

Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (Reparto)

E.

S.

D.

PODER ESPECIAL

ELVÍA MATILDE FLOREZ MARTINEZ, mayor de edad, domiciliada en la Calle 161 A No. 20 - 87 de la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la cédula de ciudadanía número 41'629.522 expedida en Bogotá, manifiesto al señor Juez que por medio de este escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Abogado **MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE**, identificado con la cédula de ciudadanía número 79'980.656 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 186.439 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la Carrera 8 Bis A No. 148 - 31 Apartamento 413 en la Ciudad de Bogotá, para que mi en nombre y representación inicie, tramite y lleve hasta su culminación **Proceso Ordinario de Declaración de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio** sobre el Inmueble Urbano ubicado en la Calle 161 A No. 20 - 87 de esta ciudad capital, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-289997 cuyos linderos, especificaciones y demás aspectos dará cuenta la demanda **CONTRA** los **HEREDEROS DETERMINADOS** del causante **CARLOS JENARO CANTOR MORENO** (Q.E.P.D) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2'937.344, quien falleciera el 27 de abril del año 2003, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 04153398 expedido por la Notaria 32 del Circulo Notarial de Bogotá, el cual adjunto, herederos determinados cuyos nombres son; i) **David Manuel Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 79'392.573, **Carlos Alfonso Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'215.884, **María Magdalena Cantor Becerra** identificada con la cédula de ciudadanía número 51'566.382, **Jorge Alberto Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'243.618, **José Luis Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'449.481, **Miguel Ángel Cantor Guzmán** identificado con la cédula de ciudadanía número 80'210.441, todos ellos domiciliados en la Calle 27 A Sur No. 34 A - 32 de Bogotá D.C., y **Clàudia Helena Cantor Flórez** identificada con la cédula de ciudadanía número 52'261.935 y **Stella Carolina Cantor Flórez** identificada con la cédula de ciudadanía número 52'427.930, ambas domiciliadas en la Carrera 73 No. 67 A - 50 de Bogotá D.C. ii) Los herederos indeterminados del causante **CARLOS JENARO CANTOR MORENO** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2'937.344 de Bogotá. iii) La Caja Colombiana de Subsidio Familiar **COLSUBSIDIO** identificada tributariamente con el NIT 860.007.336-1 representada por el señor **Luis Carlos Arango Vélez** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 8'268.605 de Medellín quien ostente el cargo de Director Administrativo, con domicilio en la Calle 26 No. 25 - 50 Piso 9, y iv) Contra las demás personas indeterminadas y/o desconocidas, que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 161 A # 20-87 localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-289997.

La suscrita **ELVÍA MATILDE FLOREZ MARTINEZ** manifiesta que es la única persona que ha venido ejerciendo la posesión sobre el inmueble en comento desde el año 1.979, es decir, hace más de treinta y cinco años (35) que de manera pública, pacífica, tranquila e ininterrumpida ha venido ejerciendo actos posesorios de señora y dueña.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de acuerdo a lo consagrado en el artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para; recibir y entregar (documentos, títulos, etc.), conciliar, transigir, desistir, solicitar y presentar pruebas, presentar excepciones, interponer recursos, renunciar a términos, sustituir y reasumir el presente poder, y las demás facultades necesarias e inherentes en defensa de mis derechos e intereses, sin que se pueda jamás que el presente poder le es insuficiente.

Sírvase señor juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado para actuar en los términos aquí señalados.

Del Señor Juez:

* *Elvia*
ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ
 C. C. 41 629.522 de Bogotá.

ACEPTO:

Marco Antonio Prieto Bustamante
MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE
 C.C. 79 980.656 de Bogotá.
 T. P. No. 186.439 del C. S. de la J.



7a NOTARIA CIRCULO DE BOGOTA	
COMPARECENCIA PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA	
LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.	
Da fé que el anterior escrito dirigido a:	
PODER	
fue presentado por: FLOREZ MARTINEZ ELVIA MATILDE quien se identificó con: C.C. No. 41629522 de BOGOTÁ y la Tarjeta profesional No.: y manifestó que la firma y huella que aparecen en el presente documento son suyas y acepta el contenido del mismo. Se estampa la huella a solicitud del declarante.	
NOTARIA 7a <i>Elvia</i> EL DECLARANTE	
BOGOTA D.C. 14/10/2016 12:50:14.014221	
DENIS MARITZA OBANDO CABRERA NOTARIA SÉPTIMA(E) DE BOGOTÁ D.C.	
311147 Func. p: JF	

3

INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES

CARNET DE ASEGURADO

01-1410681 41.629.522

No. de Afiliación No. C. de C.

FLOREZ MARTINEZ ELVIA MATILDE./

NOMBRES Y APELLIDOS



Bogotá D.E. Enero 21/78

Lugar y fecha expedición del Carnet

Elvia Matilde Florez Martinez

Firma del Asegurado

[Circular Stamp: INSTITUTO COLOMBIANO DE SEGUROS SOCIALES] CRT

FIRMA AUTORIZADA Y SELLO I.C.S.S.



NOTARÍA SÉPTIMA

DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ

LIGIA JOSEFINA ERASO CABRERA
NOTARÍA SÉPTIMA

HORARIO DE ATENCIÓN

Lunes a Viernes: 8:00 am A 5:00 pm
Todos los Sábados: 9:00 am A 1:00 pm

COPIA NUMERO TRES

DE LA ESCRITURA N° ~~04455~~
FECHA : 22 DE AGOSTO DEL AÑO 1975

ACTO O CONTRATO
VENTA

ANSELMO DIAZ PRADO
CARLOS GENARO CANTOR MORENO

notaria7debogota@hotmail.com

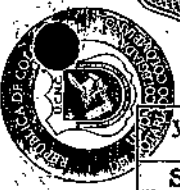
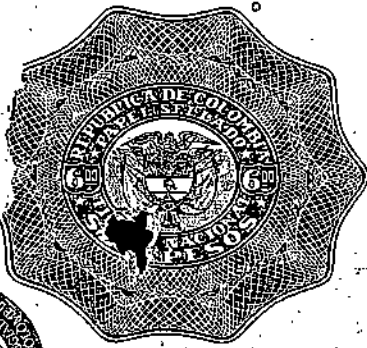
5 PBX: 2826565
2826549
2826536

CALLE 12B Nro. 8 - 39, BOGOTÁ, D.C.

AG 1975

FF 06331132

836



(No. 4.499) . - NUMERO CUATRO MIL CUATRO
CIENTOS NOVENTA Y NUEVE = = = =

En la ciudad de Bogotá , Distrito Especial ,
Departamento de Cundinamarca , República de -
Colombia , a veintidos = = = = (22) de
agosto = = = = de mil novecientos setenta

y cinco (1.975) , ante mí , L U I S C A R R E R A , NOTARIO
SEPTIMO DEL CIRCULO DE BOGOTA , comparecieron ANSELMO DIAZ PRADO
varón casado , mayor de edad , vecino de esta ciudad , identifi-
cado como aparece al pie de su firma y CARLOS GENARO CANTOR MORE
NO , tambien casado y mayor de edad , vecino de esta ciudad e i-
dentificado en su firma y dijeron : que han acordado el contrato
de compraventa contenido en las siguientes cláusulas : P R I M E
R A . - El primero de los nombrados o sea ANSELMO DIAZ PRADO trans-
mite a título de venta y perpetua enajenación en favor del segun-
do nombrado o sea CARLOS GENARO CANTOR MORENO , el derecho de do-
minio y la posesión material que aquél tiene y ejerce sobre el in-
mueble que enseguida se individualiza y determina : un lote de -
terreno distinguido con el número tres (3) de la manzana diez
y siete (17) del plano correspondiente a la Urbanización Las Or-
quídeas , con una cabida o extensión superficial de cuatrocient-
tas cincuenta y tres varas cuadradas diez centésimos de vara cua-
drada (453.10 V2.) o sean 289,98 = metros cuadrados ubicado
en esta ciudad de Bogotá , Distrito Especial y con registro catas-
tral No. U/161-39-18 y se halla comprendido dentro de los siguien-
tes linderos : POR EL NORTE , con la calle segunda (2a.) de la
misma Urbanización Las Orquídeas y con un frente de diez metros -
(10.00 mtrs.) ; POR EL SUR , con el lote número veinte (20) -
de la misma manzana diecisiete (17) en extensión de diez metros
(10.00 mtrs.) ; POR EL ORIENTE con el lote número cuatro (4)
de la misma manzana diecisiete (17) y en extensión de veintinue-
ve metros (29.00 mtrs.) y POR EL OCCIDENTE con el lote número -
dos (2) de la misma manzana diecisiete (17) y en extensión de

Jose Cifuentes Morales
Notario

LUIS CARRERA
NOTARIO 70. BOGOTA

03/11/2015 104143QUI8UIK02Q
República de Colombia
Hoy, notario para una exclusiva de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del arribito notarial



veintinueve metros (29.00 mtrs.) . - S E G U N D A . Garantiza el vendedor que el inmueble que vende es de su plena y exclusiva propiedad por no haberlo enajenado antes de ahora a nadie y haberlo adquirido por compra que de él hizo a la sociedad Urbanizaciones Spring Ltda. , al tenor de la escritura número cinco mil trescientos setenta (5.370) de fecha ocho (8) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1.958) de la Notaría Quinta de Bogotá , registrada en el libro primero , página cuatrocientos cuarenta y nueve (449) número once mil seiscientos noventa y cuatro B (11694-B) de fecha veintinueve (29) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1958) y con fecha treinta (30) de septiembre de mil novecientos cincuenta y ocho (1.958) anotada al folio veintiocho (28) tomo seis (6) Segreg. y al folio diecisiete (17) tomo quinientos noventa y cinco (595) Matricula de Bogotá-venta. Manifiesta además el vendedor que tiene la libre disposición sobre el bien que vende en relación con la sociedad conyugal. - T E R C E R A . - Igualmente garantiza y responde - el vendedor al comprador de que sobre el inmueble que le vende no se adelanta demanda civil ni está vigente embargo judicial , que se halla libre de censos, de contratos de anticresis y de arrendamiento por escritura pública, de hipotecas y demás gravámenes reales , que su derecho de dominio no está sujeto a condiciones resolutorias , no ha sido constituido en patrimonio de familia y que en todo caso se obliga al saneamiento de lo vendido en los términos de la ley . - C U A R T A . - El precio de venta del inmueble materia de esta escritura es la suma de VEINTE MIL PESOS MONEDA CO-RRIENTE (\$ 20.000.00) suma ésta que el vendedor declara tener recibida en la fecha de manos del comprador de contado y a su entera satisfacción. - Q U I N T A . - La entrega real y material del inmueble vendido será hecha por el vendedor al comprador a la firma de la presente escriturade venta y con todas sus mejoras, usos, costumbres y servidumbres que le correspondan o puedan corresponderle legalmente , sin reserva alguna y en las mismas condiciones

ORIGINAL PARA EL INTERIOR

José Cifuentes Morales



03/11/2015 10415003QUI941KC

DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA
TESORERIA - Sección III Paz y Salvo



CERTIFICADO
Nº 484417



832

FORMA: TP55
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO
VALIDO UNICAMENTE PARA ASUNTOS NOTARIALES
LEYES 33 DE 1896 Y 1A. DE 1943
SOLICITUD No. 484417
REGISTRO CAT. No. 17/167-30-18
AVALUO CAT. \$ 17.400.00

EL TESORERO DEL DISTRITO ESPECIAL DE BOGOTA

de acuerdo con los informes rendidos por los señores Jueces de EE. FF. ☐ Departamento de Valorización ☐
Empresa de Acueducto y Alcantarillado ☐ Edis ☐ y teniendo a la vista los recibos de pago de
Impuesto Predial y CAR.

CERTIFICA

DIAZ P. ANSELMO

se halla(n) a PAZ Y SALVO
el TESORO DISTRITAL por concepto de los impuestos y contribuciones causados en razón de la finca de
propiedad situada en CLL CIENTO SESENTA Y UNA A. NUMERO TREINTA Y NUEVE OCIENTA Y SIETE
(CLL 161A #. 39-87)(USAQ) PREDIAL # 163586

Fecha de expedición JULIO 31 de 1.975

Fecha de vencimiento DICIEMBRE 31 de 1.975

ESTE CERTIFICADO NO SERA VALIDO SI PRESENTA RASPADURAS, BORRONES, MANCHADURAS, ADEMÁS EL NOTARIO O QUIEN HAGA SUS VECES DEBE
COMPARAR LA DIRECCION Y EL NUMERO DEL REGISTRO CATASTRAL DE LA FINCA CON LOS QUE FIGUREN EN LA ESCRITURA CORRESPONDIENTE.

PREPARADO POR: SGEU

REVISADO POR:

POR E. TESORERO DISTRITAL DE BOGOTA

IMPRESA DISTRITAL

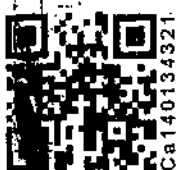
Revisor Auditoria

Jefe Sección III Paz y Salvo

03/11/2015 18411IKCOQCaUM9

República de Colombia

No se permite la certificación pública, certificados y documentos del archivo notarial



Ca140134321



Jose Cuencas Morales

828

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO



H-586778

El suscrito Administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales Certifica Que:

CANTOR MORENO CARLOS G

NIT No. 02932344 C. ADMON. BOGOTA

PAZ Y SALVO
XX262004

está a paz y salvo por concepto del Impuesto sobre las ventas, renta y complementarios

Válido hasta 31-12-75



Fecha de Expedición 06*08*75

Este CERTIFICADO se cñe a lo prescrito en el Artículo 121 del Decreto 1651 de 1961

DIN-F-00-00-12

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

839

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

DIRECCION GENERAL DE IMPUESTOS NACIONALES

CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO



COLOMBIA

SERIE 1000

NACIONAL

El suscrito Administrador (o Recaudador) de Impuestos Nacionales Certifica Que:

No. 474745

DIAZ PRADO ANSELMO

NIT No.

02883596 C

ADMON. BOGOTA

No. DC16102B

está a paz y salvo por concepto del impuesto sobre las ventas, renta y complementarios

Válido hasta 31*12*15

Fecha de Expedición

10*04*75

IMPUESTOS NACIONALES

CERTIFICADO se oñe a lo prescrito en el Artículo 121 del Decreto 1651 de 1961

DIN-F-00-00-12

03/11/2015 10413UI90IKCOQQA

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificaciones y documentos del archivo notarial



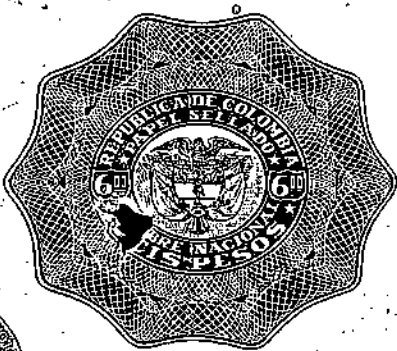
Ca140134323

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

ESPACIO EN BLANCO

FF 063.1133



República de Colombia

03/11/2015 1041420USKIKCOQ



Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

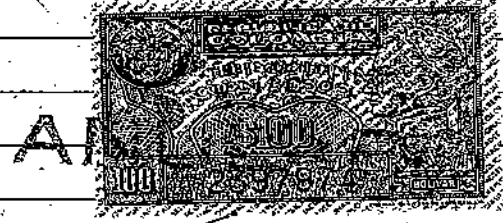
en que lo adquirió la persona que hoy vende ,
en lo que respecta a construcción y obras de
urbanismo . Presente el comprador señor CARLOS
GENARO CANTOR MORENO, de las condiciones civil-
les anotadas al comienzo de este instrumento
manifestó que acepta esta escritura y la ven-

ta que mediante ella se le hace por estar en un todo a su completa
satisfacción . - Al presente instrumento se anexan los siguientes
comprobantes : CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 474745 - de Bogotá
el 10-04-75 a DIAZ PRADO ANSELMO c.c.2883596. Válido 31-12-75.
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO No. 262004 de Bogotá el agosto 6/75
a CARLOS GENARO CANTOR MORENO c.c.2937344 Válido Dic.31/75 = =
CERTIFICADO DE PAZ Y SALVO POR IMPUESTO PREDIAL No. 484417 = =
Reg.Cat. # U/161-39-18 Avalúo. \$ 17.400.00 EL TESORERO DEL DISTRI-
TO ESPECIAL DE BOGOTÁ CERTIFICA: Que, DIAZ P. ANSELMO, está a PAZ y SALVO
en razón del inmueble de la Cl. 161A # 39-87 Usaquen Fecha :
julio 31/75.-Válido Dic.31/75.-= = = = =

ADVERTI a los comparecientes la formalidad del registro de este-
instrumento elaborado en las hojas Nos. FF.06331132 y FF.06331133.
LEIDO este instrumento en forma legal , los comparecientes manifes-
taron su conformidad con el contenido , lo aprobaron en los térmi-
nos en que está redactado y en testimonio de asentimiento lo fir-
ma con el suscrito Notario que lo autoriza con su firma. -

DERECHOS : Los de Ley

Anselmo Díaz Prado
ANSELMO DIAZ PRADO
c.c.2883596 de Bogotá
L.M. Mayor y o r r i e n



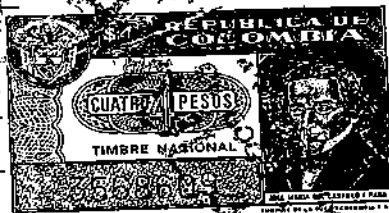
Carlos Genaro Cantor Moreno
CARLOS GENARO CANTOR MORENO
c.c.2937344 Bog.
L.M. 52595 D.H. 33

Luis Carrera
LUIS CARRERA NOTARIO SEPTIMO

a c r g .

Luis Carrera Morales

LUIS CARRERA
NOTARIO 70. BOGOTÁ



LA NOTARIA SEMINARIO AGROPECUARIO D.C.
NOTARIA CODIGO 01011111
ES FIEL Y CORRESPONDE A LA TERCERA ^{3^a} VIGORIA
AUTÉNTICA DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 4499 DE FECHA
22 DEL MES AGOSTO DEL AÑO 1991 NOMADA DE
SU ORIGINAL QUE EXISTE EN CHICO (5) HOJAS ÚTILES DE
PAPEL DE SEGURIDAD AUTORIZADO LA CUAL SE EXPIDE CON DESTINO
A: INTERESADO
ESTA COTIZA LA CANTIDAD DE 5 HOJAS ÚTILES PARA EFECTOS DEL PAGO DE
LA COTIZACIÓN

25 NOV. 2015



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16101326472349304

Nro Matrícula: 50N-289997

Página 1

Impreso el 13 de Octubre de 2016 a las 09:12:53 AM

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: USAQUEN VEREDA: USAQUEN

FECHA APERTURA: 12-08-1975 RADICACIÓN: 1975-43700 CON: DOCUMENTO DE: 30-05-1994

CODIGO CATASTRAL: AAA0113KYCNCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO N.3 DE LA MANZANA 17 DE LA URBANIZACION LAS ORQUIDEAS Y LINDA: NORTE CON LA CALLE 2A. EN 10 METROS. SUR CON EL LOTE N.20 EN 10 METROS. ORIENTE CON EL LOTE #4 EN 29 METROS. OCCIDENTE CON EL LOTE N. 2 DE LA MANZANA 17 EN 29 METROS. CABIDA DE 289.98 M.2

IMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE

Tipo Predio: URBANO

2) CL 161A 20 87 (DIRECCION CATASTRAL)

1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOTE 3 MANZANA 17 URBANIZACION LAS ORQUIDEAS

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) (En caso de integración y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 29-11-1958 Radicación: 1975-43700

Doc: ESCRITURA 5370 del 08-09-1958 NOTARIA 5A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACIONES SPRING LTDA.

A: DIAZ PRADO ANSELMO

X

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 05-09-1975 Radicación: 75063506

Doc: ESCRITURA 4499 del 22-08-1975 NOTARIA 7A. de BOGOTA

VALOR ACTO: \$20,000

ESPECIFICACION: : 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ PRADO ANSELMO

A: CANTOR MORENO CARLOS GENARO

X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 05-03-1998 Radicación: 1998-16085

Doc: ESCRITURA 807 del 16-02-1998 NOTARIA 31 de SANTA FE DE BOGOTA, D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: : 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANTOR MORENO CARLOS GENARO

CC# 2937344 X

A: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 31-01-2002 Radicación: 2002-5921



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16101326472349304

Nro Matrícula: 50N-289997

Página 2

Impreso el 13 de Octubre de 2016 a las 09:12:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

Doc: OFICIO 2645 del 03-09-2001 JUZGADO 37 CIVIL CTO de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO # 01-108. NOTA; NO SE INSCRIBE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL FOLIO 050-481898, POR QUE NO EXISTE EN EL FOLIO MAGNETICO DE ESTA OFICINA.

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ RODRIGUEZ MARCO TULIO

A: CANTOR MORENO CARLOS G.

X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 20-03-2003 Radicación: 2003-22251

Doc: OFICIO 3023 del 06-12-2002 JUZGADO 13 13 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 4

ESPECIFICACION: CANCELACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CANCELACION OFICIOSA ART.558 DEL C.DE P.CIVIL-OFICIO 2645-03-09-2001 JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ RODRIGUEZ MARCO TULIO

A: CANTOR MORENO CARLOS G.

X

ANOTACION: Nro 006 Fecha: 20-03-2003 Radicación: 2003-22251

Doc: OFICIO 3023 del 06-12-2002 JUZGADO 13 13 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA PROCESO # 2002-0711-

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

A: CANTAOR BECERRA CARLOS ALFONSO

A: CANTOR MORENO CARLOS GENARO

X

ANOTACION: Nro 007 Fecha: 05-05-2003 Radicación: 2003-32841

Doc: OFICIO 50019 del 28-04-2003 I...D...U. de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: MEDIDA CAUTELAR: 0445 EMBARGO POR VALORIZACION REF:PROCESO EJECUTIVO # 5665/02 EJE 1

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C.INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

A: CANTOR MORENO CARLOS GENARO

X

ANOTACION: Nro 008 Fecha: 05-02-2009 Radicación: 2009-9062

Doc: OFICIO 6724 del 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio Incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16101326472349304

Nro Matrícula: 50N-289997

Página 3

Impreso el 13 de Octubre de 2016 a las 09:12:53 AM

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

ANOTACION: Nro 009 Fecha: 29-11-2010 Radicación: 2010-101996

Doc: OFICIO 5660598601 del 19-11-2010 IDU de BOGOTA D.C.

VALOR ACTO: \$

Se cancela anotación No: 8

**ESPECIFICACION: CANCELACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO
LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 6724 DE ENERO 30 DE 2009**

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO**

ANOTACION: Nro 010 Fecha: 25-08-2015 Radicación: 2015-62202

Doc: OFICIO 5661364821 del 21-08-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU de BOGOTA D. C.

VALOR ACTO: \$

ESPECIFICACION: GRAVAMEN: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *10*

SALVEDADES: (Información Anterior o Corregida)

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 1 Radicación: C2007-9489 Fecha: 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotación Nro: 0 Nro corrección: 2 Radicación: C2007-01403 Fecha: 16-10-2007

MATRICULA MATRIZ NO VALIDA CORREGIDA VALE, ART 35 DL 1250/70.DEPURACION BASE DE DATOS.C2007-01403



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 16101326472349304

Nro Matricula: 50N-289997

Página 4

Impreso el 13 de Octubre de 2016 a las 09:12:53 AM

**"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página

=====
FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: Realtech

TURNO: 2016-511250

FECHA: 13-10-2016

EXPEDIDO EN: BOGOTA

El Registrador: AURA ROCIO ESPINOZA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO**
La guarda de la fe pública



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Unidad Administrativa Especial de
Catastro Bogotá

Certificación Catastral

Radicación No.

W-201827

Fecha:

12/02/2016

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de 1999 (Agosto 18)
Directiva Presidencial No.02 del 2000, Ley 962 de 2005 (antitrámites) artículo 6, parágrafo 3.

Información Jurídica

Número Propietario	Nombre y Apellidos	Tipo de Documento	Número de Documento	% de Copropiedad	Calidad de Inscripción
1	CARLOS CANTOR MORENO	C	2937344	0	N

Total Propietarios:

1

Tipo	Número:	Fecha	Ciudad	Despacho:	Matrícula Inmobiliaria
6	4499	1975-08-22	BOGOTÁ	07	050N00289997

Documento soporte para inscripción

Información Física

Dirección oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL 161A 20 87

Dirección secundaria y/o incluye: "Secundaria" es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada e "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial.

CL 161A 20 83

Dirección(es) anterior(es):

CL 161A 39 87 FECHA: 2006-08-24

Código de sector catastral:

008516 14 17 000 00000

Cédula(s) Catastral(es)

UQ 161 39 18

CHIP: AAA0113KYCN

Destino Catastral: 23 COMERCIO PUNTUAL

Estrato: 0 Tipo de Propiedad: PARTICULAR

Uso: HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH

Información Económica

Años	Valor avalúo catastral	Año de vigencia
0	636,360,000	2016
1	537,864,000	2015
2	427,199,000	2014
3	344,261,000	2013
4	279,048,000	2012
5	265,976,000	2011
6	246,741,000	2010
7	134,866,000	2009
8	125,808,000	2008
9	119,249,000	2007

La inscripción en Catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión. Resolución No.070/2011 del ICAC.

MAYOR INFORMACIÓN: Correo electrónico contactenos@catastrobogota.gov.co
Puntos de servicio: CADE y Super CADE. Atención a Comunidades 2347600 Ext. 7600

Generada por: Ciudadanos Registrados

EXPEDIDA, a los 12 días del mes de Febrero de 2016 por
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

LIGIA ELVIRA GONZÁLEZ MARTÍNEZ
GERENTE COMERCIAL Y ATENCIÓN USUARIO (C)

Total área de terreno(m2)

290.0

Total área de construcción (m2)

299.44

* Para verificar su autenticidad, ingrese a www.catastrobogota.gov.co opción Certificación Catastral y digite el siguiente número:

20162018278

Av. Cra 30 No. 25 - 90
Torre A Pisos 11 y 12
Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co



No SG-2013005910 A / No SG-2013005910 H

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

David Manuel Cantor Becerra

En la República de Colombia Departamentó de Cund.

Municipio de Bogotá

a doce . 12 del mes de Abril de mil novecientos Treinta y seis

se presentó el señor Carlos Germán Cantor mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Tunja domiciliado

en Bogotá y declaró: Que el día tres . 3 .

del mes de Abril de mil novecientos Treinta y seis siendo las

8 1/2 de la mañana nació en Cameros 43 / 70.95.

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de

sexo masculino quien se le ha dado el nombre de David Manuel

hijo legítimo del señor Carlos Germán Cantor 37 años de edad,

natural de Tunja República de Colombia de profesión mecánico

y la señora Susana Becerra de 37 años de edad, natural de

Duitama República de Colombia de profesión hogar siendo

abuelos paternos Fabian Cantor

y abuelos maternos Félix Becerra - Susana Meiro

Fueron testigos José V. Jimillo B. Hector Plaza

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Carlos Germán Cantor 2937344 de Bogotá

El testigo, José V. Jimillo B. 444430 de Bogotá

El testigo, Hector Plaza 44496 de Bogotá

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

William Rivera Rocho
Fotógrafo 8 (T)

NOTARIA 8ª DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er.DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTÍCULO 2 DECRETO 2180 DE 1.989.

SERIAL N°: 348

BOGOTÁ D.C.; 2016-09-01 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

NOTARIO CHLOE (E) DE BOGOTÁ D.C.



82

Nombre y apellidos del Registrado

8

nov. 18/68

En la República de Colombia Departamento de Bogotá

Municipio de Bogotá
(Corregimiento, Vereda, etc.)

a 30 del mes de Julio de mil novecientos 53.

se presentó el señor Carlos J. Cantor mayor de edad, de nacionalidad Colombiana
(nombre del declarante)

natural de Funza domiciliado en Bogotá y declaró: que el día

25 del mes de Julio de mil novecientos 53 siendo las

11:00 de la m. nació en 6 km. mayo
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de Carlos Alfonso hijo legítimo
(legítimo o natural)

del señor Carlos J. Cantor de 24 años de edad, natural
(Con Cédula No.)

de Funza República de Colombia de profesión mecánico y la señora

Susana Becerra de 24 años de edad, natural de Quitana

República de Colombia de profesión hog. siendo abuelos paternos: Silvia

Cantor y abuelos maternos: Sixto

Becerra = Susana Nira Fueron testigos

Gerardo Dillate = Carlos Sabogal

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Carlos J. Cantor 3374383 Funza
(Cdia. No.)

El testigo, Gerardo Dillate

El testigo, Carlos Sabogal

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

360325 Bogotá
(Cdia. No.)
3618938 Bogotá
(Cdia. No.)

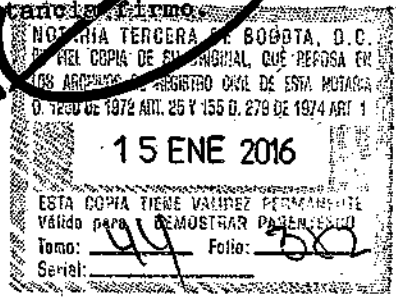
Para los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño

a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo:

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



NOTARIA PUBLICA DE BOGOTA, D.C.

NOTARIA PUBLICA DE BOGOTA, D.C.

[Handwritten signature]

ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 51566382

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40899381

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaria ☒ Número 01 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 001

País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

*** CANTOR ***

*** BECERRA ***

Nombre(s)

*** MARIA MAGDALENA ***

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo Sanguíneo

Factor RH

Año 1957 Mes 01 Día 27 FEMENINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTÁ

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

ACTA PARROQUIAL Y DECLARACION JURAMENTADA

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

*** BECERRA MARIA SUSANA ***

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

*** ***** de ***** ***

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

*** CANTOR CARLOS JENARO ***

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

*** ***** de ***** ***

COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

*** CANTOR BECERRA JORGE ALBERTO ***

Documento de identificación (Clase y número)

CCN019.243.618 de BOGOTÁ

Firma

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

*** ***

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

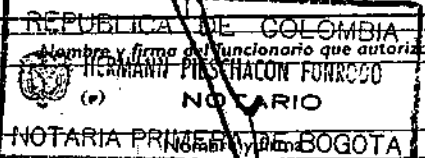
*** ***

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año 2007 Mes 10 Día 24



Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

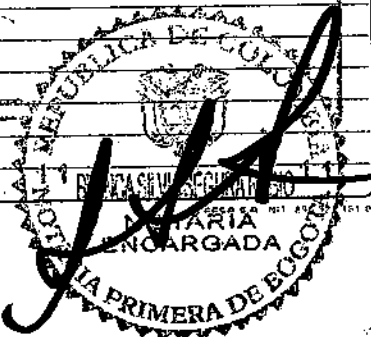
NOTARIA PRIMERA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ
Nombre y Firma
Es fiel Copia Del Original Dada en Bogotá D.C. Válida para

ESPACIO PARA NOTAS parentesco.

R.C.

15 ENE 2016

Hoy



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP 19243618

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40899382

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría ☐ Notaría ☒ Número 01 Consulado ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 001

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Datos del inscrito

Primer Apellido

Segundo Apellido

*** CANTOR ***

*** BECERRA ***

Nombre(s)

*** JORGE ALBERTO ***

Fecha de nacimiento

Sexo (en letras)

Grupo Sanguíneo

Factor RH

Año

1954

Mes

06

Día

29

MASCULINO

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía)

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos

Número certificado de nacido vivo

ACTA PARROQUIAL Y DECLARACION JURAMENTADA

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

*** BECERRA MARIA SUSANA ***

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

*** ***** de ***** ***

COLOMBIANA

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

*** CANTOR CARLOS JENARO ***

Documento de identificación (Clase y número)

Nacionalidad

*** ***** de ***** ***

COLOMBIANO

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

*** CANTOR BECERRA JORGE ALBERTO ***

Documento de identificación (Clase y número)

CCN019.243.618 de BOGOTA

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

*** ***

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

*** ***

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Fecha de inscripción

Año

2007

Mes

10

Día

24

REPUBLICA DE COLOMBIA

HERMANN PIESCHON FONROBIA

NOTARIO

NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA
Es la Copia Del Original en Bogotá D.C. Valida para

ESPACIO PARA NOTAS parentesco.

R.C.

Hoy

15 ENE 2018



— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

NOMBRE
APELLIDO DEL
REGISTRADO

Jose Luis Pantor Becerra
En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca.

Municipio de Bogotá

a 10 del mes de Mayo de mil novecientos 58.

se presentó el señor Carlos Genaro Cantor mayor de
edad de nacionalidad Colomb. natural de Tunja domiciliado

en K 32 f 18-065 y declaró: Que el día
del mes de Mayo de mil novecientos 58

3 de la am. nació en Clínica J. Mayo
del municipio de Bogotá República de Colomb. un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Jose Luis
hijo legítimo del señor Carlos Genaro Cantor de 30 años de edad

natural de Tunja República de Colomb. de profesión Mecánico
y la señora Susana Becerra de 30 años de edad, natural de

Quito República de Colomb. de profesión Hogarero siendo
abuelos paternos Cayetano Moreno Silva Cantor

y abuelos maternos Sixto Becerra Susana Neira
Fueron testigos Jose Darin Ainos Juan de A. Belarosa

En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante Carlos J. Cantor 3374383 Tunja.

El testigo Darin Ainos 94102 Bogotá

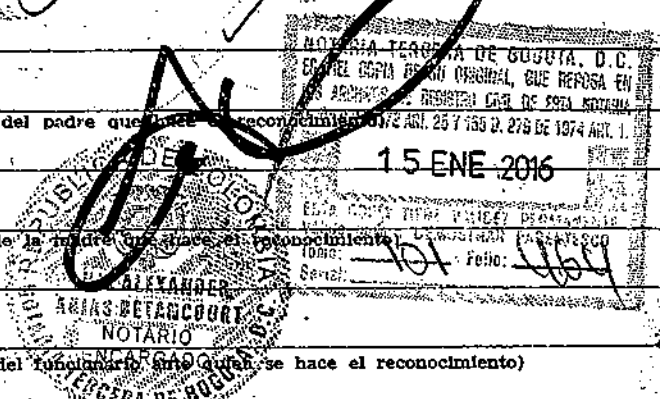
El testigo Juan de A. Belarosa 386949 Bogotá

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936 reconozco al niño a que se refiere
esta Acta como hijo natural y para constancia firmo

(firma del padre que hace el reconocimiento) 15 ENE 2016

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



9055351

IDENTIFICACION No.

1 Parte básica	2 Parte compl.
83 03 01	14186

3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	5 Código
NOTARIA VEINTICINCO - - - - -	BOGOTA. CUNDINAMARCA - - - - -	9788

SECCION GENERICA

6 Primer apellido	7 Segundo apellido	8 Nombres
CANTOR - - - - -	GUZMAN - - - - -	MIGUEL'ANGEL - - - - -
9 Masculino o Femenino	10 ☒ Masculino ☐ Femenino	11 Día
MASCULINO - - - - -		01
		12 Mes
		MARZO - - - - -
		13 Año
		1.983
14 País	15 Departamento, Int., o Com.	16 Municipio
COLOMBIA - - - - -	CUNDINAMARCA - - - - -	BOGOTA. - - - - -

SECCION ESPECIFICA

17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	18 Hora
CLINICA SAN RAFAEL - - - - -	6.45
19 Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento
ESCRITURA PUBLICA No. 2125 de 30 de Oct./84 - - - - -	
21 No. licencia	
22 Apellidos (de soltera)	23 Nombres
GUZMAN SALGUERO - - - - -	ELIZABETH - - - - -
24 Edad actual	
30	
25 Identificación (clase y número)	26 Nacionalidad
c.c.No. 37.242.008 de Cúcuta - - - - -	COLOMBIANA - - - - -
27 Profesión u oficio	
EMPLEADA - - - - -	
28 Apellidos	29 Nombres
CANTOR MORENO - - - - -	CARLOS GENARO - - - - -
30 Edad actual	
55	
31 Identificación (clase y número)	32 Nacionalidad
c.c.No. 2.937.344 de Bogotá - - - - -	COLOMBIANA - - - - -
33 Profesión u oficio	
EMPLEADO - - - - -	

34 Identificación (clase y número)	35 Firma (autógrafa)
c.c.No. 2.937.344 de Bogotá. - - - - -	
36 Dirección postal y municipio	37 Nombre
Calle 27AS No. 34-72 T. 2034779 - - - - -	CARLOS GENARO CANTOR MORENO
38 Identificación (clase y número)	39 Firma (autógrafa)
40 Domicilio (Municipio)	41 Nombre
42 Identificación (clase y número)	43 Firma (autógrafa)
44 Domicilio (Municipio)	45 Nombre
FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)
45 Día	46 Mes
30	OCTUBRE
48 Año	
1.984	

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL



NOTARIA VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C

EL SUSCRITO NOTARIO VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C
ENCARGADO HACE CONSTAR QUE LA PRESENTE FOTOCOPIA FUE
TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN ESTE DESPACHO.

SE EXPIDE PARA: *Trinites Varos*

BOGOTA: D.C 15 ENE, 2016



RICARDO CEBALLOS SUÁREZ

NOTARIO VEINTICINCO DEL CIRCULO DE BOGOTA, ENCARGADO

ESTE REGISTRO TIENE VALIDEZ PERMANENTE

ORDINALES O CODIGOS DE LOS MESES	ENERO MAYO SEPT.	01 05 09	FEBRERO JUNIO OCTUBRE	02 06 10	MARZO JULIO NOV.	03 07 11	ABRIL AGOSTO DICI.	04 08 12

REPUBLICA DE COLOMBIA
REGISTRO CIVIL
Superintendencia de Notariado y Registro

REGISTRO DE NACIMIENTO

Indicativo Serial: **3459263**

IDENTIFICACION N°
 (1) Parte básica: **760106**
 (2) Parte compl.: **09190**

OFICINA REGISTRO CIVIL: **NOTARIA QUINTA**
 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.): **BOGOTA**
 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaria: **BOGOTA**
 Código: **1005**

SECCION GENERAL

INSCRITO: (6) Primer apellido: **CANTOR**, (7) Segundo apellido: **FLOREZ**, (8) Nombres: **CLAUDIA HELENA**

SEXO: (12) Masculino o Femenino: **FEMENINO**, (13) Masculino ☐ Femenino ☒ (14) Fecha de nacimiento: (11) Día: **06**, (12) Mes: **ENERO**, (13) Año: **1.976**

LUGAR DE NACIMIENTO: (14) País: **COLOMBIA**, (15) Departamento, Int. o Com.: **CONDINAMARCA**, (16) Municipio: **BOGOTA**

SECCION ESPECIFICA

DATOS DEL NACIMIENTO: (17) Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento: **CLINICA SAN PEDRO CLAVER**, (18) Hora: **1.30 a.m.**, (19) Documento presentado - Antecedente (acta, médico, Acta parroq., etc.): **PARTIDA ECLESIASTICA**, (20) Nombre del profesional que certificó el nacimiento: **ELVIA MATILDE**, (21) N° licencia: **23**

MADRE: (22) Apellidos (de soltera): **FLOREZ MARTINEZ**, (23) Nombres: **ELVIA MATILDE**, (24) Edad (años): **23**, (25) Identificación (clase y número): **C.C.# 41.629.522 de BOGOTA**, (26) Nacionalidad: **COLOMBIANA**, (27) Profesión u oficio: **HOGAR**

PADRE: (28) Apellidos: **CANTOR MORENO**, (29) Nombres: **CARLOS GENARO**, (30) Edad (años): **43**, (31) Identificación (clase y número): **C.C.# 2.937.344 de BOGOTA**, (32) Nacionalidad: **COLOMBIANO**, (33) Profesión u oficio: **MECANICO**

DENUNCIANTE: (34) Identificación (clase y número): **C.C.# 2.937.344 de BOGOTA**, (35) Dirección postal: **Carrera 99 # 33 33 de BOGOTA**, (36) Firma (autógrafa): **CARLOS GENARO CANTOR MORENO.**

TESTIGO: (37) Identificación (clase y número): **-**, (38) Domicilio (Municipio): **-**, (39) Firma (autógrafa): **-**

TESTIGO: (40) Identificación (clase y número): **-**, (41) Domicilio (Municipio): **-**, (42) Firma (autógrafa): **-**

FECHA DE INSCRIPCION: (43) Día: **02**, (44) Mes: **MAYO**, (45) Año: **1.979**

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

ESPACIO EN BLANCO
NOTARIA 5a

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 5a

RECONOCIMIENTO DE HIJO NATURAL

Para efecto del artículo primero (1º) de la Ley 75 de 1968
 notario, el niño a que se refiere esta acta, nació en la
 ciudad de Bogotá, D.C., el día 10 de mayo de 1968.

Yo, el notario, en virtud de mi cargo, he reconocido al niño
 como hijo natural del padre que ha sido reconocido en esta
 acta.

BOGOTÁ D.C., 10 de mayo de 1968.

NOTARIO: FERNANDO ANZOLA
 CÍRCULO: QUINTO

NOTARIA 5ª DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DEL DECRETO 1260 DE 1970 Y 140 DEL DECRETO 278 DE 1972. ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO. ARTICULO 2 DEL DECRETO 2180 DE 1983.

SERIAL N°: 3459283
 BOGOTÁ D.C.; 2016-09-12 (AAAA-MM-DD)
 CON DESTINO AL INTERESADO



6435510

780822

139312

1	2	3	4	5
Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)	Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría	Código		
NOTARIA DECIMA. - - - - -	BOGOTÁ D/E. - - - - -	1010		

SECCION GENERAL

6	7	8		
Primer apellido	Segundo apellido	Nombres		
CANTOR. - - - - -	FLOREZ. - - - - -	STELLA CAROLINA. - - - - -		
9	10	11	12	13
Masculino o Femenino	Masculino ☐ Femenino ☒	FECHA DE NACIMIENTO	Día Mes	Año
FEMENINO. - - - - -		22	AGOSTO. - - - - -	1978
14	15	16		
País	Departamento, Int., o Com.	Municipio		
COLOMBIA. - - - - -	CUNDINAMARCA. - - - - -	BOGOTÁ D/E. - - - - -		

SECCION ESPECIFICA

17	18	
Clinica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento	Hora	
CLINICA SAN PEDRO CLAVER. - - - - -	10PM. - - - - -	
19	20	21
Documento presentado—Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)	Nombre del profesional que certificó el nacimiento	No. licencia
PARTIDA DE BAUTISMO. - - - - -		
22	23	24
Apellidos (de soltera)	Nombres	Edad (años)
FLOREZ MARTINEZ. - - - - -	ELVIA MATILDE. - - - - -	28 años - - - - -
25	26	27
Identificación (clase y número)	Nacionalidad	Profesión u oficio
CC#41.629.522 de BOGOTÁ. - - - - -	COLOMBIANA. - - - - -	HOGAR. - - - - -
28	29	30
Apellidos	Nombres	Edad (años)
CANTOR MORENO. - - - - -	CARLOS GENARO. - - - - -	52 años - - - - -
31	32	33
Identificación (clase y número)	Nacionalidad	Profesión u oficio
CC#2.937.344 de BOGOTÁ. - - - - -	COLOMBIANO. - - - - -	MECANICO. - - - - -

34	35
Identificación (clase y número)	Firma (autógrafa)
CC#2.937.344 de BOGOTÁ. - - - - -	
36	37
Dirección postal	Nombre
calle 161 a #39-87. - - - - -	CARLOS GENARO CANTOR MORENO. - - - - -
38	39
Identificación (clase y número)	Firma (autógrafa)

40	41
Domicilio (Municipio)	Nombre
42	43
Identificación (clase y número)	Firma (autógrafa)
44	45
Domicilio (Municipio)	Nombre

FECHA DE INSCRIPCION	(FECHA EN QUE SE SIENTA ESTE REGISTRO)	46	47	48
		Día	Mes	Año
		6	octubre. - - - - -	1981

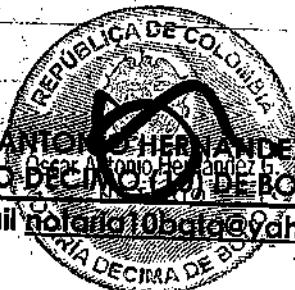
ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

Firma (autógrafa) del notario ante quien se hace el registro

Forma DANE 1210 - 0 01/77

ESTE REGISTRO ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA. SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA ACREDITAR PARENTESCO. TIENE VALOR PROBATORIO PERMANENTE.

DADO EN BOGOTÁ D.C. 12 SEP 2016

OSCAR ANTONIO HERNANDEZ GÓMEZ
NOTARIO DECIMO DE BOGOTÁ D.C.Av. Calle 100 No 10 - 45 Bogotá D.C., email notario10bata@yahoo.com

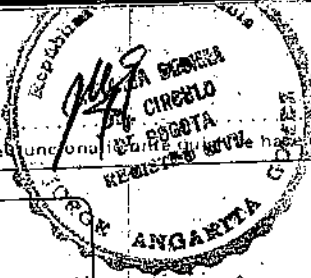
Para efecto del artículo primero (1º) de la Ley 79 de 1968,
reconozco al niño a que se refiere esta acta como mi hijo natural,
en cuya constancia firma

59

Firma del padre que hace el reconocimiento

60

Firma del funcionario que hace el reconocimiento



61) NOTAS



12 SEP 2016

EN BLANCO



ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

434

Indicativo
Serial

04153398

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina:	Registraduría	Notaría	☒ Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	9	7	9	5
País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía										
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C. - NOTARIA 32										

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos	
CANTOR MORENO CARLOS JENARO	
Documento de identificación (Clase y número)	Sexo (en letras)
C.C.No. 2.937.344 DE BOGOTÁ	MASCULINO

Datos de la defunción

Lugar de la defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento e/o Inspección de Policía											
COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÁ D.C.											
Fecha de la defunción:					Hora		Número de certificado de defunción				
Año	2	0	0	3	Mes	0	4	Día	2	7	A- 1496246
Presunción de muerte											
Juzgado que profiere la sentencia											
Fecha de la sentencia											
Documento presentado											
Autorización Judicial ☐ Certificado Médico ☒ MAURICIO DURAN SILVA R.M.N o. 12188903.											

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos	
EDGAR DAVID REGINO HERNANDEZ	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma
C.C.No. 15.030.154 DE LÉRICA/ CORDOBA	

Primer testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos	
Documento de identificación (Clase y número)	
Firma	

Fecha de inscripción				Nombre y firma del funcionario que autoriza							
Año	2	0	0	3	Mes	0	4	Día	2	8	MARTHA RONDON A. NOTARIA 32 ENC

ESPACIO PARA NOTAS											

ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL
(ARTICULO 114 Y 115 DECRETO 1260/70)

BOGOTÁ D.C.

ESTE REGISTRO CIVIL TIENE VALIDEZ PERMANENTE

ABELARDO DELA TORRELLA JURIS
NOTARIA 32 DE BOGOTÁ D.C.

LA COPIA DEL PRESENTE REGISTRO
CIVIL CUMPLE CON LOS REQUISITOS
LEGALES PARA SER FIRMADO POR
EL NOTARIO

- ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO -

17
23

Bogotá D.C., Agosto 17 de 2006

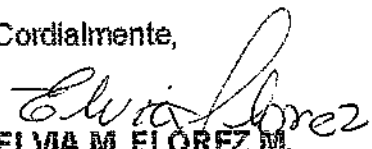
**SEÑOR:
FERNANDO MORENO
ARRENDATARIO
CIUDAD**

**REF.: Contrato arrendamiento Garaje – Habitación
Calle 161A No. 39 – 83**

Por la presente me permito citar el contrato realizado entre nosotros, el pasado 17 de Septiembre de 2005, con duración de un año, prorrogable por un término igual al inicial, que llegará a su fin en 30 días, para comunicarle lo siguiente:

- Que el valor del canon de arrendamiento se incrementará a \$420.000 mensuales a partir de 17 de septiembre de 2006.
- Que el mal comportamiento que se presente dentro de los linderos del predio, es causal de terminación del contrato sin lugar a indemnización, según cláusula décima séptima del mismo. Le recuerdo esto, teniendo en cuenta las quejas llegadas a mis manos por parte de los vecinos, por lo cual le agradecemos que no se vuelvan a presentar escándalos y que el comportamiento sea acorde con la paz y tranquilidad que se quiere vivir durante el tiempo de descanso nuestro y de nuestros vecinos.

Cordialmente,


**ELVIA M. FLOREZ M.
C.C.: 41.629.522
ARRENDADOR**

RECIBI:


C.C. 142436977
Fecha:

18
24

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Bogotá, Agosto 02 de 2010

Arrendador: **ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.629.522 de Bogotá.

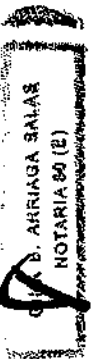
Arrendatarios: **SANTIAGO OSPINA RUIZ**, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.140.383 de Bogotá (Cund.), con domicilio en la clt 128 c No 51-30 apto 200, teléfono 316 622 2496; Coarrendatario y deudor solidario **GONZALO QUINTERO CASTAÑO**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.119.092 de Bogotá, con domicilio en Cajica Cund. en la cl 1 4 65, Tel. 311853 2446; Coarrendatario y deudor solidario: **JOSE JAIRO BULLA PEREIRA** identificado con cedula de ciudadanía No. 19.382.294 de Bogotá, con domicilio en Bogotá en la cl 53 23 25 sur tel. 711 13 52 cel. 312 486 92 05.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA : SOLIDARIDAD.- El arrendatario y los coarrendatarios-deudores se obligan en este contrato en forma solidaria para todos los efectos.

SEGUNDA : OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el uso y goce de la bodega que en adelante se identifica por su dirección. **TERCERA:**

DIRECCION DEL INMUEBLE.- La bodega ubicada en la calle 161ª No. 20-87 primer piso, de Bogotá D.C. **CUARTA : DESTINACION.-** El arrendatario se compromete a destinar este inmueble exclusivamente para la prestar servicio de mecánica de vehículos y en caso de utilizarlo para latonería y pintura el arrendatario se compromete a colocar un extractor de olores.



18
25



QUINTA: PRECIO DEL CANON MENSUAL DE ARREDAMIENTO.- Las partes voluntariamente acuerdan que el precio o canon de arrendamiento mensual es de Un Millon de pesos ml. (\$1.000.000).

SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- Es de seis meses que empieza a contarse a partir del 2 de agosto de 2010.

SEPTIMA: INCREMENTO DEL PRECIO.- Vencido el primer año de este contrato es decir el 2 de Agosto de 2011 será reajustado con el porcentaje que establezca la Ley para este tipo de contrato.

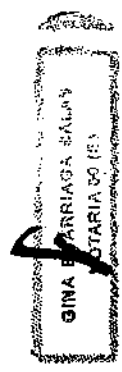
OCTAVA : LUGAR DEL PAGO.- Salvo pacto expreso entre las partes, El arrendatario pagará el valor del arrendamiento en la calle 161ª No. 20-87 a ordenes del arrendador o a quien este designe; en forma anticipada dentro de los 2 y 6 días de cada mes.

NOVENA : PRORROGAS.- El presente contrato se tendrá prorrogado automáticamente por el termino inicialmente pactado, si ninguna de las partes antes de un mes de su vencimiento avisa por escrito a la otra su intención de darlo por concluido.

DECIMA: COSAS O USOS.- Además del inmueble identificado y descrito anteriormente, el arrendatario tendrá derecho al uso de las instalaciones eléctricas e hidráulicas, acueducto y alcantarillado.

DECIMA PRIMERA: RECIBO Y ESTADO.- El arrendatario, declara haber recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado lo restituirá al arrendador a la terminación del arrendamiento, o cuando se haya de cesar por algunas de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legitimo.

DECIMA SEGUNDA: PAGO DE SERVICIOS.- Adicionalmente al valor del arrendamiento señalado en la cláusula quinta del presente contrato, será a cargo del arrendatario: el servicio de Luz, el arrendatario cancelará el excedente en la factura originado a partir de la fecha, siendo la base



28
26

NOTARIA SESENTA
DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ
Notario (E)
GINA B. ARRIAGA SALAS

\$90.000.00 como promedio mensual del inmueble. El servicio de Agua en proporción igual por usuario del inmueble. Estos servicios con los recibos cancelados por el arrendador y la constancia de expedida por las empresas respectivas constituyen título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario.

DECIMA TERCERA : CLAUSULA PENAL.- El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato y aun el retardo de treinta días en el pago de una de las mensualidades de arrendamiento, la constituirá en deudora del arrendador, por una suma equivalente al duplo del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el ARRENDATARIO renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlo en mora del pago de ésta o cualquier otra obligación derivada del contrato. Si el arrendatario desocupa el inmueble antes del vencimiento del contrato se dará estricta aplicación al artículo 2003 de C.C.

DECIMA CUARTA: REQUERIMIENTOS.- El arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2035, 2007 de C.C., 424 de C.P.C, relativos a la constitución en mora.

DECIMA QUINTA : PREAVISOS PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE.- Tanto el arrendador como el arrendatario podrán dar por terminado este contrato mediante preaviso escrito dado a la otra parte, con un mes de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la Ley.

DECIMA SÉPTIMA : CAUSALES DE TERMINACIÓN.- A favor del arrendador serán las siguientes : a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio

GINA B. ARRIAGA SALAS
NOTARIA 80 (E)



dentro del termino previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres o que presenten peligro para el inmueble o la salubridad de los habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin autorización

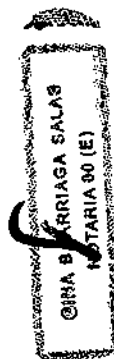
escrita del arrendador. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del arrendatario, siempre que originen la desconexión o pérdida del servicio. Parágrafo : Se dará por terminado el contrato de arrendamiento, una vez el arrendatario esté totalmente a paz y salvo con el arrendador.

Por otra parte, cuando el arrendatario incurra en mora entendiéndose por tal la correspondiente a un mes vencido, deberá hacer los pagos al arrendador en la dirección de la cláusula octava de este contrato. DECIMA SEPTIMA: MEJORAS.- No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas que fueren necesarias para el buen funcionamiento del inmueble dado en arrendamiento; así mismo no podrá solicitar instalación de ningún servicio publico sin permiso escrito del arrendador.

DECIMA OCTAVA : GASTOS.- Los gastos que causen este contrato le corresponden al arrendatario.

DECIMA NOVENA : ABANDONO DEL INMUEBLE.- Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar su tenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado por el termino de un mes o mas y que la exposición al riesgo sea tal, que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

VIGÉSIMA : AUTORIZACIÓN.- El arrendatario autoriza expresamente al arrendador para incorporar, reportar, procesar y consultar banco de datos, la información que se relacione con este contrato que de él se derive.



27/20/1

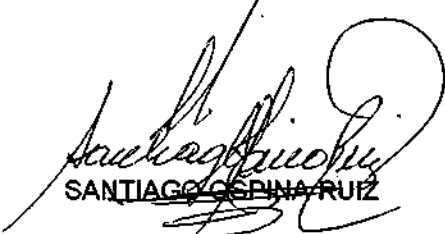
Para constancia de lo anterior, se firma en dos ejemplares del mismo tenor, a los dos (2) días del mes de Agosto de dos mil diez (2010).

EL ARRENDADOR


ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ

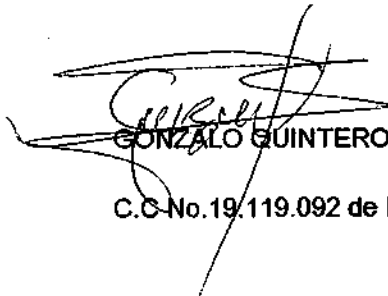
C.C. No. 41.629.522 de Bogotá

EL ARRENDATARIO

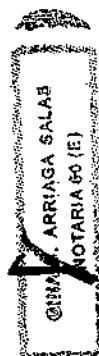

SANTIAGO OSPINA RUIZ

C.C. No. 17.140.383 de Bogotá

COARRENDATARIO Y DEUDOR SOLIDARIO


GONZALO QUINTERO CASTAÑO

C.C. No. 19.119.092 de Bogotá



23
29

COARRENDATARIO Y DEUDOR SOLIDARIO

JOSE JAIRO BULLA PEREIRA

C.C. 19.382.294 de Bogotá

DEUDOR SOLIDARIO

MARY NAVARRO MELO

C.C. 37.180.432

QIN
S. ARRIAGA SALAS
NOTARIA 80 (E)

Ospina Santiago
Ruiz

17140383
Bogota

[Handwritten signature]



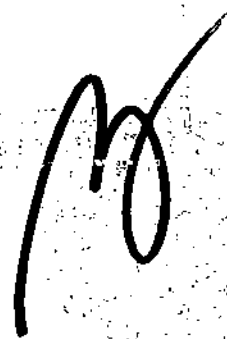
Navarro Marly
Melo

37180432
Ocaña

[Handwritten signature]



02 AGO 2019





A 152904

NOTARIA
60

Consecutivo 152904

NOTARIA SESENTA (60) DEL CIRCULO DE BOGOTA

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de BOGOTÁ D.C., el día **09/04/2014 3:18 p.m** se presentó:

FLOREZ MARTINEZ ELVIA MATILDE

quien se identificó con:

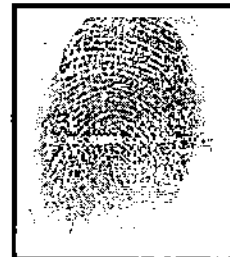
CC. No. 41.629.522

y dijo que reconoce el anterior documento como suyo, y que la firma es de su puño y letra.

Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampó.



FOTO



HUELLA

GINA BELISARIA ARRIAGA SALAS
NOTARIA ENCARGADA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Notaria (E)
GINA B. ARRIAGA SALAS

Elvia Martinez
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

Func.o: DIAZ ALVARADO MELBA EDY

25 32

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO

Bogotá, Abril 10 de 2015

Arrendador: ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 41.629.522 de Bogotá.

Arrendatario: OVIDIO RAFAEL ARROYO NAVARRO, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 92.446.458 de Sampues (Sucre), con domicilio en la Cll 177 No 49B-16 Telefono 3112711330.

CONDICIONES GENERALES

PRIMERA : SOLIDARIDAD.- El arrendatario y los coarrendatarios-deudores se obligan en este contrato en forma solidaria para todos los efectos.

SEGUNDA : OBJETO DEL CONTRATO.- Mediante el presente contrato el arrendador concede al arrendatario el uso y goce de la bodega que en adelante se identifica por su dirección. **TERCERA:**

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE.- La bodega ubicada en la calle 161ª No. 20-87 primer piso, de Bogotá D.C. **CUARTA : DESTINACION.-** El arrendatario se compromete a destinar este inmueble

exclusivamente para TALLER DE MECANICA, no para LATONERIA Y PINTURA. **QUINTA: PRECIO DEL CANON MENSUAL DE ARREDAMIENTO.-** Las partes voluntariamente acuerdan que el precio o canon de arrendamiento mensual es de Un Millón seiscientos mil pesos ml. (\$1.600.000)

SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO.- Es de un año que empieza a contarse a partir del 10 de Abril de 2015.

SEPTIMA: INCREMENTO DEL PRECIO.- Vencido el primer año de este contrato es decir el 10 de Abril de 2016 será reajustado con el porcentaje que establezca la Ley para este tipo de contrato.

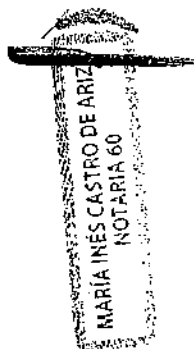
OCTAVA : LUGAR DEL PAGO.- Salvo pacto expreso entre las partes, El arrendatario pagará el valor del arrendamiento en la calle 161ª No. 20-87 a ordenes del arrendador o a quien este designe; en forma anticipada dentro de los días 10 al 15 días de cada mes.

NOVENA : PRORROGAS.- El presente contrato se tendrá prorrogado automáticamente por el termino inicialmente pactado, si ninguna de las partes antes de un mes de su vencimiento avisa por escrito a la otra su intención de darlo por concluido.

DECIMA: COSAS O USOS.- Además del inmueble identificado y descrito anteriormente, el arrendatario tendrá derecho al uso de las instalaciones eléctricas e hidráulicas, acueducto y alcantarillado.

DECIMA PRIMERA: RECIBO Y ESTADO.- El arrendatario, declara haber recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, excepto por deterioro de pisos, lo restituirá al arrendador a la terminación del arrendamiento, o cuando se haya de cesar por algunas de las causales previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo y uso legitimo.

DECIMA SEGUNDA: PAGO DE SERVICIOS.- Adicionalmente al valor del arrendamiento señalado en la cláusula quinta del presente contrato, será a cargo del arrendatario: el servicio de Luz, el



26
32

arrendatario cancelará el excedente en la factura originado a partir de la fecha, siendo la base \$50.000.00 como promedio mensual del inmueble. El servicio de Agua en proporción igual por usuario del inmueble. Estos servicios con los recibos cancelados por el arrendador y la constancia de pago expedida por las empresas respectivas constituyen título ejecutivo para cobrar judicialmente al arrendatario.

DECIMA TERCERA : CLAUSULA PENAL.- El incumplimiento por parte del arrendatario de cualquiera de las cláusulas de este contrato y aun el retardo de treinta días en el pago de una de las mensualidades de arrendamiento, la constituirá en deudora del arrendador, por una suma equivalente al duplo del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que el arrendador podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y el ARRENDATARIO renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirla en mora del pago de ésta o cualquier otra obligación derivada del contrato. Si el arrendatario desocupare el inmueble antes del vencimiento del contrato se dará estricta aplicación al artículo 2003 de C.C.

DECIMA CUARTA: REQUERIMIENTOS.- El arrendatario renuncia expresamente a los requerimientos de que tratan los artículos 2035, 2007 de C.C., 424 de C.P.C, relativos a la constitución en mora.

DECIMA QUINTA : PREAVISOS PARA LA ENTREGA DEL INMUEBLE.- Tanto el arrendador como el arrendatario podrán dar por terminado este contrato mediante preaviso escrito dado a la otra parte, con un mes de anticipación y el pago de la indemnización que prevé la Ley.

DECIMA SÉPTIMA : CAUSALES DE TERMINACIÓN.- A favor del arrendador serán las siguientes:
a) La cesión o subarriendo. b) El cambio de destinación del inmueble. c) El no pago del precio dentro del termino previsto en este contrato. d) La destinación del inmueble para fines ilícitos o contrario a las buenas costumbres o que presenten peligro para el inmueble o la salubridad de los habitantes. e) La realización de mejoras, cambios o ampliaciones del inmueble, sin autorización escrita del arrendador. f) La no cancelación de los servicios públicos a cargo del arrendatario.
Parágrafo : Se dará por terminado el contrato de arrendamiento, una vez el arrendatario esté totalmente a paz y salvo con el arrendador.

Por otra parte, cuando el arrendatario incurra en mora entendiéndose por tal la correspondiente a un mes vencido, deberá hacer los pagos al arrendador en la dirección de la cláusula octava de este contrato. **DECIMA SEPTIMA: MEJORAS.-** No podrá el arrendatario ejecutar en el inmueble mejoras de ninguna especie, excepto las reparaciones locativas que fueren necesarias para el buen funcionamiento del inmueble dado en arrendamiento; así mismo no podrá solicitar instalación de ningún servicio publico sin permiso escrito del arrendador.

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60

27
33



DECIMA OCTAVA: GASTOS.- Los gastos que causen este contrato le corresponden al arrendatario.

DECIMA NOVENA: ABONADONO DEL INMUEBLE.- Al suscribir este contrato el arrendatario faculta expresamente al arrendador para penetrar en el inmueble y recuperar pertenencia, con el solo requisito de la presencia de dos testigos, en procura de evitar el deterioro o el desmantelamiento de tal inmueble, siempre que por cualquier circunstancia el mismo permanezca abandonado por el término de un mes o más y que la exposición al riesgo sea tal, que amenace la integridad física del bien o la seguridad del vecindario.

VIGESIMA. AUTORIZACION.- El arrendatario autoriza expresamente al arrendador para incorporar, reportar, procesar y consultar banco de datos, la información que se relacione con este contrato que de él se derive.

VIGESIMA PRIMERA.- El arrendatario se compromete a destinar un espacio para un vehículo permitiéndole el ingreso y salida en cualquier momento.

Para constancia de lo anterior, se firma en dos ejemplares del mismo tenor, a los 10 días del mes de Abril de 2015.

EL ARRENDADOR


ELVIA MATILDE FLOREZ M

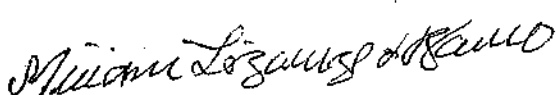
C.C. 41.629.522 de Bogotá

EL ARRENDATARIO


OVIDIO RAFAEL ARROYO N.

C.C. 92.446.458 de SAMPUES (Sucre)

CODEUDOR SOLIDARIO


MIRIAM LIZARAZO DE BLANCO

C.C. 41.513.691 de SOCOTA (Boyacá)





A 538988389

Consecutivo 538988389

NOTARIA SESENTA (60) DEL CIRCULO DE BOGOTA

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de BOGOTÁ D.C., el día **10/04/2015 4:17 p.m.** se presentó:

FLOREZ MARTINEZ ELVIA MATILDE

quien se identificó con:

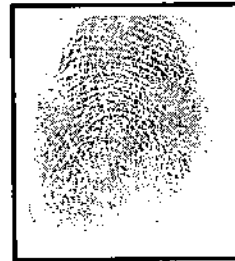
CC. No. 41.629.522

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra.

Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se exhibe.



FOTO



HUELLA

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Florez Martinez Elvia
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de BOGOTÁ D.C., el día **10/04/2015 4:17 p.m.** se presentó:

ARROYO NAVARRO OVIDIO RAFAEL

quien se identificó con:

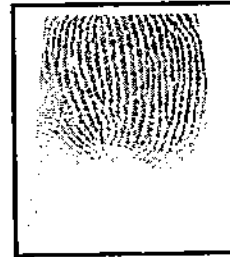
CC. No. 92.446.458

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto, y que la firma es de su puño y letra.

Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se exhibe.



FOTO



HUELLA

MARIA INES CASTRO DE ARIZA
NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTA, D.C.

Arroyo Navarro Ovidio
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

Func.o: ROGELIO ARIAS



A 538988389

Consecutivo 538988389

NOTARIA SESENTA (60) DEL CIRCULO DE BOGOTA

EN LA PRESENTE HOJA SE HA HECHO LA DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL DE LA(S) PERSONA(S) QUE A CONTINUACIÓN SE INDIVIDUALIZA(N) CORRESPONDIENTE AL DOCUMENTO ADJUNTO CUYO CONTENIDO SE RESUME ASÍ:

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO.

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de BOGOTÁ D.C., el día **10/04/2015 4:17 p.m** se presentó:

LIZARAZO BLANCO MIRIAM

quien se identificó con:

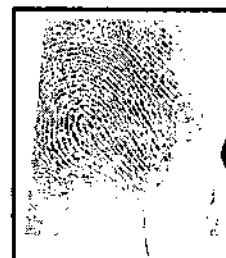
CC. No. 41.513.691

y dijo que reconoce el anterior documento como del CIRCULO DE BOGOTÁ, cierto, y que la firma es de su puño y letra.

Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampó.



FOTO



HUELLA

MARIA INES CASERO DE ARIZA
NOTARIA 60 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

Miriam Lizarazo Blanco
FIRMA AUTOGRAFA DEL DECLARANTE

ESPACIO EN BLANCO

ADVERTENCIA: EL PRESENTE DOCUMENTO CARECE DE VALIDEZ SI TIENE ENMENDADURAS, TACHADURAS ETIQUETAS SOBREPUESTAS, O SI EL DOCUMENTO ADJUNTO NO TIENE SELLOS DE UNIÓN Y DE RÚBRICAS DE ESTA NOTARÍA O SU CONTENIDO NO COINCIDE CON LO ARRIBA INDICADO.

Func.o: ROGELIO ARIAS

**REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. ZONA NORTE.**

Manifiesta que el (la) señor (a) MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE, identificado con C.C. No.79.980.656 de Bogotá, T.P No. 186.439 del C.S.J, en calidad de apoderada de la señora Elvia Matilde Florez Martínez, Mediante **Turno De Radicación de Certificado No. 2016-402881 del 10-08-2016**, solicita Certificación Especial para Proceso de Pertinencia, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 407 Num. 5º del C.P.C. ahora Artículo 375 Num. 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso, para tal efecto;

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que el interesado mediante escrito expresa, que el inmueble de su interés se ubica en la Calle 161 A No. 20-87 de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-289997, anexa fotocopia de certificado de libertad del citado folio de matrícula inmobiliaria y fotocopia de certificación catastral No. 201827 del 12-02-2016.-----

SEGUNDO.- Que Verificada la información aportada y comparada con la existente en el archivo y la Base de Datos de esta Entidad, se estableció la existencia y vigencia de la matrícula inmobiliaria 50N-289997.-----

La citada Matrícula Inmobiliaria actualmente contiene la siguiente información: en DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE: L 161A 20 87 (DIRECCION CATASTRAL).-----
EN DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: LOTE DE TERRENO N.3DE LA MANZANA 17 DE LA URBANIZACION LAS ORQUIDEAS Y LINDA: NORTE CON LA CALLE 2A. EN 10 METROS.SUR CON EL LOTE N.20EN 10 METROS.ORIENTE CON EL LOTE #4 EN 29 METROS.OCCIDENTE CON EL LOTE N. 2 DE LA MANZANA 17 EN 29 METROS. CABIDA DE 289.98 M.2 .-----

TERCERO.- Que el mencionado folio de Matrícula Inmobiliaria, a la fecha de expedición de la Presente Certificación publicita DIEZ (10) anotaciones y de acuerdo al estudio realizado a la tradición, se **ESTABLECE** que **APARECE COMO TITULAR DE DERECHO REAL PRINCIPAL SUJETO A REGISTRO**, el señor, **CANTOR MORENO CARLOS EDUARDO**, quien adquirió por compra a Díaz Prado Anselmo, según escritura 4499 del 22-08-1975, Notaría 7 de Bogotá, se advierte en la anotación 03 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DE: CANTOR MORENO CARLOS GENARO A: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"; según escritura 807 del 16-02-1998, Notaría 31 de Bogotá, en la anotación 06 Embargo Ejecutivo con Acción Mixta por parte del Juzgado 13 Civil Mpal de Bogotá, en la anotación 07 Embargo por Valorización por parte del IDU y en la anotación 10 Gravamen de Valorización por parte del IDU de Bogotá D.C.-----

CUARTO.- Para los efectos de lo establecido en el Artículo 407 num. 5º del del C.P.C. ahora Artículo 375 Num. 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso y atendiendo a lo solicitado mediante **Turno de Certificado No. 2016-402881 del 10-08-2016**. Se pagaron los Derechos de Registro, Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Pesos M/cte. (32.400.00). Dada en Bogotá DC. a los 05 días del mes de Septiembre de 2016.-----

AURA ROCIO ESRINOSA SANABRIA
Registradora Principal

AMALIA TIRADO VARGAS
Coordinador grupo Jurídico

Bogotá, Avenida Subel Sur No. 100



Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 Bogotá DC. - Colombia
PBX(1)3282121
<http://www.supemotariado.gov.co>



SuperSubsidio
Vigilamos tu caja de compensación.



MINTRABAJO



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

20169415 Código: FO-PCA-CODO-009 Versión: 5

40
36

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

HACE CONSTAR QUE:

1. Le compete a esta Superintendencia ejercer la Inspección, Vigilancia y Control sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 es función de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales llevar el registro de las instituciones bajo vigilancia de la Superintendencia, de sus representantes legales, de los integrantes del Consejo Directivo y de los Revisores Fiscales.
3. La Corporación denominada Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO es una Entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y NIT 8600073361, goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No. 3286 del día 04/12/1957; proferida por el el Ministerio de Justicia.
4. Según nuestros registros, el representante legal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO es el doctor (a) LUIS CARLOS ARANGO VÉLEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 8268605 de Medellín en calidad de Director Administrativo, designación aprobada por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No. 0072 del día 15/02/1989.
5. Según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es en la Calle 26 No. 25 - 50 Piso 9 de la ciudad Bogotá D.C..

Dada en Bogotá D.C., 14 de Octubre del 2016

Gildardo de Jesús Lopera Lopera

GILDARDO DE JESUS LOPERA LOPERA

Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales

FACTURA DE COBRO No.
12796593



VALORIZA TU CIUDAD
Invierte en tu lugar

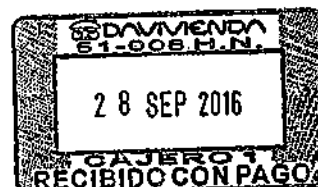
VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL "PLAN FORMAR CIUDAD"
VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL

INFORMACIÓN GENERAL IMPORTANTE: Leer Información contenida al respaldo de esta factura

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CL 161A 20 87		NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR CARLOS JENARO CANTOR MORENO CANTOR MORENO				CÓDIGO DE DIRECCIÓN 111611003900870000	
DIRECCIÓN DE UNIDAD PREDIAL CL 161A 39-87		ESTRATO 3	VIGENCIA 1998	GRADO DE BENEFICIO 1	Nº PISOS 2	CÉDULA CATASTRAL UQ 161.39 18	MATRÍCULA INMOBILIARIA 050-0289997
DIRECCIÓN ACTUAL DEL PREDIO CL 161A 39-87				ÁREA TERRENO 290		USO 2320 - Comercial Local 2	
PLAZO 24							
CONTRIBUCIÓN 182	NUMERAL 78641	SALDO ACTUAL 722,482		Nº CUOTAS PAGADAS 4	Nº CUOTAS PEND. 20	Nº CUOTAS EN MORA 17	FECHA ÚLTIMO PAGO 0
VALOR PAGADO 0							

No. Opcion	Opciones De Pago	Capital	Interes Financiacion	Interes Mora	Descuento	Ajuste A \$100	Total A Pagar
1	Pago de Contado	722,482	72,264	236,760	0	-6	1,031,500
3	Pago por Cuotas	0	0	0	0	0	0

Pague Hasta: 20 OCT 2016



CON TU CONTRIBUCION BOGOTÁ GANA!



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano
NIT. 839.999.051-6

CONTRIBUYENTE

LÍNEA BOGOTÁ (Alcaldía Mayor): 195

GENERALIDADES

La contribución de valorización es un gravamen real sobre las propiedades inmuebles beneficiadas por la construcción de obras de interés público, que se impone a los propietarios o poseedores de ellas y que se puede hacer efectiva antes de iniciar las obras, en el curso de su ejecución o una vez estén concluidas.

OPCIONES DE PAGO

Las opciones de pago son las que aparecen en el frente de la factura.

Si usted se atrasa en el pago de las cuotas mensuales: se aplicará la tasa de interés de mora fijada por el Instituto mediante resolución, sobre el saldo insoluto de la contribución cuando se ha perdido la opción de pago a crédito o sobre las cuotas causadas y no pagadas cuando se tiene la opción de pago a crédito.

Por el no pago de tres (3) cuotas mensuales consecutivas, usted perderá el derecho a cancelar por cuotas y se hará exigible el total de la contribución, junto con el interés de mora causado y su cobro pasará a prejurídico y posteriormente a cobro coactivo.

FORMAS DE PAGO

PAGO EN ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS:

EFFECTIVO

CHEQUE:

Este debe ser de gerencia a nombre de: "Instituto de Desarrollo Urbano - IDU" Nit. 899.999.081-6.

Recuerde escribir al respaldo del cheque sus datos personales, dirección del predio y número de la cuenta de cobro.

TARJETA DE CRÉDITO:

Visa, Master-Gard, Dinners y Credencial, en oficinas habilitadas del Banco Davivienda, Banco de Bogotá y Banco de Occidente y Banco Colpatría, las cuales encontrará publicadas en la página WEB del IDU.

TARJETA DÉBITO:

Con débito a todos los Bancos Nacionales.

SEÑOR CONTRIBUYENTE RECUERDE:

1. En caso de requerir una certificación de estado de cuenta (Paz y Salvo) para trámites notariales, una vez canceladas todas las contribuciones de valorización, usted puede solicitarla e imprimirla a través de la página WEB oficial del IDU www.idu.gov.co, ingresando a la pestaña servicios en línea y al icono valorización, el cual no tiene ningún costo, igualmente, en la Oficina de Notariado y Registro, en la ventanilla única de registro (VUR), en todas las Notarías del Circulo de Bogotá D.C., puede consultar los certificados de Estado de Cuenta para trámites Notariales del IDU.

2. Tenga en cuenta el tiempo de aplicación del pago en nuestra base de datos:

PUNTO DE PAGO	TIEMPO APLICACIÓN PAGO
Oficinas de Bancos autorizados para el recaudo	1 a 2 días

3. Si desea actualizar el nombre del propietario, acérquese a la oficina de atención al contribuyente con el Certificado de Tradición y Libertad vigente, con fecha de expedición no mayor a 30 días y radique su solicitud por escrito (preguntar si debe radicar o lo hacen inmediatamente).

4. Si usted se atrasa en el pago de las cuotas mensuales: se aplicará la tasa de interés de mora fijada por el Instituto mediante resolución. Por el no pago de tres (3) cuotas consecutivas, usted perderá el derecho a cancelar por cuotas y se hará exigible el pago total de la contribución, junto con el interés de mora causado. Su cobro pasará a prejurídico y posteriormente a cobro coactivo.

FACTURA DE COBRO No. 12756877



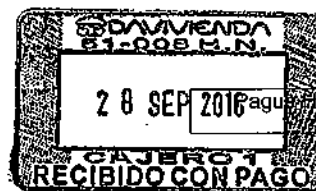
VALORIZA TU CIUDAD
Invierte en tu lugar

VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL "PLAN FORMAR CIUDAD"
VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL

INFORMACIÓN GENERAL IMPORTANTE: Leer Información contenida al respaldo de esta factura

DIRECCIÓN DE CORRESPONDENCIA CL 161A 39-87		NOMBRE DEL PROPIETARIO O POSEEDOR CARLOS JENARO CANTOR MORENO CANTOR MORENO				CÓDIGO DE DIRECCIÓN 111611003900870000	
DIRECCIÓN DE UNIDAD PREDIAL CL 161A 39-87		ESTRATO 3	VIGENCIA 2002	GRADO DE BENEFICIO 1	Nº. PISOS 2	CÉDULA CATASTRAL UQ 161 39 18	MATRÍCULA INMOBILIARIA 050-0289997
DIRECCIÓN ACTUAL DEL PREDIO CL 161A 39-87				ÁREA TERRENO 290	USO 2320 - Comercial Local 2		PLAZO 24
CONTRIBUCIÓN 222	NUMERAL 383	SALDO ACTUAL 502,222		Nº CUOTAS PAGADAS 0	Nº CUOTAS PEND. 24	Nº CUOTAS EN MORA 172	FECHA ÚLTIMO PAGO VALOR PAGADO 0

No. Opcion	Opciones De Pago	Capital	Interes Financiacion	Interes Mora	Descuento	Ajuste A \$100	Total A Pagar
1	Pago de Contado	502,222	0	1,725,316	0	-38	2,227,500
2	Pago por Cuotas	0	0	0	0	0	0



28 SEP 2016 hasta: 20 OCT 2016

CON TU CONTRIBUCION ¡BOGOTÁ GANA!



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Instituto
Desarrollo Urbano
NIT. 895.599.081-8

CONTRIBUYENTE

LÍNEA BOGOTÁ (Alcaldía Mayor): 195

GENERALIDADES

La contribución de valorización es un gravamen real sobre las propiedades inmuebles beneficiadas por la construcción de obras de interés público, que se impone a los propietarios o poseedores de ellas y que se puede hacer efectiva antes de iniciar las obras, en el curso de su ejecución o una vez estén concluidas.

OPCIONES DE PAGO

Las opciones de pago son las que aparecen en el frente de la factura.

Si usted se atrasa en el pago de las cuotas mensuales: se aplicará la tasa de interés de mora fijada por el Instituto mediante resolución, sobre el saldo insoluto de la contribución cuando se ha perdido la opción de pago a crédito o sobre las cuotas causadas y no pagadas cuando se tiene la opción de pago a crédito.

Por el no pago de tres (3) cuotas mensuales consecutivas, usted perderá el derecho a cancelar por cuotas y se hará exigible el total de la contribución, junto con el interés de mora causado y su cobro pasará a prejurídico y posteriormente a cobro coactivo.

FORMAS DE PAGO

PAGO EN ENTIDADES FINANCIERAS AUTORIZADAS:

EFFECTIVO

CHEQUE:

Este debe ser de gerencia a nombre de: "Instituto de Desarrollo Urbano - IDU" Nit. 899.999.081-6.

Recuerde escribir al respaldo del cheque sus datos personales, dirección del predio y número de la cuenta de cobro.

TARJETA DE CRÉDITO:

Visa, MasterCard, Dinners y Credencial, en oficinas habilitadas del Banco Davivienda, Banco de Bogotá y Banco de Occidente y Banco Colpatria, las cuales encontrará publicadas en la página WEB del IDU.

TARJETA DÉBITO:

Con débito a todos los Bancos Nacionales.

SEÑOR CONTRIBUYENTE RECUERDE:

1. En caso de requerir una certificación de estado de cuenta (Paz y Salvo) para trámites notariales, una vez canceladas todas las contribuciones de valorización, usted puede solicitarla e imprimirla a través de la página WEB oficial del IDU www.idu.gov.co, ingresando a la pestaña servicios en línea y al icono valorización, el cual no tiene ningún costo, igualmente, en la Oficina de Notariado y Registro, en la ventanilla única de registro (VUR), en todas las Notarias del Circulo de Bogotá D.C., puede consultar los certificados de Estado de Cuenta para trámites Notariales del IDU.

2. Tenga en cuenta el tiempo de aplicación del pago en nuestra base de datos:

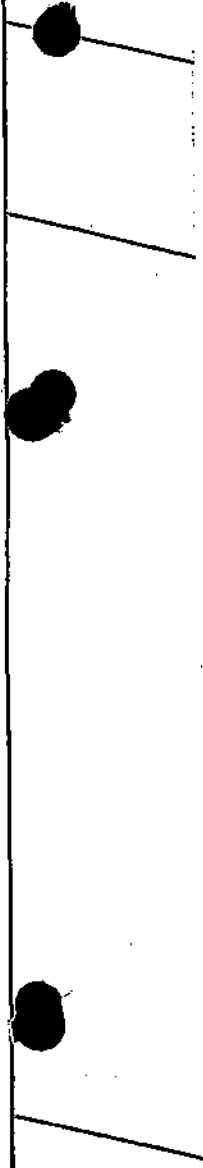
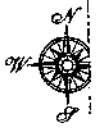
PUNTO DE PAGO	TIEMPO APLICACIÓN PAGO
Oficinas de Bancos autorizados para el recaudo	1 a 2 días

3. Si desea actualizar el nombre del propietario, acérquese a la oficina de atención al contribuyente con el Certificado de Tradición y Libertad vigente, con fecha de expedición no mayor a 30 días y radique su solicitud por escrito (preguntar si debe radicar o lo hacen inmediatamente).

4. Si usted se atrasa en el pago de las cuotas mensuales: se aplicará la tasa de interés de mora fijada por el Instituto mediante resolución. Por el no pago de tres (3) cuotas consecutivas, usted perderá el derecho a cancelar por cuotas y se hará exigible el pago total de la contribución, junto con el interés de mora causado. Su cobro pasará a prejurídico y posteriormente a cobro coactivo.

33

39



Señor:

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

E.

S.

D.

Referencia:

Demanda (civil) de declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

De: Elvia Matilde Flórez Martínez.

Contra: i) Herederos Determinados del causante señor Carlos Jenaro Cantor Moreno (q.e.p.d.) esto es, los señores(as); **David Manuel Cantor Becerra, Carlos Alfonso Cantor Becerra, María Magdalena Cantor Becerra, Jorge Alberto Cantor Becerra, José Luis Cantor Becerra, Miguel Ángel Cantor Guzmán, Cláudia Helena Cantor Flórez, Stella Carolina Cantor Flórez.** ii) Herederos indeterminados del causante señor Carlos Jenaro Cantor Moreno (q.e.p.d.), iii) La Caja Colombiana de Subsidio Familiar **COLSUBSIDIO** identificada tributariamente con el NIT 860.007.336-1 en calidad de Acreedor Hipotecario y iv) Demás personas indeterminadas y/o desconocidas.

Asunto:

Escrito de Demanda.

MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE identificado con la cédula de ciudadanía número 79.980.656 expedida Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 186.439 otorgada por el del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 8 Bis A No. 148 - 31 Apartamento 413 en esta ciudad capital, en mi calidad de apoderado judicial conforme al PODER ESPECIAL otorgado por la señora **ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.629.522 expedida en Bogotá, domiciliada en la calle 161 A No. 20 - 87 en Bogotá, el cual adjunto al presente escrito, respetuosamente manifiesto al señor Juez que, impetro **demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra;** i) **Los herederos determinados** del causante **CARLOS JENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2'937.344 de Bogotá; esto es los señores(as) **David Manuel Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 79'392.573, **Carlos Alfonso Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'215.884, **María Magdalena Cantor Becerra** identificada con la cédula de ciudadanía número 51'566.382, **Jorge Alberto Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'243.618, **José Luis Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'449.481, **Miguel Ángel Cantor Guzmán** identificado con la cédula de ciudadanía número 80'210.441, todos ellos domiciliados en la CALLE 27 A SUR No. 34 A - 32 de Bogotá D.C., **Cláudia Helena Cantor Flórez** identificada con la cédula de ciudadanía número 52'261.935, **Stella Carolina Cantor Flórez** identificada con la cédula de ciudadanía número 52'427.930, estas dos últimas domiciliadas en la CARRERA 73 No. 67 A - 50 de Bogotá D.C., ii) **Los herederos indeterminados** del causante **CARLOS JENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2'937.344 de Bogotá; y iii) Caja Colombiana de Subsidio Familiar (Colsubsidio) con NIT 860.007.336-1 Representada Legalmente por Álvaro Salcedo Saavedra con domicilio en la Calle 26 No. 25 - 50 Piso 9, en calidad de Acreedor Hipotecario y iv) **Las demás personas indeterminadas y/o desconocidas,** que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 161 A # 20 - 87 localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C., distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-289997, para que previo los trámites legales se hagan las declaraciones que más adelante se exponen



ESPECIFICACIÓN DE LAS PARTES

Parte Actora

a.- La demandante es la señora **ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.41.629.522 expedida en Bogotá, domiciliada en la calle 161 A No. 20 - 87 en Bogotá.

Los Demandados

1.- Los herederos determinados del causante **CARLOS JENARO CANTOR MORENO** (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2'937.344 de Bogotá; ellos son:

1.1. **David Manuel Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 79'392.573 domiciliado en la CALLE 27 A SUR No. 34 A - 32 de Bogotá D.C.

1.2. **Carlos Alfonso Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'215.884, domiciliado en la CALLE 27 A SUR No. 34 A - 32 de Bogotá D.C.

1.3. **María Magdalena Cantor Becerra** identificada con la cédula de ciudadanía número 51'566.382, domiciliado en la CALLE 27 A SUR No. 34 A - 32 de Bogotá D.C.

1.4. **Jorge Alberto Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'243.618, domiciliado en la CALLE 27 A SUR No. 34 A - 32 de Bogotá D.C.

1.5. **José Luis Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'449.481, domiciliado en la CALLE 27 A SUR No. 34 A - 32 de Bogotá D.C.

1.6. **Miguel Ángel Cantor Guzmán** identificado con la cédula de ciudadanía número 80'210.441, domiciliado en la CALLE 27 A SUR No. 34 A - 32 de Bogotá D.C.

1.7. **Claudia Helena Cantor Flórez** identificada con la cédula de ciudadanía número 52'261.935, domiciliada en la CARRERA 73 No. 67 A - 50 de Bogotá D.C.

1.8. **Stella Carolina Cantor Flórez** identificada con la cédula de ciudadanía número 52'427.930, domiciliada en la CARRERA 73 No. 67 A - 50 de Bogotá D.C.

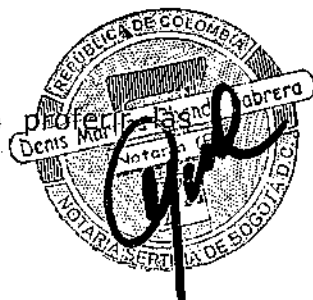
2.- Los herederos indeterminados del causante **CARLOS JENARO CANTOR MORENO** (q.e.p.d) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2'937.344 de Bogotá.

3.- La Caja Colombiana de Subsidio Familiar (Colsubsidio) con NIT 860.007.336-1 Representada Legalmente por Álvaro Salcedo Saavedra identificado con la cédula de ciudadanía número 8'268.605 expedida en Medellín, con domicilio en la Calle 26 No. 25 - 50 Piso 9, en calidad de Acreedor Hipotecario.

4.- Las demás personas indeterminadas y/o desconocidas, que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 161 A # 20-87 localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-289997.

DECLARACIONES Y/O PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva decretar y/o proferir las siguientes declaraciones:



PRIMERA: Que en Sentencia que cause ejecutoria, se declare que la señora **ELVIA MATILDE FLÓREZ MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.629.522 domiciliada en la calle 161 A # 20-87, en la ciudad de Bogotá, ha adquirido el derecho real de propiedad, perpetua y exclusiva, por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el siguiente bien inmueble:

UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NÚMERO TRES (3) DE LA MANZANA DIECISIETE (17) DEL PLANO CORRESPONDIENTE A LA URBANIZACIÓN LAS ORQUIDEAS, CON UNA CABIDA O EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE CUATROCIENTAS CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS DIEZ CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA (453.10 V2) o sea doscientos ochenta y nueve coma noventa y ocho metros cuadrados (289.98 M2), en la actualidad se encuentra allí una edificación (casa) que se distingue con la actual nomenclatura urbana de Bogotá, CALLE 161 A # 20-87, ubicada en la localidad de Usaquén y cuyos linderos son":

POR EL NORTE: Con la calle segunda (2ª) de la misma urbanización Las Orquídeas y con un frente de diez metros (10 mtrs).

POR EL SUR: Con el lote número veinte (20) de la misma manzana diecisiete (17) en extensión de diez metros (10 mtrs).

POR EL ORIENTE: Con el lote número cuatro (4) de la misma manzana diecisiete (17) y en extensión de veintinueve metros (29 mtrs).

POR EL OCCIDENTE: Con el lote numero dos (2) de la misma manzana diecisiete (17) y en extinción de veinte nueve metros (29 mtrs).

Se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-289997** y **Cédula Catastral No. UQ 161 39 18**, tal como se comprueba con el Certificado Catastral No. W-201827 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de la Sentencia en el folio de **matrícula inmobiliaria N° 50N-289997** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte.

TERCERA: Que se condene en costas a los demandados en caso de oposición.

HECHOS

1.- La señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 41'629.522 de Bogotá, se conoció con el señor CARLOS JENARO CANTOR MORENO (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2'937.344 de Bogotá, en el año de 1974, en la Empresa "COASCENCOL".

2.- La mencionada Empresa "COASCENCOL" comercializaba ascensores y era de propiedad del señor CARLOS JENARO CANTOR MORENO y mi poderdante la señora ELVIA MATILDE FLÓREZ MARTINEZ trabajaba para dicha Compañía.

Para probar este hecho, me permito adjuntar copia del carnet de afiliación No. 0360569 de la Caja de Compensación Familiar COLSUBSIDIO.

3.- Mediante Escritura Publica No. 04499 del 22 de agosto de 1.975, otorgada en la Notaría Séptima del circulo de Bogotá la cual anexo, el señor ANSELMO DIAZ PRADO con cedula de ciudadanía número 2'883.596 de Bogotá, en calidad de VENDEDOR, transfirió a título de venta a favor del señor CARLOS JENARO CANTOR MORENO con cedula de ciudadanía número 2'937.344 de Bogotá, en calidad de COMPRADOR, un inmueble ubicada en la calle 161 A # 20-87 hoy Calle 161 A #20-87 en la localidad de Usaquén (Bogotá).



4.- Entre el señor CARLOS JENARO CANTOR MORENO y la señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ, procrearon dos (2) hijas así:

I. CLAUDIA HELENA CANTOR FLOREZ, nacida el 06 de enero de 1976 tal y como se evidencia en el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 3459263 de la Notaria 5 de Bogotá D.C., que se aporta junto al presente escrito.

II. STELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ, nacida el 22 de agosto de 1978 tal y como se evidencia en el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 6435510 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., que se aporta junto al presente escrito.

5.- En razón a que el señor CARLOS JENARO CANTOR MORENO se abstuvo de cumplir con sus obligaciones alimentarias para con sus dos (2) menores hijas (Claudia Helena y Stella Carolina Cantor Flórez) desde el mismo día de su nacimiento, tuvo a bien entregarle real y materialmente el LOTE objeto de esta usucapión a la señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ a título de compensación, sumado al hecho de ser ella la madre de sus dos preciadas hijas, lo cual efectuó en el año mil novecientos setenta y nueve (1.979).

6.- La señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ junto con sus dos (2) menores hijas (Claudia Helena y Stella Carolina) y en compañía de su padre (el abuelo materno de las niñas señor Heliodoro Flórez) se fue a vivir al predio que hoy se distingue con la actual nomenclatura urbana de Bogotá en la calle 161 A # 20-87 el cual es objeto de la presente Litis.

7.- Dicho predio era un lote sin construcción alguna, por ello, previo a llegar a este lugar, la señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ se vio en la necesidad de construir con sus propios medios y recursos una pequeña habitación de madera con un baño.

8.- El padre de mi poderdante, HELIODORO FLOREZ por instrucción de su hija ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ y con recursos que ella le dio, cercó el lote donde vivían, que hoy se distingue con la actual nomenclatura urbana de Bogotá en la calle 161 A # 20-87 con Alambre de Púa.

9.- La señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ fue construyendo poco a poco y con gran esfuerzo la edificación que hoy existe, comprando materiales de construcción en las ferreterías del barrio donde se ubica el predio objeto de la pertenencia.

10.- En la parte del frente del predio objeto de la Litis, la señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ, construyó un (1) local en el año de 1981 y un (1) apartamento en el año de 1982.

11.- El segundo (2º) piso de la edificación, también lo construyo mi poderdante la señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ, con recursos propios en el año de 1985.

12.- Para el año de 1987 la señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ, con recursos propios, construyó otro apartamento en el solar de este inmueble.

13.- La señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ solicito el servicio de agua, luz y teléfono, así mismo el servicio de gas en el año 1998.

14.- Mi poderdante ha cancelado los impuestos prediales del predio objeto de la pertenencia y así mismo ha cancelado las valorizaciones por beneficio local emanados del Instituto de Desarrollo Urbano IDU. Para probar este hecho adjunto los recibos de pago de IDU cuyo número de factura de cobro es 12796593 y 12796877.



15.- El señor Carlos Jenaro Cantor Moreno falleció el día 27 de abril del 2003 según certificado de defunción 04153398, expedido por la Notaría 32 de Bogotá, el cual se aporta al presente escrito.

16.- La señora Elvia Matilde Flórez Martínez, realizó un contrato de arrendamiento Garaje- Habitación en la dirección Calle 161 A # 39-83(antigua) celebrado el 17 de agosto de 2006, ella en calidad de arrendadora ejerciendo actos de señor y dueño, con el señor Fernando Moreno arrendatario extendiéndose este contrato por un (1) año más.

Tal y como se desprende de la misiva de fecha 17 de agosto del año 2006, de la cual adjunto en original.

17.- En el año 2009 la señora Elvia Matilde Flórez Martínez contrata los servicios de un profesional del derecho, para que representará sus intereses en un proceso Hipotecario que adelantaba La Caja Colombiana de Subsidio Familiar (Colsubsidio) con NIT 860.007.336-1 contra el señor Carlos Jenaro Cantor Moreno (Q.E.P.D).

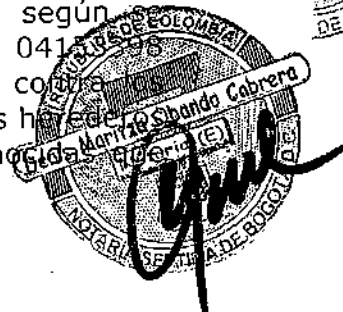
18.- La señora Elvia Matilde Flórez realizó un contrato de arrendamiento con el señor Santiago Ospina Ruiz mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.140.383 LA BODEGA UBICADA EN LA CALLE 161ª # 20-87 Primer Piso con fecha de agosto 02/2010. Adjunto contrato.

19.- La señora Elvia Matilde Flórez en calidad de arrendadora y el señor Ovidio Rafael Arroyo Navarro en calidad de arrendatario, celebraron un contrato de arrendamiento el 10 de abril del 2015 de la Bodega ubicada en la calle 161 A No 20-87 primer piso. Adjunto contrato.

20.- La señora Elvia Matilde Flórez es la actual poseedora de buena fe, posesión que en forma personal y directa ha venido ejerciendo desde el año Mil Novecientos Setenta y Nueve (1979) en forma pacífica, tranquila, pública e interrumpida, ejerciendo sobre el inmueble actos de señora y dueña, defendiéndolo de perturbaciones de terceros, cancelando los servicios públicos (agua, luz y gas), cercándolo, limpiándolo, realizando mejoras continuas desde el año 1979 hasta la fecha de la presentación de esta demanda, como son, la contratación de maestros de construcción, compra de materiales, instalación de enchapes, pintura para su adecuado mantenimiento y cuando los inquilinos lo han desocupado, hacer resanes, instalaciones de acometidas, etc., lo cual comprobare con los testimonios que solicitaré en el acápite de pruebas de la presente demanda.

21.- Por manifestación de mi poderdante, ella de oídas escucho que el señor Carlos Jenaro Cantor Moreno (Q.E.P.D.) tuvo más hijos, quienes presuntamente responden al nombre de Ana Cantor y María Cantor, las cuales le ha sido materialmente imposible ubicar, no conoce su paradero, domicilio e identificación pese a haber efectuado gestiones ante la Registraduría Nacional del Estado Civil, sin obtener resultados favorables.

22.- En virtud a lo consagrado en el numeral 5° del artículo 375 del Código General del Proceso, me permito allegar Certificación Especial expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, donde consta que la única persona que figura como titular de derecho real de dominio es el señor Carlos Jenaro Cantor Moreno, pero como quiera que él falleció según desprende del registro de defunción con indicativo serial número 04153398 expedido por la Notaría 32 de Bogotá, es que dirijo la demanda contra los herederos determinados mencionados a lo largo de este libelo, a sus herederos indeterminados e igualmente a personas indeterminadas y desconocidas se crean con algún derecho sobre el predio objeto de usucapión.



23.- Para identificar e individualizar mejor el inmueble procedo allegar Certificación Catastral cuyo número de radicado es W-201827, el folio de matrícula inmobiliaria expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte 50N 289997 y el plano de Manzana Catastral expedido por la unidad Administrativa Especial (Catastro Distrital), documentos que adjunto al presente escrito.

24.- Mi poderdante me hizo entrega de los registros civiles de los Herederos Determinados así: David Manuel Cantor Becerra identificado con la cédula de ciudadanía número 79'392.573, Carlos Alfonso Cantor Becerra identificado con la cédula de ciudadanía número 19'215.884, María Magdalena Cantor Becerra identificada con la cédula de ciudadanía número 51'566.382, Jorge Alberto Cantor Becerra identificado con la cédula de ciudadanía número 19'243.618, José Luis Cantor Becerra identificado con la cédula de ciudadanía número 19'449.481, Miguel Ángel Cantor Guzmán identificado con la cédula de ciudadanía número 80'210.441, Cláudia Helena Cantor Flórez identificada con la cédula de ciudadanía número 52'261.935, Stella Carolina Cantor Flórez identificada con la cédula de ciudadanía número 52'427.930. Documentos que adjunto al presente escrito.

25.- Mi poderdante me allega la Certificación de Representación Legal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO, expedida por la Superintendencia de Subsidio Familiar.

SOLICITUD ESPECIAL

Solicito al señor Juez ordena la inscripción del presente proceso en el Folio de matrícula Inmobiliaria 50N 289997 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, que pertenece al inmueble objeto de la pertenecía, con base a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 6°.

DERECHO

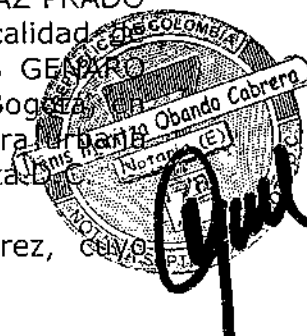
Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: Artículos 75 y siguientes, 396 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, artículos 672, 673, 762, 981, 2512, 2518 a 2541 del Código Civil, artículo 375 y subsiguientes del Código General del Proceso, la Ley 791 de 2002 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito a su Señoría tener como pruebas las siguientes:

I.- DOCUMENTALES:

- 1.- Poder Especial.
- 2.- Copia del carnet de afiliación 0360569 Empresa afiliada COASCENCOL.
- 3.- Copia del carnet del Asegurado del Instituto de los Seguros Sociales.
- 4.- Escritura Publica No. 4499 del 22 de agosto 1975, otorgada en la Notaría Séptima del círculo de Bogotá mediante la cual el señor ANSELMO DIAZ PRADO con cedula de ciudadanía número 2.883.596 de Bogotá, en su calidad de VENDEDOR, transfirió a título de venta a favor del señor CARLOS GONZALEZ CANTOR MORENO con cedula de ciudadanía número 2.937.344 de Bogotá en su calidad de COMPRADOR, una casa ubicada en la actual nomenclatura de Bogotá en la Calle 161 A #20-87 en la localidad de Usaquén Bogotá.
- 5.- Registro Civil de Nacimiento de Claudia Helena Cantor Flórez, cuyo indicativo serial es el 3459263 de la Notaria Quinta (5°) de Bogotá.



6.- Registro Civil de Nacimiento de Stella Carolina Cantor Flórez, cuyo indicativo serial es el 6435510 de la Notaria Décima (10º) de Bogotá.

7.- Copia de los Recibos cancelados del Impuesto de Valorización IDU cuyo número de factura son: 12796593 y 12796877.

8.- Registro Civil de Defunción de Carlos Jenaro Cantor Moreno con indicativo serial No. 04153398.

9.- Carta que data 17 de agosto de 2017 de 2006, referencia Contrato de Arrendamiento raje - Habitación, dirigida al arrendatario Fernando Moreno.

10.- Copia del Contrato de arrendamiento elaborado el 02 de Agosto del 2010 entre la señora Elvia M. Flórez M y el señor Santiago Ospina Ruiz en la bodega ubicada en la calle 161ª #20-87 primer piso.

11.- Copia del Contrato de arrendamiento en la Calle 161ª #20-87 entre la señora Elvia M. Flórez M. y el señor Ovidio Rafael Arroyo Navarro realizado el día 10 de Abril del 2015.

12.- Certificado Especial Expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, del inmueble objeto de usucapión.

13.- Certificado Catastral del inmueble objeto de usucapión con radicado W-201827.

14.- Certificado de Tradición del Folio de Matricula Inmobiliaria 50N 289997.

15.- Plano Manzana Catastral del predio objeto de usucapión expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

16.- Registro Civil de Nacimiento de David Manuel Cantor Becerra.

17.- Registro Civil de Nacimiento de Carlos Alfonso Cantor Becerra.

18.- Registro Civil de Nacimiento de María Magdalena Cantor Becerra.

19.- Registro Civil de Nacimiento de Jorge Alberto Cantor Becerra.

20.- Registro Civil de Nacimiento de José Luis Cantor Becerra.

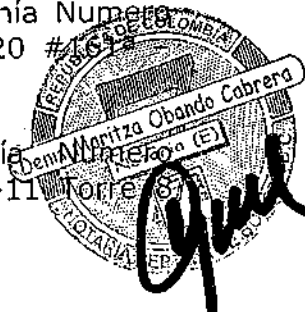
21.- Registro Civil de Nacimiento de Miguel Ángel Cantor Guzmán.

22.- Certificación de Representación Legal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO, expedida por la Superintendencia de Subsidio Familiar.

II.- TESTIMONIOS:

Solicito hacer comparecer a su Despacho, fijando fecha y hora para tal efecto, a las siguientes personas, todas ellas mayores de edad, vecinas y residentes de esta ciudad capital y quienes pueden ser citadas por conducto nuestro, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre los hechos de esta demanda:

1. Señora María Efren Sanabria Hernández cedula de ciudadanía Numero 28.236.512 de Málaga (Santander) ubicada en la carrera 20 #161-11, teléfono 6714593.
2. Señor Pedro José Amaya Rojas cedula de ciudadanía 19.142.977 de Bogotá D.C, ubicado en la calle 160# 64-11 Torre 8, Apartamento 301, teléfono 3125960236.



3. Señora Custodia Flores Martínez cedula de ciudadanía Numero 41.530.935 de Bogotá D.C, ubicada en la calle 160# 64-11 Torre 8 Apartamento 301, teléfono 3125953139.
4. Señora Graciela de Dios de Cupajita cedula de ciudadanía número 51.550106 de Suesca (Cundinamarca), ubicada en la carrera 19ª # 161-19 piso 2, teléfono 3125227181.

III.- INSPECCIÓN JUDICIAL:

Comendidamente le solicito al Señor Juez se sirva señalar fecha y hora para efectos de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial, si fuere necesario con la Intervención de Perito, sobre el Inmueble Objeto de esta Demanda, con el fin de comprobar sus linderos, extensión, área, construcciones y mejoras y sobre todos los hechos y actos de posesión efectuados por la demandante.

IV. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, se sirva señalar fecha y hora, para que los demandados determinados que se relacionan a continuación, se les pueda practicar el interrogatorio de parte, respecto de los hechos y demás aspectos relevantes inherentes al objeto de la presente demanda.

1. **Clàudia Helena Cantor Flórez** identificada con la cédula de ciudadanía número 52'261.935. Domiciliada en la carrera 73 No. 67 A - 50 en Bogotá.
2. **Stella Carolina Cantor Flórez** identificada con la cédula de ciudadanía número 52'427.930. Domiciliada en la carrera 73 No. 67 A - 50 en Bogotá.
3. **David Manuel Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 79'392.573. Domiciliado en la Calle 27 A Sur No. 34 A - 32 en Bogotá.
4. **Carlos Alfonso Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'215.884. Domiciliado en la Calle 27 A Sur No. 34 A - 32 en Bogotá.
5. **María Magdalena Cantor Becerra** identificada con la cédula de ciudadanía número 51'566.382. Domiciliada en la Calle 27 A Sur No. 34 A - 32 en Bogotá.
6. **Jorge Alberto Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'243.618. Domiciliado en la Calle 27 A Sur No. 34 A - 32 en Bogotá.
7. **José Luis Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'449.481. Domiciliado en la Calle 27 A Sur No. 34 A - 32 en Bogotá.
8. **Miguel Ángel Cantor Guzmán** identificado con la cédula de ciudadanía número 80'210.441. Domiciliado en la Calle 27 A Sur No. 34 A - 32 en Bogotá.

V. DE OFICIO:

Comendidamente solicito al señor Juez, que Oficie a la Empresa de Gas Natural Fenosa Colombia (Gas Natural E.S.P. S.A.) ubicada en la calle 71 A No. 55 en Bogotá, para que certifique a nombre de quien está la cuenta del servicio del inmueble ubicado en la Calle 161 A #20-87, desde que fecha y el número del contador instalado en dicho predio.

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ
Señor Juez
Dennis Noriega
Cabrera
7 de Septiembre de 2018
Cepul

ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

- 1.- Los documentos aducidos en el acápite de pruebas.
- 2.- Ocho (8) copias de la demanda con sus anexos para los el traslado de los herederos determinados del causante incorporando para cada uno CD como mensaje de datos de la demanda, a luz del artículo 89 del Código General del Proceso.
- 3.- Una (1) copia de la Demanda con sus anexos para la Caja Colombiana de Subsidio Familiar (Colsubsidio) en calidad de acreedor Hipotecario.
- 4.- Una (1) copia de la demanda con sus anexos para los herederos indeterminados del causante que serán representados por un Curador Ad Litem.
- 5.- Una (1) copia de la demanda y sus anexos para las personas indeterminadas, que serán representados por un Curador Ad Litem.
- 6.- Una (1) copia simple de la Demanda para el archivo del Juzgado.
- 7.- Una (1) copia de la demanda con su CD, con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, para la inscripción del proceso.

PROCESO

Señor juez a la presente demanda debe dársele el trámite del proceso Declarativo previsto en Libro Tercero Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

CUANTÍA

Estimo la cuantía del presente proceso en la suma no menor de Seiscientos Millones Trecientos Treinta y Seis Millones de Pesos (\$636.000.000) según el avaluo contenido en la certificación Catastral, para el año 2016 que se aporta a la demanda, es decir, la **cuantía es superior a 150 salario mínimos** mensuales vigentes, lo que determina a luz del artículo 25 del Código General del Proceso que es un proceso de mayor cuantía.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, por disposición normativa tal y como lo señala el artículo 20 del Código General del Proceso, por la naturaleza del mismo, la ubicación del inmueble y el domicilio de la demandante y de los demandados.

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

a) A la demandante señora ELVIA MATILDE FLORES MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 41.629.522, domiciliada en la Calle 161 A #20 - 87 en la ciudad de Bogotá D.C.

b) Al suscrito Apoderado de la parte Actora, abogado MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE en la Carrera 8 Bis A No 148 - 31 apartamento 413 de Bogotá D.C. Teléfono 3008043301 Correo electrónico marcojuridico.pietro@gmail.com



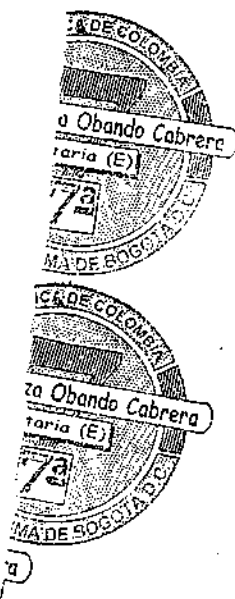


50

- c) **A los Demandados David Manuel Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 79'392.573, **Carlos Alfonso Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'215.884, **María Magdalena Cantor Becerra** identificada con la cédula de ciudadanía número 51'566.382, **Jorge Alberto Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'243.618, **José Luis Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'449.481 y **Miguel Ángel Cantor Guzmán** identificado con la cédula de ciudadanía número 80'210.441, en la **Calle 27 A Sur No. 34 A - 32 en Bogotá** y a las demandadas **Clàudia Helena Cantor Flórez** identificada con la cédula de ciudadanía número 52'261.935 y **Stella Carolina Cantor Flórez** identificada con la cédula de ciudadanía número 52'427.930 en la **Carrera 73 No. 67 A - 50 en Bogotá.**
- d) **A la Caja Colombiana de Subsidio Familiar (Colsubsidio)** identificada con el NIT 860.007.336-1, Representada legalmente por el Dr. Luis Carlos Arango Vélez en la Calle 26 No. 25 - 50 Piso 9 en Bogotá.
- e) **A los herederos indeterminados del causante** que se crean con derecho sobre el Inmueble Objeto de la Pertenencia, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que, ignoró su identificación, domicilio, habitación, trabajo y en general su paradero. Por ende le solicito a su Señoría Ordenar su EMPLAZAMIENTO de conformidad a lo consagrado en el artículo 108, 293 y 375 numeral 7° del Código General del Proceso. Designándoles en todo caso Curador Ad Litem en su oportunidad.
- f) **A las y demás Personas Desconocidas e Indeterminadas** que se crean con derecho sobre el Inmueble Objeto de la Pertenencia, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que, ignora su identificación, domicilio, habitación, trabajo y en general su paradero. Por ende le solicito a su Señoría Ordenar su EMPLAZAMIENTO de conformidad a lo consagrado en el artículo 108, 293 y 375 numeral 7° del Código General del Proceso. Designándoles en todo caso Curador Ad Litem en su oportunidad.

Del Señor Juez,

ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE
C.C. No. 79.980.656 de Bogotá D.C.
T.P. No. 186.439 C.S. de la



Notaria
CIRCULO DE BOGOTA

7a NOTARIA

CIRCULO DE BOGOTA

**COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTÁ D.C.

Da fé que el anterior escrito dirigido a:

SR JUEZ

fué presentado por: **PRIETO BUSTAMANTE
MARCO ANTONIO** quien se identificó con: C.C. No.
79980656 de **BOGOTÁ**

y la Tarjeta profesional No.: **186439 CSJ** y
manifestó que la firma que aparece en el presente
documento es suya y acepta el contenido del mismo.

[Firma manuscrita]
EL DECLARANTE

BOGOTÁ D.C. 14/10/2016 15:37:19.080

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA

NOTARIA SÉPTIMA(E) DE BOGOTÁ D.C.

311815



SYSADM



[Firma manuscrita]

51



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA

19-OCT-16 10:15

JUZGADO 33 CIVIL CTO.

Fecha: 18/oct./2016

ACTA INDIVIDUAL DE REPARTO

Página 1

033

GRUPO

PROC. DIVISORIOS, DESLINDE, AMOJONAMI

38339

SECUENCIA: 38339

FECHA DE REPARTO: 18/10/2016 9:24:09a. m.

REPARTIDO AL DESPACHO:

JUZGADO 33 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

NOMBRES:

APELLIDOS:

PARTE:

41629522

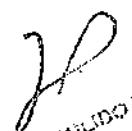
ELVIA MATILDE FLOREZ
MARTINEZ

01

79980656

MARCO ANTONIO PRIETO
BUSTAMANTE

03


JOSE LUIS PULIDO BARRERA

OBSERVACIONES:

REPARTO HMM05

FUNCIONARIO DE REPARTO

jpulidob

REPARTO HMM05
inulidob

No. 11001310303320160066900									
CLASE DE PROCESO <u>VERBAL DE PENITENCIA</u>									
PRIMERA INSTANCIA	☒	SEGUNDA INSTANCIA	☐	ACTA DE REP. SI	☒	NO	☐		
				PODER SI	☒	NO	☐		
				TITULO SI		NO	☒		
PAGARE									
LETRA									
CHEQUE									
CONTRATO	<u>CONTRATO DE ARRENDAMIENTO</u>								
CONCILIACION									
ESCRITURAS	<u>COPIA NÚMERO TRES DE LA ESCRITURA N° 4099/1975</u>								
FACTURAS									
OTROS	<u>REGISTROS DE NACIMIENTO Y DEFUNCIÓN PLANOS.</u>								
TASA DE INTERES		SI				NO	☒		
CERT. REP. LEGAL DEMANDANTE		SI				NO	☒		
CERT. REP. LEGAL DEMANDADO		SI				NO	☒		
CERT. SUPERFINANCIERA		SI				NO	☒		
CERT. DE TRADICION Y LIBERTAD		SI				NO	☒		
		INM				VEH	☒		
DEMANDA ORIGINAL		SI		☒		NO	☐		
COPIA ARCHIVO		SI		☒		NO	☐		
MEDIDAS PREVIAS		SI		☒		NO	☐		
TRASLADOS No. CUADERNOS	<u>12</u> <u>1</u>	COMPLETOS	SI			NO	☒		
		FOLIOS		<u>52</u>					
CD									
APELACION AUTO				COPIAS		ORIGINAL			
APELACION SENT.									
RECURSO QUEJA									
CONSULTA									
FECHA DE RADICACION	<u>19/10/2016</u>								
POR	<u>OSCAR M. DRODNEZ</u>								

LOS TRASLADOS ALLEGADOS 12
QUEDAN EN ESTANTE



Poder Judicial
República de Colombia
Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha **21 OCT. 2016** pasa al Despacho del Señor Juez el expediente No. **16-669** para:

- Para decidir de fondo _____
- Para sentencia con oposición _____
- Para sentencia sin oposición _____
- Para revisar la liquidación de costas _____
- Para resolver el recurso interpuesto _____
- Para resolver sobre escrito de medidas cautelares _____
- Para resolver sobre admisión de demanda **X** _____
- Para resolver sobre admisión de tutela _____
- Para resolver sobre admisión de desacato _____
- Para resolver sobre admisión de impugnación _____
- Para continuar trámite _____
- Para resolver sobre poder conferido _____
- Para resolver sobre la renuncia presentada _____
- Para resolver sobre las excepciones propuestas _____
- Con contestación de demanda en tiempo _____
- Con subsanación de demanda en tiempo _____
- Vencido el término del auto anterior _____
- Con respuesta de _____
- Con solicitud de remanentes _____
- Con informe de _____
- Con póliza judicial _____
- Con publicaciones _____
- Con solicitud de retiro de demanda _____
- Para desistimiento tácito _____
- Con solicitud de sustitución _____
- Para señalar fecha de audiencia _____
- Para oficiar a la DIAN _____
- Cumplido lo ordenado en auto anterior _____
- OTRO _____

KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS
SECRETARIA



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Verbal de Pertenencia de Mayor Cuantía 2016 - 00669

Bogotá D C.,

17 ENE. 2017

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 21 de septiembre de 2016, indicando que se recibió la presente demanda Verbal de Declaración de Pertenencia de Mayor Cuantía por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio instaurada por por la señora ELVÍA MATILDE FLOREZ MARTINEZ actuando por intermedio de apoderado judicial en contra de los herederos determinados del señor CARLOS JENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d) señores DAVID MANUEL, CARLOS ALFONSO, MARIA MAGDALENA, JORGE ALBERTO, JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA, MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN, CLAUDIA HELENA y STELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS del señor CARLOS JENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d), LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.

CONSIDERACIONES

Revisados los documentos arrimados con el libelo introductorio se vislumbra unos yerros en la presentación de demanda que deben ser anunciados, por lo cual se inadmite la anterior demanda so pena de rechazo, para que el demandante dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, la subsane en los siguientes aspectos:

1. La apoderada demandante de conformidad con lo consagrado en el numeral 5 del artículo 375 del C.G.P., allegue certificación especial del registrador de instrumentos públicos en la que indique de manera correcta el nombre de quien figura como titular del derecho real de dominio, como quiera que en la aportada con la demanda se indicó que dicho titular es el señor CANTOR MORENO CARLOS EDUARDO y la demanda se encuentra dirigida en contra de los herederos determinados e indeterminados del señor CANTOR MORENO CARLOS GENARO, por ello y como quiera que dicha certificación es requisito de admisibilidad para las demandas de pertenencia, adecue tal situación.
2. Conforme lo consagrado en el artículo 89 inciso 2 ibídem, allegue demanda y anexos de forma física para las personas indeterminadas, además alléguela como mensaje de datos con las correcciones acá ordenadas para el expediente principal, archivo y traslados a los demandados.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Igualmente junto con la subsanación de la demanda, deberá allegar copia de ésta y sus anexos, para el archivo del juzgado y para el traslado del extremo pasivo (Inciso segundo, artículo 89 del C.G.P.)

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Verbal de Pertenencia de Mayor Cuantía instaurada por la señora **ELVÍA MATILDE FLOREZ MARTINEZ** actuando por intermedio de apoderado judicial en contra de los herederos determinados del señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO** (q.e.p.d) señores **DAVID MANUEL, CARLOS ALFONSO, MARIA MAGDALENA, JORGE ALBERTO, JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA, MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN, CLAUDIA HELENA y STELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO** (q.e.p.d), **LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS.**

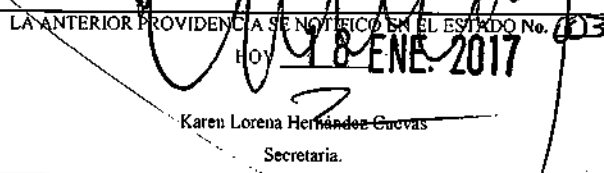
SEGUNDO: ORDENAR al apoderado de la parte actora, conforme a lo expuesto en el art. 90 del C.G.P., a fin de que proceda a la subsanación de la demanda en el término de los cinco (5) días.

TERCERO: Del escrito de subsanación, apórtese copia para el archivo del Juzgado y el traslado de los demandados.

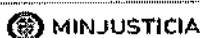
NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ



LBMA



**LA REGISTRADORA PRINCIPAL DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DEL CÍRCULO DE
BOGOTÁ D.C. ZONA NORTE.**

Manifiesta que el (la) señor (a) MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE, identificado con C.C. No.79.980.656 de Bogotá, T.P No. 186.439 del C.S.J, en calidad de apoderada de la señora Elvia Matilde Florez Martínez, Mediante **Turno De Radicación de Certificado No. 2016-402881 del 10-08-2016**, solicita Certificación Especial para Proceso de Pertenencia, teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 407 Num. 5º del C.P.C. ahora Artículo 375 Num. 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso, para tal efecto;

CERTIFICA:

PRIMERO.- Que el interesado mediante escrito expresa, que el inmueble de su interés se ubica en la Calle 161 A No. 20-87 de Bogotá, identificado con la matrícula inmobiliaria 50N-289997, anexa fotocopia de certificado de libertad del citado folio de matrícula inmobiliaria y fotocopia de certificación catastral No. 201827 del 12-02-2016.

SEGUNDO.- Que Verificada la información aportada y comparada con la existente en el archivo y la Base de Datos de esta Entidad, se estableció la existencia y vigencia de la matrícula inmobiliaria 50N-289997.

La citada Matrícula Inmobiliaria actualmente contiene la siguiente información: en DIRECCION O NOMBRE DEL INMUEBLE: L 161A 20 87 (DIRECCION CATASTRAL) .-----
EN DESCRIPCIÓN CABIDA Y LINDEROS: LOTE DE TERRENO N.3DE LA MANZANA 17 DE LA URBANIZACION LAS ORQUIDEAS Y LINDA: NORTE CON LA CALLE 2A. EN 10 METROS.SUR CON EL LOTE N.20EN 10 METROS.ORIENTE CON EL LOTE #4 EN 29 METROS.OCCIDENTE CON EL LOTE N. 2 DE LA MANZANA 17 EN 29 METROS. CABIDA DE 289.98 M.2 .-----

TERCERO.- Que el mencionado folio de Matrícula Inmobiliaria, a la fecha de expedición de la Presente Certificación publicita DIEZ (10) anotaciones y de acuerdo al estudio realizado a la tradición, se **ESTABLECE** que **APARECE COMO TITULAR DE DERECHO REAL PRINCIPAL SUJETO A REGISTRO**, el señor, **CANTOR MORENO CARLOS GENARO**, quien adquirió por compra a Díaz Prado Anselmo, según escritura 4499 del 22-08-1975, Notaría 7 de Bogotá, se advierte en la anotación 03 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA DE: **CANTOR MORENO CARLOS GENARO A: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**; según escritura 807 del 16-02-1998, Notaría 31 de Bogotá, en la anotación 06 Embargo Ejecutivo con Acción Mixta por parte del Juzgado 13 Civil Mpal de Bogotá, en la anotación 07 Embargo por Valorización por parte del IDU y en la anotación 10 Gravamen de Valorización por parte del IDU de Bogotá D.C.

CUARTO.- Para los efectos de lo establecido en el Artículo 407 num. 5º del del C.P.C. ahora Artículo 375 Num. 5 Ley 1564 de 2012 del Nuevo Código General del Proceso y atendiendo a lo solicitado mediante **Turno de Certificado No. 2016-402881 del 10-08-2016. TC2017-363 del 18-01-2017**, Se pagaron los Derechos de Registro, Treinta y Dos Mil Cuatrocientos Pesos M/cte. (32.400.00). Dada en Bogotá DC. a los 18 días del mes de Enero de 2017.

AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA
Registradora Principal

AMALIA TIRADO VARGAS
Coordinador grupo Jurídico
Registra Matilde Florez Martínez Prieto



Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 Bogotá DC. - Colombia
PBX(1)3282121
<http://www.supemotariado.gov.co>

Juzgado

59

Bogotá D.C., 25 de enero de 2017.

Señor:

Alfredo Martínez de la Hoz.

Juez Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá.

E. ■

S.

D.

06185 25-JAN-17 16:46
JUZGADO 33 CIVIL CTO.

Folio 3
catorce c.d.
Doce Traslados
copia archivo

Referencia:

2016 - 00669.

Proceso Verbal de Pertenencia de Mayor cuantía.

De: Elvia Matilde Flórez Martínez

Contra: Herederos determinados e indeterminados del señor Carlos Genaro Moreno Cantor (q.e.p.d.) La Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO y demás Personas Indeterminadas y/o Desconocidas.

Asunto:

Subsanación de Demanda.

Marco Antonio Prieto Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía 79'980.656 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional 186.439 otorgada por el C. S. de al J., en calidad de apoderado de la parte actora, me permito respetuosamente y dentro del término legal establecido para dicho fin, allegar a su Honorable Despacho la subsanación de la Demanda en los siguientes términos a saber.

1.- Anexo al presente escrito el Certificado Especial corregido, expedido por la Registradora Principal de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, donde se indica de manera correcta el nombre de **CARLOS GENARO MORENO CANTOR** como titular de Derecho Real de Dominio del inmueble objeto de la pertenencia.

2.- Adjunto al presente escrito para dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 89 inciso 2 ibídem, copia física y como mensaje de datos de la demanda y sus anexos para las personas indeterminadas.

3.- Así mismo, adjunto copia física y como mensaje de datos de la presente subsanación y su anexo para;

a) El expediente principal.

b) El archivo del Juzgado.

c) Traslados a los demandados (Herederos Determinados).

- a. David Manuel Cantor Becerra.
- b. Carlos Alfonso Cantor Becerra.
- c. María Magdalena Cantor Becerra.
- d. Jorge Alberto Cantor Becerra.
- e. José Luis Cantor Becerra.
- f. Miguel Ángel Cantor Becerra.
- g. Claudia Helena Cantor Flórez.
- h. Stella Carolina Cantor Flórez.

d) A la Caja Colombiana de Subsidio Familiar (Acreedor Hipotecario)

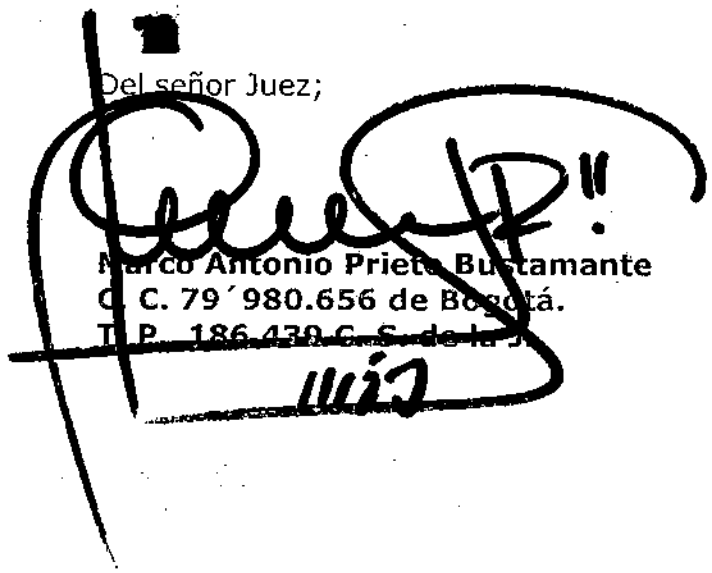
e) A los Herederos Indeterminados del Causante.

f) A las demás personas Desconocidas o indeterminadas.

PETICIÓN

Solicito respetuosamente al señor Juez, admitir la presente demanda, toda vez que la misma reúne todos los requisitos exigidos por la ley para dicho fin.

Del señor Juez;


Marco Antonio Prieta Bustamante
C. C. 79'980.656 de Bogotá.
T. P. 186.439 C. S. de la J.



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha **31 ENE. 2017** pasa al Despacho del Señor Juez el expediente No. **16 -669** para:

Para decidir de fondo	
Para sentencia con oposición	
Para sentencia sin oposición	
Para revisar la liquidación de costas	
Para resolver el recurso interpuesto	
Para resolver sobre escrito de medidas cautelares	
Para resolver sobre admisión de demanda	
Para resolver sobre admisión de tutela	
Para resolver sobre admisión de desacato	
Para resolver sobre admisión de impugnación	
Para continuar trámite	
Para resolver sobre poder conferido	
Para resolver sobre la renuncia presentada	
Para resolver sobre las excepciones propuestas	
Con contestación de demanda en tiempo	
Con subsunción de demanda en tiempo	X
Vencido el término del auto anterior	
Con respuesta de	
Con solicitud de remanentes	
Con informe de	
Con póliza judicial	
Con publicaciones	
Con solicitud de retiro de demanda	
Para desistimiento tácito	
Con solicitud de sustitución	
Para señalar fecha de audiencia	
Para oficiar a la DIAN	
Cumplido lo ordenado en auto anterior	
OTRO	.

Términos: 19, 20, 23, 24, 25 Ene / 17

KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS
SECRETARIA



Bogotá D C.,

10 4 ABR. 2017

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 31 de enero de 2.017, indicando que se recibió subsanación de demanda en tiempo.

CONSIDERACIONES

Verificado el escrito de subsanación, observa el Despacho que éste fue presentado conforme se solicitó en auto inadmisorio de fecha 17 de enero de 2.017, por ello y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los Arts. 82 y subsiguientes, además del artículo 375 del C.G.P., se procederá a la admisión de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía instaurada por la Señora **ELVIA MARTÍNEZ FLÓREZ MARTÍNEZ** por intermedio de apoderado judicial en contra de los herederos determinados del Señor **CARLOS GENARO CANTOR MORENO** (q.e.p.d); Señores **DAVID MANUEL CANTOR BECERRA, CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA, MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA, JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA, JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA, MIGUEL ÁNGEL CANTOR GÚZMAN, CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ y STELLA CAROLINA CANTOR FLÓREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS** del Señor **CARLOS GENARO CANTOR MORENO** (q.e.p.d), la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda a través del procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**.

TERCERO: SÚRTASE la notificación a la demandada en la forma prevista por los artículos 290 del C.G.P., teniendo en cuenta lo ordenado en los artículos 291 y s.s..

CUARTO: CORRER traslado al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 368 del C.G.P.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien objeto de usucapión, conforme a lo normado por el artículo 375 del C.G.P. Oficiese.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento a todos los herederos indeterminados del Señor **CARLOS GENARO CANTOR MORENO** y a las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir. Teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi -- IGAC, para que dentro del término de cinco (5) días, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: TENER al Dr. **MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO No. 29	
HOY	05 ABR 2017
Karen Lorena Hernández Cuevas	
Secretaria	

OMOR



CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha 16 MAY. 2017 pasa al Despacho del Señor Juez el expediente No. 16-609 para:

Para decidir de fondo	
Para sentencia con oposición	
Para sentencia sin oposición	
Para revisar la liquidación de costas	
Para resolver el recurso interpuesto	
Para resolver sobre escrito de medidas cautelares	
Para resolver sobre admisión de demanda	
Para resolver sobre admisión de tutela	
Para resolver sobre admisión de desahato	
Para resolver sobre admisión de impugnación	
Para continuar trámite	
Para resolver sobre poder conferido	
Para resolver sobre la renuncia presentada	
Para resolver sobre las excepciones propuestas	
Con contestación de demanda en tiempo	
Con subsanación de demanda en tiempo	
Vencido el término del auto anterior	
Con respuesta de	
Con solicitud de remanentes	
Con informe de	
Con póliza judicial	
Con publicaciones	
Con solicitud de retiro de demanda	
Para desistimiento tácito	
Con solicitud de sustitución	
Para señalar fecha de audiencia	
Para oficiar a la DIAN	
Cumplido lo ordenado en auto anterior	
OTRO	

Para corregir providencia

KAREN LORENA HERNANDEZ CUEVAS
SECRETARIA



Bogotá D. C., 24 MAY 2017

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 16 de mayo de 2017, para corrección de error mecanográfico en la digitación del nombre de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 286 del C.G.P., *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*.

Revisado el expediente, da cuenta el Despacho que en auto de fecha 4 de abril de 2017, notificada en estado del 5 de abril de 2017, mediante la cual se admitió la demanda por error involuntario se señaló que el nombre de la demandante correspondía al de ELVIA MARTÍNEZ FLOREZ MARTÍNEZ, cuando lo correcto conforme al poder y al escrito de demanda es que se trata de ELVIA MATILDE FLOREZ MARTÍNEZ, motivo por el cual, de conformidad con la norma anteriormente transcrita se corregirá la citada providencia en ese sentido.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 4 de abril de 2017, mediante el cual se admitió la Demanda en el sentido de indicar que la demandante se llama ELVIA MATILDE FLOREZ MARTÍNEZ, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia junto con el auto admisorio de la Demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO N°
041 HOY. 25 MAY. 2017

KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 33 Civil del Circuito
de Bogotá, D.C.

En Bogotá, a los 25 días del mes de Mayo del año 1970, Marco Antonio Prieto comparece a este Juzgado, quien manifiesta que conoce su contenido y renuncia a los términos de ejecución.

El notificado, _____

Quien notifica, _____

El (la) Secretario (a), _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 33 Civil del Circuito
de Bogotá, D.C.

En Bogotá, a los 25 días del mes de Mayo del año 1970, Marco Antonio Prieto comparece a este Juzgado, quien manifiesta que conoce su contenido y renuncia a los términos de ejecución.

El notificado, Marco Antonio Prieto

Quien notifica, [Signature]

El (la) Secretario (a), _____



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 TELEFAX 2821242
juzgado33civildelcircuitobogota@hotmail.com

Oficio N°. 17-02149
25 DE MAYO DE 2017

Señores
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA N° 2016-00669**

DTE: ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ C.C. 41.629.522

**DDO: HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS GENARO CANTOR
MORENO (Q.E.P.D) C.C. 2.937.344.
DAVID MANUEL CANTOR BECERRA C.C. 79.392.573.
CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA C.C. 19.215.884.
MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA C.C. 51.566.382.
JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA C.C. 19.243.618.
JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA C.C. 19.449.481.
MIGUEL ÁNGEL CANTOR GUZMÁN C.C. 80.210.441.
CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ C.C. 52.261.935.
STELLA CAROLINA CANTOR FLÓREZ C.C. 52.427.930.**

**HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS GENARO CANTOR
MORENO (Q.E.P.D) C.C. 2.937.344.**

**CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO NIT.
860.007.336-1.**

Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Cumpliendo con lo ordenado mediante providencia de fecha cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017) y auto que corrige del 24 de mayo de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente informo a ustedes que se decretó la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° **50N-289997**, denunciado como propiedad de los demandados.

Sírvase tomar nota y proceder de conformidad con lo ordenado en el artículo 375 C.GP.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación 2016-00669.-

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente


KAREN LORENA HERNANDEZ CUEVAS
Secretaría



JALP



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 TELEFAX 2821242
juzgado33civildelcircuitobogota@hotmail.com

Oficio No. 17-02149
25 DE MAYO DE 2017

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
BOGOTÁ D.C.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA N° 2016-00669

DTE: ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ C.C. 41.629.522

DDO: HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS GENARO CANTOR
MORENO (Q.E.P.D) C.C. 2.937.344.
DAVID MANUEL CANTOR BECERRA C.C. 79.392.573.
CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA C.C. 19.215.884.
MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA C.C. 51.566.382.
JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA C.C. 19.243.618.
JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA C.C. 19.449.481.
MIGUEL ÁNGEL CANTOR GUZMÁN C.C. 80.210.441.
CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ C.C. 52.261.935.
STELLA CAROLINA CANTOR FLÓREZ C.C. 52.427.930.

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS GENARO CANTOR
MORENO (Q.E.P.D) C.C. 2.937.344.

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO NIT.
860.007.336-1.

Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Cumpliendo con lo ordenado mediante providencia de fecha cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017) y auto que corrige del 24 de mayo de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente informo a ustedes que se decretó la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria N° 50N-289997.

Sírvase tomar nota y proceder de conformidad con lo ordenado en el artículo 375 C.G.P.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación 2016-00669.-

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente


KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS
Secretaria

JALP

Recibí: Marco Antonio Bricio
C.C. 79980.656
T.P. 186.439.
25/MARZO/2017.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Juzgado Treinta y Tres Civil
del Circuito de Bogotá D.C.
FRANQUICIA

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 TELEFAX 2821242
juzgado33civildelcircuitobogota@hotmail.com

OFICIO No. 17-02171
10 DE MAYO DE 2017

ED. D. JUN 2017

Señores

INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL – INCODER
Calle 43 No. 57 – 41
BOGOTA D.C.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA N° 2016-00669

DTE: ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ C.C. 41.629.522

DDO: HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS GENARO CANTOR
MORENO (Q.E.P.D) C.C. 2.937.344.
DAVID MANUEL CANTOR BECERRA C.C. 79.392.573.
CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA C.C. 19.215.884.
MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA C.C. 51.566.382.
JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA C.C. 19.243.618.
JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA C.C. 19.449.481.
MIGUEL ÁNGEL CANTOR GUZMÁN C.C. 80.210.441.
CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ C.C. 52.261.935.
STELLA CAROLINA CANTOR FLÓREZ C.C. 52.427.930.

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS GENARO CANTOR
MORENO (Q.E.P.D) C.C. 2.937.344.

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO NIT.
860.007.336-1.

Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Cumpliendo con lo ordenado mediante providencia de fecha cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017) y auto que corrige del 24 de mayo de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente informo a ustedes que se ADMITIO Demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-289997, interpuesta por interpuesta por **ELVIA**

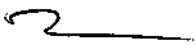
MATILDE FLOREZ MARTINEZ contra los demandados relacionados anteriormente.

Lo anterior de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, para que si lo consideran pertinente, dentro del término de cinco (5) días hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación 2016-00669.-

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente


KAREN LORENA HERNANDEZ CUEVAS
Secretaria

JALP



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 TELEFAX 2821242
juzgado33civildelcircuitobogota@hotmail.com

08 JUN 2017

Juzgado Treinta y Tres Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

OFICIO No. 17-02173
10 DE MAYO DE 2017

FRANQUICIA

Señores

INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI - IGAC
CARRERA 30 N° 48-51
BOGOTA D.C.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA N° 2016-00669

DTE: ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ C.C. 41.629.522

DDO: HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS GENARO CANTOR
MORENO (Q.E.P.D) C.C. 2.937.344.
DAVID MANUEL CANTOR BECERRA C.C. 79.392.573.
CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA C.C. 19.215.884.
MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA C.C. 51.566.382.
JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA C.C. 19.243.618.
JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA C.C. 19.449.481.
MIGUEL ÁNGEL CANTOR GUZMÁN C.C. 80.210.441.
CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ C.C. 52.261.935.
STELLA CAROLINA CANTOR FLÓREZ C.C. 52.427.930.

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS GENARO CANTOR
MORENO (Q.E.P.D) C.C. 2.937.344.

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO NIT.
860.007.336-1.

Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Cumpliendo con lo ordenado mediante providencia de fecha cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017) y auto que corrige del 24 de mayo de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente informo a ustedes que se ADMITIO Demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía sobre el inmueble con folio de matrícula

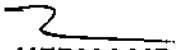
inmobiliaria N° 50N-289997, interpuesta por interpuesta por **ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ** contra los demandados relacionados anteriormente.

Lo anterior de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, para que si lo consideran pertinente, dentro del término de cinco (5) días hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación 2016-00669.-

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente


KAREN LORENA HERNANDEZ CUEVAS
Secretaria

JALP



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 TELEFAX 2821242
juzgado33civildelcircuitobogota@hotmail.com

OFICIO No. 17-02172
10 DE MAYO DE 2017

NO 8 JUN 2017
Juzgado Treinta y Tres Civil
del Circuito de Bogotá D.C.

FRANQUICIA

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL
A LAS VICTIMAS
CRA 6 N 14-93 PISO 4 EDIFICIO SANTANDER
BOGOTA D.C.

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA N° 2016-00669

DTE: ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ C.C. 41.629.522

DDO: HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS GENARO CANTOR
MORENO (Q.E.P.D) C.C. 2.937.344.
DAVID MANUEL CANTOR BECERRA C.C. 79.392.573.
CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA C.C. 19.215.884.
MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA C.C. 51.566.382.
JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA C.C. 19.243.618.
JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA C.C. 19.449.481.
MIGUEL ÁNGEL CANTOR GUZMÁN C.C. 80.210.441.
CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ C.C. 52.261.935.
STELLA CAROLINA CANTOR FLÓREZ C.C. 52.427.930.

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS GENARO CANTOR
MORENO (Q.E.P.D) C.C. 2.937.344.

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO NIT.
860.007.336-1.

Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Cumpliendo con lo ordenado mediante providencia de fecha cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017) y auto que corrige del 24 de mayo de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente informo a ustedes que se ADMITIO Demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio

de Mayor Cuantía sobre el inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N° 50N-289997, interpuesta por interpuesta por **ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ** contra los demandados relacionados anteriormente.

Lo anterior de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, para que si lo consideran pertinente, dentro del término de cinco (5) días hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación 2016-00669.-

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente


KAREN LORENA HERNANDEZ CUEVAS
Secretaria

JALP



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 TELEFAX 2821242

Juzgado33civildelcircuitobogota@hotmail.com
10 JUN 2017

OFICIO No. 17-02170
05 DE JUNIO DE 2017

Juzgado Treinta y Tres Civil
del Circuito de Bogotá D.C

FRANQUICIA

Señores

**SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
CALLE 26 NO. 13-49
BOGOTA D.C.**

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA N° 2016-00669**

DTE: ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ C.C. 41.629.522

**DDO: HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS GENARO CANTOR
MORENO (Q.E.P.D) C.C. 2.937.344.
DAVID MANUEL CANTOR BECERRA C.C. 79.392.573.
CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA C.C. 19.215.884.
MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA C.C. 51.566.382.
JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA C.C. 19.243.618.
JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA C.C. 19.449.481.
MIGUEL ÁNGEL CANTOR GÚZMÁN C.C. 80.210.441.
CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ C.C. 52.261.935.
STELLA CAROLINA CANTOR FLÓREZ C.C. 52.427.930.**

**HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS GENARO CANTOR
MORENO (Q.E.P.D) C.C. 2.937.344.**

**CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO NIT.
860.007.336-1.**

Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

Cumpliendo con lo ordenado mediante providencia de fecha cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017) y auto que corrige del 24 de mayo de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente informo a ustedes que se ADMITIO Demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía sobre el inmueble con folio de matrícula

inmobiliaria N° 50N-289997, interpuesta por interpuesta por **ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ** contra los demandados relacionados anteriormente.

Lo anterior de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del Código General del Proceso, para que si lo consideran pertinente, dentro del término de cinco (5) días hagan las manifestaciones que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación 2016-00669.-

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente


KAREN LORENA HERNANDEZ CUEVAS
Secretaria

JALP

CERTIFICADO SE EXPIRE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

CERTIFICADOS: 1
VALOR TOTAL: \$ 15.700
FORMA DE PAGO:
EFFECTIVO
VLR:15700

NOMBRE SOLICITANTE: MARCO PRIETO

MATRICULA: 504-28997

No. RADICACION: 2017-257192

Recibo el 26 de Mayo de 2017 a las 07:40:27 a.m.

MIT 899.999.007-0

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

BOGOTA NORTE LIQUIDAI

11047395

20

EFFECTIVO
VLR:19000

FORMA DE PAGO:

Total a Pagar: \$ 19.000

19.000

11 DEMANDA N 1

DERECHOS

TRF VALOR

ACTOS A REGISTRAR:

MATRICULAS 28997 USAGUEN

de BOGOTA D.C.

OFICIO No. 17-02149 del 25-05-2017 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

NOMBRE SOLICITANTE: MARCO PRIETO

No. RADICACION: 2017-34524

Recibo el 26 de Mayo de 2017 a las 07:40:21 a.m.

MIT 899.999.007-0

SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS

LIQUIDAI

BOGOTA NORTE

11047395

2011

16



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2 TELEFAX 2821242
juzgado33civildelcircuitobogota@hotmail.com

Oficio No. 17-02149
25 DE MAYO DE 2017

Señores
**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA NORTE
BOGOTÁ D.C.**

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA N° 2016-00669**

DTE: ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ C.C. 41.629.522

**DDO: HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS GENARO CANTOR
MORENO (Q.E.P.D) C.C. 2.937.344.
DAVID MANUEL CANTOR BECERRA C.C. 79.392.573.
CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA C.C. 19.215.884.
MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA C.C. 51.566.382.
JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA C.C. 19.243.618.
JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA C.C. 19.449.481.
MIGUEL ÁNGEL CANTOR GUZMÁN C.C. 80.210.441.
CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ C.C. 52.261.935.
STELLA CAROLINA CANTOR FLÓREZ C.C. 52.427.930.**

**HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS GENARO CANTOR
MORENO (Q.E.P.D) C.C. 2.937.344.**

**CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO NIT.
860.007.336-1.**

Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

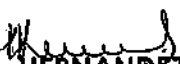
Cumpliendo con lo ordenado mediante providencia de fecha cuatro (04) de abril de dos mil diecisiete (2017) y auto que corrige del 24 de mayo de 2017, proferido dentro del proceso de la referencia, comedidamente informo a ustedes que se decretó la **INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA** en el sobre el inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria **N° 50N-289997**.

Sírvase tomar nota y proceder de conformidad con lo ordenado en el artículo 375 C.GP.

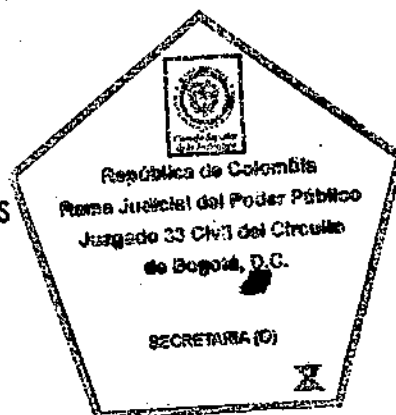
Al contestar favor citar la referencia completa del proceso indicando su número de radicación 2016-00669.-

Cualquier tachón o enmendadura anula este documento.

Cordialmente


KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS
Secretaria

JALP





72

FORMULARIO DE CALIFICACION CONSTANCIA DE INSCRIPCION

Página 1

Impreso el 30 de Mayo de 2017 a las 10:37:23 a.m
No tiene validez sin la firma y sello del registrador en la última pagina

Con el turno 2017-34524 se calificaron las siguientes matriculas:
289997

Nro Matricula: 289997

CULO DE REGISTRO: 50N BOGOTA NORTE No. Catastro: AAA0113KYCN
MUNICIPIO: USAQUEN DEPARTAMENTO: BOGOTA D.C. TIPO PREDIO: URBANO

DIRECCION DEL INMUEBLE

- 1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOTE 3 MANZANA 17 URBANIZACION LAS ORQUIDEAS
- 2) CL 161A 20 87 (DIRECCION CATASTRAL)

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 26-05-2017 Radicacion: 2017-34524

Documento: OFICIO 17-02149 del: 25-05-2017 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD NO. 2016-00669 (MEDIDA CAUTELAR)

VALOR ACTO: \$

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ MARTINEZ ELVIA MATILDE	41629522
A: CANTOR MORENO CARLOS GENARO	2937344
A: CANTOR BECERRA CARLOS ALFONSO	19215884
A: CANTOR BECERRA MARIA MAGDALENA	51566382
A: CANTOR FLOREZ STELLA CAROLINA	52427930
A: CANTOR GUZMAN MIGUEL ANGEL	80210441
A: PERSONAS INDETERMINADAS	
A: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO	8600073361
A: CANTOR BECERRA DAVID MANUEL	79392573
A: CANTOR FLOREZ CLAUDIA HELENA	52261935
A: CANTOR BECERRA JORGE ALBERTO	19243618
A: CANTOR BECERRA JOSE LUIS	19449481

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier fallo o error en el registro de los documentos

LA CARTA DE LA FE PUBLICA

Funcionario Calificador

Fecha:

El registrador

| Dia | Mes | Año | Firma

ABOGA228,



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-289997

Pagina 1

Impreso el 13 de Junio de 2017 a las 10:21:41 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50N BOGOTA NORTE DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:USAQUEN VEREDA:USAQUEN
FECHA APERTURA: 12-08-1975 RADICACION: 1975-43700 CON: DOCUMENTO DE: 30-05-1994
CODIGO CATASTRAL: AAA0113KYCN COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO N.3 DE LA MANZANA 17 DE LA URBANIZACION LAS ORQUIDEAS Y LINDA: NORTE CON LA CALLE 2A. EN 10 METROS.SUR CON EL LOTE N.20 EN 10 METROS.ORIENTE CON EL LOTE #4 EN 29 METROS.OCCIDENTE CON EL LOTE N. 2 DE LA MANZANA 17 EN 29 METROS. CABIDA DE 289.98 M.2

COMPLEMENTACION:

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

- 1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOTE 3 MANZANA 17 URBANIZACION LAS ORQUIDEAS
- 2) CL 161A 20 87 (DIRECCION CATASTRAL)

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(S) SIGUIENTE(S) MATRICULA(S) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 29-11-1958 Radicacion: 1975-43700 VALOR ACTO: \$
Documento: ESCRITURA 5370 del: 08-09-1958 NOTARIA 5A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRA-VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: URBANIZACIONES SPRING LTDA.

A: DIAZ PRADO ANSELMO

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-09-1975 Radicacion: 75063506 VALOR ACTO: \$ 20.000,00

Documento: ESCRITURA 4499 del: 22-08-1975 NOTARIA 7A. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRA VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: DIAZ PRADO ANSELMO

A: CANTOR MORENO CARLOS GENARO

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 05-03-1998 Radicacion: 1998-16085 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 807 del: 16-02-1998 NOTARIA 31 de SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CANTOR MORENO CARLOS GENARO

2937344 X

A: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 31-01-2002 Radicacion: 2002-5921 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 2645 del: 03-09-2001 JUZGADO 37 CIVIL CTO de BOGOTA D.C.

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA



**OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA**

Nro Matricula: 50N-289997

Pagina 2

Impreso el 13 de Junio de 2017 a las 10:21:41 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

ESPECIFICACION: 0427 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL PROCESO # 01-108. NOTA; NO SE INSCRIBE LA MEDIDA CAUTELAR EN EL FOLIO 050-481898, POR QUE NO EXISTE EN EL FOLIO MAGNETICO DE ESTA OFICINA. (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ RODRIGUEZ MARCO TULIO

A: CANTOR MORENO CARLOS G.

X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 20-03-2003 Radicacion: 2003-22251 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3023 del: 06-12-2002 JUZGADO 13 13 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 0754 CANCELACION EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION PERSONAL CANCELACION OFICIOSA ART.558 DEL C.DE P.CIVIL-OFICIO 2645-03-09-2001 JUZGADO 37 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA (CANCELACION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: JIMENEZ RODRIGUEZ MARCO TULIO

A: CANTOR MORENO CARLOS G.

X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 20-03-2003 Radicacion: 2003-22251 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 3023 del: 06-12-2002 JUZGADO 13 13 CIVIL MPAL de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0428 EMBARGO EJECUTIVO CON ACCION MIXTA PROCESO # 2002-0711- (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

A: CANTAOR BECERRA CARLOS ALFONSO

A: CANTOR MORENO CARLOS GENARO

X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 05-05-2003 Radicacion: 2003-32841 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 50019 del: 28-04-2003 L.D.U. de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0446 EMBARGO POR VALORIZACION REF: PROCESO EJECUTIVO # 5665/02 EJE 1 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA D.C. INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO

A: CANTOR MORENO CARLOS GENARO

X

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 05-02-2009 Radicacion: 2009-9062 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 6724 del: 30-01-2009 ALCALDIA MAYOR de BOGOTA D.C.

ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005 (GRAVAMEN)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU

ANOTACION: Nro 9 Fecha: 29-11-2010 Radicacion: 2010-101996 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 5660598601 del: 19-11-2010 IDU de BOGOTA D.C.

Se cancela la anotacion No, 8,

ESPECIFICACION: 0842 CANCELACION PROVIDENCIA ADMINISTRATIVA CANCELA GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 180 DE 2005, OFICIO 6724 DE ENERO 30 DE 2009

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 10

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-289997

Pagina 3

Impreso el 13 de Junio de 2017 a las 10:21:41 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

* Fecha: 25-08-2015 Radicacion: 2015-62202 VALOR ACTO: \$
* Documento: OFICIO 5661364821 del: 21-08-2015 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.
ESPECIFICACION: 0212 VALORIZACION GRAVAMEN DE VALORIZACION POR BENEFICIO LOCAL ACUERDO 523 DE 2013 (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO -IDU-

ANOTACION: Nro 11 Fecha: 06-12-2016 Radicacion: 2016-85745 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 5661089941 del: 01-12-2016 INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO - IDU de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 7,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO COACTIVO OFICIO 50019 DE 28-04-2003

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO I D U

A: CANTOR MORENO CARLOS GENARO

2937344 X

ANOTACION: Nro 12 Fecha: 18-05-2017 Radicacion: 2017-32208 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 5168 del: 13-01-2017 JUZGADO 013 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

Se cancela la anotacion No. 6,

ESPECIFICACION: 0841 CANCELACION PROVIDENCIA JUDICIAL EMBARGO EJECUTIVO 2002-00711

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

A: CANTOR MORENO CARLOS GENARO

2937344 X

A: CANTOR BECERRA CARLOS ALFONSO

X

ANOTACION: Nro 13 Fecha: 26-05-2017 Radicacion: 2017-34524 VALOR ACTO: \$
Documento: OFICIO 17.02149 del: 25-05-2017 JUZGADO 033 CIVIL DE CIRCUITO DE BOGOTA D.C. de BOGOTA D. C.

ESPECIFICACION: 0412 DEMANDA EN PROCESO DE PERTENENCIA RAD NO: 2016-00669 (MEDIDA CAUTELAR)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: FLOREZ MARTINEZ ELVIA MATILDE

A: CANTOR MORENO CARLOS GENARO

A: CANTOR BECERRA CARLOS ALFONSO

A: CANTOR BECERRA MARIA MAGDALENA

A: CANTOR FLOREZ STELLA CAROLINA

A: CANTOR GUZMAN MIGUEL ANGEL

A: PERSONAS INDETERMINADAS

A: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

A: CANTOR BECERRA DAVID MANUEL

A: CANTOR FLOREZ CLAUDIA HELENA

A: CANTOR BECERRA JORGE ALBERTO

A: CANTOR BECERRA JOSE LUIS

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *13*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION DE LA
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50N-289997

Pagina 4

Impreso el 13 de Junio de 2017 a las 10:21:41 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 1 Radicacion: C2007-9489 fecha 18-08-2007

SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL,
SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA
POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.

Anotacion Nro: 0 Nro correccion: 2 Radicacion: C2007-01403 fecha 16-10-2007

MATRICULA MATRIZ NO VALIDA CORREGIDA VALE, ART 35 DL 1250/70,DEPURACION
BASE DE DATOS.C2007-01403

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

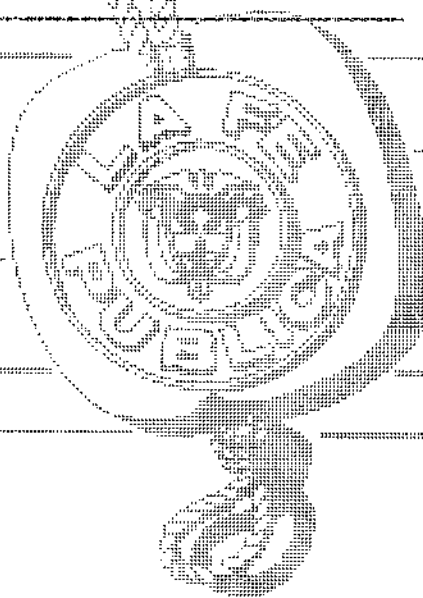
USUARIO: LIQUIDA1 Impreso por:CONTRO41

TURNO: 2017-267192

FECHA: 26-05-2017



La Registradora Principal : AURA ROCIO ESPINOSA SANABRIA



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

JUZGADO 33 CIVIL CTO.

P.L. JA LO

09185 28-JUN-17 10:38

BOGOTA, D.C., 06 DE JUNIO DE 2017

Señores (es)
JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-3 P.2
BOGOTA D. C.

50N2017EE20983

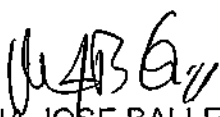
ASUNTO: OFICIO 17-02149 DE 25-05-2017
REF: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA
ADQUISITIV DE DOMINIO DE MAYOR CUANTIA N° 2016-00669

Para su conocimiento y fines pertinentes le informamos a ese Despacho que el oficio de la referencia, fue **DEBIDAMENTE REGISTRADO** con el turno de radicación No. **2017-34524 DEL 26-05-2017**, con matrícula inmobiliaria numero **50N-289997**.

Todo lo anterior con el fin de dar cumplimiento de conformidad con el Artículo 22 del Decreto 2723 de 2014.

Se anexa el certificado de libertad y tradición solicitado con el turno **2017-267192**

Cordialmente.


MARIA JOSE BALLESTEROS GUARDO
Abogado 228

Reviso: El abogado que suscribe el presente oficio
Transcriptor: RHLOZANO



Oficina de Registro Bogotá Zona Norte
Calle 74 No. 13-40 pbx : 3450500 Ext. 106 -109
Bogotá D.C. - Colombia
e-mail: ofiregisbogotanorte@supernotariado.gov.co



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

al expediente y se pone en conocimiento de
las partes. En la fecha se agrega

Secretaría (a): _____



5130/

Bogotá D.C.

Doctora
KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS
Secretaria
Juzgado Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá
Carrera 10 N° 14-33 Piso 2
Bogotá D.C.

INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI 29-06-2017 09:10:

Al Contestar Cite Nr.:8002017EE7539-01 - F:1 - A:0

ORIGEN: Sd:457 - GIT DE PROYECTOS ESPECIALES CATÁSTRALES/E

DESTINO: JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO/KAREN LORENA HERNAN

ASUNTO: RES OFICIO 02173 DE INFORMA QUE SE HA DADO TRASLAC

OBS: ER9727-ELIZABETH

JUZGADO 33 CIVIL CTO.

F I S A C O

09319 5-JUL-2017 11:58

Asunto: Respuesta a su Oficio N° 17-02173 del 10 de mayo de 2017, con radicado IGAC N° 8002017ER9727-01 del 13 de junio del 2017. Referencia: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía No. 2016-00669.

Respetada doctora.

En atención a su solicitud dentro del Proceso de la referencia, del inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria N° 50N-289997 de esta ciudad, respetuosamente me permito informarle que el IGAC es la entidad competente en materia de Catastro sobre 995 de los 1.101 municipios que conforman el territorio nacional, dentro de los cuales no se incluye el de Bogotá.

Con relación a la solicitud de colaborar con la información o declaraciones de conformidad con el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., atentamente le informamos que se escapa a las competencias y misionalidad de esta entidad.

En virtud de lo anterior, el Instituto dio traslado a la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital para su conocimiento y gestión pertinente, a fin que se pronuncie sobre el estado en el que se encuentra inscrito en sus bases de datos el bien referido, de acuerdo con sus competencias, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política, artículo 13 de la Ley 1755 de 2015 y el artículo 21 de la Ley 1437 de 2012.

Agradezco su atención, sin otro particular.

Atentamente,

LEIDY YADIRA ESCAMILLA TRIANA
Subdirectora de Catastro

Con copia de traslado a:

Doctora: Claudia Puentes Riaño

Directora: Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital,

Av: Cda 30 No. 25-90 Torre B Piso 2 Bogotá D.C

Se anexa para el traslado un (1) folio.

Revisó: Oscar Ernesto Zarama.

Proyectó: William Romero.

Av: Cda 30 No. 25-90 Torre B Piso 2 Bogotá D.C

Se anexa para el traslado un (1) folio.

Revisó: Oscar Ernesto Zarama.

Proyectó: William Romero.

En la fecha se agregó
al expediente y se pone en conocimiento de
las partes.
Secretario (a): _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO PRIMERA Y SEGUNDA CIVIL D.C.
CIRCUNSCRIPCION DE BOGOTÁ D.C.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 14-07-2017 01:07:56
Contestar Cite Este Nr.: 2017EE33180 O 1 Fol: 1 Anex: 0
ORIGEN: Origen: Sd: 18793 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION A
DESTINO: Destino: JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ/KARE
ASUNTO: Asunto: UAECÓ 2017 ER 14960 938879
OBS: Obs.: PROYECTO MARIA CAROLA CONTRERAS

Bogotá D.C.

Doctora
KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS
Secretaria
Juzgado 33 Civil del circuito de Bogotá
juzgado33civildelcircuitobogota@hotmail.com
KR 10 14 33 Piso 2
Bogotá
Código Postal: 110321

JUZGADO 33 CIVIL CTO.

89548 19-JUL-'17 9:51

F1
JALP

Asunto: Solicitud de información para Proceso de Pertenencia
Referencia: UAECÓ 2017 ER 14960 IGAC 8002017EE7539-C1
Su oficio 17-02173 Proceso de pertenencia 2016-00669
De: Elvia Matilde Florez Martínez
Contra: Herederos Determinados de Carlos Genaro Cantor Moreno

Cordial saludo:

En respuesta a su solicitud, recibida a través de la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (Uaecd) y trasladada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), con relación al predio con folio de matrícula inmobiliaria 50N289997, se generó la radicación 2017-938879, trámite Certificación Manual de Conservación, el cual será enviado al área de competencia para su respectivo estudio.

Esta solicitud implica el cumplimiento de un procedimiento especial regulado por las normas catastrales y administrativas, razón por la cual será atendida teniendo en cuenta los principios administrativos de celeridad y eficiencia, y en estricto orden de radicación.

Con éstos números podrá consultar el estado de los trámites, ingresando a la página Web de la Unidad www.catastrobogota.gov.co, enlace "Consulte el Estado de su Trámite"

Cordialmente,

LIGIA E. GONZÁLEZ MARTÍNEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario
contactenos@catastrobogota.gov.co

Elaboró: María Carola Contreras / GCAU
Revisó: Susan Calderón / GCAU

Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de tener algún predio inscrito en catastro, el estado de un trámite o el avalúo catastral, solo ingrese <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/CatastroBogota/> y obténgalo en forma rápida, segura y gratis

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

al expediente y se pone en conocimiento de
las partes.
En la fecha se agota
el expediente de 200802401.
Se da fe y se archiva en el expediente
de 200802401.
Firma y sello del Jefe de la Oficina





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 14-07-2017 01:07:56

Unidad Administrativa Especial
Catastro Distrital Contestar Cite Este Nr.:2017EE33180 O 1 Fol:1 Anex:0

ORIGEN: Origen: Sd:18793 - GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION A
DESTINO: Destino: JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA/KARE
ASUNTO: Asunto: UAECD 2017 ER 14960 938879
OBS: Obs.: PROYECTO MARIA CAROLA CONTRERAS

Bogotá D.C.

Doctora
KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS
Secretaria
Juzgado 33 Civil del circuito de Bogota
juzgado33civildelcircuitobogota@hotmail.com
KR 10 14 33 Piso 2
Bogotá
Código Postal: 110321

09628 25-JUL-17 11:39

OMOR 9A

JUZGADO 33 CIVIL CTO.

Asunto: Solicitud de información para Proceso de Pertenencia

Referencia: UAECD2017ERI4960 IGAC 8002017EE7539-C1
Su oficio 17-02173 Proceso de pertenencia 2016-00669

De: Elvia Matilde Florez Martínez
Contra: Herederos Determinados de Carlos Genaro Cantor Moreno

Cordial saludo:

En respuesta a su solicitud, recibida a través de la Oficina de Correspondencia de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital (Uaecd) y trasladada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi (Igac), con relación al predio con folio de matrícula inmobiliaria 50N289997, se generó la radicación 2017-938879, trámite Certificación Manual de Conservación, el cual será enviado al área de competencia para su respectivo estudio.

Esta solicitud implica el cumplimiento de un procedimiento especial regulado por las normas catastrales y administrativas, razón por la cual será atendida teniendo en cuenta los principios administrativos de celeridad y eficiencia, y en estricto orden de radicación.

Con éstos números podrá consultar el estado de los trámites, ingresando a la página Web de la Unidad www.catastrobogota.gov.co, enlace "Consulte el Estado de su Trámite"

Cordialmente,

Ligia Gonzalez Martinez
LIGIA E. GONZALEZ-MARTINEZ
Gerente Comercial y Atención al Usuario
contactenos@catastrobogota.gov.co

Elaboró: María Carola Contreras / GCAU *MC*
Revisó: Susan Calderón / GCAU *SC*

Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de tener algún predio inscrito en catastro, el estado de un trámite o el avalúo catastral, solo ingrese <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/CatastroBogota/> y obténgalo en forma rápida, segura y gratis

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

En la fecha se agrega
al expediente y se pone en conocimiento de
las partes.

Secretaría (a):

79
—

SISTEMA INTEGRADO DE INFORMACIÓN CATASTRAL

BOLETIN CATASTRAL:

Identificadores Prediales

El predio con nomenclatura oficial: **CL 161A 20 87** - código postal **110131**, Con dirección(es) secundaria(s)/Incluye(s): **CL 161A 20 83 CL 161A 20 85**, Identificado con cédula catastral : **UQ 161 39 18** , Código de Sector : **008516141700000000**, Numero Predial Nacional : **110010185011600140017000000000**, Chip : **AAA0113KYN** , Matriz : **PREDIO SIN PARTE CUENTA MATRIZ**, de la **ZONA NORTE** , Localidad : **USAQUEN** , Barrio : **LAS ORQUIDEAS**, Fecha incorporación : **31-12-1993** , Fecha de actualización : **31-12-2016**, vigencia formación : **1994**. Procesos de actualización : **1999 2004 2010 2011 2012 2013 2014 2015 2016 2017**

Información Jurídica

PROPIETARIOS: 1

Propietarios		T	Identificación	%Cop.	Escr.	Fecha	Not/Juz
CARLOS CANTOR MORENO		C	2937344	0.000	4499	22/08/1975	7
Círculo : 1	BOGOTA	Matrícula : 050N00289997		Propiedad : PARTICULAR			

Información Económica

Destino: **23 COMERCIO PUNTUAL** Estrato: **0** Coeficiente P.H.:

USO	UNIDAD	DESCRIPCIÓN USOS	ÁREA	PUNTAJE
070	B	ENRAMADAS, COBERTIZOS, CANEYES	89.10	14
001	A	HABITACIONAL MENOR O IGUAL A 3 PISOS NPH	151.80	35
003	A	COMERCIO PUNTUAL NPH O HASTA 3 UNID PH	69.60	31

Avalúos:

Area Terreno (M2)	Area Construida (M2)	Valor Avaluo	Vig.
297.50	310.50	\$ 670,591,000	2017

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución 070 de 04 de Febrero de 2011- IGAC

Impreso en Bogotá D.C., a los 07 del mes de Julio de 2017

Elaboró Código 1014249825



ALCALDÍA MAYOR

DE BOGOTÁ

UNIDAD ADMIN. CATASTRO DISTRITAL 10-08-2017 09:36:16

Unidad Administrativa Especial

Catastro D-100

Contestar Cite Este Nr.:2017EE36966 O 1 Fol:1 Anex:2

ORIGEN: Origen: Sd:10350 - SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA
DESTINO: Destino: JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO/KAREN LORENA
ASUNTO: Asunto: RADICACION 2017-938879.ER14960
OBS: Obs.: PROYECTO:CLARA AGUILAR

Bogotá D.C.,

Doctora

KAREN LORENA HERNANDEZ CUEVAS

Secretaria

Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito

Carrera 10 14 33 Piso 2

Bogotá

Código Postal: 110321

09997 15-AUG-17 12:25

Asunto: Información catastral.

04023FLS

Referencia: Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía n.º 2016-00669

De: EVA MATILDE FLOREZ MATINEZ, C.C. 41.629.522

Contra:

HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS GENARO CANTOR

MORENO (Q.E.P.D) C.C. 2.937.344.

DAVID MANUEL CANTOR BECERRA C.C. 79.392.573.

CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA C.C. 19.215.884.

MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA C.C. 51.566.382.

JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA C.C. 19.243.618.

JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA C.C. 19.449.481.

MIGUEL ÁNGEL CANTOR GUZMÁN C.C. 80.210.441.

CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ C.C. 52.261.935.

STELLA CAROLINA CANTOR FLÓREZ C.C. 52.427.930.

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS GENARO CANTOR

MORENO (Q.E.P.D) C.C. 2.937.344.

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO NIT.

860.007.336-1.

Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS

UAECD2017ER14960 del 6 de julio de 2017, radicación 2017-938879

Respetada doctora Karen:

En atención al oficio n.º 17-02173 del 10 de mayo de 2017, relacionado con Proceso en referencia, radicado en el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC bajo el n.º 8002017ER9727 y remitido mediante oficio 800207EE7539-C1 a la Unidad Administrativa Especial de Catastro

Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de tener algún predio inscrito en catastro, el estado de un trámite o el avalúo catastral, solo ingrese <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/CatastroBogota/> y obténgalo en forma rápida, segura y gratis

Av. Cra 30 No 25 – 90

Código postal: 111311

Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2

Tel: 234 7600 – Info: Línea 195

www.catastrobogota.gov.co

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Oficina de
Asesoría Jurídica
Unidad Administrativa Especial

Distrital -UAECD en razón de la competencia, le informo que esta subgerencia procedió a realizar en el campo restricciones del Sistema Integrado de Información catastral la anotación 008- Proceso en Curso Juzgado, al inmueble inscrito con la información catastral que a continuación se relaciona:

NOMENCLATURA ACTUAL	NOMENCLATURA ANTERIOR	CEDULA CATASTRAL	CHIP	CÓDIGO DE SECTOR	MATRÍCULA INMOBILIARIA	TIPO DE PREDIO
CL 161A 20 87	CL 161A 39 87	UQ 161 39 18	AAA0113KYCN	008516 14 17 000 00000	050N00289997	06-PARTICULAR

El predio arriba descrito se encuentra incorporado en los archivos catastrales con el destino económico 23-Comercio Puntual, a nombre del señor CARLOS CANTOR MORENO, identificado con cédula de ciudadanía n.º 2937344. Anexo plano de lote 008516 14 17 y boletín catastral en el cual se observan las características físicas, jurídicas y económicas del predio en mención.

Cualquier aclaración o solicitud adicional al respecto, favor comunicarse con la Subgerencia de Información Física y Jurídica de la UAECD a los teléfonos 2347600 extensiones 7405 y 7402, también puede escribirnos al correo institucional contactenos@catastrobogota.gov.co.

Cordialmente,

Subgerente de Información Física y Jurídica
Correo: contactenos@catastrobogota.gov.co

Anexo: Dos (2) folios

Proyecto: Clara Inés Aguilar Rodríguez/S.I.F.J.
Revisó: Flor Emilia Hoyos Pedraza/S.I.F.J.

Si usted desea obtener certificado catastral, certificado de tener algún predio inscrito en catastro, el estado de un trámite o el avalúo catastral, solo ingrese <https://catastroenlinea.catastrobogota.gov.co/CatastroBogota/> y obténgalo en forma rápida, segura y gratis

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

08-01-FR-01
V.4

Av. Cra 30 No 25 - 90
Código postal: 111311
Torre A Pisos 11 y 12 - Torre B Piso 2
Tel: 234 7600 - Info: Línea 195
www.catastrobogota.gov.co

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

dicen
vires de
27/08/68
14/09/2345

En la República de

Departamento de

Municipio de

a

del mes de

de mil novecientos

1968 se presentó el señor

mayor de

edad, de nacionalidad

natural de

en

del mes de

de mil novecientos

siendo las

10

de la

noche nació en

La K24 # 67-17

del municipio de

República de

un niño de

sexo

a quien se le ha dado el nombre de

hijo

del señor Carlos Guano Cantor M. de 23 años de edad,

natural de

República de

de profesión

y la señora

Susana Buena N. de 23 años de edad, natural de

abuelos paternos

y abuelos maternos

Fueron testigos

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante,

(con cédula No.) 2937344 Bogotá

El testigo,

(con cédula No.) 41370985 B/a

El testigo,

(con cédula No.) 2937344 Bogotá

Se adjuntan dos copias de la presente acta ante el juez 18 de Bogotá

Para efectos del artículo segundo de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural, para constancia firmo

DEMOSTRAR PARENTESCO (ART. 15 DEC. 1280)

BOGOTÁ D.C.

ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE

(Firma y sello del funcionario que hace el registro)

(Firma y sello del funcionario que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario que hace el reconocimiento)

ÓSCAR ANTONIO HERNÁNDEZ G.
NOTARIO DÉCIMO DE BOGOTÁ



12 83 18

Maria Luz Cantor Becerra

En la República de Colombia Departamento de Atlántico
Municipio de Barranquilla
a Veinte (20) del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres
(1963) se presentó el señor Carlos Genaro Cantor mayor de
edad, de nacionalidad Colombia natural de Tunga (Boy) domiciliado
en Barranquilla y declaró: Que el día Ocho (11)
del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963) siendo las
11:20 de la noche nació en la Clínica Bautista
del municipio de Barranquilla República de Colombia un niño de
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Maria Luz
hijo legítimo del señor Carlos Genaro Cantor de 34 años de edad
natural de Tunga (Boy) República de Colombia de profesión Empleado
y la señora Enochina Becerra de Cantor de 34 años de edad, natural de
Guatama (Boy) República de Colombia de profesión Hogar siendo
abuelos paternos Cameliano Moreno y Evaristo Cantor
y abuelos maternos Exito Becerra y Susana Nolas
Fueron testigos, León E. Duque y Jesús María Duque
En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, Carlos Genaro Cantor 2937349 de Boy.
El testigo, León E. Duque 829618 de Barranquilla.
El testigo, Jesús María Duque 822247 de Barranquilla.
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1956 reconozco al niño a que se refiere esta
Acta como hijo natural y para constancia firmo.
(firma del padre que hace el reconocimiento)
L73
(firma de la madre que hace el reconocimiento)
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Ana Dolores Meza Caballero
Certifica:

Esta acta certifica tomada del original
que reposa en los archivos de esta
Oficina y sirve para demostrar
la existencia y la edad del niño
y para acreditarlo y presentarlo
ante la ley.
ANA DOLores MEZA CABALLERO
Actuaria del Registro de Barranquilla
El presente certifica el 7 de NOV de 2012



07 NOV. 2012

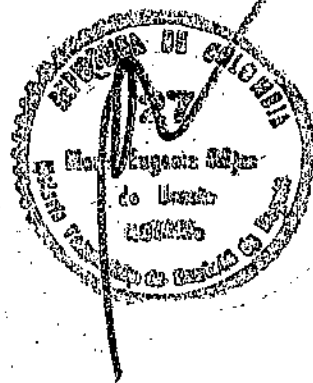
Superintendencia de Notariado y Registro			REGISTRO DE NACIMIENTO		86 08 02		570846	
10713235								
CINA 3 Clase (Notaría, Alcaldía, Corregiduría, etc.)			4 Municipio y Departamento, Intendencia o Comisaría			5 Código		
NOTARIA VEINTISIETE			BOGOTA D.E			9790		
SECCION GENERAL								
6 Primer apellido			7 Segundo apellido			8 Nombres		
CANTOR			GUZMAN			JUAN SEBASTIAN		
9 Sexo			10 Masculino o Femenino			11 Fecha de nacimiento		
MASCULINO			Masculino ☒ Femenino ☐			02 AGOSTO 1986		
14 País			15 Departamento, Int., o Com.			16 Municipio		
COLOMBIA			CUNDINAMARCA			BOGOTA D.E		
SECCION ESPECIFICA								
17 Clínica, hospital, dirección de la casa, vereda, corregimiento, etc., donde ocurrió el nacimiento			18 Hora			19 Documento presentado - Antecedente (Cert. médico, Acta parroq. etc.)		
CLINICA SAN RAFAEL			7:05 p.m.			CERTIFICADO MEDICO		
20 Nombre del profesional que certificó el nacimiento			21 No. licencia			22 Apellidos (de soltera)		
DR. CARLOS VELASCO			RG#			GUZMAN SALGUERO		
23 Nombres			24 Edad actual			25 Identificación (clase y número)		
ELIZABETH			32 años			C.C.# 37.242.008 DE CUCUTA		
26 Nacionalidad			27 Profesión u oficio			28 Apellidos		
COLOMBIANA			EMPLEADA			CANTOR MORENO		
29 Nombres			30 Edad actual			31 Identificación (clase y número)		
CARLOS GENARO			38 años			C.C.# 2.937.344 DE BOGOTA		
32 Nacionalidad			33 Profesión u oficio			34 Identificación (clase y número)		
COLOMBIANO			EMPLEADO			C.C.# 2.937.344 DE BOGOTA		
35 Firma (autógrafa)			36 Dirección postal y municipio			37 Nombre		
X			CALLE 27 A SUR # 34-72			CARLOS GENARO CANTOR MORENO		
38 Identificación (clase y número)			39 Firma (autógrafa)			40 Domicilio (Municipio)		
41 Nombre			42 Identificación (clase y número)			43 Firma (autógrafa)		
44 Domicilio (Municipio)			45 Nombre			46 Fecha de inscripción		
						29 AGOSTO 1986		
47 Mes			48 Año			49 Firma (autógrafa) y sello del funcionario ante quien se hace el registro		
						Forma DANE IP10 - 0 VI/77		

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO CIVIL

LA SUSCRITA NOTARIA VEINTISIETE HACE CONSTAR QUE ESTA FOTOCOPIA ES FIEL COPIA TOMADA DE SU ORIGINAL, QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO. PARA ACREDITAR PARENTESCO. (ART. 115 DECRETO 1260 DE 1.970). BOGOTA D.C. ESTE REGISTRO NO TIENE TERMINO DE VIGENCIA DECRETO 2189 DE 1.983.

19 SEP 2003

NOTARIA VEINTISIETE (27)
DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.



FE-DE VIDA

INSTITUTO SEGURO SOCIAL

[LA SUSCRITA NOTARIA VEINTISIETE DEL CIRCULO
DE SANTAFE DE BOGOTA, D. C.

HACE CONSTAR:

Que 9 Sr. (a) Juan Sebastian

Cantor identificado con

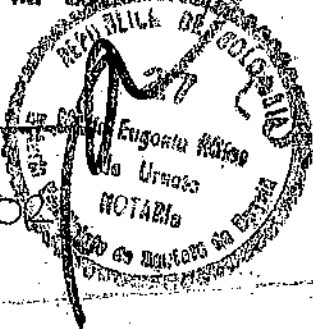
C.C. 800110713235

Compareció ante este despacho con el fin de
acreditar supervivencia de la cual doy fé.

Expedido en Santafé de Bogotá, D. C.

Hora 11:55 AM Fecha 19 SEP 2003

JUAN SEBASTIAN CANTOR



BLANCO

BLANCO

SEÑORA:
JUEZ 28 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: SUCESIÓN INTESTADA No. 2016-234.
Causantes: CARLOS JENARO CANTOR MORENO.
MARÍA SUSANA BECERRA DE CANTOR.

Señor(a) Juez.

Como apoderado de los interesados en la sucesión de la referencia, respetuosamente manifiesto a su Despacho, que los interesados reconocidos como herederos, indican que existen otros herederos, por lo que se solicita se ordene su notificación personal conforme al art. 490 del C.G.P. Parágrafo 3º, son ellos:

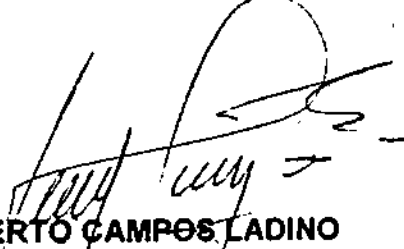
CLAUDIA ELENA CANTOR FLÓREZ
CAROLINA CANTOR FLÓREZ.

Personas a quien se les puede enviar citaciones o notificaciones en la calle 161 A # 20- 87 Bogotá.

JUAN SEBASTIÁN CANTOR GUZMÁN
MIGUEL ÁNGEL CANTOR GUZMÁN

Personas a quien se les puede enviar citaciones o notificaciones en la Diagonal 27 Sur # 34 A- 32 int. Apartamento 601 Bogotá.

Atentamente:


FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO
C.C. No. 4.168/258 exp. en Monguí.,
T.P. No. 41.255 del C.S. de la J.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Carrera 7 No 12 C-23 Piso 13- Edificio Nemqueteba

Teléfono 284 15 21

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los treinta y uno (31) días del mes de marzo del año dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizado por el señor secretario del Despacho notifiqué personalmente a JUAN SEBASTIAN CANTOR GUZMAN identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.010.167.633, en su condición de DEMANDADO, el contenido del AUTO ADMISORIO de trece (13) de febrero de dos mil dieciséis (2016) PROFERIDO POR ESTE JUZGADO, dentro del proceso de SUCESION No. 2016-00234 causante: CARLOS JENARO CANTOR MORENO y MARIA SUSANA BECERRA DE CANTOR. Se le advierte que en el término de VEINTE (20) días siguientes a esta notificación debe declarar si acepta o repudia la herencia deferida del causante. Art. 492 del C.G.C.

EL NOTIFICADO

Nombre:

Juan Cantor

C.C.

1010167633

Dirección:

CU 27 A # 34 # 32 S

Teléfono:

312 4133372

QUIEN NOTIFICA

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
Carrera 7 No 12 C-23 Piso 13- Edificio Nemqueteba
Teléfono 284 15 21

NOTIFICACIÓN PERSONAL

En Bogotá D.C., a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil diecisiete (2017), debidamente autorizado por el señor secretario del Despacho notifiqué personalmente a MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN identificado con Cedula de Ciudadanía No. 80.210.441, en su condición de HEREDERO, el contenido del AUTO ADMISORIO de trece (13) de febrero de dos mil dieciséis (2016) PROFERIDO POR ESTE JUZGADO, dentro del proceso de SUCESION No. 2016-00234 causante: CARLOS JENARO CANTOR MORENO y MARIA SUSANA BECERRA DE CANTOR. Se le advierte que en el término de VEINTE (20) días siguientes a esta notificación debe declarar si acepta o repudia la herencia deferida del causante. Art. 492 del C.G.C.

EL NOTIFICADO

Miguel Angel Cantor Guzmán

Nombre: Miguel Angel Cantor Guzmán

C.C. 80210441

Dirección: Cr 68G # 9C-97 Apto 604 Torre 5

Teléfono: 3212680450

QUIEN NOTIFICA

Adriana Plachera Guzmán

Bogotá D.C., 17 de noviembre de 2017.

11776 17-NOV-2017 14:56

enlon BFLS

JUZGADO 33 CIVIL CTO.

Señor:

Alfredo Martínez de la Hoz.

Juez Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá.

E.

S.

D.

Referencia:

11001-31-03-033-2016 - 00669-00.

Proceso Verbal de Pertenencia de Mayor cuantía.

De: Elvia Matilde Flórez Martínez

Contra: Herederos determinados e indeterminados del señor Carlos Genaro Moreno Cantor (q.e.p.d.) La Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO y demás Personas Indeterminadas y/o Desconocidas.

Asunto:

Inclusión de Herederos Determinados.

Direcciones de Herederos para Notificaciones.

Cordial saludo.

Marco Antonio Prieto Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía 79'980.656 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional 186.439 otorgada por el C. S. de al J., en calidad de apoderado de la parte actora, me permito respetuosamente manifestar al señor Juez, que en desarrollo de un Proceso de Sucesión que se adelanta en el Juzgado 28 de Familia de Bogotá bajo el radicado 2016-00234 por algunos de los Herederos del señor Carlos Genaro Cantor Moreno (Q. E. P. D.) nos enteramos de la existencia de tres (3) herederos determinados que no los habíamos incluido así en el escrito de demanda, sus nombre corresponden a **i) ANA SILVIA CANTOR DE SALCEDO, ii) MARÍA LUZ CANTOR BECERRA, y iii) JUAN SEBASTIAN CANTOR GUZMÁN**, por ello, respetuosamente nos permitimos presentar a usted este oficio, y acto seguido procederemos a mandar las respectivas notificaciones a las direcciones aquí relacionadas. Así mismo, relaciono una nueva dirección del demandado **Miguel Ángel Cantor Guzmán**, para que se tenga en cuenta al momento de efectuar las Notificaciones.

PETICIÓN

1.- Solicito respetuosamente al señor Juez tener como herederos Determinados a:

- a) ANA SILVIA CANTOR DE SALCEDO.
- b) MARÍA LUZ CANTOR BECERRA.
- c) JUAN SEBASTIAN CANTOR GUZMÁN.

2.- Se tengan como direcciones para notificaciones las siguientes:

- a) **Ana Silvia Cantor de Salcedo** se podrá notificar en la Calle 27 A Sur No. 34 A - 32 en la ciudad de Bogotá.
- b) **María Luz Cantor Becerra** se podrá notificar en la Calle 27 A Sur No. 34 A - 32 en la ciudad de Bogotá.

89

c) **Juan Sebastián Cantor Guzmán** se podrá notificar en la Diagonal 27 Sur No. 34 A - 32 Apartamento 601 o en la Calle 27 A No. 34 A - 32 Sur, ambas en la ciudad de Bogotá.

3.- Del Heredero Determinado **Miguel Ángel Cantor Guzmán** relacionado debidamente en el escrito de demanda se tenga también la Diagonal 27 Sur No. 34 A - 32 Apartamento 601, la Carrera 68 G NO. 9C - 97 Apartamento 604 Torre 5 y la Calle 27 A No. 34 A - 32 Sur, todas ellas en la ciudad de Bogotá, como direcciones de Notificaciones.

4.- Cómo se está informando anticipadamente al Despacho las direcciones de los herederos antes relacionados a luz de las direcciones por ellos suministradas o relacionadas en los escritos que reposan al interior del proceso de Sucesión adelantado en el Juzgado 28 de Familia, se tengan ajustadas a derecho la práctica de las mismas.

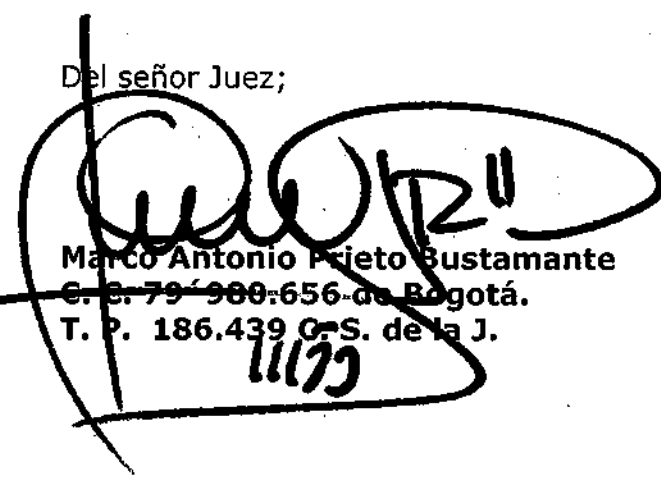
ANEXOS

1.- Copia de los registro civiles de nacimiento de i) Ana Silvia Cantor De Salcedo, ii) María Luz Cantor Becerra, y iii) Juan Sebastian Cantor Guzmán, los cuales demuestran la calidad de hijos del señor **Carlos Jenaro Cantor Moreno (Q.E.P.D.)**.

2.- Escrito presentado por el abogado Fabio Huberto Campos Ladino informando al Juzgado 28 de Familia, de la existencia y direcciones de notificaciones.

3.- Copia de las Notificaciones Personales realizadas en el Juzgado 28 de Familia de Juan Sebastián Cantor Guzmán y Miguel Ángel Cantor Guzmán, en el cual también señalan direcciones de Notificación.

Del señor Juez;


Marco Antonio Prieto Bustamante
C. E. 79-980-656 de Bogotá.
T. P. 186.439 C.S. de la J.



Poder Judicial
República de Colombia
Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha 21 NOV. 2017 pasa al Despacho del Señor Juez el expediente No. 16-669 para:

Para decidir de fondo	
Para sentencia con oposición	
Para sentencia sin oposición	
Para revisar la liquidación de costas	
Para resolver el recurso interpuesto	
Para resolver sobre escrito de medidas cautelares	
Para resolver sobre admisión de demanda	
Para resolver sobre admisión de tutela	
Para resolver sobre admisión de desacato	
Para resolver sobre admisión de impugnación	
Para convalidar el trámite	
Para resolver sobre poder conferido	
Para resolver sobre la renuncia presentada	
Para resolver sobre las excepciones propuestas	
Con contestación de demanda en tiempo	
Con subsanación de demanda en tiempo	
Vencido el término del auto anterior	
Con respuesta de	
Con solicitud de remanentes	
Con informe de	
Con póliza judicial	
Con publicaciones	
Con solicitud de retiro de demanda	
Para desistimiento tácito	
Con solicitud de sustitución	
Para señalar fecha de audiencia	
Para oficiar a la DIAN	
Cumplido lo ordenado en auto anterior	
OTRO	X

Por reparto	Con apelación de	Auto	
		Sentencia	

Se corrige Filiación	Si	
	No	X

Desde el Folio	

Término venció en silencio	Si	
	No	

Términos	

Solicitud de incluir nuevos herederos determinados.

KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS
SECRETARIA



UNIDAD PARA LAS VÍCTIMAS



**TODOS POR UN
NUEVO PAÍS**
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

F-DAP-018-CAR

201740128840211

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 201740128840211

Fecha: 11 de Noviembre de 2017

Bogotá D.C.,

Señor (a) Juez

JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO

Carrera 10 N. 133 Piso 13

Bogotá D.C.

21 Nov.
DESP

12756 26-JUN-13 16:04

JUZGADO 33 CIVIL CTO.

Asunto. Respuesta oficio del 10 de mayo de 2017 bajo el Radicado No. 2016-00669.

Respetados señores,

En virtud del oficio de la referencia, mediante el cual su despacho solicita suministrar la información respecto del Inmueble con folio de matrícula inmobiliaria N.50N-289997, comedidamente doy respuesta en los siguientes términos:

El Fondo para la Reparación de las Víctimas (FRV), es una cuenta especial sin personería jurídica, creada por el artículo 54 de la Ley 975 de 2005, administrada por la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas; este Fondo se encarga de ejercer actos de administración necesarios para la correcta disposición, mantenimiento y conservación de los bienes y recursos entregados por los postulados para la reparación de las víctimas acreditadas mediante sentencia judicial en el marco de los procesos de Justicia y Paz, e implementar el recaudo de nuevas fuentes de financiación en pro de la reparación a las víctimas.

Atendiendo a su requerimiento, una vez revisado el inventario de bienes inmuebles urbanos y rurales recibidos por el FRV a la fecha, no se encontró Inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N.50N-289997.

Cordialmente,


MABEL CECILIA MONROY GARCÍA

Coordinadora del Fondo para la Reparación de las Víctimas

Proyectó: JOSE PALOMA /Adriana Nustes

Revisó Líder Equipo Jurídico: Elsa Martínez

Respuesta Asignación Oficio: 201771118747202

Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas

Línea gratuita nacional: 018000 91 11 19 - Bogotá: 426 1111

Correspondencia: Carrera 100 No. 24D - 55 - Bogotá

www.unidadvictimas.gov.co

Siempre con



Bogotá D.C., 19 de febrero de 2018.

JUZGADO 33 CIVIL CTO.

13296 19-FEB-18 11:48

92

Des
21 Nov

f 14

Señor:

Alfredo Martínez de la Hoz.

Juez Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá.

E.

S.

D.

Referencia:

11001-31-03-033-2016 - 00669-00.

Proceso Verbal de Pertenencia de Mayor cuantía.

De: Elvia Matilde Flórez Martínez

Contra: Herederos determinados e indeterminados del señor Carlos Genaro Moreno Cantor (q.e.p.d.) La Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO y demás Personas Indeterminadas y/o Desconocidas.

Asunto:

Impulso Procesal.

Cordial saludo.

Marco Antonio Prieto Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía 79'980.656 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional 186.439 otorgada por el C. S. de al J., en calidad de apoderado de la parte actora, señora **Elvia Matilde Flórez Martínez**, me permito respetuosamente manifestar al señor Juez, que mi poderdante se encuentra bastante preocupada, toda vez que el expediente entró al Despacho desde el pasado 21 de noviembre de 2017, sin que a la fecha se haya resuelto o pronunciado sobre el motivo o solicitud que originó dicho ingreso.

Por otra, es pertinente manifestar que los herederos del señor Carlos Genaro Moreno Cantor (q.e.p.d.) presentaron un proceso Sucesión (el cual cursa en el juzgado 28 de familia bajo el radicado 2016-234) e incluyeron el bien objeto de esta Pertenencia, como partida primera dentro de los inventarios y avalúos.

En razón a lo anterior señor Juez, y por solicitud expresa de mi mandante, es que presento este memorial solicitando respetuosamente al Despacho el impulso procesal pertinente.

Del señor Juez;

Marco Antonio Prieto Bustamante

C.C. 79'980.656 de Bogotá.

T.P. 186.439 C. S. de la J.

1120



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Verbal de Pertenencia 2016-00669

Bogotá, D.C., 20 MAR. 2018

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 21 de noviembre con escrito presentado el día 17 de noviembre por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicitó tener como herederos determinados a los Señores ANA SILVIA CANTOR DE SALCEDO, MARIA LUZ CANTOR BECERRA y JUAN SEBASTIAN CANTOR GUZMÁN.

CONSIDERACIONES

En atención a la solicitud elevada por el memorialista, el Despacho considera que no es procedente acceder a la misma, como quiera que sin haber sido presentada en debida forma se generaría una reforma a la demanda por cuanto existe una alteración de las partes del proceso.

Por lo anterior, se requerirá al profesional del derecho para que si lo que pretende es realizar una reforma a la demanda, la presente conforme lo prevé el artículo 93 del CGP.-

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO acceder a lo solicitado por el memorialista, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: REQUERIR al profesional del derecho, de conformidad con la parte motiva de este proveído.-

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO No. 02

HOY

21 MAR. 2018

Karen Lorena Hernández Cuevas
Secretaria

SEÑOR(A):
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

13994 22-MAR-18 16:39

JUZGADO 33 CIVIL CTO.

Mon ZFS

Referencia: Proceso de pertenencia No. 2016-669.

Demandante: ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ.

Demandados : CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA y OTROS.

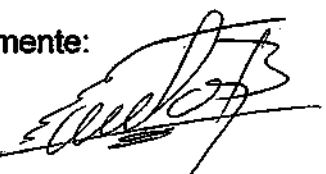
Señor(a) Juez:

CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.215.884 de Bogotá, en calidad de hijo de los causantes, comedidamente manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda de la referencia, proponga las excepciones a que haya lugar en defensa de mis derechos e intereses.

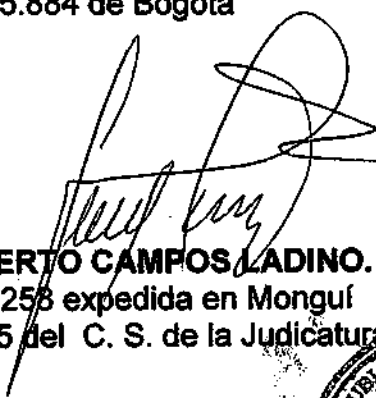
Con las facultades establecidas en el art. 77 del C.P.C. especialmente las de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, presentar la demanda de reconvencción según el caso y en general para que realice todas las actuaciones que sean necesarias en la defensa de mis derechos e intereses conforme a éste mandato.

Manifiesto que acepto la herencia con beneficio de inventario.

Atentamente:


CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA,
C.C. No. 19.215.884 de Bogotá

ACEPTO:


FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO.
CC. No. 4.168.253 expedida en Monguí
T.P. No. 41.255 del C. S. de la Judicatura

NOTARIA
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memoria fue presentado personalmente por:

CANTOR BECERRA CARLOS ALFONSO
quien se identifico con C.C. 19215884

La suscrita Notaria, autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

BOGOTÁ D.C., 2017-10-31 12:22:16





FIRMA
VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELASQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Nombre y apellidos del registrado

1-8
nov-
18/68

En la República de Colombia Departamento de San Damián
Municipio de Bogotá
(Corregimiento, Vereda, etc.)

a 30 del mes de Julio de mil novecientos 53.

se presentó el señor Carlos J. Cantor mayor de edad, de nacionalidad colombiana
(nombre del declarante)

natural de Funfo domiciliado en Bogotá y declaró: que el día
25 del mes de Julio de mil novecientos 53 =

1.ª de la m. nació en Chic. mayo
(dirección de la casa, hospital, barrio, vereda, corregimiento, etc.)

del municipio de Bogotá, República de Colombia, un niño de sexo

masculino a quien se le ha dado el nombre de Carlos Alfonso legit.
(legítimo o natural)

del señor Carlos J. Cantor de 24 años de edad, natural
(Cón. Civil No.)

de Funfo República de Colombia de profesión mecánico y la señora

Susana Becerra de 24 años de edad, natural de Quitará

República de Colombia de profesión hog. siendo abuelos paternos: Silvia Cantor y abuelos maternos: Sisto Becerra = Susana Neira.

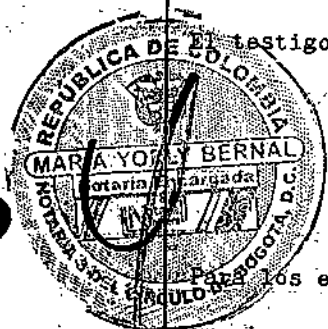
Fueron testigos Gerardo Dillate = Carlos Sabogal.

En fé de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Carlos J. Cantor 3374383 Funfo
(Cda. No.)

El testigo, Gerardo Dillate

El testigo, Carlos Sabogal



(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

360328 Bogotá
(Cda. No.)
3618938 Bogotá
(Cda. No.)
Carlos J. Cantor
SPINEL

los efectos del artículo segundo (2º) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a quien se refiere esta Acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ
(Firma del padre que hace el reconocimiento)

ESPACIO EN BLANCO
(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Notar. Esta acta fue inscrita en el libro de actas de matrimonio en la fecha por mí. Susana Neira

El presente registro es fotocopia auténtica
tomada del original que reposa en nuestros
archivos de Registro Civil, valido para
acreditar parentezco.

Dado en Bogotá

18 OCT 2017

Lucy

F382



ESPACIO EN BLANCO



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2 Telefax 2821242
juzgado33civil@circuitoabogota@hotmail.com

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

REF.: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA
No.: 2016-00669
DTE.: ELVIA MARTÍNEZ FLÓREZ MARTINEZ.
DDO.: DAVID MANUEL CANTOR BECERRA y OTROS.

En Bogotá D.C., a los veintidós (22) días del mes de marzo de dos mil dieciocho (2018), debidamente autorizado por la secretaria del despacho, notifiqué personalmente al Doctor **FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO** identificado con c. c. 4.168.258 de Monguí, Boyacá y T.P. 41.255 del C.S.J., en su calidad de apoderado del Señor **CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA**, según poder que se adjunta.-

Se enteran del contenido del **AUTO ADMISORIO** de fecha **04 DE ABRIL DE 2017** y auto que **CORRIGE** de fecha **24 DE MAYO DE 2017**.

Acto seguido se le hace entrega el traslado y se le informa que dispone del término de **VEINTE (20)** días para que conteste la demanda o proponga las excepciones que considere dentro del proceso.

El Notificado, _____

CC No. _____

Tel. _____

Dirección. _____

[Firma]
4.168.258
7 P.C. 125.
3123102074
Cra 10 N. 16-18 Ofc. 252

Quien Notifica, _____

[Firma]
OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS

La Secretaria, _____

[Firma]
KAREN LORENA HERNÁNDEZ

120 9x

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Mayo Veintinueve (29) de dos mil Nueve (2009).

PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 02-0711

DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO
DEMANDADOS: CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA y CARLOS GENARO
CANTOR MORENO

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso de la referencia:

ANTECEDENTES

I.- DEMANDA, PRETENSIONES Y HECHOS:

Mediante escrito repartido a éste Juzgado el 06 de Mayo de 2002 (fl.23.1), la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, instauró demanda ejecutiva mixta en contra de CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA y CARLOS GENARO CANTOR MORENO, con el fin de obtener el recaudo de la suma de \$ 9.879.425.00 M/te, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo, y por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital antes descrita desde el día 1 de Junio de 1998 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación. A su vez el accionante solicita que se sirva decretar el embargo del inmueble de propiedad del SR. Carlos Genaro Cantor Moreno del cual se constituyó Hipoteca de primer grado a favor de la actora, identificado con el numero de matricula 50N-289997.

Como sustento de su pedimento el ejecutante manifestó que los demandados suscribieron el pagaré base de recaudo, por valor de \$10.000.000.00 Mte, el cual debía ser cancelado en 48 cuotas mensuales a partir del 01 de mayo de 1998 a favor del ejecutante y que a pesar de los continuos requerimiento no han cancelado la obligación; constituyéndose en mora a partir del 01 de mayo de 1998, rechazando así los demandados una obligación clara, expresa y exigible.

II.- ACTUACION PROCESAL:

Reunidos los requisitos de ley mediante proveído calendado 11 de junio de 2002 (fl. 26.1), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, ordenándose en el mismo, la notificación a los demandados, diligencia que se llevó a cabo por intermedio de los herederos del de cujus CARLOS GENARO CANTOR MORENO (Q.E.P.D) personalmente por apoderado reconocido mediante auto del 14 de marzo de 2008 (Fl. 99.1), así mismo mediante auto de fecha 01 de agosto de 2007 se aceptó el desistimiento de la demanda en contra del ejecutado CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA y se ordenó continuar contra los herederos del ejecutado CARLOS GENARO CANTOR MORENO (fl.73.1); De otro lado y mediante autos de fechas 28 de julio de 2004 y 12 de diciembre de 2007 (fl. 48.1 y 82.1) se ordenó el emplazamiento de todos los herederos indeterminados y determinados del Sr. Carlos Genaro Cantor Moreno.

En oportunidad los demandados allegaron escritos exceptivos (fl. 54.1; 60-61.1; 93-95.1 y 109-110.1); en este estado, se corrió traslado a la actora de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, el cual fue descorrido mediante escritos obrantes a folios (74.1 y 112-114.1); mediante proveído del 02 de Marzo de 2009, se abrió a pruebas el presente proceso (fl. 116.1), término vencido el cual se corrió traslado para alegar de conclusión (fl. 116.1), del que hicieron uso las partes.

Se impone entonces, ahora, pronunciarse de fondo en el presente asunto, de lo que se ocupará este fallador a continuación:

CONSIDERACIONES:

Ahora es del caso entrar a analizar si en el sub-lite se reúnen a cabalidad los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo, pues solo reunidos éstos puede entrar el despacho a examinar las pretensiones de la demanda.

En primer lugar habremos de decir, que los presupuestos procesales son las condiciones necesarias para la constitución, desarrollo y culminación válida de la relación jurídico procesal, de tal suerte que se tienen como tales: la competencia, la capacidad procesal y jurídica de las partes y demanda en forma.

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 488 del C. P. C., "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él,..."

De la normatividad anteriormente transcrita se puede concluir, que para que un documento pueda ser considerado como título y por lo tanto preste mérito ejecutivo, el mismo debe reunir los siguientes requisitos:

1. Que sea claro; lo que equivale a decir que todos los elementos constitutivos, sus alcances y efectos salten a la vista de manera perfecta únicamente de la lectura misma del documento; o lo que es lo mismo, que no se necesite de demasiadas interpretaciones ni de muchos esfuerzos de interpretación para establecer que es lo que se exige del deudor.
2. Que sea expresa: Es decir, que manifieste a través de palabras lo que uno quiere dar a entender, o lo que es lo mismo lo específico, lo que se quiere transmitir a través de palabras, de lo cual queda constancia por escrito y en forma inequívoca una obligación, de ahí que lo superfluo o las meras hipótesis o expectativas no presten mérito ejecutivo.
3. Que sea exigible: Definido por la Corte suprema de Justicia así: "la exigibilidad de una obligación es la calidad que la coloca en una situación de pago solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición, el plazo se ha cumplido o ha acaecido la condición; caso en el cual, igualmente, aquella pasa a ser exigible."

Pues bien, sin la reunión de estos tres requisitos, no podríamos hablar de que el título preste mérito ejecutivo y por lo mismo que pueda ser demandable a través de la vía ejecutiva por constituirse en plena prueba en contra del deudor, pues de lo

122
3

contrario, al faltar uno cualquiera de los citados requisitos, dicha ausencia implica que el documento arrimado con la demanda pierda la calidad de ser título ejecutivo.

En el caso sub-júdice el título base de recaudo lo constituye el pagaré No. 62176, de fecha 05 de diciembre de 2001, documento respecto del cual se solicita el pago del capital por valor de \$ 9.874.425.00 M/te, junto con los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, desde 01 de junio de 1998 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, respecto del capital vencido. Por lo que a continuación pasaremos a analizar el mismo para efectos de determinar si reúne o no las características anteriormente citadas:

Pues bien, de la literalidad del documento allegado como base de la acción y de los hechos de la demanda, se desprende que la pasiva se obligó al pago de la suma de \$ 10'000.000.00 M/te, pagaderos en 48 cuotas mensuales; a partir del 01 de junio de 1998, situación que se encuentra en contravía a la literalidad del cartular, pues en el mismo se indica que los ejecutados debían cancelar la suma \$9.879.425.00 en un plazo que no se determinó, pues los espacios correspondientes a la cantidad de meses y cuotas en que se debía cancelar dicha suma no se encuentra diligenciado.

De este modo tenemos que en el presente asunto el título ejecutivo base de la acción carece de claridad y por ende de exigibilidad toda vez que, si bien es cierto la obligación ejecutada se pactó tal y como lo indica la parte demandante por instalamentos sucesivos; no es menos cierto que en el pagaré base de recaudo no se indicó a partir de que fecha debía cancelarse la primera cuota; de tal suerte que en el sub-júdice, resulta confuso el objeto de la obligación, lo que da lugar a que el título adolezca del requisito de claridad. Aunado al hecho que se solicita el pago de los intereses moratorios a partir del 01 de junio de 1998; sin entender el despacho como podría encontrarse en mora los deudores en una fecha anterior a la firma del pagaré.

De otro lado, también observa el despacho que del dicho del demandante, que si la obligación debía ser cancelada por instalamentos, en ninguna de las cláusulas del pagaré se encuentra la facultad de que el acreedor extinguiera el plazo y pudiera acelerar el pago de todo el capital, por tal razón, tampoco es exigible dicho pago de la forma en que fue solicitado en la demanda.

Así, se hace imposible, en caso de dictar sentencia elaborar la liquidación del crédito conforme a derecho, al no existir claridad respecto del objeto de la obligación ejecutada, dando con ello a que así mismo el título aportado como base de la acción no sea exigible.

Ahora bien, es del caso entrar a analizar los efectos que para el sub-júdice tienen los argumentos anteriormente expuestos.

Desde antaño, existe una teoría a partir de la cual se establece que la relación jurídico procesal tiene que estar rodeada de una serie de requisitos para efectos de que pueda nacer a la vida jurídica; tales como la competencia, la capacidad para ser parte y la legitimación de su representante, la redacción y la notificación de la demanda, so pena que su ausencia impida el trámite del proceso.

123
100
4

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 21 de febrero de 1966, definió los presupuestos procesales de la siguiente manera: " Son los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso y para que éste pueda ser decidido de fondo mediante una sentencia estimatoria".

Pues bien, según lo anterior, cuando no se encuentran reunidos estos requisitos, lo pertinente será dictar sentencia inhibitoria, la cual tiene como finalidad, ponerle fin al proceso pero no hace tránsito a cosa juzgada, además de que nada decide acerca de las pretensiones o excepciones de la demanda.

Aun cuando en principio, las sentencias inhibitorias no sean de buen recibo en nuestra legislación, debemos tener en cuenta que el Juez no ha de resolver de fondo un proceso en el cual se observe la ausencia de tales requisitos, como quiera que los mismos son de orden público y por lo mismo de estricto cumplimiento de manera que la Jurisprudencia ha aceptado que únicamente se pueda dictar dicha clase de sentencia cuando falten los presupuestos referentes a la capacidad para ser parte y a la demanda en forma.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 20 de octubre de 2000, M. P., Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo manifestó: "Además, porque tratándose de los presupuestos procesales, siendo asunto de orden público, resulta obligatorio para el juez efectuar un pronunciamiento expreso en ese sentido, tal y como lo ha sostenido reiteradamente esta Corporación, como es el caso de la sentencia del 21 de marzo de 1991 en la que sobre el tema se dijo que "De acuerdo con la doctrina, ha dicho la Corte que los presupuestos procesales, entendidos como los requisitos exigidos por la ley para la regular formación y el perfecto desarrollo del proceso, deben hallarse presentes para que el juez pueda proferir sentencia de mérito; que su ausencia (en excepcionales casos) lo conduce a un fallo inhibitorio, con fuerza de cosa juzgada formal y no material; y que como estos requisitos implican supuestos previos a un fin pretendido, se impone al fallador, dado el carácter jurídico público de la relación procesal, el deber de declarar oficiosamente, antes de entrar a conocer y decidir sobre las pretensiones y excepciones aducidas por los litigantes y si existen o no los presupuestos del proceso...

En consecuencia, conclúyase de lo anterior que para el caso en mención, el título ejecutivo no reúne los requisitos exigidos por el artículo 488 del C. P. C., para poder prestar mérito ejecutivo en contra del demandado y que por ende, el mismo carece de fuerza coercitiva frente a éste, puesto que el documento carece de claridad en su texto y por ende, de exigibilidad. Así las cosas habrá de dictarse sentencia negando la continuación de la ejecución.

Al respecto, el Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 29 de noviembre de 1996, M. P., Jaime Arturo Gómez, al referirse al presupuesto procesal de demanda en forma en tratándose de procesos ejecutivos dijo: "El proceso ejecutivo, como lo sostiene Escriche " es un juicio sumario en que no se trata de declarar derechos dudosos y controvertidos, sino de llevar a efecto lo que ya está determinado por el juez o consta evidentemente en uno de aquellos títulos que por sí mismos hacen plena prueba y a que la ley da tanta fuerza como a la decisión judicial"; de ahí que es presupuesto sine quanon para el ejercicio de la acción compulsiva, la existencia formal de un documento o conjunto de documentos que reúnan los requisitos de título ejecutivo (...). En suma, el proceso de ejecución parte de un supuesto

124

insustituible, cual es la preexistencia de un documento o conjunto de documentos en los cuales se consagre la certeza judicial legal o presuntiva del derecho del acreedor y la correlativa obligación del deudor, relación que le otorga al primero el derecho a reclamar del segundo, el cumplimiento resultante del documento respectivo."

En este orden de ideas y como quiera que el documento base de la acción, no legítima a la actora a incoar la acción ejecutiva de la referencia en contra del demandado la orden de pago resulta improcedente al carecer de los requisitos previstos en el artículo 488 del C. P. C. Así las cosas habrá de dictarse sentencia negando la continuación de la ejecución, pues ante la deficiencia del título ejecutivo allegado con la demanda ésta adolece de la falta del requisito procesal de demanda en forma.

Por último es del caso traer lo comentado a este respecto por el Honorable Tratadista Hernando Devis Echandía en su obra "El Proceso Civil-Parte Especial", : "... Puede negarse la orden de seguir adelante la ejecución en la sentencia que de todas maneras debe dictarse, si el juez encuentra que no hay título ejecutivo o documento que amerite ejecución".

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá D. C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1° NEGAR la orden de seguir adelante la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2° ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiése. De ser el caso comuníquese al secuestro en tal sentido.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de esta providencia, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 543 del C. de P.C.

3° Disponer el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte actora, con las anotaciones de rigor.

4° Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


NUBIA ESPERANZA TORRES SOTO
JUEZ ADJUNTA

PC

35

En el día 02 de los cuatro días del mes de julio de 2003, se dio inicio a la diligencia en la finca 15.22.2.311, ubicada en el municipio de Bogotá, D.C., en el barrio de Chapinero, en la zona de la urbanización Las Orquídeas, lote 5, perteneciente al señor Carlos Genaro Cantor Moreno, quien falleció el 28 de abril de 2003. Se dejó constancia en este estado de la diligencia que en virtud de un desperfecto en la máquina de escribir del juzgado, se debe continuar la misma en manuscrito. Se le explica el objeto de la presente diligencia, accediendo a colaborar, permitiéndole el acceso al inmueble para su plena identificación. Se procede en consecuencia a identificar el inmueble y demás características. Linderas: NORTE con la calle 161A que es su frente, ORIENTE con la casa distinguida con el número 39-77 de la misma calle 161A, OCCIDENTE con la casa número 39-93 de la calle 161A; SUR con casa distinguida con el número 39-84 de la calle 161. El inmueble se trata de una casa de dos plantas constituida por: segundo piso que se entra por la puerta distinguida con el número 39-85 con escalera de por medio; se encuentra

En el sitio de la diligencia son atendidos inicialmente por el señor que desea manifestar su nombre. Posteriormente se hace presente la señora CLAUDIA HELENA CANTOR quien se identifica con C.C 52.261.935 de Bogotá, manifestando ser hija del señor Carlos Genaro Cantor Moreno, quien falleció el 28 de abril de 2003. Se dejó constancia en este estado de la diligencia que en virtud de un desperfecto en la máquina de escribir del juzgado, se debe continuar la misma en manuscrito. Se le explica el objeto de la presente diligencia, accediendo a colaborar, permitiéndole el acceso al inmueble para su plena identificación. Se procede en consecuencia a identificar el inmueble y demás características. Linderas: NORTE con la calle 161A que es su frente, ORIENTE con la casa distinguida con el número 39-77 de la misma calle 161A, OCCIDENTE con la casa número 39-93 de la calle 161A; SUR con casa distinguida con el número 39-84 de la calle 161. El inmueble se trata de una casa de dos plantas constituida por: segundo piso que se entra por la puerta distinguida con el número 39-85 con escalera de por medio; se encuentra

203

sala comedor, 2 alcobas, cocina, un baño. Asimismo
consta de un primer piso, constituido por un local
ya continuación de este, una sala comedor y con
escuela que comunica a un segundo piso en el cual
se observan 2 alcobas y un baño. En la actuali-
dad esta ocupado por la señora Ana Rodríguez
quien ocupa el segundo piso. Entrando por el portón
principal se haya un garage cubierto con una mampara
cubierta entre a plástica y al fondo de la construcción
se observa un patio. El inmueble cuenta con los
servicios públicos domiciliarios de Agua, luz teléfono
luz 7022516 y se recoge pe 6722510 y 5265331
y gas. Se trata de un lote de terreno de aproximati-
290 mts y la construcción sobre el levantada se
ya se describió y que hay en día se identifica con
los números 39-85/3983/39-87 de la calle 164
de la nom en elatura urbana de Bogotá, barrio
Las Aguileas. El inmueble en el primer piso
se encuentra ocupado por la hija del demandan-
do, junto con su progenitora y una hermana. El
estado general de conservación del inmueble es
bueno. En vista de quien nos atiende la dili-
gencia ha manifestado que su padre y demandado
Carlos Genaro Cantor Moreno ha fallecido, a Despa-
cho le indica si conoce de otros herederos del
mismo y los lugares de ubicación. contestó: si
conozco, somos 11 hijos: Silvia Cantor Becerra,
domiciliada en Paipa (Boyacá); Carlos Alfonso
Cantor Becerra demandado, domiciliado en Bogotá;
Jorge Cantor Becerra domiciliado en Bogotá; Haq-
luz Cantor Becerra domiciliado en Bogotá; Haq-
dalena Cantor Becerra, Maryluz se recoge María Luz
Cantor Becerra; David Cantor Becerra; Claudia He-
lena Cantor Flores; Stella Carolina Cantor Flores
Miguel Angel Cantor Querman y Sebastián Cantor
Quzman, todas estas últimas domiciliadas en
Bogotá, cumplido esto, se conoce la palabra
a la apoderada de la parte actora quien
manifiesta: Encontrándonos en el lugar indicado
y descrito en su lindero y característico por el

hoja #2-Diligencia Secuestro

204

36

Por el secuestro, solicito al señor juez se declare legalmente Secuestrado el inmueble Asimismo, solicito se deje el inmueble tanto en el primer piso como el segundo, en depósito provisional y gratuito a nombre de CLAUDIA HELENA CANTOR, quien atiende la diligencia, por el término de 30 días, en espera de que se deciden a mi ofrenda, con el ánimo de buscar una solución a la obligación. El Despacho, atendiendo lo pedido, no existiendo oposición legal que resista, habiendo siendo identificado el inmueble por sus linderos y demás características, estableciendo que se trata del mismo, al cual corresponde el folio de matrícula 5010-289997, y que está debidamente embargado, lo declara legalmente secuestrado y hace entrega real y material en el estado que se encuentra al secuestro designado quien alude: Dejo el inmueble secuestrado y atendiendo la solicitud de la apoderada de la parte actora, procedo a constituir depósito provisional y gratuito en cabeza de la persona quien atiende la diligencia, por quien solicito al Despacho le indique los advertencias de ley. El Despacho pregunta a CLAUDIA HELENA CANTOR FLORES si acepta el depósito, manifestando que sí. En virtud de esto, se le hacen las advertencias tanto civiles como penales que demandan cargo. Se señalan como honorarios al secuestro la suma de \$ 150.000 que son cancelados en el acto, por la apoderada de la parte actora. El secuestro dentro del término legal constituirá la póliza por valor de \$ 20.0.000. Lo siendo otro, el objeto de lo presente, termina a las 8:00pm, firmando de conformidad los intervinientes.

El señor juez

ELVED NARANJO

Apoderado parte obra

FRANCY MILENA MOLINA JIMENEZ

gran diligencia y depostano

CLAUDIA HELENA CANTOR FLORES

El secuestro

RAFAEL JIMENEZ RODAYO

DIRECCION JUZGADO KEN 10 No 14-33 piso 7.

Revisión

El día 13 de septiembre de 2015 en
la sala 36 # 26-36 sur (Rodrigo Land)
nos reunimos los siguientes señores
para una conversación o juicio de
valor para poder delinear
los temas de estudio, como son
los temas de respeto mutuo a
la vida. Esa conversación para que
nos ayude.

Salvo a Carlos Becerra
Carlos y Carlos Becerra
Jorge y Carlos Becerra
Hector y Carlos Becerra
Ana y Carlos Becerra
Henry y Carlos Becerra
Ricardo y Carlos Becerra
Eduardo y Carlos Becerra
Ana y Carlos Becerra
Ricardo y Carlos Becerra

los señores Manuel Angel Cantor
Coryman y Sebastian Cantor
mas tubos fueron eliminados
mas no existieron.

La obra iba por encima lo
requiere: consideracion como
la pertenencias plantar: formar
los rindes, pagar las deudas
y lo que quedara dividido
en once (11) partes, no es po
sible hacerlo porque la ley
orden la reparta de
Hacerle en diez etapas:

1º. como el precio de la mano de
mi, mas la de su mano para
mi de la otra mano, se efectua
se debe llevar a cabo en este
momento, teniendo en cuenta
que los bienes habidos en el mo
mento de fallecimiento de mi mano
eran:

- 3 Jorge Registros de fusion cable Jenero
Jenero Recena.
 - 4 Magda - Registros de Platinero
de cable Jenero y Jenero
 - 5 - Encuentros David ^{Apto} ~~Cable~~
 - 6 - por sus certificados de libertad
casa y apto. Carabina. Norte
 - 7 - Caliente May Dorda. I DO
 - 8 - David - hablan con Miguel A. y Sebastian
 - 9 - Magda - seguimiento Jenero
- 2 - Calor. Encuentros que la piqueta
elapa para de la piqueta
materia:
El 50 % de Pato debe acordarse entre
los once (11) hombres y se someteran
los otros dos grupos después del
fallecimiento de la Jenero
o sea 50% del apalancamiento de Jenero
de San Jorge y los recursos de
El Nacional

El padre de este cable 161#2087
y la casa del Sr. Jorge

del 27.15.132 que por los

beben en los y tangibles, los

cuales se encuentran dentro de

de mantenimiento, 25.50% por

pende a los 7 días de este punto

menos 7.50% restante sobre

ordinario entre los once primeros

cuando los bienes adquiridos de

para del laboratorio de Summa

Reena

con el fin de aclarar la situación

legal de los medios por los

olivos son temas a manejar

en:

1- Carlos Alfaro - Franco proceso 113

tar para por el, muellos

formar una decena de

2- Claudia Ray y Salvo Juan

Este asunto que han pensado que
faguen acordado voluntarios, impo-
so o cualquier otro tipo de da-
do que afectan a los medios de
bien presenten los hechos rea-
les.
Con el fin de buscar la forma
para en el proceso que seamos
especial en la pregunta de Claudia
y Carolina Carter, flores si ellas
tienen alguna otra preferen-
cia con respecto al medio donde ellas
viven a lo cual responden
que NO. Su interés como fue
dejar al Sr. Carlos Tenorio Carter
es a efectos de la institución fal-
samente lo dice la ley para ellos
fines -

el proceso de sucesión

Se notó para elegir una persona interlocutora para hablar con la abogada ya que se hace complejo conversar con todos.

La notación se hizo en

claudia 5 votos

Yany Luz 4 votos

Carlos 1 voto

claudia Helena Bauter Flores es encargada de ser interlocutora entre los 11 herederos y la abogada.

Carlos Alfonso Bauter B. ~~Carlos~~

Jorge Alberto Bauter B. ~~Jorge~~

Magdalena Bauter B. Magdalena Bauter

Jose Luis Bauter B. ~~Jose~~

Yany Luz Bauter B. Yany Luz Bauter

Daniel Bauter B. ~~Daniel~~

Alouder - Bauer +
 Basseleur - Bauer +
 Viquez A - Bauer G
 Sebastian Bauer G

(Bauer) anterior
 Codomo Cude
 1000
 fukun- }

14521 17-APR-18 16:48
6102 2075
JUZGADO 33 CIVIL CTB.

SEÑOR:
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia: Proceso ordinario No. 110013103033-20100-66900
DEMANDANTE: ELVIA MATILDE FLÓREZ MARTÍNEZ
Contra: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
CARLOS JENARO CANTOR MORENO.

Señor(a) Juez:

FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, haciendo uso del poder conferido por el señor **CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.215.884 de Bogotá, comedidamente manifiesto a su Despacho, que doy contestación a la demanda de la siguiente forma:

A LAS PRETENSIONES:

El demandado manifiesta que se opone a las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho: La demandante no ha tenido la posesión del predio objeto de la demanda, el hecho de que estuviese habitándolo no la habilita para solicitar la declaración de pertenencia, el vínculo y relación con el predio se contrae a que éste perteneció al padre de sus hijas, el hoy causante **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**, descendiendo luego a favor de sus herederos.

El inmueble estuvo embargado y secuestrado desde el cuatro (4) de junio del año de 2003 por el juzgado 13 civil municipal de Bogotá, dentro el proceso ejecutivo mixto No. 2002-711. De Colsubsidio en contra de **CARLOS JENARO CANTOR MORENO** y **CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA**.

El secuestro del inmueble perduró hasta la cancelación del gravamen por parte del IDU, oficio del primero (1) de diciembre del año 2016, tal como aparece en la anotación 11 del certificado de tradición y libertad del inmueble.

Una vez que el juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá. Profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda el 29 de mayo de 2009, ordenó levantar las medidas cautelares y puso a disposición el inmueble a favor del IDU, según el oficio 5168 del 13 de enero del año 2011, donde le indica al IDU, que por haberse ordenado el levantamiento de las medidas cautelares sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 289997, queda el inmueble a disposición del Instituto de Desarrollo Urbano "IDU", por encontrarse embargado por esa entidad, dentro del proceso 5665/2 EJE-1., "el cual fue informado mediante oficio IDU 128794 STJE-6100 de julio 23 de 2004"

A LOS HECHOS:

1.º- Se niega. El demandado desconoce la forma, modo y lugar donde posiblemente se conoció el señor **CANTOR MORENO** con la demandante.

712

2°. Se niega, mi poderdante desconoce si la demandante trabajó a órdenes de COASCENCOL , dice que la empresa de su padre se llamaba ASENCOL.

3°. Se admite, así aparece en el documento.

4°. Se admite.

5°. Se niega, no es cierto que el señor **CANTOR MORENO**, haya entregado el inmueble a la demandante, a título de compensación. Es un hecho sin sustento, no aparece prueba alguna sólo es una afirmación insulsa.

6°. Se admite. Si ellos vivieron en el inmueble por autorización del señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**, él iba constantemente por lo general cada ocho días y se quedaba allá en algunas ocasiones.

7°. Se niega. El demandado afirma que la persona que realizó cercamiento construyó fue el señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**,

8°. Se niega, la persona que realizó cercamiento construyó fue el señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO** inclusive el demandado **CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA** y otros hermanos ayudaron a fundir las placas de la casa.

9.- Se niega, la construcción la compra de materiales y la construcción la realizó fue el señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**, junto con sus hijos.

10°. Se niega, toda la construcción la realizó fue el señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**, la placa del segundo piso, encima del garaje está pandeada o hundida porque quedó escasa de hierro y mal fundida, por lo que les toco reforzarla por debajo y nivelarla, y en eso participó el demandado **CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA** y sus otros hermanos quienes también trabajaron allí.

11°. Se niega. El segundo piso hasta la terraza y el apartamento de la parte de atrás, lo construyó el señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**, y algunos de sus hijos ayudaron y dejar el inmueble como hoy se encuentra, la demandante no tenía recurso para construir, dependía del señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**.

12°. Se niega. También el apartamento de la parte de atrás, lo construyó el señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**

13°. Las acometidas de los servicios se encontraban a nombre del señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**.

14°. Se admite, solo los recibos que haya cancelado la demandante, porque por lo general lo pagó el señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO** una vez quedó embargado, presumieron que los cancelaría la tenedora del inmueble.

15°. Se admite.

16.- el documento a que hace alusión de agosto 17 de 2006, no es un contrato de arrendamiento.

17°. Se niega. Los demandados en ese proceso fueron **CARLOS JENARO CANTOR MORENO** y **CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA**, una vez fallecido el señor

CANTOR MORENO, continuaron sus herederos como sucesores procesales en el proceso del juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá.

18°.- Se admite, pero es de advertir, que en esa fecha el inmueble se encontraba en cabeza de la depositaria y tenedora del inmueble

19°.- Se admite, pero es de advertir, que en esa fecha el inmueble se encontraba en cabeza de la depositaria y tenedora del inmueble.

20°.- Se niega, ella no ha sido poseedora de buena fe, siempre ha reconocido como dueños a los herederos de **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**, el inmueble fue embargado y secuestrado por el Juzgado 13 Civil Municipal, siendo la hija de la demandante **CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ** depositaria del inmueble.

21°.- Se niega, la demandante conoce a todos los hijos, ya que en vida del señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**, iban todos a las casa y se reunían a hacer piquetes, asados y visitar a la familia y a las otras hermana.

22°.- No es un hecho que deba probarse.

23°.- Es un documento, más no un hecho que deba probarse.

24°.- No es un hecho que deba probarse.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO:

1°.- EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO SE ENCONTRABA EN CABEZA DE LA DEPOSITARIA Y TENEDORA CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ, hasta el levantamiento de la medida cautelar del IDU, ORDENADA POR OFICIO DE FECHA 01-12 -DE 2016.

El inmueble estuvo secuestrado desde el cuatro (4) de junio del año de 2003 por el juzgado 13 civil municipal de Bogotá, dentro el proceso ejecutivo mixto No. 2002-711. De Colsubsidio en contra de **CARLOS JENARO CANTOR MORENO** y **CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA**.

El secuestro del inmueble perduró hasta la cancelación del gravamen medida cautelar por el IDU, proferido el primero (1) de diciembre del año 2016, tal como aparece en la anotación 11 del certificado de tradición y libertad del inmueble.

La diligencia de secuestro la practicó inicialmente el juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá D.C., quién se trasladó al lugar de la diligencia, calle 161 A No. 39-84, encontrándose que en el primer piso se lo habitaba la hija del demandado junto con su progenitora y una hermana, siendo atendidos por la hija del causante señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**, quien manifestó que su padre y demandado había fallecido y al indagarle sobre los hijos del demandado dijo que eran 11 y e indicó sus nombres y no existiendo oposición a la diligencia, el juzgado declaro legalmente secuestrado el inmueble, haciéndole entrega real y material al secuestre designado, éste lo recibe y constituye depósito provisional y gratuito en cabeza de la hija del demandado y heredera **CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ**, quién aceptó el depósito.

El embargo perduró hasta que el IDU ordenó el levantamiento de la medida cautelar en diciembre del año 2016, ya que se había puesto a su disposición según el oficio 5168 del 13 de enero del año 2011, proveniente del juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, donde le indica al IDU, que por haberse ordenado el levantamiento de las medidas cautelares sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 289997, queda el inmueble a disposición del Instituto de Desarrollo Urbano "IDU", por encontrarse embargado por esa entidad, dentro del proceso 5665/2 EJE-1., "el cual fue informado mediante oficio IDU 128794 STJE-6100 de julio 23 de 2004"

TENENCIA DEL INMUEBLE POR PARTE DE CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ.

El secuestro dice el art. 2373 C.C., que"es el depósito de una cosa que se disputan dos o más individuos, en manos de otro que debe restituirla o al que obtenga una decisión a su favor".

El art. 2281 del C.C., indica que "pronunciada o ejecutoriada dicha sentencia debe el secuestre restituir el depósito al adjudicatario".

El depósito.- el art. 2236 del C.C., define el depósito así: " Llámese depósito en general el contrato en el que se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla y de restituirla en especie.

La cosa depositada se llama también depósito."

Y el art. 775 c.c. indica que se "Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestre, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empañada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece. Lo dicho se aplica generalmente a todo al que tiene una cosa reconocido dominio ajeno"

Por consiguiente tenemos, que **CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ.**, era la tenedora del inmueble, era la persona a cuyo cargo se encontraba el inmueble hasta la fecha en que se levantó la medida cautelar.

El secuestre en la diligencia de secuestro le delegó el cuidado y guarda del inmueble, por lo que su obligación era responder por la tenencia y cuidado del inmueble y cualquier situación anómala debió informar al secuestre o al juzgado.

No pudo la demandante en éste proceso pretender obtener el inmueble por pertenencia a sabiendas, que era la hija de ésta a quien se le había confiado el cuidado y guarda del inmueble.

Al permitir que la madre de ésta pretendiera tomar posesión, estaría violando sus deberes como depositaria y tenedora del inmueble.

FALTA DE OPOSICIÓN DEL SECUESTRE:-

La señora **ELVIA MATILDE FLÓREZ MARTÍNEZ**, se enteró de la diligencia de secuestro sobre el inmueble, supo in lugar a dudas que el inmueble le fue confiado en depósito a la hija **CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ** y no manifestó en la diligencia ni posteriormente, guardó silencio, no realizó ninguna oposición, para venir en éste proceso a pretender obtener un inmueble por pertenencia, cuando jamás hizo actos de posesión y uno de éstos actos que justificaran su estadía en el inmueble era

precisamente haber presentado oposición al secuestro pero no lo hizo, no tuvo en ningún momento ánimo de señora y dueña.

2º.- AUSENCIA DE POSESIÓN MATERIAL POR PARTE DE LA DEMANDANTE ELVIA MATILDE FLÓREZ MARTÍNEZ

La demandante, siempre ha reconocido dominio ajeno, en éste caso dominio del inmueble objeto de la demanda en cabeza de los herederos aquí demandados.

La demandante en la diligencia de secuestro practicada por el juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar, No. 2002-711, no presentó oposición alguna, a pesar de haberse enterado de la diligencia, se enteró que su hija era la tenedora y depositaria del inmueble a quien se le había confiado su custodia y guarda.

No realizó ningún acto de posesión y uno estos era la oposición a la diligencia de secuestro.

Las construcciones que se realizaron en el inmueble desde el cercamiento del mismo fueron por parte del causante **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**, incluso con el concurso de los hijos que le ayudaron a construir y dejar el inmueble como hoy se encuentra.

La depositaria y tenedora del inmueble era la hija de la demandante, por lo que si habitó el inmueble tuvo que ser con anuencia de ésta, y no en contra de su voluntad.

Lo que se deduce de éstos hechos es que la depositaria le permitió habitar el predio a la madre de ésta hoy demandante, por lo que no ha tenido la posesión, su vinculación con el inmueble es precaria, reconociendo dominio ajeno en ésta caso a la sucesión del causante **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**.

No se vislumbra por ninguna parte el ánimo de señora y dueña y es conocedora que efectivamente el inmueble no le pertenece, que por el contrario es de sus hijas una de ellas la tenedora en calidad de depositaria del inmueble y de los demás herederos del causante **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**.

3º.- MALA FE POR PARTE DE LA DEMANDANTE, EN COMPLICIDAD CON LA DEPOSITARIA DEL INMUEBLE HOY DEMANDADA CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ.

La demandante, a sabiendas que el bien inmueble pertenece a la sucesión de los causantes **CARLOS JENARO CANTOR MORENO Y MARÍA SUSANA BECERRA**, proceso que cursa en el juzgado 28 de Familia de Bogotá, bajo el radicado No. 2016-234, inicia éste proceso de pertenencia, cuando sabe que el inmueble estuvo en tenencia en cabeza de una de las demandadas y que es su propia hija la que por anuencia de ésta le ha permitido habitar el inmueble.

La depositaria y heredera **CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ**, se había reunido con sus demás hermanos el día 13 de septiembre de 2015 en la carrera 36 No. 26-36 Sur, Bodega de David, para llegar a un acuerdo para iniciar la sucesión del causante **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**, planteando la posibilidad de pagar las deudas y repartir los bienes de la sucesión y la forma de repartiesen los inmuebles de la calle 161 No. 20-87, la casa de San Jorge y el de la calle 27 A No. 34 A-32 que son los bienes de la sucesión.

Que en esa reunión se le preguntó a **CLAUDIA CANTOR FLÓREZ**, que si tenían alguna otra pretensión respecto al predio donde ellas viven a la cual respondieron que NO, sus intereses como herederas del señor **CARLOS JENARO CANTOR** es aclarar la situación tal como lo dice la ley para estos casos.

El día 27 de septiembre de 2015 se volvieron a reunir, para efecto de decidir que abogado se encargaría de la sucesión, designando a **CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ**, como interlocutora entre los 11 hermanos y la abogada, acta de la reunión que fue firmada por todos los asistentes, entre ellos **CALUDIA CANTOR FLÓREZ** y **CAROLINA CANTOR FLÓREZ**.

La demandada **CLAUDIA HELENA CANTOR FLOREZ**, está actuando en complicidad con la demandante en mala fe, quien demostrando por una parte acuerdo con los demás hermanos en la sucesión del causante y por otra parte ocultando la intención de la demandante, en pretender la obtención del inmueble por pertenecía.

Las demandadas en éste proceso, se encuentran representadas por el mismo abogado en el proceso de sucesión que se tramita en el juzgado 28 de Familia de Bogotá y por otra parte, actúa como apoderado de la madre de éstas y demandándolas en éste proceso.

PRUEBAS:

1.- DOCUMENTALES:

- 1º.- Registro civil del demandado **CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA**.
- 2.- Copia de la sentencia de proceso ejecutivo No. 2002-711 del juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, y diligencia de secuestro del inmueble realizada sobre el inmueble objeto de la demanda por el mismo juzgado.
- 3.-Copia de la actas de reuniones de los hermanos para ponersen de acuerdo en el trámite de la sucesión dela causante **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**.

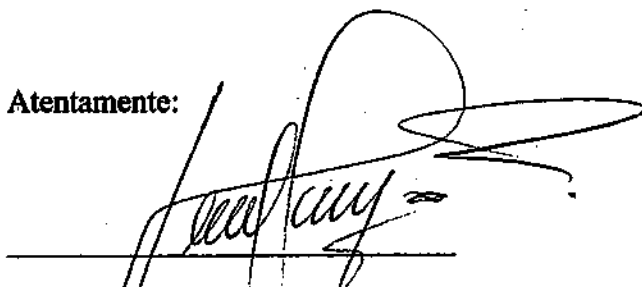
2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito a su Despacho, citar y hacer comparecer a la demandante, para que bajo la gravedad del juramento y en audiencia pública absuelva el interrogatorio de parte, que le hare sobre los hechos de la demanda y de las excepciones propuestas.

NOTIFICACIONES:

Las de la parte demandante como la del demandado, las indicadas en la demanda.
Las del suscrito en la carrera 10 No. 16-18 oficina 702 Bogotá D.C.
fabiohcam@hotmail.com

Atentamente:


FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO.
C.C.No. 4.168.258 exp. en Monguí.
T.P.No. 41.255 del C.S de la J.



República de Colombia
Ramo Judicial del Poder Público
Juzgado 33 Civil del Circuito
de Bogotá, D.C.

En Bogotá, a los 17 días del mes de ABRIL
2016, el presente escrito fue presentado personalmente por
FABIO HUMBERTO CAMPOS identificado con la C.C. No.
U. 168.258 y T.P. No. 41.258
(Art. 84 C.P.C.)
Firma de quien efectúa la presentación:
Firma del Secretario(a):

Bogotá D.C., 27 de abril de 2018.

14882 27-APR-18 16:32

117
D. MON 17

JUZGADO 33 CIVIL CTO.

Señor:

Alfredo Martínez de la Hoz.

Juez Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá.

E.

S.

D.

Referencia:

11001-31-03-033-2016 - 00669-00.

Proceso Verbal de Pertenencia de Mayor cuantía.

De: Elvia Matilde Flórez Martínez.

Contra: Herederos determinados e indeterminados del señor Carlos Genaro Cantor Moreno (q.e.p.d.) La Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO y demás Personas Indeterminadas y/o Desconocidas.

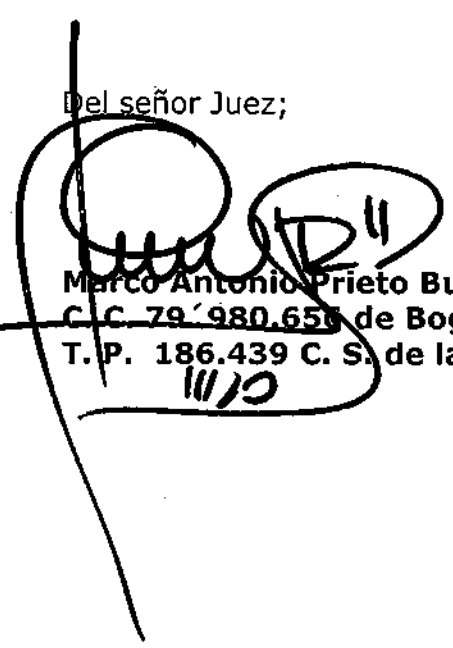
Asunto:

Solicitud copia íntegra y autentica de la totalidad de los folios y cuadernos a mis costas.

Cordial saludo.

Marco Antonio Prieto Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía 79'980.656 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional 186.439 otorgada por el C. S. de al J., en calidad de apoderado de la parte actora, señora **Elvia Matilde Flórez Martínez**, me permito respetuosamente solicitar a su Honorable Despacho, me sean expedidas a mis costas, **copia autentica de la totalidad de los folios y cuadernos** que conforman el expediente de la referencia hasta la fecha.

Del señor Juez;


Marco Antonio Prieto Bustamante
C.C. 79'980.656 de Bogotá.
T.P. 186.439 C. S. de la J.
11/10

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2°.

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor:

DAVID MANUEL CANTOR BECERRA.

Calle 27 A Sur # 34 A - 32.

Bogotá.

CLASE DE PROCESO:

**Verbal de Declaración de Pertenencia de
Mayor Cuantía por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva.**

RADICADO:

11001-31-03-033-2016-00669-00.

DEMANDANTE:

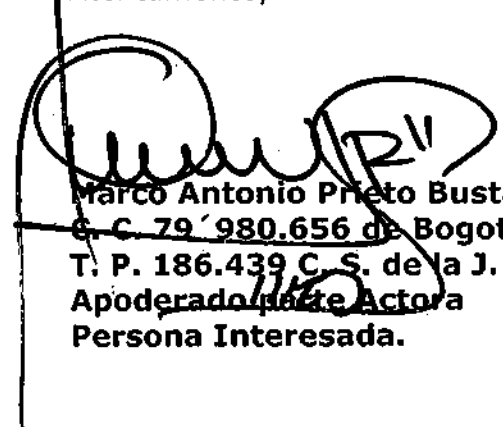
ELVIA MATILDE FLORES MARTINEZ.

DEMANDADOS:

DAVID MANUEL CANTOR BECCERA y Otros.

Por medio del presente documento se le informa que debe comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en el horario de 08:00 a.m. a 1:00 p.m., o de 02:00p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a fin de notificarle de manera personal el contenido del Auto de fecha **04 de abril de 2017** y del **Auto que lo corrige de fecha 24 de mayo de 2017** proferidos dentro del trámite de la referencia.

Atentamente;


Marco Antonio Prieto Bustamante
C. C. 79.980.656 de Bogotá
T. P. 186.439 C. S. de la J.
Apoderado por la Actora
Persona Interesada.



000120



NIT. 800.251.569-7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700015930655	Fecha y Hora de Admisión 17/11/2017 15:21:47
Ciudad de Origen BOGOTACUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTACUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) MARCO ANTONIO PRIETO	Identificación 79980656
Dirección CARRERA 5 NO 15-11 OFICINA 1001	Teléfono 3008043301

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DAVID MANUEL CANTOR BECERRA	Identificación 0
Dirección CALLE 27A SUR NO 34A-32	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARY LUZ CANTOR	Identificación 51799170
Fecha de Entrega 20/11/2017	

Formulario de entrega con código de barras, notificaciones, y datos de envío.

CAS-114

BOGOTACUNDICOL

DAVID MANUEL CANTOR BECERRA

CALLE 27A SUR NO 34A-32

NOTIFICACIONES

Notificación	Valor
Notificación	9.9500,00
Notificación	1.700,00
Notificación	1.000,00
Notificación	1.9.700,00
Notificación	CONTADO

REMITENTE

DAVID MANUEL CANTOR BECERRA

CARRERA 5 NO 15-11 OFICINA 1001

BOGOTACUNDICOL

DESTINATARIO

DAVID MANUEL CANTOR BECERRA

CALLE 27A SUR NO 34A-32

ENTREGADO A:

MARY LUZ CANTOR

51799170

FECHA DE ENTREGA:

20/11/2017

CERTIFICADO POR:

Formulario de certificación con datos de funcionario, cargo, y fecha de certificación.

Nombre Funcionario
ANA LUCIA ZAPATA PARRA

Cargo
SUPERVISOR REGIONAL

Guía Certificación
3000203848461

Fecha de Certificación
20/11/2017 19:15:55

Código PIN de Certificación
9d05b2d-60ba-49fa-b62b-3a0bd33f035

NOTIFICACIONES JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



INTERRAPIDISIMO S.A
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
17/11/2017 03:20 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
20/11/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700015930571

00121

CAS-114

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA CC 0

CALLE 27A SUR NO 34A-32

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
Número de Pieza: **1**
Peso en Kilos: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **NOTIFICACION**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete:	\$ 9.500,00
Valor sobre flete:	\$ 200,00
Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Valor total:	\$ 9.700,00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

Nombre y sello

MARCO ANTONIO PRIETO CC 79980656

CARRERA 5 NO 15 -11 OFICINA 1001

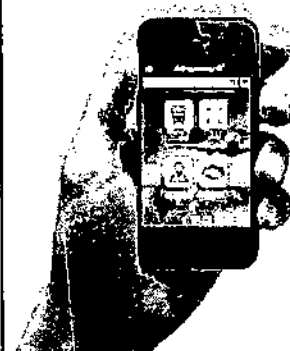
3008043301

BOGOTA\CUND\COL

X

Como remitente declaro que este envío no contiene armas en efectivo, joyas, valores negociables o objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de manutención y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitente a sitio web.

Observaciones



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.deficientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700015930571



-0000122

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700015930571	Fecha y Hora de Admisión 17/11/2017 15:20:01
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) MARCO ANTONIO PRIETO	Identificación: 79980656
Dirección CARRERA 5 NO 15 -11 OFICINA 1001	Teléfono 3008043301

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social)	Identificación
CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA	0
Dirección	Teléfono
CALLE 27A SUR NO 34A-32	0

[illegible]

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARY LUZ CANTOR	
Identificación 51798170	Fecha de Entrega 20/11/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 20/11/2017 19:15:40
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 66ac7595-b3bd-4af2-84ce- ffd3337c9fce
Guía Certificación 3000203848371	

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidísimo.com - defensorcintemo@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

000123

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2

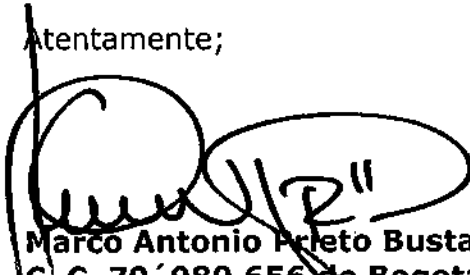
NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

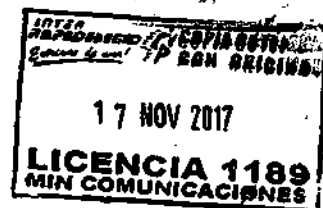
Señor:
CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA.
Calle 27 A Sur # 34 A - 32.
Bogotá.

CLASE DE PROCESO: **Verbal de Declaración de Pertenencia de Mayor Cuantía por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva.**
RADICADO: **11001-31-03-033-2016-00669-00.**
DEMANDANTE: **ELVIA MATILDE FLORES MARTINEZ.**
DEMANDADOS: **DAVID MANUEL CANTOR BECCERA y Otros.**

Por medio del presente documento se le informa que debe comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en el horario de 08:00 a.m. a 1:00 p.m., o de 02:00p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a fin de notificarle de manera personal el contenido del Auto de fecha **04 de abril de 2017** y del **Auto que lo corrige de fecha 24 de mayo de 2017** proferidos dentro del trámite de la referencia.

Atentamente;


Marco Antonio Prieto Bustamante
C.C. 79.980.656 de Bogotá
T. P. 186.439. S. de la J.
Apoderado por la Actora
Persona Interesada.





INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
17/11/2017 03:15 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
20/11/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700015930364

00124

CAS-114

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

MARIA MAGDALENA CANTOR BECERRA CC 0

CALLE 27A SUR NO 34A-32

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
Número de Pieza: **1**
Peso en Kilos: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: **\$ 9.500,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 9.700,00**
Forma de pago: **CONTADO**

Dice Contener: **NOTIFICACION**

REMITENTE

Nombre y sello

MARCO ANTONIO PRIETO CC 79980656

CARRERA 5 NO 15 -11 OFICINA 1001

3008043301

BOGOTA\CUND\COL

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros valores prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com - sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700015930364

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor:

MARIA MAGDALENA CANTOR BECERRA.

Calle 27 A Sur # 34 A - 32.

Bogotá.

CLASE DE PROCESO:

**Verbal de Declaración de Pertenencia de
Mayor Cuantía por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva.**

RADICADO:

11001-31-03-033-2016-00669-00.

DEMANDANTE:

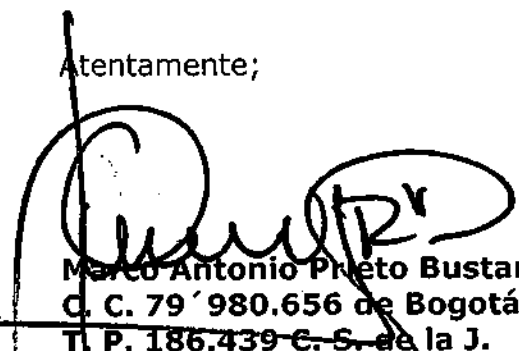
ELVIA MATILDE FLORES MARTINEZ.

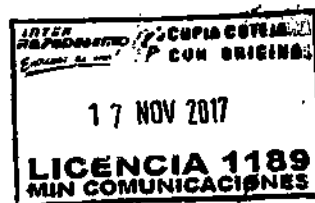
DEMANDADOS:

DAVID MANUEL CANTOR BECCERA y Otros.

Por medio del presente documento se le informa que debe comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en el horario de 08:00 a.m. a 1:00 p.m., o de 02:00p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a fin de notificarle de manera personal el contenido del Auto de fecha **04 de abril de 2017** y del **Auto que lo corrige de fecha 24 de mayo de 2017** proferidos dentro del trámite de la referencia.

Atentamente;


Marco Antonio Prieto Bustamante
C. C. 79' 980.656 de Bogotá
T. P. 186.439 C. S. de la J.
Apoderado ~~de~~ ^{de} Actora
Persona Interesada.





00126

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700015930364	Fecha y Hora de Admisión 17/11/2017 15:15:15
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Office Contener NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) MARCO ANTONIO PRIETO	Identificación 79980656
Dirección CARRERA 5 NO 15 -11 OFICINA 1001	Teléfono 3008043301

ESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social)	Identificación
MARIA MAGDALENA CANTOR BECERRA	0
Dirección	Teléfono
CALLE 27A SUR NO 34A-32	0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARY LUZ CANTOR	
Identificación 51799170	Fecha de Entrega 20/11/2017

[illegible]**CERTIFICADO POR:**

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 20/11/2017 19:15:39
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación c4e15ff7-761d-4606-b221-82733083cca1
Guia de Certificación 3000203848368	

Indicals

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidissimo.com - defensorcinterno@interrapidissimo.com, sup.defclientes@interrapidissimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
17/11/2017 03:12 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
20/11/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



00127

700015930268

CAS-114

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTÁ\CUND\COL

JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA CC 0
CALLE 27A SUR NO 34A-32
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
Número de Piezas: **1**
Peso Volumétrico: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **NOTIFICACION**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete:	\$ 9.500,00
Valor sobre flete:	\$ 200,00
Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Valor total:	\$ 9.700,00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

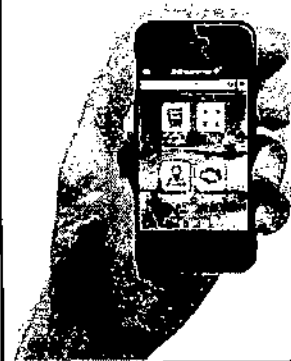
Nombre y sello

MARCO ANTONIO PRIETO CC 79980656
CARRERA 5 NO 15 -11 OFICINA 1001
3008043301
BOGOTÁ\CUND\COL

X _____

Como remitente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios en línea de envío y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitente a dicho web.

Observaciones



RECOGIDAS
SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.declientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700015930268



NIT. 800.251.569-7

CERTIFICADO DE ENTREGA



00128

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700015930268	Fecha y Hora de Admisión 17/11/2017 15:12:58
Ciudad de Origen BOGOTÁ CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ CUNDICOL
Tipo Contener NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COLO AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) MARCO ANTONIO PRIETO	Identificación 79980656
Dirección CARRERA 5 NO 15 -11 OFICINA 1001	Teléfono 3008043301

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA	Identificación 0
Dirección CALLE 27A SUR NO 34A-32	Teléfono 0

CAS-114 BOGOTÁ CUNDICOL JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA CALLE 27A SUR NO 34A-32 0		NOTIFICACIONES NOTIFICACIONES \$ 5.500,00 \$ 200,00 \$ 0,00 \$ 9.200,00 CONTADO
DETALLE DE ENVÍO Tipo de servicio: SOBREMARCHA Valor Correo: \$ 10.000,00 Tipo de envío: 1 Procedimiento: 0 Régimen: 1 Código de envío: 0		DETALLE DE NOTIFICACION Tipo de servicio: SOBREMARCHA Valor Correo: \$ 10.000,00 Tipo de envío: 1 Procedimiento: 0 Régimen: 1 Código de envío: 0
FECHA DE ENTREGA DÍA: 17 MES: 11 AÑO: 2017 HORA: 15 MIN: 12 DÍA: 17 MES: 11 AÑO: 2017 HORA: 15 MIN: 12		
NOMBRE Y APELLIDOS CANTOR BECERRA CANTOR BECERRA		
CÉDULA O NIT 0		
FECHA DE ENTREGA 17/11/2017 15:12:58		
FECHA DE ENTREGA 17/11/2017 15:12:58		

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARY LUZ CANTOR	Identificación 51799170
Fecha de Entrega 20/11/2017	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 20/11/2017 19:15:54
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 8654755E-2369-40d7-be58-0427488aeb14
Guía Certificación 3000203848453	

JUDICIALES

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defcientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor:

JORGE ALBERTO CANTOR BÉCERRA.

Calle 27 A Sur # 34 A - 32.

Bogotá.

CLASE DE PROCESO:

**Verbal de Declaración de Pertenencia de
Mayor Cuantía por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva.**

RADICADO:

11001-31-03-033-2016-00669-00.

DEMANDANTE:

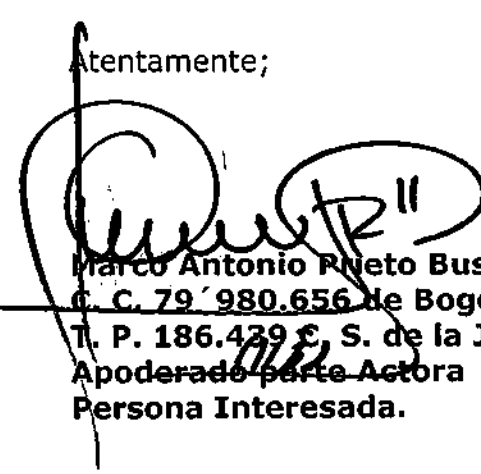
ELVIA MATILDE FLORES MARTINEZ.

DEMANDADOS:

DAVID MANUEL CANTOR BECCERA y Otros.

Por medio del presente documento se le informa que debe comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en el horario de 08:00 a.m. a 1:00 p.m., o de 02:00p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a fin de notificarle de manera personal el contenido del Auto de fecha **04 de abril de 2017** y del **Auto que lo corrige de fecha 24 de mayo de 2017** proferidos dentro del trámite de la referencia.

Atentamente;


Marco Antonio Rueto Bustamante
C. C. 79.980.656 de Bogotá
T. P. 186.439 C. S. de la J.
Apoderado parte Actora
Persona Interesada.





INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
17/11/2017 03:21 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
20/11/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



00118

700015930655

NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINARIO

BOGOTÁ\CUND\COL

DAVID MANUEL CANTOR BECERRA CC 0
CALLE 27A SUR NO 34A-32

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Comercial: \$ 10.000,00
Esta Pieza: 1
Peso por Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **NOTIFICACION**

REMITENTE

MARCO ANTONIO PRIETO CC 79980656
CARRERA 5 NO 15 - 11 OFICINA 1001
3008043301
BOGOTÁ\CUND\COL

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete:	\$ 9.500,00
Valor sobre flete:	\$ 200,00
Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Valor total:	\$ 9.700,00
Forma de pago:	CONTADO

Nombre y sello

X

Como remitente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros bienes prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios empresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía realízalo a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700015930655



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
17/11/2017 03:09 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
20/11/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700015930121

NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

JOSE LUIS CANTOR BECERRA CC 0
CALLE 27 A SUR NO 34A-32

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de Piezas: 1
Peso Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: NOTIFICACION

REMITENTE

MARCO ANTONIO PRIETO CC 79980656
CARRERA 5 NO 15 -11 OFICINA 1001
3008043301
BOGOTA\CUND\COL

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

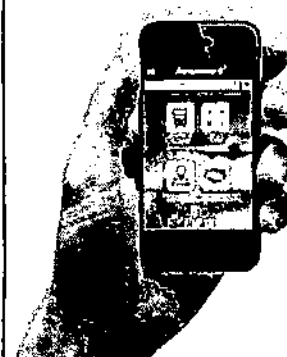
Valor Flete:	\$ 9.500,00
Valor sobre flete:	\$ 200,00
Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Valor total:	\$ 9.700,00
Forma de pago:	CONTADO

Nombre y sello

X

Como remitente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidismo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía visite a www.interrapidismo.com.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO WHATS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidismo.com · defensorinterno@interrapidismo.com · sup.defclientes@interrapidismo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700015930121



PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor:

JOSE LUIS CANTOR BECERRA.

Calle 27 A Sur # 34 A - 32.

Bogotá.

CLASE DE PROCESO:

Verbal de Declaración de Pertenencia de Mayor Cuantía por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva.

RADICADO:

11001-31-03-033-2016-00669-00.

DEMANDANTE:

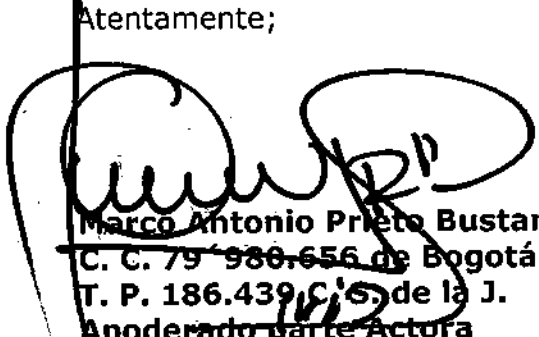
ELVIA MATILDE FLORES MARTINEZ.

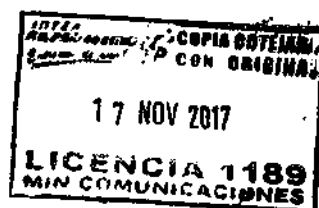
DEMANDADOS:

DAVID MANUEL CANTOR BECCERA y Otros.

Por medio del presente documento se le informa que debe comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en el horario de 08:00 a.m. a 1:00 p.m., o de 02:00p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a fin de notificarle de manera personal el contenido del Auto de fecha **04 de abril de 2017** y del **Auto que lo corrige de fecha 24 de mayo de 2017** proferidos dentro del trámite de la referencia.

Atentamente;


Marco Antonio Prieto Bustamante
C. C. 79 986.656 de Bogotá
T. P. 186.439 de la J.
Apoderado parte Actora
Persona Interesada.





INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
17/11/2017 03:24 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
20/11/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



00133

700015930753

CAS-114

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTÁ\CUND\COL

MIGUEL ANGEL GUZMAN CC 0
DIAGONAL 27 SUR NO 34A-32 APTO 601
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
Número de Piezas: **1**
Peso en Kilos: **0**
Bolsa de seguridad: **1**

Dice Contener: **NOTIFICACION**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: **\$ 9.500,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 9.700,00**
Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

Nombre y sello

MARCO ANTONIO PRIETO CC 79980656
CARRERA 5 NO 15 -11 OFICINA 1001
3008043301
BOGOTÁ\CUND\COL

X_____

Como remitente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros bienes prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y que lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresos de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitente a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS
SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45
Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorinterno@interrapidísimo.com - sup.declientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7 - 45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700015930753



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



00000134

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 754 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700015930753	Fecha y Hora de Admisión 17/11/2017 15:24:00
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Tipo Contenedor NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) MARCO ANTONIO PRIETO	Identificación 79980656
Dirección CARRERA 5 NO 15 -11 OFICINA 1001	Teléfono 3008043301

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN	Identificación 0
Dirección DIAGONAL 27 SUR NO 34A-32 APTO 601	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO.	
Identificación 1	Fecha de Entrega 20/11/2017

CAS-114 BOGOTÁ/CUNDICOL MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN DIAGONAL 27 SUR NO 34A-32 APTO 601		NOTIFICACIONES	
CARGO DEL CARGO Tipo de Servicio: SOBRE MANEJO Valor de la Tarifa: \$ 10.000.000 Valor de los Materiales: 0 Valor de los Servicios: 0 Valor de los Gastos: 0 Valor de los Impuestos: 0 Valor de los Otros: 0 Valor de los Gastos: 0 Valor de los Impuestos: 0 Valor de los Otros: 0		NOTIFICACIONES Valor de la Tarifa: \$ 10.000.000 Valor de los Materiales: \$ 0.000 Valor de los Servicios: \$ 0.000 Valor de los Gastos: \$ 0.000 Valor de los Impuestos: \$ 0.000 Valor de los Otros: \$ 0.000	
REMITENTE MARCO ANTONIO PRIETO CARRERA 5 NO 15 -11 OFICINA 1001 BOGOTÁ/CUNDICOL		DESTINATARIO MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN DIAGONAL 27 SUR NO 34A-32 APTO 601 BOGOTÁ/CUNDICOL	
ENTREGADO A: SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO.		CERTIFICADO POR: Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA Cargo SUPERVISOR REGIONAL Fecha de Certificación 20/11/2017 19:15:55 Codigo PIN de Certificación 3b59b24a-3f3-4b61-9b1b-ca7469ee28e1	
ENTREGADO A: Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO.		CERTIFICADO POR: Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA Cargo SUPERVISOR REGIONAL Fecha de Certificación 20/11/2017 19:15:55 Codigo PIN de Certificación 3b59b24a-3f3-4b61-9b1b-ca7469ee28e1	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

00135

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor:

MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN.

Diagonal 27 Sur # 34 A - 32 Apto 601, X.
Bogotá.

CLASE DE PROCESO: **Verbal de Declaración de Pertenencia de Mayor Cuantía por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva.**

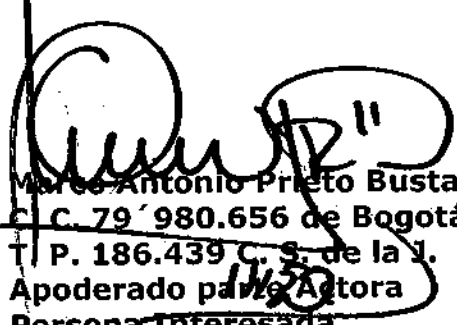
RADICADO: **11001-31-03-033-2016-00669-00.**

DEMANDANTE: **ELVIA MATILDE FLORES MARTINEZ.**

DEMANDADOS: **DAVID MANUEL CANTOR BECCERA y Otros.**

Por medio del presente documento se le informa que debe comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en el horario de 08:00 a.m. a 1:00 p.m., o de 02:00p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a fin de notificarle de manera personal el contenido del Auto de fecha **04 de abril de 2017** y del **Auto que lo corrige de fecha 24 de mayo de 2017** proferidos dentro del trámite de la referencia.

Atentamente;


Marco Antonio Prieto Bustamante
C.C. 79.980.656 de Bogotá
T.P. 186.439 C.S. de la J.
Apoderado por la Actora
Persona Interesada.





INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
17/11/2017 03:21 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
20/11/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



00136

700015930620

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN CC
CR 68 G # 9 C -97 APT 604 TORRE 5
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 0.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:
Dice Contener: **ART 291**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete:	\$ 9.500,00
Valor sobre flete:	\$ 200,00
Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Valor total:	\$ 9.700,00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

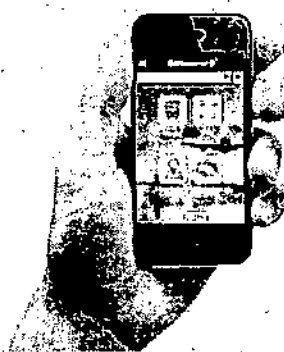
MARCO ANTONIO PRIETO CC 79980656
CARRERA 5 NO 15 -11 OFICINA 1001
3008043301
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X _____

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros valores prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expuesta de manera clara y carga publicada en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS
SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP.

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!
323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 304 # 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcintern@interrapidisimo.com, sup.declientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.

Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700015930620

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



NIT. 800.251.569-7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

00137

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700015930620	Fecha y Hora de Admisión 17/11/2017 15:21:09
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUND\COL
Díce Contener ART 291	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) MARCO ANTONIO PRIETO	Identificación 79980656
Dirección CARRERA 5 NO 15 -11 OFICINA 1001	Teléfono 3008043301

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social)	Identificación
MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN	
Dirección	Teléfono
CR 50 C # 0 C 87 APT 804 TORRE 5	0

[illegible]

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) RAMON GOMEZ	
Identificación 1	Fecha de Entrega 18/11/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	INTERVENIENDO Fecha de Certificación: 28/11/2017-1698-015
Guia Certificación 3000203945575	MIT. B. GÓDIGO BLINDO Certificación 88863d13-8714-4b8a-b8f5- 645008a8ab2e

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://tramite.integranidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>
www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor:

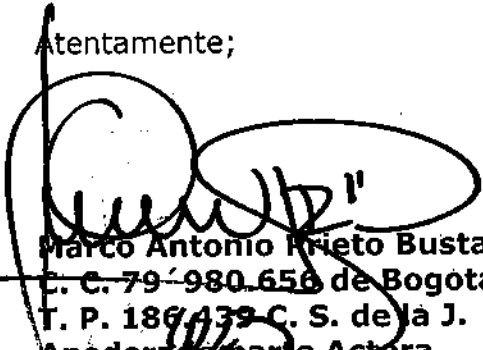
MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN.

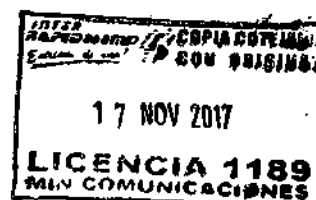
Carrera 68 G # 9 C - 97 Apto 604 Torre 5.
Bogotá.

CLASE DE PROCESO:	Verbal de Declaración de Pertenencia de Mayor Cuantía por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva.
RADICADO:	11001-31-03-033-2016-00669-00.
DEMANDANTE:	ELVIA MATILDE FLORES MARTINEZ.
DEMANDADOS:	DAVID MANUEL CANTOR BECCERA y Otros.

Por medio del presente documento se le informa que debe comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en el horario de 08:00 a.m. a 1:00 p.m., o de 02:00p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a fin de notificarle de manera personal el contenido del Auto de fecha **04 de abril de 2017** y del **Auto que lo corrige de fecha 24 de mayo de 2017** proferidos dentro del trámite de la referencia.

Atentamente;


Marco Antonio Prieto Bustamante
C. C. 79-980.656 de Bogotá
T. P. 186.439 C. S. de la J.
~~Apoderado de la Actora~~
Persona Interesada.





INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
17/11/2017 03:26 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
20/11/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700015930889

00139

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN CC
CALLE 27 A # 34 A -32 SUR

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**

Valor Comercial: **\$ 10.000,00**

No. de esta Pieza: **1**

Peso Volúmen: **0**

Peso Kilos: **1**

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **ART 291**

REMITENTE

MARCO ANTONIO PRIETO CC 79980656

CARRERA 5 NO 15 -11 OFICINA 1001

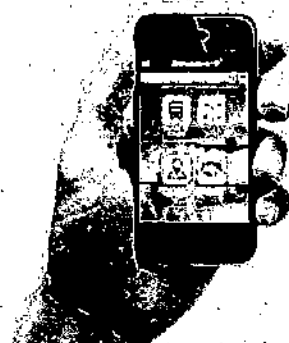
3008043301

BOGOTA\CUND\COL

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros valores prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios empresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com e en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a dicho web.

Nombre y sello

Observaciones



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700015930889

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



NIT. 300.251.569-7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700015930889	Fecha y Hora de Admisión 17/11/2017 15:26:58
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUND/COLO	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUND/COLO
Dice Contener ART 291	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COLO/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) MARCO ANTONIO PRIETO	Identificación 79980656
Dirección CARRERA 5 NO 15-11 OFICINA 1001	Teléfono 3008043301

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN	Identificación
Dirección CALLE 27 A # 34 A-32 SUR	Teléfono

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ELIZABETH GUZMAN	
Identificación 1	Fecha de Entrega 20/11/2017

121 NOV. 2017
00140
12:50
02 / 1001

INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT. 300.251.569-7
Fecha de Emisión: 17/11/2017 15:26:58
Fecha de Entrega: 20/11/2017 06:00 p.m.

CAS-114
BOGOTÁ/CUND/COLO
MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN
CALLE 27 A # 34 A-32 SUR

NOTIFICACIONES

Notificaciones

Valor de envío: \$ 5.500,00
Valor de seguro: \$ 200,00
Valor de transporte: \$ 0,00
Valor de otros servicios: \$ 0,00
Valor de otros impuestos: \$ 0,00
Valor de otros gastos: \$ 0,00
Valor de otros ingresos: \$ 0,00
Valor de otros descuentos: \$ 0,00
Valor de otros créditos: \$ 0,00
Valor de otros débitos: \$ 0,00
Valor de otros saldos: \$ 0,00
Valor de otros totales: \$ 0,00

REMITENTE

Nombre y Apellidos (Razón Social)
MARCO ANTONIO PRIETO

Identificación
79980656

Dirección
CARRERA 5 NO 15-11 OFICINA 1001

Teléfono
3008043301

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social)
MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN

Identificación

Dirección
CALLE 27 A # 34 A-32 SUR

Teléfono

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)
ELIZABETH GUZMAN

Identificación
1

Fecha de Entrega
20/11/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 20/11/2017 19:15:41
Guía Certificación 3000203848378	Código PIN de Certificación 13b1e8aa-2a03-4b15-90a4-323c3b0562
JUDICIALES	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor:

MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN.

Calle 27 A # 34 A - 32 Sur.

Bogotá.

CLASE DE PROCESO:

**Verbal de Declaración de Pertenencia de
Mayor Cuantía por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva.**

RADICADO:

11001-31-03-033-2016-00669-00.

DEMANDANTE:

ELVIA MATILDE FLORES MARTINEZ.

DEMANDADOS:

DAVID MANUEL CANTOR BECCERA y Otros.

Por medio del presente documento se le informa que debe comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en el horario de 08:00 a.m. a 1:00 p.m., o de 02:00p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a fin de notificarle de manera personal el contenido del Auto de fecha **04 de abril de 2017** y del **Auto que lo corrige de fecha 24 de mayo de 2017** proferidos dentro del trámite de la referencia.

Atentamente;



Marco Antonio Prieto Bustamante

C. G. 79.980.656 de Bogotá

T. P. 186.439 C. S. de la J.

Apoderado por la Actora

Persona Interesada.





INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
17/11/2017 03:17 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
20/11/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



00142

700015930477

NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

ANA SILVIA CANTOR DE SALCEDO CC 0
CALLE 27A SUR NO 34A-32

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
Número de Pieza: 1
Peso y Volumen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: NOTIFICACION

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete:	\$ 9.500,00
Valor sobre flete:	\$ 200,00
Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Valor total:	\$ 9.700,00
Forma de pago:	CONTADO

REMITENTE

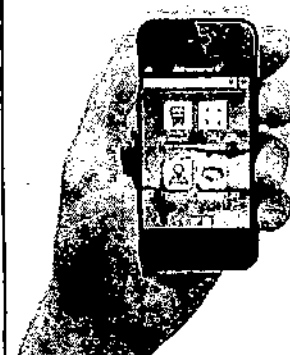
Nombre y sello

MARCO ANTONIO PRIETO CC 79980656
CARRERA 5 NO 15 -11 OFICINA 1001
3008043301
BOGOTA\CUND\COL

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expuesto de manera y cargo publicado en la página web www.interrapidismo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitente a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá, Cja 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidismo.com - defensorinterno@interrapidismo.com, sup.defclientes@interrapidismo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700015930477

57 1001



PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2

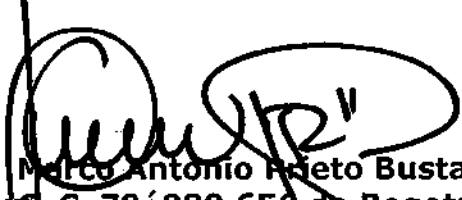
NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor:
ANA SILVIA CANTOR DE SALCEDO,
Calle 27 A Sur # 34 A - 32.
Bogotá.

CLASE DE PROCESO:	Verbal de Declaración de Pertenencia de Mayor Cuantía por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva.
RADICADO:	11001-31-03-033-2016-00669-00.
DEMANDANTE:	ELVIA MATILDE FLORES MARTINEZ.
DEMANDADOS:	DAVID MANUEL CANTOR BECCERA y Otros.

Por medio del presente documento se le informa que debe comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en el horario de 08:00 a.m. a 1:00 p.m., o de 02:00p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a fin de notificarle de manera personal el contenido del Auto de fecha **04 de abril de 2017** y del **Auto que lo corrige de fecha 24 de mayo de 2017** proferidos dentro del trámite de la referencia.

Atentamente;


Marco Antonio Nieto Bustamante
~~C. C. 79.980.656 de Bogotá~~
~~T. P. 186.438 C. S. de la J.~~
~~Apoderado por la Actora~~
~~Persona Interesada.~~





INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
17/11/2017 03:07 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
20/11/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700015930028

00145

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

MARIA LUZ CANTOR BECERRA CC 0
CALLE 27A SUR NO 34A-32

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE MANILA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de Pieza: 1
Peso y Volúmen: 0
Peso en Kilos: 1
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: NOTIFICACION

REMITENTE

MARCO ANTONIO PRIETO CC 79980656
CARRERA 5 NO 15 -11 OFICINA 1001
3008043301
BOGOTA\CUND\COL

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

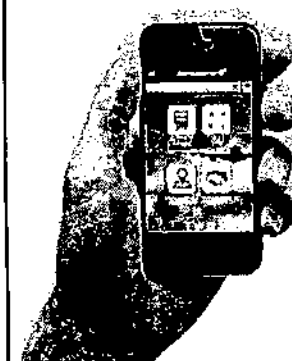
Valor Flete:	\$ 9.500,00
Valor sobre flete:	\$ 200,00
Valor otros conceptos:	\$ 0,00
Valor total:	\$ 9.700,00
Forma de pago:	CONTADO

Nombre y sello

X

Como remitente declara que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y al valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expuesto de manera clara y precisa en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700015930028



-00146

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700015930028	Fecha y Hora de Admisión 17/11/2017 15:07:32
Ciudad de Origen BOGOTÁ\CUND\COL	Ciudad de Destino BOGOTÁ\CUND\COL
Dice Contener NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) MARCO ANTONIO PRIETO	Identificación 79980656
Dirección CARRERA 5 NO 15 -11 OFICINA 1001	Teléfono 3008043301

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social)	Identificación
MARIA LUZ CANTOR BECERRA	0
Dirección	Teléfono
CALLE 27A SUR NO 347-32	0

[illegible]

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARY LUZ CANTOR	
Identificación 51799170	Fecha de Entrega 20/11/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 20/11/2017 19:15:54
Guia Certificación 3000203848451	Código PIN de Certificación 28e748c7-1373-4bbb-8137-2740dc974299

~~SECRET~~

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.internadisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-crimo>
www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.deficientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor:
MARIA LUZ CANTOR BECERRA.
Calle 27 A Sur # 34 A - 32.
Bogotá.

CLASE DE PROCESO: **Verbal de Declaración de Pertenencia de Mayor Cuantía por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva.**

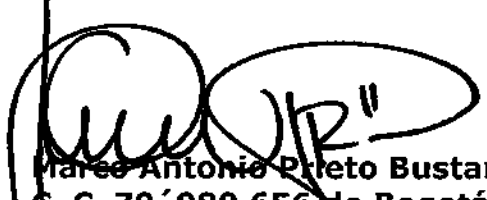
RADICADO: **11001-31-03-033-2016-00669-00.**

DEMANDANTE: **ELVIA MATILDE FLORES MARTINEZ.**

DEMANDADOS: **DAVID MANUEL CANTOR BECCERA y Otros.**

Por medio del presente documento se le informa que debe comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en el horario de 08:00 a.m. a 1:00 p.m., o de 02:00p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a fin de notificarle de manera personal el contenido del Auto de fecha **04 de abril de 2017** y del **Auto que lo corrige de fecha 24 de mayo de 2017** proferidos dentro del trámite de la referencia.

Atentamente;


Marco Antonio Prieto Bustamante
C. C. 79'980.656 de Bogotá
T. P. 186.439 C. S. de la J.
Apoderado por la Actora
Persona Interesada.

INTER
REPRODUCIDO
Escriba el año
17 NOV 2017
COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

INTER
REPRODUCIDO
Escriba el año
17 NOV 2017
COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
17/11/2017 03:24 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
20/11/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700015930792

00148

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

JUÁN SEBASTIÁN CANTOR GUZMAN CC

CLL 27 A # 34 A -32 SUR

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**

Valor Comercial: **\$ 16.000,00**

No. de esta Pieza: **1**

Peso Volumen: **0**

Peso Kilos: **1**

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **ART 291**

REMITENTE

MARCO ANTONIO PRIETO CC 79980656

CARRERA 5 NO 15 -11 OFICINA 1001

3008043301

BOGOTA\CUND\COL

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros bienes prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresos de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidismo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la compañía mínime a sitio web.

Observaciones

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: **\$ 9.500,00**

Valor sobre flete: **\$ 200,00**

Valor otros conceptos: **\$ 0,00**

Valor total: **\$ 9.700,00**

Forma de pago: **CONTADO**

Nombre y sello

X _____

**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

**O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 304 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidismo.com - defensorinterno@interrapidismo.com, susdeficientes@interrapidismo.com Bogotá DC.

Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700015930792

GMC-GMC-R-07

REMITENTE



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700015930792	Fecha y Hora de Admisión 17/11/2017 15:24:47
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ART 291	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 1281 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) MARCO ANTONIO PRIETO	Identificación 79980656
Dirección CARRERA 5 NO 15 -11 OFICINA 1001	Teléfono 3008043301

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JUAN SEBASTIAN CANTOR GUZMAN	Identificación
Dirección CLL 27 A # 34 A-32 SUR	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) ELIZABETH GUZMAN	
Identificación 1	Fecha de Entrega 20/11/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 20/11/2017 19:15:41
Guía Certificación 3000203848376	Código PIN de Certificación 82411f69-cb09-4e12-bf10-768986b91768

CAS-114 BOGOTÁ/CUNDICOL JUAN SEBASTIAN CANTOR GUZMAN CLL 27 A # 34 A-32 SUR	
NOTIFICACIONES Valor total: \$ 9.500,00 Valor seguro: \$ 200,00 Valor seguro adicional: \$ 0,00 Valor total: \$ 9.700,00 CONTADO	NOTIFICACIONES Valor total: \$ 9.500,00 Valor seguro: \$ 200,00 Valor seguro adicional: \$ 0,00 Valor total: \$ 9.700,00 CONTADO
REMITENTE MARCO ANTONIO PRIETO 79980656 CARRERA 5 NO 15 -11 OFICINA 1001 BOGOTÁ/CUNDICOL	
DESTINATARIO JUAN SEBASTIAN CANTOR GUZMAN CLL 27 A # 34 A-32 SUR	
ENTREGADO A: ELIZABETH GUZMAN 1	
CERTIFICADO POR: ANA LUCIA ZAPATA PARRA SUPERVISOR REGIONAL 20/11/2017 19:15:41 3000203848376 82411f69-cb09-4e12-bf10-768986b91768	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.deficientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor:

JUAN SEBASTIAN CANTOR GUZMÁN.

Calle 27 A # 34 A - 32 Sur,

Bogotá.

CLASE DE PROCESO:

**Verbal de Declaración de Pertenencia de
Mayor Cuantía por Prescripción
Extraordinaria Adquisitiva.**

RADICADO:

11001-31-03-033-2016-00669-00.

DEMANDANTE:

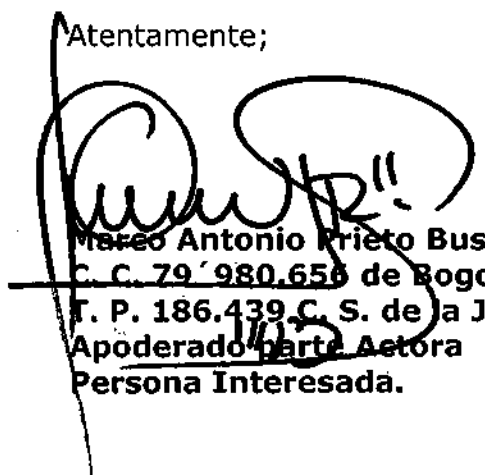
ELVIA MATILDE FLORES MARTINEZ.

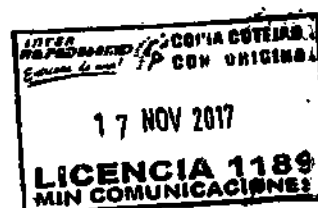
DEMANDADOS:

DAVID MANUEL CANTOR BECCERA y Otros.

Por medio del presente documento se le informa que debe comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en el horario de 08:00 a.m. a 1:00 p.m., o de 02:00p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a fin de notificarle de manera personal el contenido del Auto de fecha **04 de abril de 2017** y del **Auto que lo corrige de fecha 24 de mayo de 2017** proferidos dentro del trámite de la referencia.

Atentamente;


Marco Antonio Prieto Bustamante
C. C. 79.980.656 de Bogotá
T. P. 186.439 C. S. de la J.
Apoderado parte Actora
Persona Interesada.





INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
17/11/2017 03:25 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
20/11/2017 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700015930839

00151

CAS-114

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

JUAN SEBASTIAN CANTOR GUZMAN CC 0
DIAGONAL 27 SUR NO 34A-32 APTO 601
0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**
Valor Comercial: **\$ 10.000,00**
No. de esta Pieza: **1**
Peso por Volumen: **0**
Peso en Kilos: **1**
Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **NOTIFICACION**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: **\$ 9.500,00**
Valor sobre flete: **\$ 200,00**
Valor otros conceptos: **\$ 0,00**
Valor total: **\$ 9.700,00**
Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

MARCO ANTONIO PRIETO CC 79980656
CARRERA 5 NO 15 -11 OFICINA 1001
3008043301
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios empresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones



RECOGIDAS
SIN RECARGO



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorinterno@interrapidísimo.com - sup.deficientes@interrapidísimo.com Bogotá DC

Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700015930839



00152

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700015930839	Fecha y Hora de Admisión 17/11/2017 15:25:59
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOTIFICACION	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 281 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/AVENIDA JIMENEZ # 8 - 50	

REMITENTE

Nombres y Apellidos(Razón Social) MARCO ANTONIO PRIETO	Identificación 79980656
Dirección CARRERA 5 NO 15 -11 OFICINA 1001	Teléfono 3008043301

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JUAN SEBASTIAN CANTOR GUZMAN	Identificación 0
Dirección DIAGONAL 27 SUR NO 34A-32 APTC 601	Teléfono 0

[illegible]

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)	
SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO.	
Identificación	Fecha de Entrega
1	20/11/2017

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 20/11/2017 19:15:56
Guia Certificación 3000203848463	Código PIN de Certificación c76a127f365e40fb-bab7-43e44e6fb28

NOTIFICACIONE
JUDICIALES

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidissimo.com - defensorcinterno@interrapidissimo.com, sup.defclntes@interrapidissimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2

NOTIFICACIÓN PERSONAL
ARTÍCULO 291 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor:

JUAN SEBASTIAN CANTOR GUZMÁN

Diagonal 27 Sur # 34 A - 32 Apto 601.

Bogotá.

CLASE DE PROCESO:

Verbal de Declaración de Pertenencia de Mayor Cuantía por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva.

RADICADO:

11001-31-03-033-2016-00669-00.

DEMANDANTE:

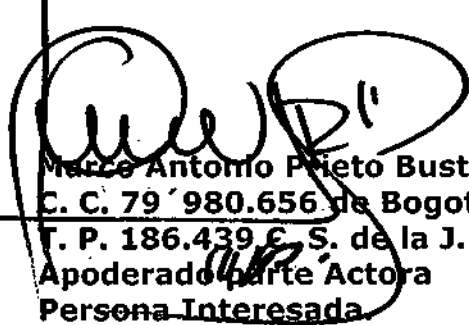
ELVIA MATILDE FLORES MARTINEZ.

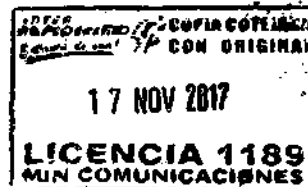
DEMANDADOS:

DAVID MANUEL CANTOR BECCERA y Otros.

Por medio del presente documento se le informa que debe comparecer a este Despacho Judicial dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, en el horario de 08:00 a.m. a 1:00 p.m., o de 02:00p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes, a fin de notificarle de manera personal el contenido del Auto de fecha **04 de abril de 2017** y del **Auto que lo corrige de fecha 24 de mayo de 2017** proferidos dentro del trámite de la referencia.

Atentamente;


Marco Antonio Prieto Bustamante
C. C. 79 980.656 de Bogotá
F. P. 186.439 C. S. de la J.
Apoderado parte Actora
Persona Interesada



CENTRO DE POLIZAS
fuera
LA OFICINA

0000154

POLIZAS JUDICIALES, EDICTOS, NOTIFICACIONES.

PUBLICACION DOMINGO
EMPLAZAMIENTO DE QUIEN DEBE SER NOTIFICADO PERSONALMENTE
ARTICULO 108 DEL C. G. P.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA:

A todos los herederos indeterminados del señor CARLOS GENARO CANTOR MORENO y a las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir.

NATURALEZA DEL PROCESO:

Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía.

PARTE DEMANDANTE:

ELVIA MATILDE FLÓREZ MARTÍNEZ.

PARTE DEMANDADA:

David Manuel Cantor Becerra, Carlos Alfonso Cantor Becerra, María Magdalena Cantor Becerra, Jorge Alberto Cantor Becerra, José Luis Cantor Becerra, Miguel Ángel Cantor Guzmán, Cláudia Helena Cantor Flórez y Stella Carolina Cantor Flórez, Herederos indeterminados del señor Carlos Genaro Cantor Moreno (q.e.p.d.), la Caja Colombiana de Subsidio Familiar - COLSUBSIDIO y demás personas indeterminadas.

JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOBOTÁ D.C.

NUMERO DEL PROCESO: 11001-31-03-033-2016-00669-00

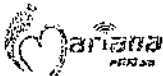
AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: Auto del 4 de abril de 2017 y del Auto que lo corrige de fecha 24 de mayo de 2017.

DIARIO: _____

APODERADO: Marco Antonio Prieto Bustamante

TEL: 3008043301

Marco Prieto
CC 79.980.656.

CERTIFICACIÓN RADIAL 

El suscrito administrador de la Emisora Mariana, frecuencia radial 1400 AM de Bogotá, D.C, certifica que el texto que contiene este documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley en la siguiente fecha:

Día: 25 FEB 2018 Hora: 9:45 am

[Firma]
Karen Beltrán y/o Andrés Mayorga
C.C. 1024485938 C.C. 1013599063

7a **NOTARÍA SÉPTIMA DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.**
CÍRCULO DE BOGOTÁ

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN CON FIRMA REGISTRADA

La Notaría Séptima del Círculo de Bogotá, D.C.
CERTIFICA

Que previa confrontación correspondiente, la firma puesta en este documento corresponde a la de:

BELTRAN FLOREZ KAREN ANDREA
Identificado con C.C.: 1024485938

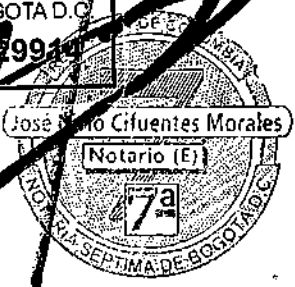
QUE TIENE REGISTRADA EN ESTA NOTARÍA.
Bogotá D.C., 2018-02-27 09:58:45
3173 T N



Verifique en www.notariaenlinea.com
Documento: 22ujz

JOSE NIRIO CIFUENTES MORALES
NOTARIO (E) 7 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.
1824 DEL 22 DE FEBRERO DEL 2018 29914

547-45486635



Emplazamiento de quienes deben ser notificados personalmente (Art. 108 del C.G.P.)

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTES DEMANDANTE	PARTES DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	No. RADICACION EXPEDIENTE
A HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR ALVARO MARIA TORRES TORRES	2DO LABORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO META	ALVARO MARIA TORRES TORRES	COLPENSIONES	NOTIFICAR AUTO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2018.	ORDINARIO LABORAL	50003705002 20170025000
A la Señora Luz Dary Ramirez	Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Tulua Valle	Omar Londoño Vila	Luz Dary Ramirez		Omnio Contencioso	76-384-31-84-002-2018-00026-00
A las demás Personas que se crean con derecho a intervenir en la sucesión de Beatriz Rodriguez de Chinchilla	Primero de Familia de Bogotá D.C.	Elián Chinchilla Rodríguez		Auto Admisorio Enero 31 de 2018 - Auto que Ordena Emplazar Enero 31 de 2018	Sucesión Intestada	2017-1025
A los herederos de Jose Leonidas García Lozano	24 CIVIL MUNICIPAL	CONJUNTO RESIDENCIAL CUMBRES DEL SALITRE PROPIEDAD MORIZONTAL	HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE LEONIDAS GARCIA LOANZA FORAN GARCIA GAONA MARCELA GARCIA GAONA JAVIER GARCIA GAONA ASTRID YOLANDA GARCIA GAONA Y HEREDEROS INDETERMINADOS	FECHA DE PROVISIÓN: 30 DE ENERO 2018	EJECUTIVO QUIROGRAFARIO	2017-0353
A los herederos indeterminados de la señora GRACIELA FONSECA RIVERA con C.C. No. 41.458.078 a fin de que comparezcan al proceso dentro de los CINCO (05) días, siguientes a su notificación, Artículo 160 del C.G.P.	Juzgado 17 Civil Municipal de ejecución de Sentencias de Bogotá, Juzgado de Origen: 35 Civil Municipal de Bogotá	Fundación Mundo Mayor demandas Animadas de Carlos Mojica - Nuncio	Graciela Fonseca Rivera	DAR APLICACIÓN AL ART. 160 C.G.P. auto del 07 DE FEBRERO DE 2018	Ejecutivo Singular	2018-1647
A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DE LA SEÑORA ANA CECILIA ACOSTA GUZMAN	1 DE FAMILIA EN ORALIDAD	ESTHER CECILIA ROMERO ACOSTA (Hija de la INTERDICTA)		AUTO ADMISORIO: 15/12/2017	INTERDICCION POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA	2017-0917
A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DE GUILLERMO FERNANDEZ SANCHEZ C.C. No. 394.407 DE 2010.	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA	OLGA FABIOLA FERNANDEZ CIRUENTES		AUT ADMISORIO DE NOVIEMBRE 28 DE 2017. AUTO DE NOVIEMBRE 28 DE 2017.	INTERDICCION JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA	2017-00634.
A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DE OSCAR FABIAN SANCHEZ	DECIINUEVE (19) DE FAMILIA DE BOGOTA	A TRAVES DE DEFENSORA PUBLICA POR Peticion de la Señora MARTHA LUCILA	(PRESUNTO INTERDICTO) OSCAR FABIAN SOSA SANCHEZ	FECHA DE ADMISORIO: 28 DE ENERO 2018. FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 28 DE ENERO 2018.	INTERDICCION JUDICIAL - DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA	2018-00042-00
A todas las personas que tengan créditos con títulos de ejecución en contra de HELBERT EDUARDO MORENO, los hagan valer mediante la acumulación de sus demandas, dentro de los 5 días siguientes a la expedición del término del emplazamiento. Art. 108, 463 y 285 del C.G.P.	Juzgado 68 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ	ALBA PATRICIA ROMERO RUBIANO Demandante en Acumulación de Cuentas de Gastos HELBERT EDUARDO MORENO	HELBERT EDUARDO MORENO	DAR APLICACIÓN AL ART. 463 C.G.P. Notificar a los demandados el presente auto.	EJECUTIVO SINGULAR	2016-517
A todos los interesados indeterminados del señor CARLOS GENARO CANTOR MORENO y a las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende suscribir	JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	ELIJA MATILDE RÍO LÓPEZ MARTÍNEZ	David Manuel Cantor Becerra, Carlos Alfonso Cantor Becerra, María Inés Cantor Becerra, Jorge Alberto Cantor Becerra, José Luis Cantor Becerra, Miguel Ángel Cantor Guzmán, Claudia Helena Cantor Flórez y Stella Carolina Cantor Flórez, Herederos indeterminados del señor Carlos Genaro Cantor Moreno (q.e.p.d.), la Caja Colomplana de Subsidio Familiar y demás personas indeterminadas	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: Auto del 24 de abril de 2017 del Auto que le otorga de fecha 24 de mayo de 2017.	Verbal de Perentencia por Prescripción Extraordinaria de Donación de Mayor Cuantía.	1001-31-03-033-2016-00669-00
A todos los interesados que se crean con derecho a intervenir dentro de la sucesión intestada, de la causante AUCIA LUCILA ACEVEDO DE POSADA quien se identifica con la cedula de ciudadanía No 20952468, fallecida el día 27 de enero de 2007, en la ciudad de Bogotá su último domicilio. ARTICULO 108 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO EN CONCORDANCIA CON EL ARTICULO 490, DEL CODIGO GENERAL DEL	JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL (28) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	GLADYS PULGA ACEVEDO COMO CURADOR A DE LURIEL MAURICIO ACEVEDO	CAUSANTE: AUCIA LUCILA ACEVEDO DE POSADA	NOTIFICACION DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE FECHAS: 20 de mayo de 2017. 02 de junio de 2017. 03 de junio de 2017. A todos los interesados que se crean con derecho a intervenir dentro de la sucesión intestada.	SUCESION INTESTADA	2017-0464
A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DE GUILLERMO FERNANDEZ SANCHEZ C.C. No. 394.407 DE 2010.	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE BOGOTÁ	OLGA FABIOLA FERNANDEZ CIRUENTES	(PRESUNTO INTERDICTO) OSCAR FABIAN SOSA SANCHEZ	FECHA DE ADMISORIO: 28 DE ENERO 2018. FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 28 DE ENERO 2018.	INTERDICCION JUDICIAL - DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA	2018-00042-00
A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DE OSCAR FABIAN SANCHEZ	DECIINUEVE (19) DE FAMILIA DE BOGOTA	A TRAVES DE DEFENSORA PUBLICA POR Peticion de la Señora MARTHA LUCILA	(PRESUNTO INTERDICTO) OSCAR FABIAN SOSA SANCHEZ	FECHA DE ADMISORIO: 28 DE ENERO 2018. FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 28 DE ENERO 2018.	INTERDICCION JUDICIAL - DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA	2018-00042-00
A QUIENES SE CREAN CON DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA DE OSCAR FABIAN SANCHEZ	DECIINUEVE (19) DE FAMILIA DE BOGOTA	A TRAVES DE DEFENSORA PUBLICA POR Peticion de la Señora MARTHA LUCILA	(PRESUNTO INTERDICTO) OSCAR FABIAN SOSA SANCHEZ	FECHA DE ADMISORIO: 28 DE ENERO 2018. FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAMIENTO: 28 DE ENERO 2018.	INTERDICCION JUDICIAL - DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA	2018-00042-00

ARTÍCULO 108 Y 293 DEL C.G.P.	NOVENO (9) DE FAMILIA DE BOGOTÁ	YULIBETH JIMENEZ REDONDO EN REPRESENTACIÓN DEL MENOR ANGEL CALIB PILLIMUR JIMENEZ	JUAN PABLO PILLIMUR BECERRA	FECHA DE AUTO ADMISORIO: 14 SEPTIEMBRE 2016. FECHA DE AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 14 SEPTIEMBRE 2016	PRIVACIÓN DE PATRIA POTESTAD	2016-876
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON EL DERECHO DE LA GUARDA PARA QUE PRESENTEN AL JUZGADO A HACERLO VALER. ARTÍCULO 293 DEL C.G.P.	JUZGADO 31 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.	SUCESIÓN INTESTADA DE DIOSIELINA MOYA RODRIGUEZ		FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 19 FEBRERO 2018. FECHA QUE ORDENA EMPLAZAR: 19 DE FEBRERO DE 2018	SUCESIÓN INTESTADA	31-2018-00040
A todas las personas indeterminadas y las que se crean con derecho sobre el bien que se pretende adjudicar	Cuarenta Civil Municipal de Bogotá	Lina Angarita Tovar	Pedro Antonio Ramirez Solano	Auto admisorio, de fecha 08-02-2018	Prescripción adquisitiva de dominio (Pertenencia)	2.017-00761
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESIÓN DE LOS CAUSANTE JOAQUIN CUERVO BOLAVER Y MARIA IMELDA MANUJARRES DE CUERVO. ASÍ COMO A LOS ACREEDORES DE LA SOCIEDAD CONYUGAL FORMADA ENTRE LOS CAUSANTES JOAQUIN CUERVO BOLAVER Y MARIA IMELDA MANUJARRES DE CUERVO PARA QUE CONCURRAN A HACER VALER SUS DERECHOS Y CREDITOS	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ZIPAQUIRA	MARTHA CECILIA CUERVO MANUJARRES, EDGAR CUERVO MANUJARRES, ESTELA CUERVO MANUJARRES, LINA CUERVO DE MUÑOZ, JOSE JOAQUIN CUERVO TORRES Y RAFAEL ANTONIO CUERVO TORRES		AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: SEIS (06) DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO (2018)	SUCESIÓN INTESTADA	2018-0045
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN CON DERECHO A INTERVENIR EN EL PROCESO DE SUCESIÓN DE LOS CAUSANTES MARIA OFELIA HOYOS DE CABAL (O.E.P.D.) DE CONFORMIDAD CON EL ART 490 Y 108 DEL C.G.P.	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SAN ANDRES ISLA	MARIA DEL SOCORRO CABAL HOYOS como heredera de la causante, en su condición de hija	CAUSANTE MARIA OFELIA HOYOS DE CABAL (O.E.P.D.)	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: 19 DE ENERO DE 2018	SUCESIÓN INTESTADA	2017-182
A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CREAN DERECHO AL EJERCICIO DE LA GUARDA	JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE ZIPAQUIRA	DIANA VANET SUAREZ GONZALEZ C.C. 52.666.895 DE CAJICÁ	MARIA EUGENIA SUAREZ GONZALEZ (R.I.) C.C. 52.665.767 DE CAJICÁ	INTERDICCIÓN JUDICIAL POR DISCAPACIDAD MENTAL ABSOLUTA.		2.018-0039

ACREEDORES CON TITULO EJECUTIVO EN CONTRA DE JULIO ENRIQUE GARCIA VELASQUEZ	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ZIPAQUIRA	HECTOR OCTAVIO CARRILLO VELASQUEZ	JULIO ENRIQUE GARCIA VELASQUEZ	MANDAMIENTO DE PAGO: 22 DE SEPTIEMBRE DE 2017	EJECUTIVO SINGULAR ACUMULADO	2013-0472
Acreedores de la Sociedad Conyugal Díaz - Nampira	23 de Familia de Bogotá D.C. en Oradidad	Jose Octmin Nury Diaz	Julia Irene Nampira de Diaz	Notificación de Auto que Admite Demanda de Fecha 30 de Marzo de 2017 y Auto que Admite la reforma de la demanda de fecha 31 de Mayo de 2017	Liquidación de la Sociedad Conyugal	110251023-2017-00678-00
ADOLFO FREDO AGUILAR MARTINEZ - ARTICULO 108 DEL C.G.P. C.C. 9.058.406	TREINTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	COOPERATIVA MULTITATIVA DE AMIGOS SOLIDARIOS - COOPERAS	ADOLFO FREDO AGUILAR MARTINEZ	AUTO ADMISORIO: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017. MANDAMIENTO DE PAGO: 5 DE SEPTIEMBRE DE 2017	EJECUTIVO SINGULAR INFINITA CUANTIA	2017-01335
Al señor Alberto Garcia, de quien se informa en la demanda se desconoce la dirección de residencia, domicilio o lugar de trabajo para este atender notificaciones personales	Juzgado Civil del Circuito de Risioydo Caldas Carrera 51-12-117 Palacio de Justicia de Risioydo Caldas	Maria Eligenia Vargas Reyes C.C. 25.213.664	Alberto Garcia (C.C. 4.418.603) Personas Indeterminadas	Auto admisorio de la demanda fechado 7 febrero 2018	Verbal de Declaración de Pertenencia	2018-00005-00, TOMO II FOLIO 455
Alejandro Uribe de Urbina C.C. 19.486.521	Juzgado 34 Civil Municipal de Bogotá	Adelbal - Fondo de empleados del Grupo Bolívar	Alejandro Uribe de Urbina	OBJETO: 17 de julio de 2017	Proceso ejecutivo singular.	110074003034-2017-0091500.
ALEXANDER ACOSTA REYES	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA DORADA CALDAS	BANCO DE BOGOTÁ	ALEXANDER ACOSTA REYES	(ART. 108 EN CONC. ART. 293 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO).	EJECUTIVO SINGULAR CON RAD. No. 2016-00318-DEL	2016-00318-00
Alexander Arana Osuna - Construcciones Interventoria y Diseños S.A.S.	Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Chía	Ferraza S.A.S.	Alexander Arana Osuna - Construcciones Interventoria y Diseños S.A.S.	Mandamiento de pago 02 junio 2016	Ejecutivo Singular	2016-324
ALEXANDER HEREDIA OSORIO NIT. No. 9.293.793. Art. 108 C.G.P.	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE TURBACO	BANCO DE BOGOTÁ S.A.	ALEXANDER HEREDIA OSORIO	MANDAMIENTO DE PAGO DE 04 OCTUBRE DE 2016 Y 12 DE JUNIO DE 2017. EDICTO EMPLAZATORIO DE 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2017	EJECUTIVO SINGULAR	458/2016
Alexander Sánchez Prieto C.C. 95.445.066. Artículo 108 C.G.P.	Juzgado Promiscuo Municipal de Coyoima Tolima	Banco Agrario de Colombia S.A.	Alexander Sánchez Prieto	Notificarse del Auto de Mandamiento de Pago Proferido el día 03-Agosto-2017	Ejecutivo	2017-00242
ALFONSO PINILLOS PANTANO, PATRICIA PINILLOS PANTANO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SERGIO ALBERTO PINILLOS RODRIGUEZ	JUZGADO QUE LO REQUIERE: JUZGADO DE CINCO (05) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	MARIA DEL CARMEN PINILLOS RODRIGUEZ, LUGIA MERCEDES PINILLOS RODRIGUEZ Y CARLOS ANTONIO PINILLOS RODRIGUEZ	ALFONSO PINILLOS PANTANO, ALFONSO PINILLOS PANTANO Y PATRICIA PINILLOS PANTANO Y LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE SERGIO ALBERTO PINILLOS RODRIGUEZ	CON AUTO DE FECHA: Admitida por auto de fecha 23 DE SEPTIEMBRE DE 2017 y corregido por Auto de fecha 09 de octubre del 2017.	VERBAL DECLARATIVO - REVINDICATORIO DE MAYOR CUANTIA	2017-459

ANDRES ALEXIS SEMA DIAZ C.C. No 96.061.019	JUZGADO (11) DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	MARCELA ISABEL ARCELA ZUMBA, C.C. 90.526.807	ANDRES ALEXIS SEMA DIAZ C.C. No 96.061.019	AUTO QUE ORDENA INICIAR EL TRAMITE DE LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL: 25 DE SEPTIEMBRE DE 2017 - AUTO QUE ORDENA EMPLAZAR: 01 DE DICIEMBRE DE 2017 CO-ARRECON AUTO: 22-01-2018		
ANDRES CETINA SAIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON DERECHO SOBRE EL BIEN INMUEBLE CON FOLIO DE MATRICULA No. 070-129596 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE TUNJA	JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA DE LEYVA	ROSA ESTHER CETINA ESPITA Y PARRAMENO CETINA	ANDRES CETINA SAIZ Y PERSONAS INDETERMINADAS	AUTO: ADMISION DE DEMANDA DE FECHA 16 DE NOVIEMBRE DE 2017	VERBAL ESPECIAL DE SANEAMIENTO DE LA PEQUEÑA PROPIEDAD RURAL LEY 1601 DE 2012, PROC. VIA DE TRILUACION DE LA PROPIEDAD	154874089002-2016-00271-00
ANDRES ESTEBAN MONTANA C.C. 9037274. ART. 293 C.G.P.	JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA S.A.	ANDRES ESTEBAN MONTANA	FECHA MANDAMIENTO O AUTO SETE (7) DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE (2015) Y SETE (7) DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECISEIS (2016). OBLIGACION N°: 4845528999.	EJECUTIVO	2015-1669
ANDRES LEONARDO SARMIENTO VILLAMIL	JUZGADO 32 DE FAMILIA DE BOGOTÁ	PARTICIPANTE: DIANA ZABRINA SARMIENTO CAICEDO	CAUSANTE JORGE ARMANDO SARMIENTO HERNANDEZ (PARTICION ADICIONAL)	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA: OBJETO: NOTIFICAR EL AUTO DE FECHA 27 DE SEPTIEMBRE DE 2017 (PARTICION ADICIONAL ART. 518 DEL C.G. DEL P.)	SUCESIÓN DE JORGE ARMANDO SARMIENTO VILLAMIL (PARTICION ADICIONAL)	11-2018-009
ANDRES ROBERTO PEREZ URANGO (ART. 293 C.G.P.)	UNDIECIMO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA		ANDRES ROBERTO PEREZ URANGO	AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014 - MANDAMIENTO DE PAGO 10 DE SEPTIEMBRE DE 2014	EJECUTIVO SINGULAR	13-001-40-03-01-2014-00200-00
ANDRIAN JOSE MORILLO GARCIA C.E. 427151	26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	BBVA COLOMBIA INT. 060.005.020-1	ANDRIAN JOSE MORILLO GARCIA C.E. 427151	FECHA MANDAMIENTO DE PAGO: 11 DE AGOSTO DE 2016	EJECUTIVO MIXTO	2016-552
ANTEX S.A.S.	JUZGADO VEINTINO LABORAL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	CARLOS IVAN BARRETO HERNANDEZ	ANTEX S.A.S. - ECOPETROL S.A.	FECHA DEL AUTO ADMISORIO: 3 DE MARZO DEL 2017	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA	11001305021-2017007900
ARELIS DEL CARMEN ORTEGA PEREZ	JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.	ARELIS DEL CARMEN ORTEGA PEREZ	FECHA DE LA PROVIDENCIA QUE EMPLAZA: 27 DE MARZO DEL 2017	EJECUTIVO SINGULAR	13001400301-2016093300
Asociación Comunitaria Balce del Piedemonte NIT. 84.400.475-3. Art. 29 C.O.P.S. Y 108 DEL C.G.P.	Juzgado Primero Laboral del Circuito Topal - Casanare	Jorge Antonio Montenegro Bohorquez	Pablo Enillio Pérez Hernández y Otros	Notificación del Auto admisorio de la demanda de fecha 19 de Julio de 2017	Ordinario Laboral	2017-00102

La publicación del contenido del emplazamiento permanecerá en www.elspectador.com - Servicios - Edictos y Avisos Judiciales, durante el término del emplazamiento

Bogotá D.C., 27 de abril de 2018.

14863 27-APR-18 16:32

con 42715
JUZGADO 33 CIVIL CTO.

Señor:

Alfredo Martínez de la Hoz.

Jueces Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá.

E. S. D.

Referencia:

11001-31-03-033-2016 - 00669-00.

Proceso Verbal de Pertenencia de Mayor cuantía.

De: Elvia Matilde Flórez Martínez

Contra: Herederos determinados e indeterminados del señor Carlos Genaro Cantor Moreno (q.e.p.d.) La Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO y demás Personas Indeterminadas y/o Desconocidas.

Asunto:

Allego Certificaciones de Notificaciones artículo 291 C.G.P. y Certificaciones de emplazamiento artículo 108 del C.G.P.

Cordial saludo.

Marco Antonio Prieto Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía 79'980.656 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional 186.439 otorgada por el C. S. de al J., en calidad de apoderado de la parte actora, señora **Elvia Matilde Flórez Martínez**, me permito respetuosamente allegar a su Honorable Despacho las certificaciones expedidas por la Empresa Inter Rapidísimo de las Notificaciones realizadas a luz del artículo 291 del Código General de Proceso, la cuales fueron efectuadas con destino a los herederos determinados enunciados en el texto de la demanda, y las constancias de Emplazamiento (artículo 108 C.G.P.) en radio y prensa a los herederos indeterminados del señor **CARLOS GENARO CANTOR MORENO (Q.E.P.D.)** en los siguientes términos a saber:

Notificaciones a los Demandados:

1.- Al demandado David Manuel Cantor Becerra, el pasado 17 de noviembre de 2017 se envió la Notificación del artículo 291 por la intermedio de la Empresa Inter Rapidísimo bajo el número de guía 700015930655, siendo entregada al destinatario el 20 de noviembre de 2017, contando con la respectiva certificación de entrega con la cual se confirma que el destinatario vive o labora en este lugar. (Aporto oficio de Notificación cotejado, constancia de envío, y certificado de entrega.

2.- Al demandado Carlos Alfonso Cantor Becerra, el pasado 17 de noviembre de 2017 se envió la Notificación del artículo 291 por la intermedio de la Empresa Inter Rapidísimo bajo el número de guía 700015930571, siendo entregada al destinatario el 20 de noviembre de 2017, contando con la respectiva certificación de entrega con la cual se confirma que el destinatario vive o labora en este lugar. (Aporto oficio de Notificación cotejado, constancia de envío, y certificado de entrega.)

3.- A la demandada María Magdalena Cantor Becerra, el pasado 17 de noviembre de 2017 se envió la Notificación del artículo 291 por la intermedio de la Empresa Inter Rapidísimo bajo el número de guía 700015930364, siendo entregada a la destinataria el 20 de noviembre de 2017, contando con la respectiva certificación de entrega con la cual se confirma que la destinataria vive o labora en este lugar. (Aporto oficio de Notificación cotejado, constancia de envío, y certificado de entrega.)

4.- Al demandado Jorge Alberto Cantor Becerra, el pasado 17 de noviembre de 2017 se envió la Notificación del artículo 291 por la intermedio de la Empresa Inter Rapidísimo bajo el número de guía 700015930268, siendo entregada al destinatario el 20 de noviembre de 2017, contando con la respectiva certificación de entrega con la cual se confirma que el destinatario vive o labora en este lugar. (Aporto oficio de Notificación cotejado, constancia de envío, y certificado de entrega.)

5.- Al demandado José Luis Cantor Becerra, el pasado 17 de noviembre de 2017 se envió la Notificación del artículo 291 por la intermedio de la Empresa Inter Rapidísimo bajo el número de guía 700015930121, siendo entregada al destinatario el 20 de noviembre de 2017, contando con la respectiva certificación de entrega con la cual se confirma que el destinatario vive o labora en este lugar. (Aporto oficio de Notificación cotejado, constancia de envío, y certificado de entrega.)

6.- Al demandado Miguel Ángel Cantor Guzmán, el pasado 17 de noviembre de 2017 se enviaron (a tres direcciones diferentes) la Notificación del artículo 291 por la intermedio de la Empresa Inter Rapidísimo bajo los números de guía 700015930889, 700015930620 y 700015930753 siendo entregadas al destinatario el 20 de noviembre de 2017, contando con la respectiva certificación de entrega con la cual se confirma que el destinatario vive o labora en dichos lugares. (Aporto oficios de Notificación cotejados, constancias de envío, y certificados de entrega.)

7.- Al heredera determinada Ana Silva Cantor de Salcedo, el pasado 17 de noviembre de 2017 se envió la Notificación del artículo 291 por la intermedio de la Empresa Inter Rapidísimo bajo el número de guía 700015930477, siendo entregada a la destinataria el 20 de noviembre de 2017, contando con la respectiva certificación de entrega con la cual se confirma que la destinataria vive o labora en este lugar. (Aporto oficio de Notificación cotejado, constancia de envío, y certificado de entrega.)

8.- A la heredera determinada María Luz Cantor Becerra, el pasado 17 de noviembre de 2017 se envió la Notificación del artículo 291 por la intermedio de la Empresa Inter Rapidísimo bajo el número de guía 700015930028, siendo entregada a la destinataria el 20 de noviembre de 2017, contando con la respectiva certificación de entrega con la cual se confirma que la destinataria vive o labora en este lugar. (Aporto oficio de Notificación cotejado, constancia de envío, y certificado de entrega.)

9.- Al heredero determinado Juan Sebastián Cantor Guzmán, el pasado 17 de noviembre de 2017 se enviaron (a dos direcciones diferentes) la Notificación del artículo 291 por la intermedio de la Empresa Inter Rapidísimo bajo el número de guías 700015930792 y 700015930839 siendo entregadas al destinatario el 20 de noviembre de 2017, contando con las respectivas certificaciones de entrega con las cuales se confirma que el destinatario vive o labora en dichos lugares. (Aporto oficio de Notificaciones cotejadas, constancias de envío, y certificados de entrega.)

10.- Certificación de Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, artículo 108 del C.G.P., así;

- i) Certificado Radial de la Emisora Mariana, frecuencia 1400 AM, donde consta que el texto que contiene dicho documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley, el 25 de febrero de 2018 a las 9:45 am, y
- ii) Certificado contenido en ejemplar del periódico el Espectador donde consta el Emplazamiento en Avisos Judiciales, en la página 86 del domingo 25 de febrero del 2018.

ANEXOS

1.- Las notificaciones efectuadas a los demandados del artículo 291 del CGP con Certificado de Entrega expedidas por la Empresa Inter Rapidísimo, donde consta que cada uno de los destinatarios si vive o labora en dicho lugar: i) David Manuel Cantor Becerra, ii) Carlos Alfonso Cantor Becerra, iii) María Magdalena Cantor Becerra, iv) Jorge Alberto Cantor Becerra, v) José Luis Cantor Becerra, y vi) Miguel Ángel Cantor Guzmán (a tres direcciones diferentes todas satisfactorias).

2.- Las notificaciones efectuadas a los herederos determinados del artículo 291 del CGP con Certificado de Entrega expedidas por la Empresa Inter Rapidísimo, donde consta que cada uno de los destinatarios si vive o labora en dicho lugar: i) Ana Silva Cantor de Salcedo, ii) María Luz Cantor Becerra, y iii) Juan Sebastián Cantor Guzmán.

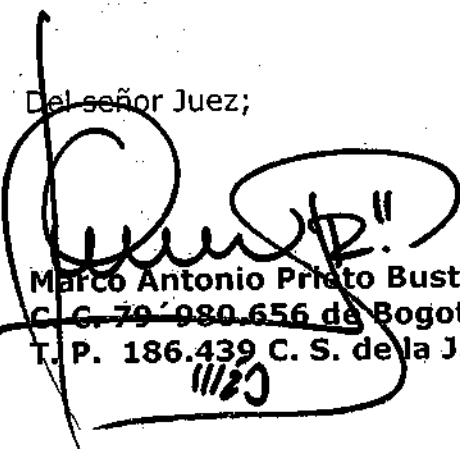
3.- La Certificación de Emplazamiento de quien debe ser notificado personalmente, artículo 108 del C.G.P., expedida por la Emisora Mariana, frecuencia 1400 AM, donde consta que el texto que contiene dicho documento fue transmitido de acuerdo a lo estipulado por la ley, el 25 de febrero de 2018 a las 9:45 am.

4.- Original de ejemplar del periódico el Espectador donde consta el Emplazamiento en Avisos Judiciales, en la página 86 del domingo 25 de febrero del 2018.

SOLICITUD

Solicito respetuosamente que las actuaciones enunciadas sean incorporadas al expediente y sus gastos sean tenidos en cuenta a la hora de fijar costas.

Del señor Juez;


Marco Antonio Prieto Bustamante
C.C. 79.980.656 de Bogotá.
T.P. 186.439 C. S. de la J.
11/20

27/04/2018 16:52:01 Cajero: alizzgon

Oficina: 9606 - CB REVAL BOGOTA

Terminal: DS7302

Operación: 550218160

Transacción: RECAUDO DE CONVENIOS

Valor: \$6,000.00

Costo de la transacción: \$0.00

Iva del Costo: \$0.00

GMF del Costo: \$0.00

Medio de Pago: EFECTIVO

Convenio: 13476 CSJ-DERECOS ARÁNCES EMO

Ref 1: 79980676

Apreciado cliente, favor revisar que la transacción solicitada sea igual a la impresa en este recibo. En caso de cualquier reclamo o inquietud comuníquese en BOGOTA al 5948500 o gratis en el resto del país al 018000915000 o a la página www.bancoagrario.gov.co

Proceso: 2016 - 669

Copia Auténtica de todo el Proceso

CANCELA Y RETIENE: APODERADO DEMANDANTE
MARCO ANTONIO PRIETO BOSTAMANE



Ramo Judicial
República de Colombia
Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha **29 MAY. 2018** pasa al Despacho del Señor Juez el expediente No. **16-669** para:

Para decidir de fondo	
Para sentar con oposición	
Para sentencia sin oposición	
Para revisar la liquidación de costas	
Para resolver el recurso interpuesto	
Para resolver sobre escrito de medidas cautelares	
Para resolver sobre admisión de demanda	
Para resolver sobre admisión de tutela	
Para resolver sobre admisión de desacato	
Para resolver sobre admisión de impugnación	
Para continuar trámite	
Para resolver sobre poder conferido	
Para resolver sobre la renuncia presentada	
Para resolver sobre las excepciones propuestas	
Con contestación de demanda en tiempo	
Con subsanación de demanda en tiempo	
Vencido el término del auto anterior	
Con respuesta de	
Con solicitud de remanentes	
Con informe de	
Con póliza judicial	
Con publicaciones	X
Con solicitud de retiro de demanda	
Para desistimiento tácito	
Con solicitud de sustitución	
Para señalar fecha de audiencia	
Para oficiar a la DIAN	
Cumplido lo ordenado en auto anterior	
OTRO	

Por reparto	Con apelación de	Auto	
		Sentencia	

Se corrige Foliación	Si	
	No	X

Desde el Folio

Término venció en silencio	Si	
	No	

Términos

KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS
SECRETARIA

162

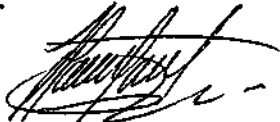
SEÑOR(A):
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso de pertenencia No. 2016-669.
Demandante: ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ.
Demandados: CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA y OTROS.
Señor(a) Juez:

JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.243.618 de Bogotá, en calidad de hijo de los causantes, comedidamente manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda de la referencia, proponga las excepciones a que haya lugar en defensa de mis derechos e intereses.

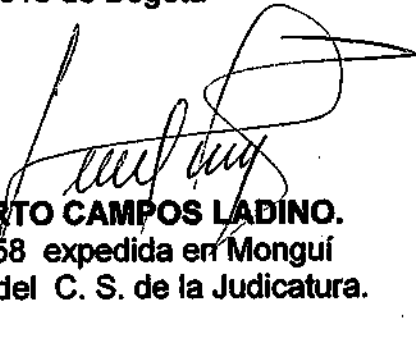
Con las facultades establecidas en el art. 77 del C.G.P. especialmente las de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, presentar la demanda de reconvencción según el caso y en general para que realice todas las actuaciones que sean necesarias en la defensa de mis derechos e intereses conforme a éste mandato.

Atentamente:



JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA,
C.C. No. 19.243.618 de Bogotá

ACEPTO:



FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO.
CC. No. 4.168.258 expedida en Monguí
T.P. No. 41.255 del C. S. de la Judicatura.



PRESENTACIÓN PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

CANTOR BECERRA JORGE ALBERTO

quien se identifico con C.C. 1924368

ante la suscrita Notaria y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad con sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-10-23 11:52:45

Ingrese a [www.registraduria.gov.co](#) para verificar la autenticación de la firma.
Código verificación: 11000000000000000000000000000000



FIRMA

OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
NOTARIO (E) 4 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCION NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

163

NUIP 19243618

REGISTRO CIVIL
DE NACIMIENTO

Indicativo Serial 40899382

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina							
Registraduria	Notaria	Número	Consulado	Corregimiento	Inspeccion de Policia	Código	
☐	☒	01	☐	☐	☐	001	
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							

COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA D.C.

Datos del inscrito			
Primer Apellido		Segundo Apellido	
*** CANTOR ***		*** BECERRA ***	
Nombre(s)			
*** JORGE ALBERTO ***			
Fecha de nacimiento		Sexo (en letras)	Grupo Sanguineo
Año	Mes	Día	Factor RH
1954	06	29	MASCULINO
Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección)			
COLOMBIA - CUNDINAMARCA - BOGOTA			

Tipo de documento antecedentes o Declaración de testigos	Número certificado de nacido vivo
ACTA PARROQUIAL Y DECLARACION JURAMENTADA	

Datos de la madre	
Apellidos y nombres completos	
*** BECERRA MARIA SUSANA ***	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
*** ***** de ***** ***	COLOMBIANA

Datos del padre	
Apellidos y nombres completos	
*** CANTOR CARLOS JENARO ***	
Documento de identificación (Clase y número)	Nacionalidad
*** ***** de ***** ***	COLOMBIANO

Datos del declarante	
Apellidos y nombres completos	
*** CANTOR BECERRA JORGE ALBERTO ***	
Documento de identificación (Clase y número)	
CCN019.243.618 de BOGOTA	

Datos primer testigo	
Apellidos y nombres completos	
*** ***	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Datos segundo testigo	
Apellidos y nombres completos	
*** ***	
Documento de identificación (Clase y número)	Firma

Fecha de inscripción	Nombre y firma del funcionario que autoriza
Año 2007 Mes 10 Día 24	HERMANN PISCOPON FONRODONA NOTARIO
	NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA

Reconocimiento paterno	Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento
Firma	Nombre y Firma

ESPACIO PARA NOTAS	
NOTARIA PRIMERA DEL CIRCULO DE BOGOTA	
Es fiel Copia del Original dada en Bogota D.C. Válida para demostrar parentesco.	
RC.	NOTARIA PRIMERA DE BOGOTA
Foy. 18 OCT. 2017	
REPUBLICA DE COLOMBIA HERMANN PISCOPON FONRODONA NOTARIO	

— ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO —

SEÑOR(A):
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso de pertenencia No. 2016-669.
Demandante: ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ.
Demandados: CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA y OTROS.

Señor(a) Juez:

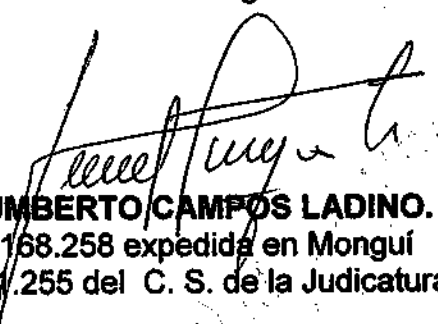
DAVID MANUEL CANTOR BECERRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.392.573 de Bogotá, en calidad de hijo de los causantes, comedidamente manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda de la referencia, proponga las excepciones a que haya lugar en defensa de mis derechos e intereses.

Con las facultades establecidas en el art. 77 del C.P.C. especialmente las de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, presentar la demanda de reconvencción según el caso y en general para que realice todas las actuaciones que sean necesarias en la defensa de mis derechos e intereses conforme a éste mandato.

Atentamente:


DAVID MANUEL CANTOR BECERRA
C.C. No. 79.392.573 de Bogotá

ACEPTO:


FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO.
CC. No. 4.168.258 expedida en Monguí
T.P. No. 41.255 del C. S. de la Judicatura.



NOTARIA 53 DE CIRCULO DE BOGOTA D.C.
PRESENTACION PERSONAL

En Bogotá D.C. 2017-10-30 14:10:56

232-355466a

En el despacho de la Notaría Cincuenta y Tres del Círculo de Bogotá D.C. se presentó documento escrito por:

CANTOR BECERRA DAVID MANUEL

Con C.C. 79392573

con destino a: Juez

En constancia se firma



Cod. Verificación: 1jovz



Firma compareciente

JUAN FERNANDO TOLOSA SUAREZ
NOTARIO 53 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

Huella



NOTARIA 53 DE BOGOTA, D.C.
RECEBIDO
2017 OCT 30 14:10

NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

David Manuel Cantor Becerra

En la República de Colombia Departamento de Cund.

Municipio de Bogotá

a doce del mes de Abil de mil novecientos veinte y seis

se presentó el señor Carlos Jenaro Cantor mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Funza domiciliado

en Bogotá y declaró: Que el día tres del mes de Abil de mil novecientos veinte y seis siendo las

8 1/2 de la mañana nació en: Carrera 43 # 40-75

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de

sexo masculino quien se le ha dado el nombre de David Manuel

hijo legítimo del señor Carlos Jenaro Cantor años de edad,

natural de Funza República de Colombia de profesión ingeniero

y la señora Josana Becerra de 37 años de edad, natural de

Duitama República de Colombia de profesión hogar siendo

abuelos paternos Filiberto Cantor

y abuelos maternos Isidro Becerra - Josana Neira

Fueron testigos Jose V. Mujillo G. Hector Plaza

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Carlos Cantor 2937344 de Bogotá

El testigo, José V. Mujillo G. 29444430 de Bogotá

El testigo, Hector Plaza 294796 de Bogotá

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma del padre que hace el reconocimiento)

(Firma de la madre que hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(Firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

22 SET. 1975

22 AGO. 1981

10 SET. 1990

19 OCT. 1993

23 OCT. 2001

16 MAR. 2007

24 FEB. 2009

Fabio O. Castiblanco C.
Artículo 8

NOTARIA 8ª DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

LA PRESENTE COPIA FUE TOMADA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD CON LO ESTABLECIDO EN LOS ARTICULOS 115 DECRETO 1260 DE 1970 Y 1er.DECRETO 278 DE 1972.ESTE REGISTRO NO TIENE FECHA DE VENCIMIENTO.ARTICULO 2 DECRETO 2180 DE 1.983.

TOMO: 187 FOLIO: 348

BOGOTA D.C. - 2017-10-19 (AAAA-MM-DD)

CON DESTINO AL INTERESADO

Fabio O. Castiblanco G.
NOTARIO OCHO(8) BOGOTA D.C.



166

SEÑOR(A):
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

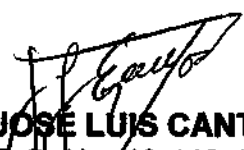
Referencia: Proceso de pertenencia No. 2016-669.
Demandante: ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ.
Demandados: CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA y OTROS.

Señor(a) Juez:

JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA, mayor de edad, domiciliado en Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.449.481 de Bogotá, en calidad de hija de los causantes, comedidamente manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda de la referencia, proponga las excepciones a que haya lugar en defensa de mis derechos e intereses.

Con las facultades establecidas en el art. 77 del CG.P., especialmente las de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, presentar la demanda de reconvención según el caso y en general para que realice todas las actuaciones que sean necesarias en la defensa de mis derechos e intereses conforme a éste mandato.

Atentamente:


JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA,
C.C. No. 19.449.481 de Bogotá

ACEPTO:


FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO.
CC. No. 4168.258 expedida en Monguí
T.P. No. 41.255 del C. S. de la Judicatura.

PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior personal fue presentado personalmente por

CANTOR BECERRA JOSE LUIS

quien se identificó con C.C. 19449481

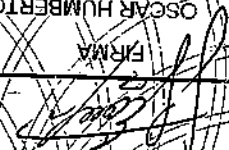
ante la suscrita Notaria, en el momento del otorgamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad con los datos digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Bogotá D.C. 2017-10-23 11:139

por la suscrita Notaria, en el momento del otorgamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad con los datos digitales y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

OSCAR HUMBERTO URRUTIA VIVAS
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

FIRMA







NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

Jose Luis Pantor Becerra
En la República de Colombia Departamento de Cundinamarca

Municipio de Bogotá

a 10 del mes de Mayo de mil novecientos 58.

se presentó el señor Carlos Genaro Cantor mayor de

edad, de nacionalidad Colombiana natural de Tunja domiciliado

en K 32 # 18-065 y declaró: Que el día

del mes de Mayo de mil novecientos 58.

3 de la a.m. nació en Clínica 1.º Mayo

del municipio de Bogotá República de Colombia un niño de

sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Jose Luis

hijo legítimo del señor Carlos Genaro Cantor de 30 años de edad

natural de Tunja República de Colombia de profesión Mecánico

y la señora Susana Becerra de 30 años de edad, natural de

Quitama República de Colombia de profesión Hogorero

abuelos paternos Cayetano Moreno Silvia Cantos

y abuelos maternos Sixto Becerra Susana Neira

Fueron testigos Jose Dain Ainas Juana D. Bejarano

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Carlos Genaro Cantor 3374383 Tunja

(cédula N.º)

El testigo, Dain Ainas 94102 Bogotá

(cédula N.º)

El testigo, Juan D. Bejarano 3865491 Bogotá

(cédula N.º)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere

esta Acta como hijo natural y para constancia firmo:

(firma del padre que hace el reconocimiento)

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

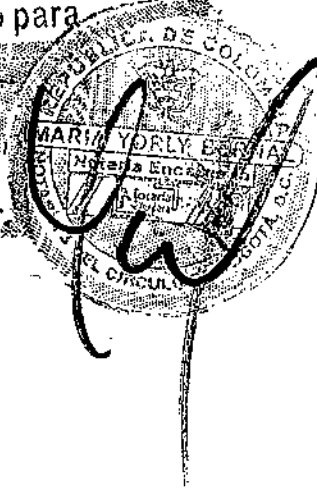
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

El presente registro es fotocopia auténtica
tomada del original que reposa en nuestros
archivos de Registro Civil, valido para
acreditar parentezco.

Dado en Bogotá

18 OCT 2017

6101
F-2164



ESPANCO EN BLANCO

168

SEÑOR(A):
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso de pertenencia No. 2016-669.
Demandante: ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ.
Demandados: CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA y OTROS.

Señor(a) Juez:

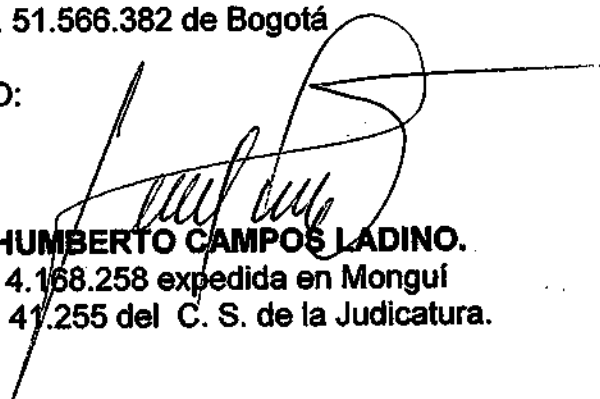
MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.566.382 de Bogotá, en calidad de hija de los causantes, comedidamente manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y mi nombre de contestación a la demanda de la referencia, proponga las excepciones a que haya lugar en defensa de mis derechos e intereses.

Con las facultades establecidas en el art. 77 del C.G.P. especialmente las de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, presentar la demanda de reconvencción según el caso y en general para que realice todas las actuaciones que sean necesarias en la defensa de mis derechos e intereses conforme a éste mandato.

Atentamente:


MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA,
C.C. No. 51.566.382 de Bogotá

ACEPTO:


FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO.
CC. No. 4.168.258 expedida en Monguí
T.P. No. 41.255 del C. S. de la Judicatura.



PRESENTACION PERSONAL

Autenticación Biométrica Decreto Ley 0133 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

CANTOR BECERRA MARIA MAGDALENA

quien se identifico con C.C. 51566382

ante la suscrita Notaria y autorizo el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Bogotá D.C., 2017-10-23 11:50:24

Ingrese a www.notariadonlinea.com para verificar este documento.
Codigo verificación: 1145



FIRMA

OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTA D.C.

ESPACIO EN BLANCO

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE BOGOTA

ESPACIO PARA NOTAS

REEMPLAZA AL F 204 181 POR CORRECCION SEGUN ESC. PUB. 388 DE FEB. MARZO 18 DE 2016 NOT. 3RA STA. SE CORRIJEN LOS NOMBRES DE LOS PADRES DE LA SUSANA Y SE ADICIONAN LOS NOMBRES DE C.C. DE LOS MISMIOS. LO CORRIJES. CANTOR MORENO C.C. 2937 344 DE BIA Y MARIA SUSANA BECERRA DE CANTOR. C.C. 22 296 645 DE BARRANQUILLA Y SE CORRIJE LA FECHA DE NACIMIENTO LO CORRECTO ES 27 DE ENERO DE 1937. DEC. 1564 2819 MARZO 18 2016

NOTARIA TERCERA (D) DE BOGOTA

Reconocimiento paterno

Nombre y firma

Nombre y firma del fundador ante quien se hace el reconocimiento

Fecha de inscripción

Año 2016 Mes MAR Dia 18

Nombre y firma del fundador que otorga

C. AUDIA UNIANA GONZALEZ

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

Firma

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 51.566.382 de BOGOTA

Firma

Datos del padre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 2937 344 de BOGOTA

Nacionalidad COLOMBIANA

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. No. 22 296 645 de BARRANQUILLA

Nacionalidad COLOMBIANA

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

ESC. PUB. 388 DE FEB. MARZO 18/2016 NOT. 3RA STA

Número certificado de nacido vivo 0

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTA

Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía)

Fecha de nacimiento

Año 1937 Mes ENO Dia 27

Sexo (en letras) FEMENINO

Grupo sanguíneo POSITIVO

Factor RH

Datos del inscrito

Primer Apellido CANTOR

Segundo Apellido BECERRA

Nombre(s) MARIA MAGDALENA

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registro ☐ No. ☐ Corregimiento ☐ Inspección de Policía ☐ Código 003

País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

DIRECCIÓN NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

ORGANIZACIÓN ELECTORAL

NUIP 51.566.382

Indicativo 53180187

Serial

PARA LA OFICINA DE REGISTRO -



169

Notaría Tercera

57

REGISTRO CIVIL

El presente registro es fotocopia auténtica tomada del original que reposa en nuestros archivos de Registro Civil, válido para acreditar parentesco.

Dado en Bogotá
17 OCT 2017



Notaría 3

NOTARIA 3 DE BOGOTÁ

ESPACIO EN BLANCO



JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No.14-33, Piso 7°
BOGOTÁ, D. C.

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL DESPACHO HACE CONSTAR:

Que la presente copia constante de nueve (9) folios útiles es fiel copia del expediente que tuve a mi vista, la cual fue solicitada dentro del expediente N° 2002- 00711, instaurado por Caja Colombiana de subsidio familiar Colsubsidio contra Carlos Alfonso Cantor Becerra y Carlos Genaro Cantor Moreno.

Para los fines pertinentes, se expiden las presentes copias, en Bogotá D.C. a los once días del mes de diciembre de dos mil diecisiete (2017), conforme al artículo 114 del código general del proceso.

Atentamente,



JUAN CARLOS JAIMES HERNÁNDEZ
Secretario

120

121

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., Mayo Veintinueve (29) de dos mil Nueve (2009).

PROCESO EJECUTIVO MIXTO No. 02-0711

DEMANDANTE: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

DEMANDADOS: CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA y CARLOS GENARO CANTOR MORENO

Procede el Juzgado a dictar sentencia dentro del proceso de la referencia:

ANTECEDENTES

I.- DEMANDA, PRETENSIONES Y HECHOS:

Mediante escrito repartido a éste Juzgado el 06 de Mayo de 2002 (fl.23.1), la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO, instauró demanda ejecutiva mixta en contra de CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA y CARLOS GENARO CANTOR MORENO, con el fin de obtener el recaudo de la suma de \$ 9.879.425.00 M/te, por concepto de capital contenido en el pagaré base de recaudo, y por los intereses moratorios causados sobre la suma de capital antes descrita desde el día 1 de Junio de 1998 y hasta el día en que se verifique el pago total de la obligación. A su vez el accionante solicita que se sirva decretar el embargo del inmueble de propiedad del SR. Carlos Genaro Cantor Moreno del cual se constituyó Hipoteca de primer grado a favor de la actora, identificado con el numero de matricula 50N-289997.

Como sustento de su pedimento el ejecutante manifestó que los demandados suscribieron el pagaré base de recaudo, por valor de \$10.000.000.00 Mte, el cual debía ser cancelado en 48 cuotas mensuales a partir del 01 de mayo de 1998 a favor del ejecutante y que a pesar de los continuos requerimiento no han cancelado la obligación; constituyéndose en mora a partir del 01 de mayo de 1998, rechazando así los demandados una obligación clara, expresa y exigible.

II.- ACTUACION PROCESAL:

Reunidos los requisitos de ley mediante proveído calendado 11 de junio de 2002 (fl. 26.1), se libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, ordenándose en el mismo, la notificación a los demandados, diligencia que se llevó a cabo por intermedio de los herederos del de cujus CARLOS GENARO CANTOR MORENO (Q.E.P.D) personalmente por apoderado reconocido mediante auto del 14 de marzo de 2008 (Fl. 99.1), así mismo mediante auto de fecha 01 de agosto de 2007 se aceptó el desistimiento de la demanda en contra del ejecutado CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA y se ordenó continuar contra los herederos del ejecutado CARLOS GENARO CANTOR MORENO (fl.73.1); De otro lado y mediante autos de fechas 28 de julio de 2004 y 12 de diciembre de 2007 (fl. 48.1 y 82.1) se ordenó el emplazamiento de todos los herederos indeterminados y determinados del Sr. Carlos Genaro Cantor Moreno.



121
2

En oportunidad los demandados allegaron escritos exceptivos (fl. 54.1; 60-61.1; 93-95.1 y 109-110.1); en este estado, se corrió traslado a la actora de las excepciones de mérito propuestas por los demandados, el cual fue descorrido mediante escritos obrantes a folios (74.1 y 112-114.1); mediante proveído del 02 de Marzo de 2009, se abrió a pruebas el presente proceso (fl. 116.1), término vencido el cual se corrió traslado para alegar de conclusión (fl. 116.1), del que hicieron uso las partes.

Se impone entonces, ahora, pronunciarse de fondo en el presente asunto, de lo que se ocupará este fallador a continuación:

CONSIDERACIONES:

Ahora es del caso entrar a analizar si en el sub-lite se reúnen a cabalidad los presupuestos procesales para dictar sentencia de fondo, pues solo reunidos éstos puede entrar el despacho a examinar las pretensiones de la demanda.

En primer lugar habremos de decir, que los presupuestos procesales son las condiciones necesarias para la constitución, desarrollo y culminación válida de la relación jurídico procesal, de tal suerte que se tienen como tales: la competencia, la capacidad procesal y jurídica de las partes y demanda en forma.

De conformidad a lo preceptuado por el artículo 488 del C. P. C., "Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y constituyan plena prueba contra él..."

De la normatividad anteriormente transcrita se puede concluir, que para que un documento pueda ser considerado como título y por lo tanto preste mérito ejecutivo, el mismo debe reunir los siguientes requisitos:

1. Que sea claro; lo que equivale a decir que todos los elementos constitutivos, sus alcances y efectos salten a la vista de manera perfecta únicamente de la lectura misma del documento; o lo que es lo mismo, que no se necesite de demasiadas interpretaciones ni de muchos esfuerzos de interpretación para establecer que es lo que se exige del deudor.
2. Que sea expresa: Es decir, que manifieste a través de palabras lo que uno quiere dar a entender, o lo que es lo mismo lo específico, lo que se quiere transmitir a través de palabras, de lo cual queda constancia por escrito y en forma inequívoca una obligación, de ahí que lo superfluo o las meras hipótesis o expectativas no presten mérito ejecutivo.
3. Que sea exigible: Definido por la Corte suprema de Justicia así: " la exigibilidad de una obligación es la calidad que la coloca en una situación de pago solución inmediata por no estar sometida a plazo, condición, el plazo se ha cumplido o ha acaecido la condición; caso en el cual, igualmente, aquella pasa a ser exigible."

Pues bien, sin la reunión de estos tres requisitos, no podríamos hablar de que el título preste mérito ejecutivo y por lo mismo que pueda ser demandable a través de la vía ejecutiva por constituirse en plena prueba en contra del deudor, pues



122
3 73

contrario, al faltar uno cualquiera de los citados requisitos, dicha ausencia implica que el documento arrimado con la demanda pierda la calidad de ser título ejecutivo.

En el caso sub-júdice el título base de recaudo lo constituye el pagaré No. 62176, de fecha 05 de diciembre de 2001, documento respecto del cual se solicita el pago del capital por valor de \$ 9.874.425.00 M/te, junto con los intereses moratorios causados sobre la anterior suma, desde 01 de junio de 1998 y hasta que se verifique el pago total de la obligación, respecto del capital vencido. Por lo que a continuación pasaremos a analizar el mismo para efectos de determinar si reúne o no las características anteriormente citadas:

Pues bien, de la literalidad del documento allegado como base de la acción y de los hechos de la demanda, se desprende que la pasiva se obligó al pago de la suma de \$ 10'000.000.00 M/te, pagaderos en 48 cuotas mensuales; a partir del 01 de junio de 1998, situación que se encuentra en contravía a la literalidad del cartular, pues en el mismo se indica que los ejecutados debían cancelar la suma \$9.879.425.00 en un plazo que no se determinó, pues los espacios correspondientes a la cantidad de meses y cuotas en que se debía cancelar dicha suma no se encuentra diligenciado.

De este modo tenemos que en el presente asunto el título ejecutivo base de la acción carece de claridad y por ende de exigibilidad toda vez que, si bien es cierto la obligación ejecutada se pactó tal y como lo indica la parte demandante por instalamentos sucesivos; no es menos cierto que en el pagaré base de recaudo no se indicó a partir de que fecha debía cancelarse la primera cuota; de tal suerte que en el sub-júdice, resulta confuso el objeto de la obligación, lo que da lugar a que el título adolezca del requisito de claridad. Aunado al hecho que se solicita el pago de los intereses moratorios, a partir del 01 de junio de 1998; sin entender el despacho como podría encontrarse en mora los deudores en una fecha anterior a la firma del pagaré.

De otro lado, también observa el despacho que del dicho del demandante, que si la obligación debía ser cancelada por instalamentos, en ninguna de las cláusulas del pagaré se encuentra la facultad de que el acreedor extinguiera el plazo y pudiera acelerar el pago de todo el capital, por tal razón, tampoco es exigible dicho pago de la forma en que fue solicitado en la demanda.

Así, se hace imposible, en caso de dictar sentencia elaborar la liquidación del crédito conforme a derecho, al no existir claridad respecto del objeto de la obligación ejecutada, dando con ello a que así mismo el título aportado como base de la acción no sea exigible.

Ahora bien, es del caso entrar a analizar los efectos que para el sub-júdice tienen los argumentos anteriormente expuestos.

Desde antaño, existe una teoría a partir de la cual se establece que la relación jurídico procesal tiene que estar rodeada de una serie de requisitos para efectos de que pueda nacer a la vida jurídica; tales como la competencia, la capacidad para ser parte y la legitimación de su representante, la redacción y la notificación de la demanda, so pena que su ausencia impida el trámite del proceso.



123
4 274

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 21 de febrero de 1966, definió los presupuestos procesales de la siguiente manera: " Son los requisitos indispensables para la formación y desarrollo normal del proceso y para que éste pueda ser decidido de fondo mediante una sentencia estimatoria".

Pues bien, según lo anterior, cuando no se encuentran reunidos estos requisitos, lo pertinente será dictar sentencia inhibitoria, la cual tiene como finalidad, ponerle fin al proceso pero no hace tránsito a cosa juzgada, además de que nada decide acerca de las pretensiones o excepciones de la demanda.

Aun cuando en principio, las sentencias inhibitorias no sean de buen recibo en nuestra legislación, debemos tener en cuenta que el Juez no ha de resolver de fondo un proceso en el cual se observe la ausencia de tales requisitos, como quiera que los mismos son de orden público y por lo mismo de estricto cumplimiento de manera que la Jurisprudencia ha aceptado que únicamente se pueda dictar dicha clase de sentencia cuando falten los presupuestos referentes a la capacidad para ser parte y a la demanda en forma.

Al respecto, la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 20 de octubre de 2000, M. P., Carlos Ignacio Jaramillo Jaramillo manifestó: "Además, porque tratándose de los presupuestos procesales, siendo asunto de orden público, resulta obligatorio para el juez efectuar un pronunciamiento expreso en ese sentido, tal y como lo ha sostenido reiteradamente esta Corporación, como es el caso de la sentencia del 21 de marzo de 1991 en la que sobre el tema se dijo que "De acuerdo con la doctrina, ha dicho la Corte que los presupuestos procesales, entendidos como los requisitos exigidos por la ley para la regular formación y el perfecto desarrollo del proceso, deben hallarse presentes para que el juez pueda proferir sentencia de mérito; que su ausencia (en excepcionales casos) lo conduce a un fallo inhibitorio, con fuerza de cosa juzgada formal y no material; y que como estos requisitos implican supuestos previos a un fin pretendido, se impone al fallador, dado el carácter jurídico público de la relación procesal, el deber de declarar oficiosamente, antes de entrar a conocer y decidir sobre las pretensiones y excepciones aducidas por los litigantes y si existen o no los presupuestos del proceso...

En consecuencia, conclúyase de lo anterior que para el caso en mención, el título ejecutivo no reúne los requisitos exigidos por el artículo 488 del C. P. C., para poder prestar mérito ejecutivo en contra del demandado y que por ende, el mismo carece de fuerza coercitiva frente a éste, puesto que el documento carece de claridad en su texto y por ende, de exigibilidad. Así las cosas habrá de dictarse sentencia negando la continuación de la ejecución.

Al respecto, el Tribunal Superior de Medellín en sentencia del 29 de noviembre de 1996, M. P., Jaime Arturo Gómez, al referirse al presupuesto procesal de demanda en forma en tratándose de procesos ejecutivos dijo: "El proceso ejecutivo, como lo sostiene Escriche " es un juicio sumario en que no se trata de declarar derechos dudosos y controvertidos, sino de llevar a efecto lo que ya está determinado por el juez o consta evidentemente en uno de aquellos títulos que por sí mismos hacen plena prueba y a que la ley da tanta fuerza como a la decisión judicial"; de ahí que es presupuesto sine quanon para el ejercicio de la acción compulsiva, la existencia formal de un documento o conjunto de documentos que reúnan los requisitos de título ejecutivo (...). En suma, el proceso de ejecución parte de un supuesto



124
5 DS

insustituible, cual es la preexistencia de un documento o conjunto de documentos en los cuales se consagre la certeza judicial legal o presuntiva del derecho del acreedor y la correlativa obligación del deudor, relación que le otorga al primero el derecho a reclamar del segundo, el cumplimiento resultante del documento respectivo."

En este orden de ideas y como quiera que el documento base de la acción, no legitima a la actora a incoar la acción ejecutiva de la referencia en contra del demandado la orden de pago resulta improcedente al carecer de los requisitos previstos en el artículo 488 del C. P. C. Así las cosas habrá de dictarse sentencia negando la continuación de la ejecución, pues ante la deficiencia del título ejecutivo allegado con la demanda ésta adolece de la falta del requisito procesal de demanda en forma.

Por último es del caso traer lo comentado a este respecto por el Honorable Tratadista Hernando Devis Echandía en su obra "El Proceso Civil-Parte Especial", : ".... Puede negarse la orden de seguir adelante la ejecución en la sentencia que de todas maneras debe dictarse, si el juez encuentra que no hay título ejecutivo o documento que amerite ejecución".

Por mérito de lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá D. C., administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

1° NEGAR la orden de seguir adelante la ejecución, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

2° ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente proceso. Oficiese. De ser el caso comuníquese al secuestre en tal sentido.

En caso de existir embargo de remanentes o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de esta providencia, procédase por secretaría como lo indica el inciso 5° del art. 543 del C. de P.C.

3° Disponer el desglose de los documentos base de la ejecución a favor de la parte actora, con las anotaciones de rigor.

4° Ejecutoriado este proveído y cumplido lo anterior, archívese el expediente.

COPIESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.


NUBIA ESPERANZA TORRES SOTO
JUEZ ADJUNTA





sala comedor, 2 alcobas, cocina, un baño. Asimismo
consta un primer piso, constituido por un local
y en la parte de este, una sala comedor y con
se comunica a un segundo piso en el cual
se observan 2 alcobas y un baño. En la actuali-
dad esta ocupado por la señora Ana Rodríguez
quien ocupa el segundo piso. Entrando por el portón
principal se haya un garage cubierto con una ramada
cubierta entera plástica y al fondo de la construcción
se observa un patio. El inmueble cuenta con los
servicios públicos domiciliarios de Agua, luz teléfono
nº 7022516 y se conecta nº 6722510 y 5265331
y gas. Se trata de un lote de terreno de apro-
290 mts y la construcción sobre el levantada de
ya se describió y que hoy en día se identifica con
los números 39-85 / 3983 / 39-87 de la calle 1614
de la nomenclatura urbana de Bogotá, barrio
Las Agudeas. El inmueble en el primer piso
se encuentra ocupado por la hija del demandan-
do, junto con su progenitora y una hermana. El
estado general de conservación del inmueble es
bueno. En vista de quien nos atiene de la dili-
gencia ha manifestado que su padre y demandado
Carlos Genaro Cantor Moreno ha fallecido, el Despa-
cho le indica si conoce de otros herederos del
mismo y los lugares de ubicación. contesto: si
conozco, somos 11 hijos: Silvio Cantor Becerra
domiciliado en Paipa (Boyacá); Carlos Alfonso
Cantor Becerra demandado, domiciliado en Bogotá;
Jorge Cantor Becerra domiciliado en Bogotá; José
Luis Cantor Becerra domiciliado en Bogotá; Mag-
dalena Cantor Becerra, Maryluz se conoce Manualuz
Cantor Becerra; David Cantor Becerra; Maudra He-
lena Cantor Flores; Stella Carolina Cantor Flores
Miguel Angel Cantor Guzmán y Sebastián Cantor
Guzmán, todas estas últimas domiciliados en
Bogotá. Cumplido esto, se conoce la palabra
a la apoderada de la parte adora quien
manifiesta: Encontrándonos en el lugar indicado
por el

hoy #2-Diligencia Secuestro

36

Por el secuestre, solicito al señor juez se declare legalmente secuestrado el inmueble Asimismo, solicito se deje el inmueble en el primer piso como el segundo, en posesión y gozando a nombre de el señor HENRY CORTES, quien atienda la diligencia dentro de 30 días, en espera de que se que-
quen a mi ofrenda, con el ánimo de buscar una so-
lución a la obligación. El Despacho, atendiendo
lo pedido, no existiendo oposición legal que
impida, habiendo siendo identificado el inmueble
por su lindero y demarcaciones, estable-
ciendo que se trata del mismo, al cual corresponde



al folio de matrícula 5010-289997, y que esta
debidamente embargado, lo declara legalmente
secuestrado y hace entrega real y material en el
estado que se encuentra al se cree designado
quien alude. Puesto el inmueble secuestrado y que-
riendo la solicitud de la apoderada de la parte
adorno, procedo al conchuc de dicho provisional
siguiendo en cabeza de la persona quien en
de la diligencia, por quien solicito el Despacho
le indique los adiferencias de ley. El Despacho
pregunta a CLAUDIA HELENA CORTES, si
solicita el depósito, manifestando que si.

En virtud de esto, se le hacen los adiferencias
tanto tales como pendenles que demandan
como. Se señalan como honorarios al secuestre
lo suma de \$ 150.000 que son cancelados
en el acto, por la apoderada de la parte
actora. El secuestre dentro del término legal
constituyendo la policía por valor de \$ 200.000

lo siendo otro, el objeto de lo presente, termino
a las 5:00pm, firmando de conformidad los
intervinientes.

El señor juez

ELVER NARANJO



Aprobada por el señor juez,
Francisco Polanco,
Francisco Polanco Jimenez,

que al haberla diligenciado y depositado,

CLAUDIA HELENA CANTOR FLORES

El sequestre,

Rafael Jimenez Bobayo

DIRECCION JUZGADO 4to 10 No 14-33 piso 7.

2/13/2011
12:33:54
278

SECRETARIO
JOSÉ ANTONIO GARCÍA SANCHEZ

Atentamente,

Lo anterior para que obra dentro del proceso IDU 8665/02
Nº 1, el cual nos fue informado mediante oficio IDU 128794
97E-6100 de julio 23 de 2004.

Lo que aquí se desembarga bien inmueble antes relacionado,
queda a disposición del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO
"IDU" por encontrarse embargado por esa entidad.

Informe que por auto de veintinueve (29) de mayo de dos mil
nueve (2009), ordenó la cancelación de las medidas
cautelares del proceso de la referencia, que recae sobre el
inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria
No. 50N-289997..

Ref.: EJECUTIVO No. 2002-00711 de CABA COLOMBIANA DE
SUSIDIO FAMILIAR "COLSUSIDIO" CONTRA CARLOS ALFONSO
GARCIA REYES Y CARLOS GERMÁN GARCIA MORENO

Señor (es)
REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
ZONA RESPECTIVA
Ciudad

Bootá D.C., 13 de Enero de 2011
Oficio No. 5168-2011

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
CALLE 10 No. 14-33, Piso 7º
BOGOTÁ, D. C.

278



Alcaldía Mayor de Santa Fe de Bogotá, D.C.
Secretaría de Hacienda
Haciendo por Bogotá

01



**Declaración del Impuesto
Predial Unificado
AÑO GRAVABLE
1998**



1998111944209

1 - IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

DIRECCIÓN DEL PREDIO CALLE 161 A 39 87	DELENCE ESTA CASILLA UTILIZANDO LAS CONVENCIONES QUE ENCUENTRA EN LA HOJA ANEXA

1. MATRÍCULA INMOBILIARIA 0500289997	2. CÉDULA CATASTRAL UG 161 39 18			
3. ÁREA DE TERRENO (M ²) 290	4. ÁREA CONSTRUIDA (M ²) 78	5. ESTRATO 3	6. DESTINO 10	7. TASA 5

2 - IDENTIFICACIÓN DEL CONTRIBUYENTE

1. APELLIDOS Y NOMBRES O RAZÓN SOCIAL CANTOR MORENO CARLOS GENARO

10. PROPIETARIO POSEEDOR USUFRUCTUARIO ☒ ☐ ☐	11. IDENTIFICACIÓN C.C. ☒ NIT ☐	NÚMERO 2937344	12. TELÉFONO 2034779

13. DIRECCIÓN DEL CONTRIBUYENTE CALLE 161 39 18

APROXIME LOS VALORES AL MÚLTIPLO DE MIL MÁS CERCANO Y NO ESCRIBA CENTAVOS

C - LIQUIDACIÓN PRIVADA

14. AUTOVALÚO (BASE GRAVABLE)	AA	89 00
15. IMPUESTO A CARGO (REGLÓN 14 POR CASILLA 6) / 1000	FU	4
16. MÁS: SANCIONES	VS	
17. TOTAL SALDO A CARGO (REGLÓN 15 + 16)	HA	445

D - PAGO

18. VALOR A PAGAR	VP	445 000
19. Menos: TOTAL DESCUENTOS	TD	67 000
20. MÁS: INTERESES DE MORA	IM	0
21. TOTAL A PAGAR (REGLÓN 18 - 19 + 20)	TP	378 000

E - FIRMA

FIRMA DEL DECLARANTE Carlos Genaro Cantor M.	F - CORRECCIÓN 22. MARQUE CON X SI ES CORRECCIÓN ☐ Y ESCRIBA EL NÚMERO DEL AUTOMINISTRO DE LA DECLARACIÓN ANTERIOR

FACTURA POR 2 MESES


acueducto
 AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

NIT. 899.999.094-1

CUENTA CONTRATO Número para cualquier consulta	10381953

Factura de Servicios Públicos No. Número para pagos	9298401614

TOTAL A PAGAR Alcantarillado + Aseo (ver al respaldo) o Terceros (ver al respaldo)	\$251.206

Fecha de pago oportuno	MAR/02/2018

Fecha límite de pago para evitar suspensión	MAR/07/2018

Resumen de su cuenta

 Fecha de Expedición: FEB/16/2018 Fecha esperada próxima factura: ABR/25/2018
 NIVEL CMO BASICO PROXIMO PERIODO DE FACTURACIÓN según Resolución CRA-750/2016: 22

Descripción	Cantidad	Costo		(-)Subsidio (+)Aporte	Tarifa	Valor a pagar
		Valor Unitario	Valor Total			
Acueducto						
Cargo fijo residencial	,67	\$12.644,04	\$8.429	\$1.264-	\$10.747,44	\$7.165
Consumo residencial básico (0-22m3)	17m³	\$2.299,65	\$39.861	\$5.979-	\$1.954,70	\$33.862
Consumo residencial superior a básico	m³					
Cargo fijo no residencial	,33	\$12.644,04	\$4.215	\$2.107	\$18.966,06	\$6.322
Consumo no residencial (m3)	9	\$2.299,65	\$19.930	\$9.965	\$3.449,48	\$29.895
Subtotal Acueducto 1			\$72.435	\$4.829		\$77.264
Alcantarillado						
Cargo fijo residencial	,67	\$5.911,86	\$3.941	\$591-	\$5.025,08	\$3.350
Consumo residencial básico (0-22m3)	17m³	\$2.544,56	\$44.106	\$6.616-	\$2.162,88	\$37.490
Consumo residencial superior a básico	m³					
Cargo fijo no residencial	,33	\$5.911,86	\$1.971	\$985	\$8.867,80	\$2.956
Consumo no residencial (m3)	9	\$2.544,56	\$22.053	\$11.026	\$3.816,84	\$33.079
Subtotal Alcantarillado 2			\$72.071	\$4.804		\$76.875

Descuento Mínimo vital hasta 12 metros cúbicos

\$0

TOTAL AGUA, ALCANTARILLADO Y OTROS COBROS

1+2+3+4

\$154.140

CONSUMO MES

\$77.070

CONSUMO DÍA

\$2.613

La tarifa es el costo más aportes o menos subsidios

Hasta 40 m3 se otorgan subsidios a los estratos 1,2,3.

Datos del usuario

 CARLOS GENARO CANTOR
 CL 161A 20 87 (Inmueble)
 (Correspondencia)

ESTRATO: 3 CLASE DE USO: Multiusuario

UNID. HABIT./FAMILIAS: 2 UNID. NO HABITACIONAL: 1

ZONA: 1 CICLO: D1 RUTA: D11128

Datos medidor

MARCA: IBERCONTA NUMERO: 95140581 TIPO: VELO015B DIAMETRO: 1/2"

Datos del Consumo

LECTURA ACTUAL: 2948 CONSUMO (m³): 26

LECTURA ANTERIOR: 2922

FACTURADO CON: Consumo Normal Descarga fuentes Adicionales: 0

Ultimos consumos m³

 25 19 24 21
 ABR-JUN JUN-AGO AGO-SEP OCT-NOV
 \$148.825 \$117.699 \$143.636 \$128.303

Promedio m³

21

Período facturado

NOV/30/2017 - ENE/27/2018

Otros Cobros	No.	Cuota	Interés	Total	Saldo
Ajuste a la Decena				\$1	
Subtotal otros cobros [3]					\$1
Otros conceptos que adeuda				Valor total	
Total otros conceptos que adeuda				\$0	



por eso


 TOMAMOS 5 MINUTOS DE DUCHA
 y cerramos la llave mientras nos enjabonamos.

 RECOLECTAMOS EL AGUA QUE SALE DE LA DUCHA
 mientras esperamos que se caliente, con el fin
 de utilizarla para plantas o sanitarios.

 UTILIZAMOS UN VASO DE AGUA
 para cepillarnos los dientes, y no dejamos
 la llave abierta.

 ENSEÑAMOS A LOS NIÑOS
 a no desperdiciar el agua


¿Y tú? ¿Cómo vas a ayudar a la ciudad?

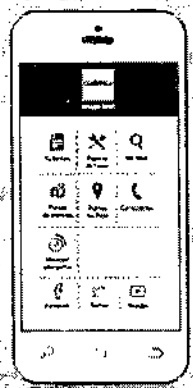
 Apreciado
 usuario

El hurto reiterado de infraestructura atenta contra la disponibilidad permanente del servicio y puede llegar a dejarlo sin suministrar.

Denuncie cualquier situación sospechosa a la Acualínea 116.

283

ACTIVIDAD ECONOMICA 4010-2 Comercialización de Energía Eléctrica Tarifa 11.04 por m.l
 Son los autorizados según Resolución No. 3305 de Diciembre de 1987 IVA Régimen Común CUMPLIMIENTO RESOLUCIÓN CREG 015 DE 1999



Ahora comunicarnos es más fácil con nuestra App Codensa.

Te ayuda a pagar y a reportar problemas, a consultar tu historial de facturas y a recibir alertas de cortes de energía.

Descárgala en tu smartphone y simplifica tu vida.



SERVICIO AL CLIENTE	EMERGENCIAS	DENUNCIAS	DEFENSOR DEL CLIENTE
7 115 115	115	5 894 894 denuncias@enel.com	defensor@enel.com
www.codensa.com.co App Móvil Codensa facebook.com/codensaenergia @CodensaEnergia			
PUEDES PAGAR TU FACTURA DE ENERGÍA EN:			
MEDIOS ELECTRÓNICOS:			
INTERNET: Banco de Occidente, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco AV Villas, BBVA, Davivienda*, Bancolombia*, GNB Sudameris, Colpatría, Itaú, Mis Pagos al Día, Facturanet (clientes Bancolombia), Banco Caja Social* y Confiar*.		Cajeros automáticos • Teléfono • Banco móvil • Débito automático • Débito automático con tarjetas de crédito: Colpatría, Davivienda y BBVA • Punto de pago Redeban Multicolor	
BANCOS • Todo público: Banco GNB Sudameris*. • Solo clientes: Banco Citibank, Banco Itaú y Centros de Pago Banco de Bogotá.		OTROS PUNTOS DE PAGO • Red distribut: SuperCADES*, RapiCADES*, CADES*, centros especializados de pago* (CEP) y centros de servicio Codensa**.	
ALMACENES DE CADENA Éxito, Carulla, Suritmax, Olímpica*, Jumbo y Metro.		• Otras redes: MovilRed*, Red Cerca, Puntored, Vía Baloto*, Paga Todo, Bancolombia a la mano* y Corresponsales Banco Popular.	

* Puntos de pago donde se reciben facturas vencidas. ** Excepto Centro de Servicio Chapinero y Calle 80.

Ingresa a medios electronicos.micodensa.com

¡ IMPORTANTE: En cumplimiento de la resolución CREG 038 de 2014, la cual modificó el Código de Medida, se establecieron obligaciones, actividades y responsabilidades asignadas a CODENSA S.A. ESP. y sus usuarios. Para obtener mayor información, lo invitamos a consultarlas en nuestra página web www.codensa.com.co o comunicarse a la línea 7 115 115 o fuera de Bogotá con el 01 8009 912 115 o con el 5 115 115, o en nuestros Centros de Servicio al Cliente.



Sobre el contenido de la presente factura el Cliente cuenta con los mecanismos de defensa previstos en la Ley 142 de 1994, y podrá hacer uso de dichos medios de la fecha señalada para pago oportuno. Para mayor información comuníquese al 7 115 115.
 Esta factura de cobro presta mérito objetivo de conformidad con el Artículo 130 de la Ley 142 de 1994.
 Operador de red: CODENSA S.A. ESP. Somos grandes contribuyentes según resolución No. 3371 de Diciembre 1997.
 En cumplimiento de la resolución CREG 156/11 consultar www.codensa.com.co/resoluciones/CREG-156-11
FECHA DE EXPEDICIÓN: 04 Abr 2017

codensa

Grupo Enel

CODENSA S.A. ESP. NIT.: 830.037.248-0
 Cra. 13A No. 93-66

✂ PARA PAGOS Y CONSULTAS
 TU NÚMERO DE CLIENTE ES:

0887675-6

FACTURA DE SERVICIOS PÚBLICOS No. 605009459-9

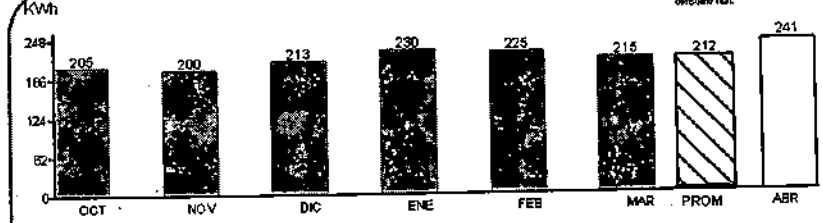
CLIENTE

CARLOS G CANTOR
 CL 161 A NO 20 - 87

BOGOTÁ, D.C.
 LAS ORQUÍDEAS



COMPORTAMIENTO CONSUMO



PERÍODO FACTURADO: 27 FEB/2018 A 28 MAR/2018
 Valor Kwh prom. 476.27
 CONSUMO MES Kwh 241

INFORMACIÓN DE LA CUENTA

CLASE DE SERVICIO: Comercial
ESTRATO: 0
CARGA KW: 9
FACTOR: 1
RUTA LECTURA: 3000 6 03 611 0197
RUTA REPARTO: 3000 6 03 611 0197
MANZANA DE LECTURA: MS00851614
MEDIDOR NO: 4201947
MEDIDOR NO:

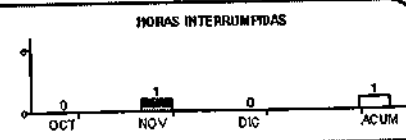
COMPONENTE TARIFARIO

Componentes del costo:
 G: 180.32
 T: 29.98
 D: 169.48
 CV: 41.62
 PR: 33.15
 R: 21.69
 CF: 0.00
\$476.27 Costo Kwh Mes

La tarifa final es de \$476.2715 KWh

CALIDAD DEL SERVICIO

TRIMESTRE: OCT - DIC
CRO: \$1255.41
Consumo promedio de trimestre: 206.000 KWh



Ahora tu factura puede llegar a tu correo electrónico. Inscríbete en www.codensa.com.co y empieza a vivir los beneficios de la era digital.

37429

GRUPO: 1 CÍRCULO: 1 A11-45121R1 - NIVEL DE TENSIÓN: 114 COD. FACTURACIÓN:

37429 87.381 - Página 1 de 2

DETALLE DE CUENTA

COBRO DEL SERVICIO DE ENERGÍA

CÁLCULO CONSUMO DE ENERGÍA	Lectura Actual	-	Lectura Anterior	=	Energía Facturada kWh	X	Valor Unitario kWh	=	Valor Facturado
ENERGÍA	7639		7398		241		\$476.27		\$114.781
CONTRIBUCION	APORTE DEL 20.00% DEL VALOR FACTURADO								\$22.956
ESTE MES LA ENERGIA QUE DISFRUTASTE, TE COSTO \$4,780 DIARIOS								SUBTOTAL:	\$137.737

OTROS COBROS ASOCIADOS A ENERGÍA	OTROS COBROS DE PRODUCTOS Y SERVICIOS
ABONO DEVOLUCIÓN SALDO A FAVOR \$234 AJUSTE A LA DECENA (CREDITO) \$-3 SUBTOTAL: \$-237	

PRÓXIMA LECTURA	27 ABR/2018	PAGO OPORTUNO	11 ABR/2018	FECHA DE SUSPENSIÓN	16 ABR/2018	TOTAL A PAGAR	\$137,500

✓ Después de la fecha de PAGO OPORTUNO, se cobrarán intereses de mora hasta la fecha en que se haga el pago. Se suspenderá el servicio a partir de la fecha de suspensión, lo que genera cobro por concepto de reconexión.

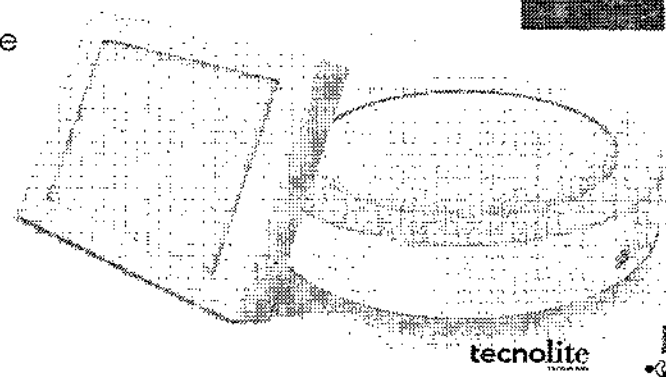
Ponemos a tu alcance el
nuevo Panel LED de sobreponer

Ahorra más del 85% en la iluminación de tu hogar, adquiérela y finánciala a través de tu factura de energía*.

Cuadrado
\$30.900
IVA incluido**

Redondo
\$29.900
IVA incluido**

Disponible **luz blanca o amarilla**
12W / 800 lúmenes



Para más información ingresa a ahorroled.micodensa.com o en nuestros **Centros de Servicio**.

* Aplica condiciones y restricciones. ** Precios por unidad, hasta agotar existencias. Valor incluye IVA del 10%. No incluye valor de servicio a domicilio de \$4.800 hasta 6 unidades. Cobertura de domicilio: Bogotá, Chía, Fuzza, Mosquera y Soacha. Productos en packs de 2, 4 y 6 unidades.

PAGO OPORTUNO	11 ABR/2018
FECHA DE SUSPENSIÓN	16 ABR/2018
TOTAL A PAGAR:	\$137,500



(416)7707209914253(8020)01088767565050094598(3900)000000000137500

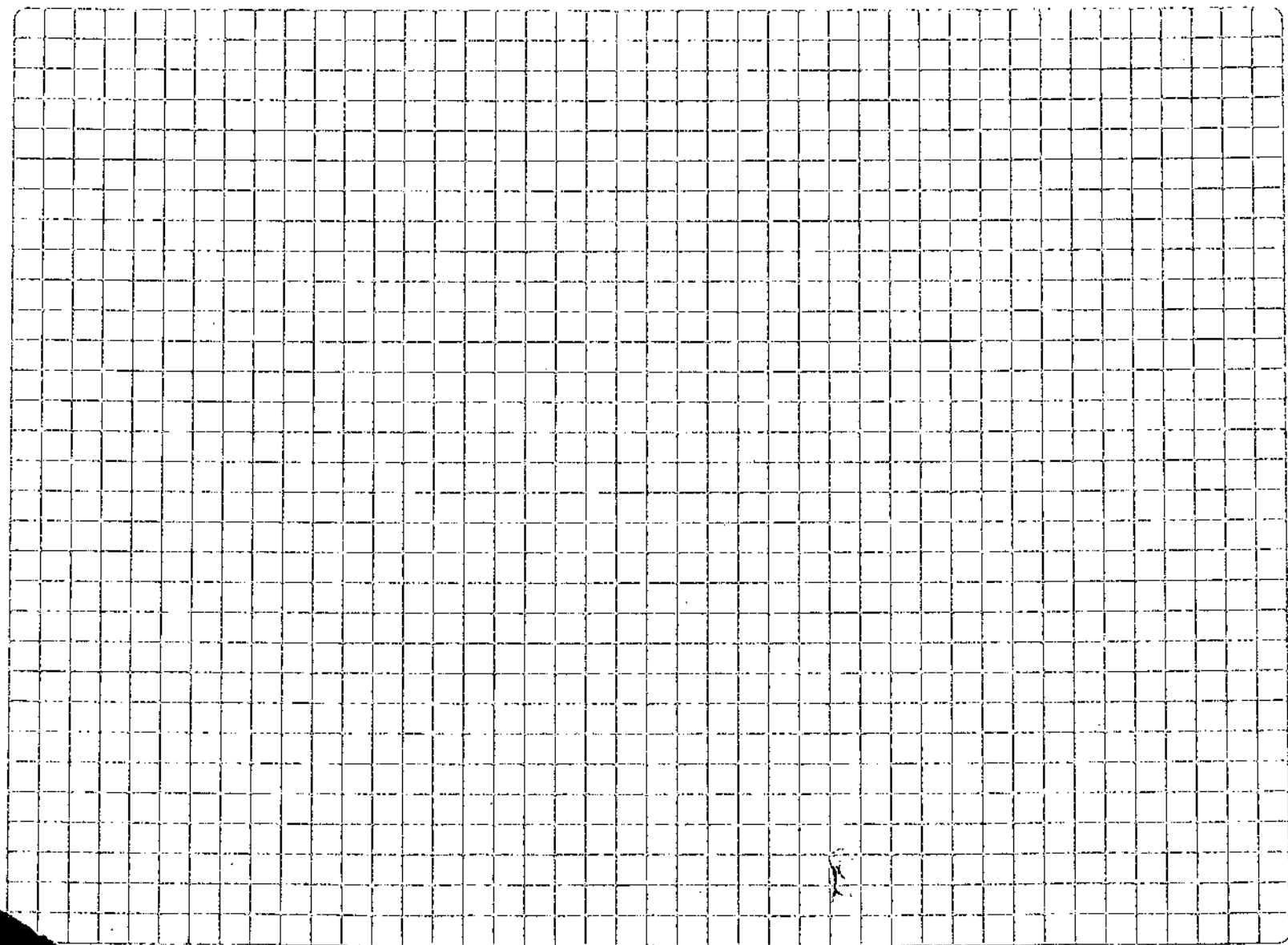
NÚMERO DE CUENTA
0887675-6

Factura de Servicios Públicos No.
505009459-9

April

Spring time





NO. 100

Reuniones

59 11 59

104

El día 13 de Septiembre de 2015 en
la Cra 26 # 26-36 Sur (Rodrigo Lara)
se reunieron los siguientes señores

por el fin de iniciar consideraciones
para una convocatoria o lista de

personas para fundar el Señor

Carlos Torero Carlos Torero, para dar

con el fin de establecer como son

las leyes al respecto invitamos a

la Dra. Elsa Boerenga para que

nos explique.

Silvia Carlos Becerra

Carlos J. Carlos Becerra

George A. Carlos Becerra

Flordalene Carlos Becerra

José Luis Carlos Becerra

Harry J. Carlos Becerra

David Manuel Carlos Becerra

Clavella Carlos Torero

Carlos Carlos Torero

los señores Miguel Ángel Cantor
Gonzalez y Sebastian Cantor. Ouz
man tambien fueron elocuentes
mas no asistieron.

La Dra. Eba por explicito lo
siguiente: con el fin de
la penabancos plantar: tomar
los bienes, pagar las deudas
y lo que quedare dividido
en once (11) partes, no es po-
sible hacerlo segun la ley.
Segun la abogada debe
hacerse en dos etapas.

1º como el precio de quincena de
mi madre la Sra. Susana Pere-
ra de Cantor nunca se efectuó.
Se debe llevar a cabo en este
momento, teniendo en cuenta
que los bienes habidos en el mo-
mento del fallecimiento de mi madre
eran:

El predio del norte Calle 161 # 2087
y la casa del San Jorge
Calle 27 A Sur # 34 A-32. que por los
bienes actuales y tangibles, los
cuales se adquirieron dentro de
ese patrimonio; El 50% corres-
ponde a los 7 hijos de ese patri-
monio y el 50% restante debe
repartirse entre los once herederos
suando los bienes adquiridos des-
pués del fallecimiento de Susana
Becerra.

con el fin de aclarar la situación
legal de los predios por divi-
dirnos las tareas a realizar
así:

- 1- Carlos Alfonso - llevar proceso in-
tervado por él, mientras
tomamos una decisión en con-
junto.
- 2- Claudia Páez y Galvo León

3 Jorge Regalado Defensor ante Juicio

4 - Hilda - Registros de Matrimonio
de Carlos Jarama y Juana

5 - Escrituras David Carr
Apto

6 - por fin Certificado de Libertad
casa y apto. Carolina. Norte

7 - Contrato May Donda. TDO

8 - David - trabajo con Miguel y Sebastian

9 - Hilda - Seguro de vida

2.- Cabe menciones que la segunda
etapa para de la puquitas
materia:

El 50 % restante debe dividirse entre
los once CII herederos y se sumaran
los bienes adquiridos después del
fallamiento de la Sra Juana
sea 50% del apatamiento de Jono
de San Jorge y los sucesos de
Eduardo

Cabe decir que las personas que
hayan pasado voluntarios, im-
po o cualquier otro tipo de ser-
vicio que atiendan a los países de
buen presente por hechos re-
cor.

Con el fin de buscar la mejor
manera en el proceso que seamos
capaces de la escuela de claudia
y Carolina Cantos y otros si ellas
tienen alguna otra preferencia
con respecto al medio donde ellas
quieran a lo cual sepondrán
que NO. Se intentó como fue
dejar del Sr Carlos Teodoro Cantos
es a efectos de la institución tal
como lo dice la ley para ellos
fines.

May 27 de Septiembre / 2005

Se reunieron los señores de

Carlos Juan Bautista y
 Carlos Alberto
 con señores abogados

Julio H.

Julio H.

Julio H.

Julio H.

Julio H.

Julio H.

Julio H.

Julio H.

Julio H.

Julio H.

Julio H.

Julio H.

Julio H.

Julio H.

Julio H.

Julio H.

Julio H.

hacemos una notificación para
 elegir al abogado que nos
 represente y defienda
 los papeles de ocupación
 del proceso y si es necesario
 de los señores abogados
 nos sugiere celebrarse sobre

el proceso de sucesión del
Se notó para elegir una persona
interlocutora para hablar con la
abogada ya que se hace complejo
conversar con todos.

La notación se hizo así:
Claudia 5 votos
Yany Luz 4 votos
Carlos 1 voto.

Claudia Helena Bautista Flores es
encargada de ser interlocutora entre
los 11 herederos y la abogada.

Carlos Alfonso Bautista B. ~~Carlos~~

Jorge Alberto Bautista B. ~~Jorge~~

Magdalena Bautista B. Magdalena Bautista B.

Jose Luis Bautista B. ~~Jose~~

Yany Luz Bautista B. Yany Luz Bautista

Daniel Bautista B. ~~Daniel~~

David D. Baulter F

Carol D. Baulter F

W. J. Baulter G

Sebastian Baulter G

David D. Baulter F

Carol D. Baulter F

W. J. Baulter G

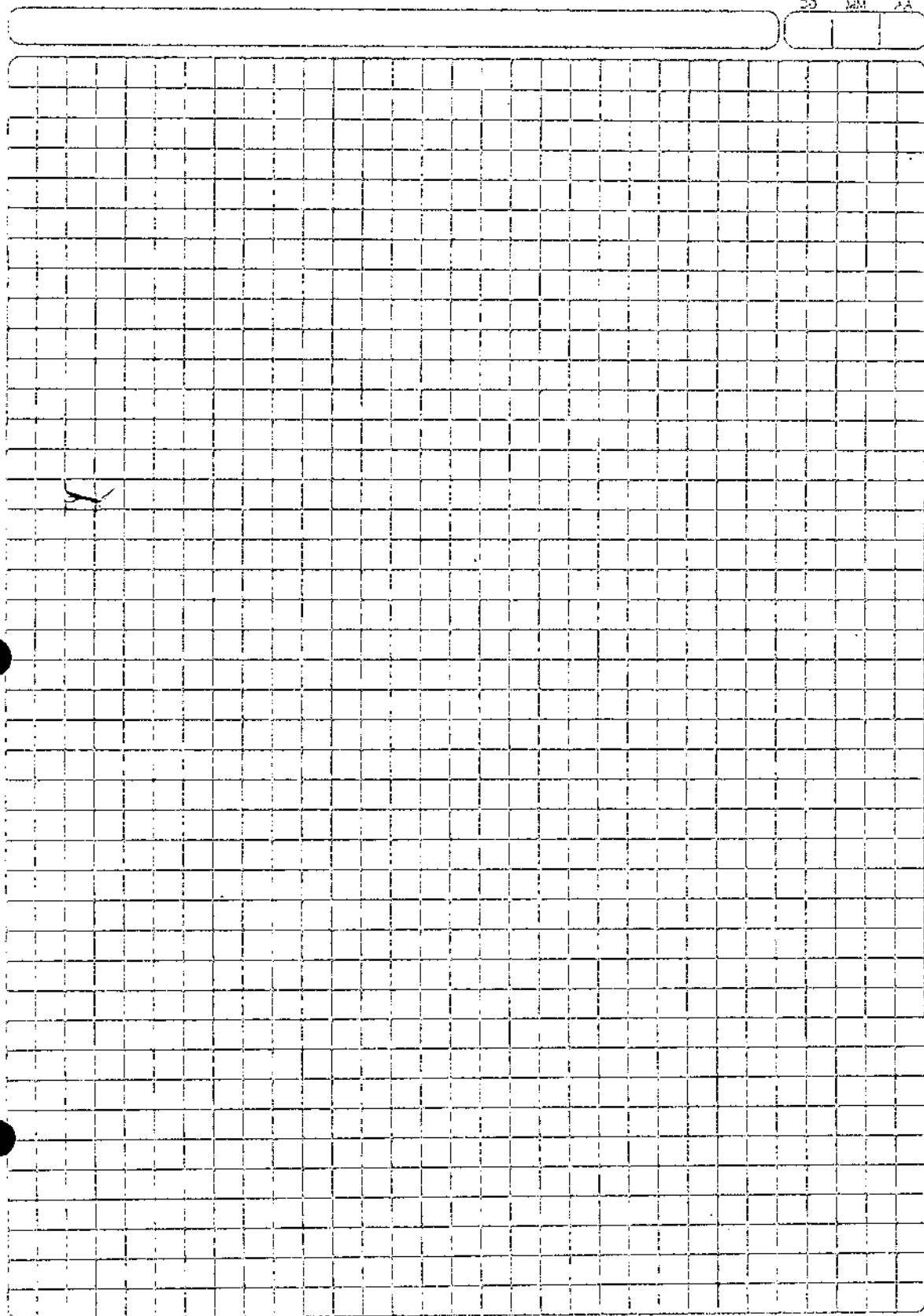
Sebastian Baulter G

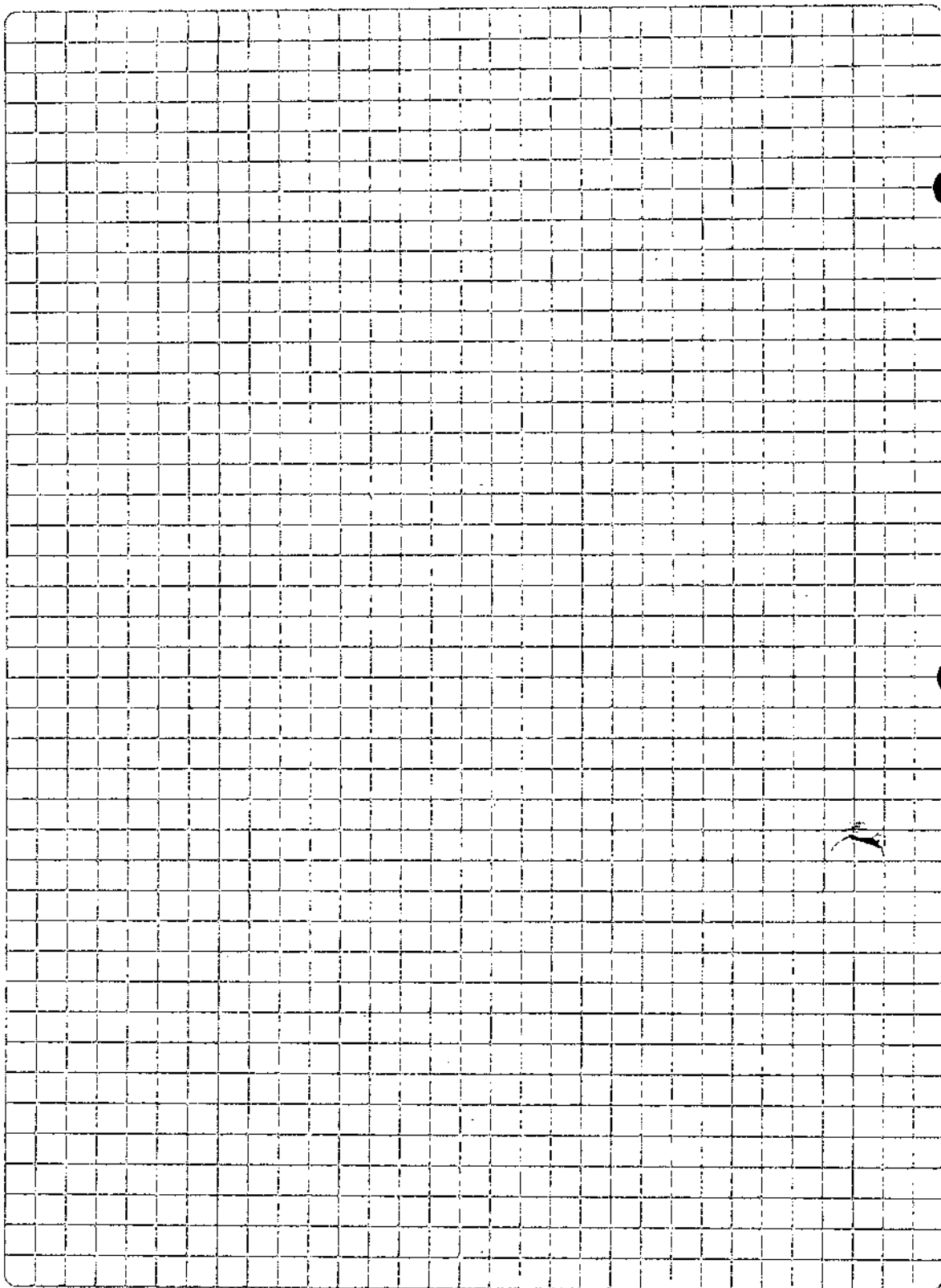
189

190

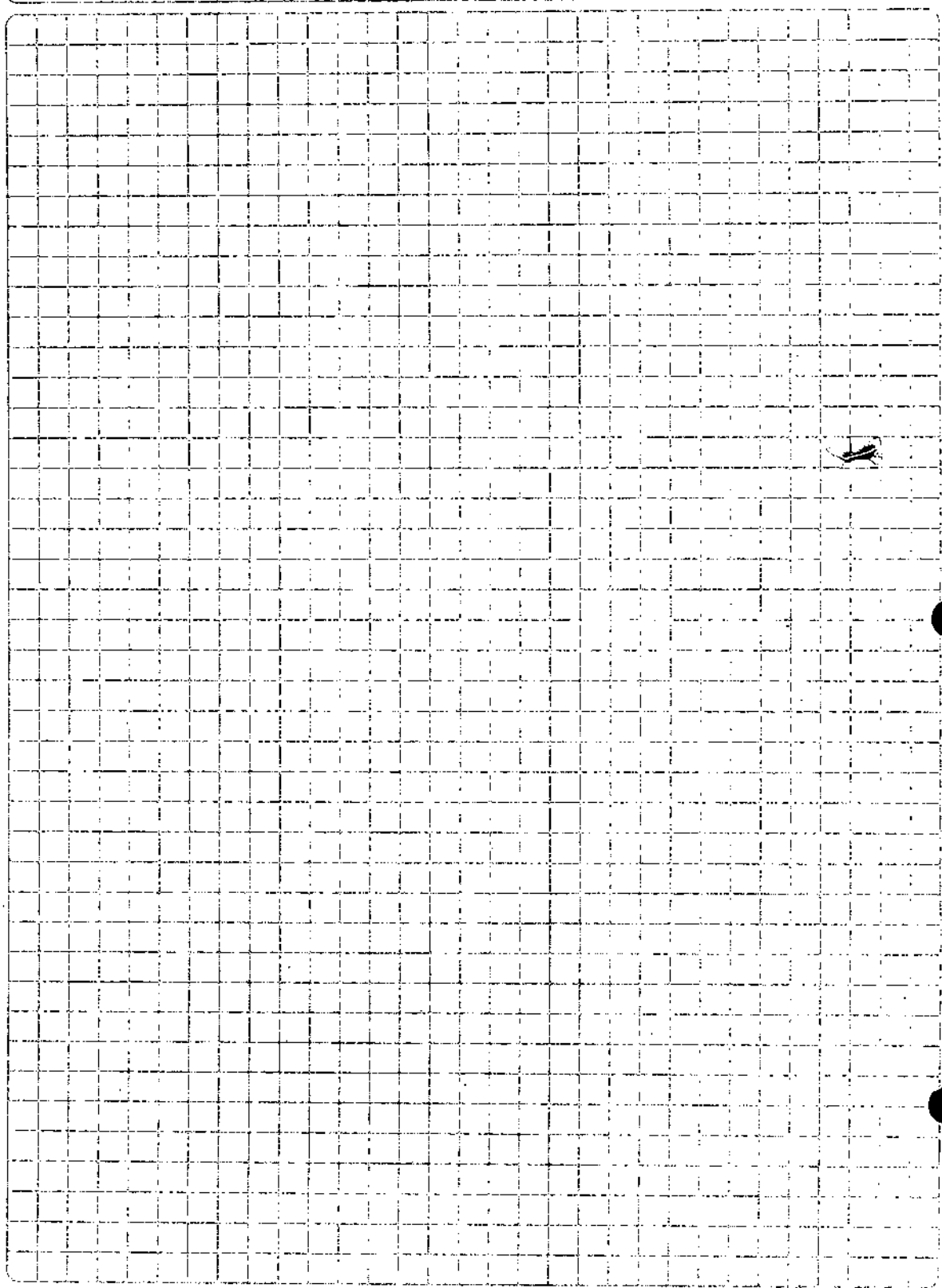
22 JUL 54

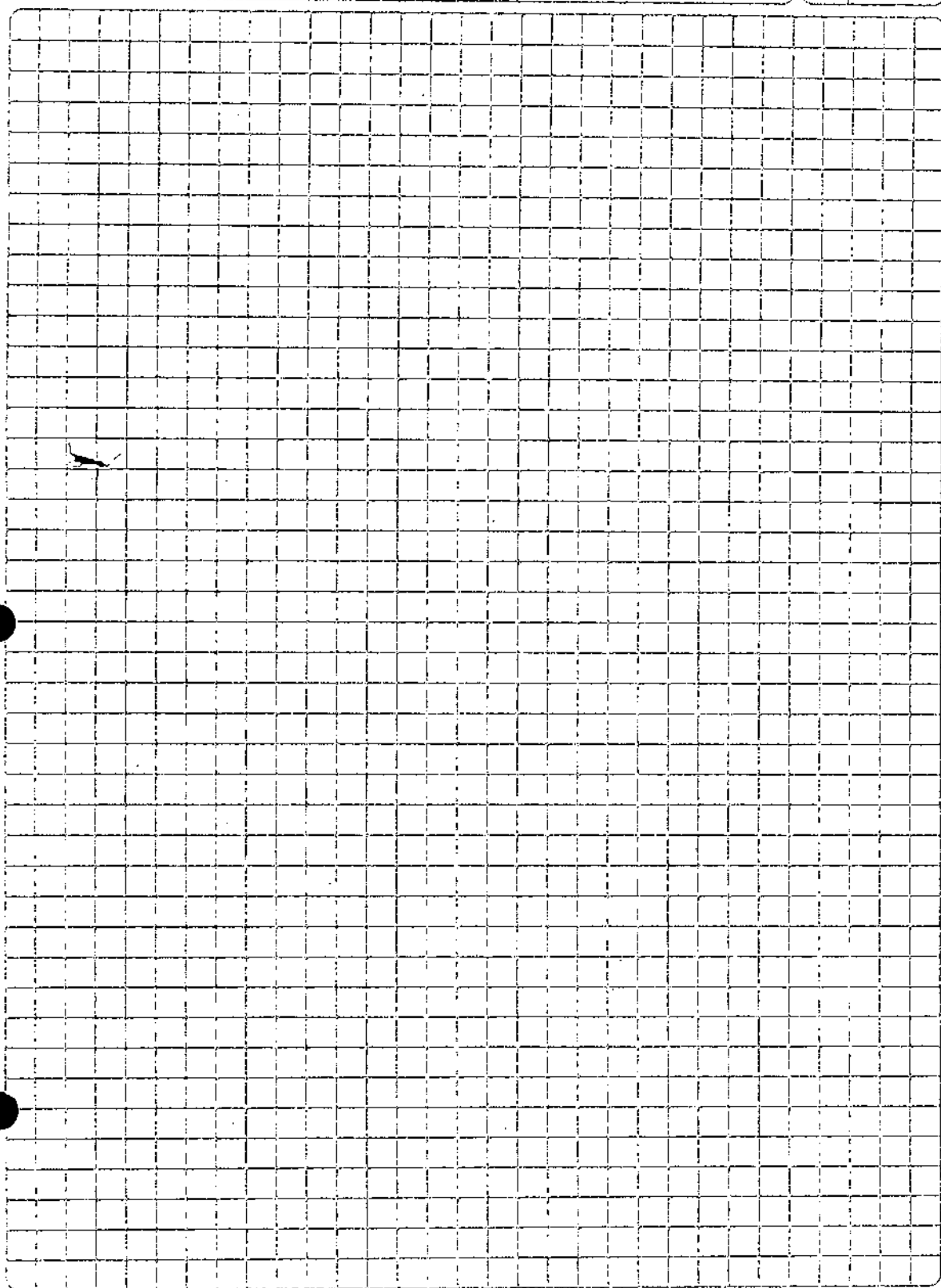
11





205

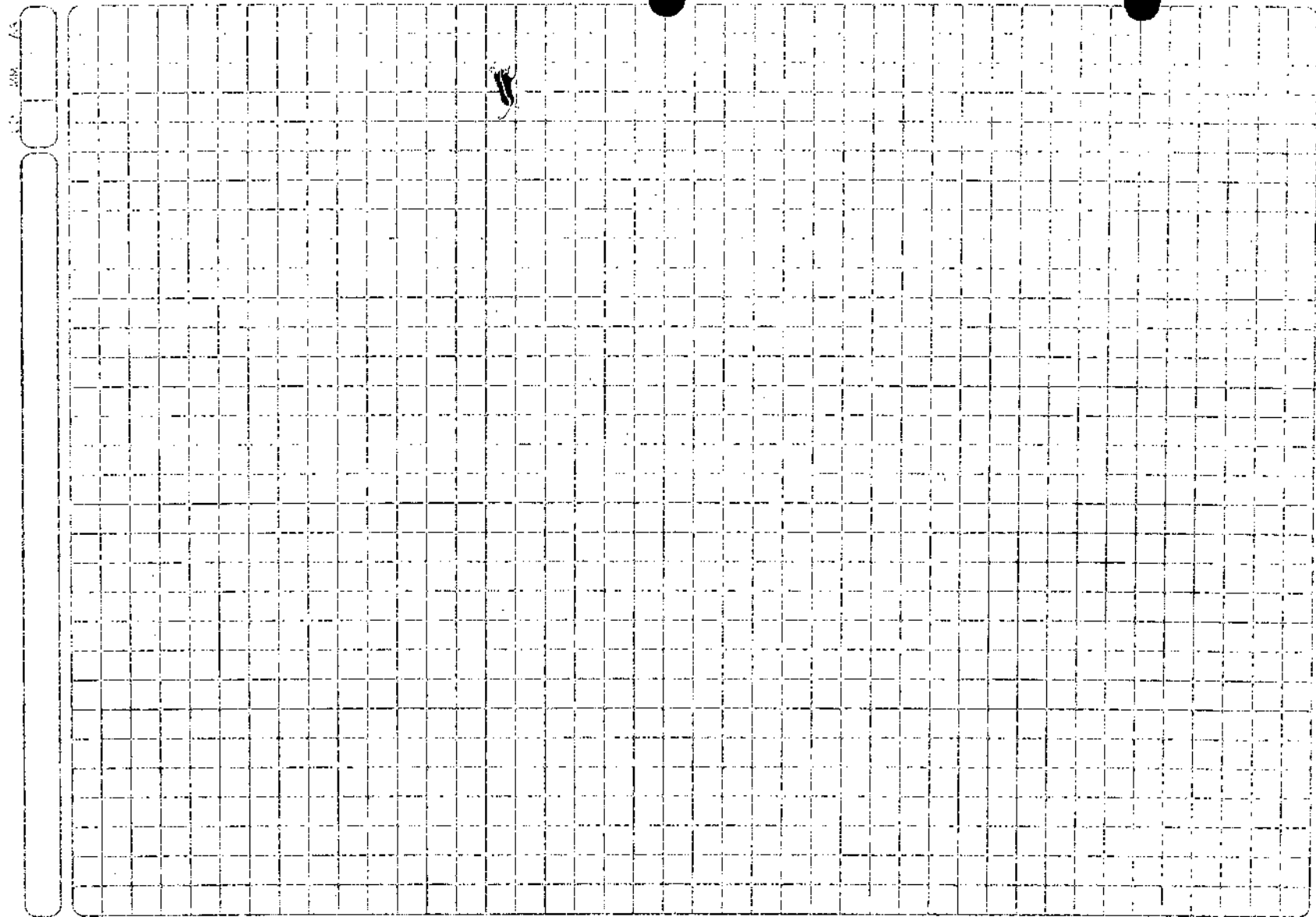


193

T_1	N_1	T_2

1944

CC BY-NC



Imágenes

¡INCREÍBLE!
este
cuaderno
es de papel
de Caña de
azúcar



cosido
DURALink®



Producto fabricado por Carvajal Educación S.A.S, Yumbo, Colombia.
Made in Colombia. Hecho en Colombia.

Tamaño: 24,6 x 18,3 cm - 9 3/4 x 7 1/2 in.

Cuaderno fabricado con papel bond de 56 g/m².

Importado y/o distribuido por:

COLOMBIA: Carvajal Educación S.A.S., Yumbo.

COSTA RICA: Carvajal Educación S.A., Zona Franca Metropolitana, Local 7B Barreal de Heredia,

ECUADOR: Bico Internacional S.A., Quito. EL SALVADOR: Carvajal Educación S.A. de C.V.

GUATEMALA: Bico Internacional Sociedad Anónima.

MÉXICO: Carvajal Educación S.A. de C.V. Bosque de Duraznos 127 piso 2

Bosques de las Lomas Distrito Federal 11700.

PANAMÁ: Carvajal Educación S.A., Ciudad de Panamá.

PERÚ: Carvajal Educación S.A.C., AV. Nicolás Ayllón Nro. 3720 INT. 202B.

(Frente a Makro) Ate - Lima - Perú. RUC 20259773582

PUERTO RICO: Productos Norma Inc. Caguas, PR.

VENEZUELA: Carvajal S.A., Caracas. RIF: J-30019094-3.

50 Hojas/Sheets/Folhas
100 Páginas/Pages/Páginas
1 Materia/Subject/Materia
Cuadros



7 702212 606874

15839 15-JUN-18 15:13

JUZGADO 33 CIVIL CTO. *over 35H)*

SEÑOR:
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ.
E. S. D.

2016
Referencia: Proceso ordinario No. 110013103033-20160-66900
DEMANDANTE: ELVIA MATILDE FLÓREZ MARTÍNEZ
Contra: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
CARLOS JENARO CANTOR MORENO.

Señor(a) Juez:

FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, haciendo uso del poder conferido por **JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.243.618 de Bogotá, **DAVID MANUEL CANTOR BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.392.573 de Bogotá, **JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.449.481 de Bogotá, **MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.566.382 de Bogotá, todos mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., respetuosamente manifiesto a su Despacho, que doy contestación a la demanda de la siguiente forma:

A LAS PRETENSIONES:

Los demandados se oponen a las pretensiones de la demanda, por carecer de fundamentos de hecho y de derecho:

La demandante no ha tenido la posesión del predio objeto de la demanda, el hecho de que estuviese habitándolo no la habilita para solicitar la declaración de pertenencia, el vínculo y relación con el predio hace relación a que perteneció al padre de sus hijas, el hoy causante **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**, descendiendo luego a favor de sus herederos.

El inmueble estuvo embargado y secuestrado desde el cuatro (4) de junio del año de 2003 por el juzgado 13 civil municipal de Bogotá, dentro el proceso ejecutivo mixto No. 2002-711. De Colsubsidio en contra de **CARLOS JENARO CANTOR MORENO** y **CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA**.

El secuestro del inmueble perduró hasta la cancelación del gravamen por parte del IDU, oficio del primero (1) de diciembre del año 2016, tal como aparece en la anotación 11 del certificado de tradición y libertad del inmueble.

Una vez que el juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá. Profirió sentencia negando las pretensiones de la demanda el 29 de mayo de 2009, ordenó levantar las medidas cautelares y puso a disposición el inmueble a favor del IDU, según el oficio 5168 del 13 de enero del año 2011, donde le indica al IDU, que por haberse ordenado el levantamiento de las medidas cautelares sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 289997, queda el inmueble a disposición del Instituto de Desarrollo Urbano "IDU", por encontrarse

embargado por esa entidad, dentro del proceso 5665/2 EJE-1., "el cual fue informado mediante oficio IDU 128794 STJE-6100 de julio 23 de 2004"

A LOS HECHOS:

1º.- Se niega. El demandado desconoce la forma, modo y lugar donde posiblemente se conoció el señor **CANTOR MORENO** con la demandante.

2º. Se niega, mi poderdante desconoce si la demandante trabajó a órdenes de COASCENCOL, dicen que la empresa de su padre se llamaba ASENCOL.

3º.- Se admite, así aparece en el documento.

4º.- Se admite.

5º.- Se niega, no es cierto que el señor **CANTOR MORENO**, haya entregado el inmueble a la demandante, a título de compensación. Es un hecho sin sustento, no aparece prueba alguna, sólo es una afirmación insulsa.

6º.- Se admite. Si ellos vivieron en el inmueble por autorización del señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**, él iba constantemente por lo general cada ocho días y se quedaba allá en algunas ocasiones.

7º.- Se niega. El demandado afirma que la persona que realizó cercamiento construyó fue el señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**,

8º - Se niega, la persona que realizó cercamiento construyó fue el señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO** inclusive el demandado **CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA** y otros hermanos ayudaron a fundir las placas de la casa.

9.- Se niega, la construcción la compra de materiales y la construcción la realizó fue el señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**, junto con sus hijos.

10º.- Se niega, toda la construcción la realizó fue el señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**, la placa del segundo piso, encima del garaje está pandeada o hundida porque quedó escasa de hierro y mal fundida, por lo que les toco reforzarla por debajo y nivelarla, y en eso participó el demandado **CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA** y sus otros hermanos quienes también trabajaron allí.

11º.- Se niega. El segundo piso hasta la terraza y el apartamento de la parte de atrás, lo construyó el señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**, y algunos de sus hijos ayudaron y dejar el inmueble como hoy se encuentra, la demandante no tenía recurso para construir, dependía del señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**.

12º.- Se niega. También el apartamento de la parte de atrás, lo construyó el señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**

13º.- Las acometidas de los servicios se encontraban a nombre del señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**.

1977

14º.- Se admite, solo los recibos que haya cancelado la demandante, porque por lo general lo pagó el señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO** una vez quedó embargado, presumieron que los cancelaría la tenedora del inmueble.

15º.- Se admite.

16.- El documento a que hace alusión de agosto 17 de 2006, no es un contrato de arrendamiento.

17º.- Se niega. Los demandados en ese proceso fueron **CARLOS JENARO CANTOR MORENO** y **CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA**, una vez fallecido el señor **CANTOR MORENO**, continuaron sus herederos como sucesores procesales en el proceso del juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá.

18º.- Se admite, pero es de advertir, que en esa fecha el inmueble se encontraba en cabeza de la depositaria y tenedora del inmueble

19º.- Se admite, pero es de advertir, que en esa fecha el inmueble se encontraba en cabeza de la depositaria y tenedora del inmueble.

20º.- Se niega, ella no ha sido poseedora de buena fe, siempre ha reconocido como dueños a los herederos de **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**, el inmueble fue embargado y secuestrado por el Juzgado 13 Civil Municipal, siendo la hija de la demandante **CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ** depositaria del inmueble.

21º.- Se niega, la demandante conoce a todos los hijos, ya que en vida del señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**, iban todos a las casa y se reunían a hacer piquetes, asados y visitar a la familia y a las otras hermana.

22º.- No es un hecho que deba probarse.

23º.- Es un documento, más no un hecho que deba probarse.

24º.- No es un hecho que deba probarse.

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO:

1º.- **EL INMUEBLE FUE OBJETO DE EMBARGO Y SECUESTRO POR EL JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., SECUESTRO QUE PERDURO HASTA EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR.**

El inmueble objeto de la demanda, fue secuestrado desde el cuatro (4) de junio del año de 2003 por el juzgado 13 civil municipal de Bogotá, dentro el proceso ejecutivo mixto No. 2002-711. De Colsubsidio en contra de **CARLOS JENARO CANTOR MORENO** y **CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA**.

El secuestro del inmueble perduró hasta la cancelación del gravamen medida cautelar por el IDU, proferido el primero (1) de diciembre del año 2016, tal como aparece en la anotación 11 del certificado de tradición y libertad del inmueble.

La diligencia de secuestro la practicó inicialmente el juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá D.C., quién se trasladó al lugar de la diligencia, calle 161 A No. 39-84, encontrándose que en el primer piso se lo habitaba la hija del demandado junto con su progenitora y una hermana, siendo atendidos por la hija del causante señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**, quien manifestó que su padre y demandado había fallecido y al indagarle sobre los hijos del demandado dijo que eran 11 y e indicó sus nombres y no existiendo oposición a la diligencia, el juzgado declaró legalmente secuestrado el inmueble, haciéndole entrega real y material al secuestre designado, éste lo recibe y constituye depósito provisional y gratuito en cabeza de la hija del demandado y heredera **CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ**, quién aceptó el depósito.

El sequestro perduró hasta que el IDU ordenó el levantamiento de la medida cautelar en diciembre del año 2016, ya que se había puesto a su disposición según el oficio 5168 del 13 de enero del año 2011, proveniente del juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, donde le indica al IDU, que por haberse ordenado el levantamiento de las medidas cautelares sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 289997, queda el inmueble a disposición del Instituto de Desarrollo Urbano "IDU", por encontrarse embargado por esa entidad, dentro del proceso 5665/2 EJE-1., "el cual fue informado mediante oficio IDU 128794 STJE-6100 de julio 23 de 2004

El secuestre, señor **RAFAEL MARÍA JIMÉNEZ ROBAYO**, fue la persona que como auxiliar de la justicia recibió materialmente el inmueble y se lo dio en al cuidado o depósito a la hija del causante **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**.

Mal puede la demandante alegar posesión material del inmueble, cuando la posesión material se encontraba suspendida por orden judicial.

La posesión material del inmueble se encontraba supedita a ser restituida una vez cesara la causa que le dio origen por órdenes de la misma autoridad que la decretó o por la que estaba facultada por la ley para hacerlo, lo anterior como lo indica el art. 2281 del C.C.

El inmueble no se encontraba abandonado a su suerte, para que otra persona pudiera ocuparla, por el contrario, se encontraba bajo cuidado, bajo cautela, bajo la tenencia y depósito de una persona a quien se le atribuyó derechos y deberes, una persona capaz y comprometida con el encargo del que voluntariamente aceptó y que es objeto de restitución a la sucesión hoy del causante.

2º.- EL INMUEBLE OBJETO DEL PROCESO SE ENCONTRABA EN CABEZA DE LA DEPOSITARIA Y TENEDORA CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ, hasta el levantamiento de la medida cautelar del IDU, ORDENADA POR OFICIO DE FECHA 01-12 -DE 2016.

El inmueble estuvo secuestrado desde el cuatro (4) de junio del año de 2003 por el juzgado 13 civil municipal de Bogotá, dentro el proceso ejecutivo mixto No. 2002-711. De Colsubsidio en contra de **CARLOS JENARO CANTOR MORENO y CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA.**

El secuestro del inmueble perduró hasta la cancelación del gravamen medida cautelar por el IDU, proferido el primero (1) de diciembre del año 2016, tal como aparece en la anotación 11 del certificado de tradición y libertad del inmueble.

La diligencia de secuestro la practicó inicialmente el juzgado Trece Civil Municipal de Bogotá D.C., quién se trasladó al lugar de la diligencia, calle 161 A No. 39-84, encontrándose que en el primer piso se lo habitaba la hija del demandado junto con su progenitora y una hermana, siendo atendidos por la hija del causante señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**, quien manifestó que su padre y demandado había fallecido y al indagarle sobre los hijos del demandado dijo que eran 11 y e indicó sus nombres y no existiendo oposición a la diligencia, el juzgado declaró legalmente secuestrado el inmueble, haciéndole entrega real y material al secuestro designado, éste lo recibe y constituye depósito provisional y gratuito en cabeza de la hija del demandado y heredera **CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ**, quién aceptó el depósito.

El embargo perduró hasta que el IDU ordenó el levantamiento de la medida cautelar en diciembre del año 2016, ya que se había puesto a su disposición según el oficio 5168 del 13 de enero del año 2011, proveniente del juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, donde le indica al IDU, que por haberse ordenado el levantamiento de las medidas cautelares sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 289997, queda el inmueble a disposición del Instituto de Desarrollo Urbano "IDU", **por encontrarse embargado por esa entidad, dentro del proceso 5665/2 EJE-1., "el cual fue informado mediante oficio IDU 128794 STJE-6100 de julio 23 de 2004"**

3º.- TENENCIA DEL INMUEBLE POR PARTE DE CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ.

El secuestro dice el art. 2373 C.C. , que"es el depósito de una cosa que se disputan dos o más individuos, en manos de otro que debe restituirla o al que obtenga una decisión a su favor".

El art. 2281 del C.C., indica que "pronunciada o ejecutoriada dicha sentencia debe el secuestro restituir el depósito al adjudicatario".

El depósito.- el art. 2236 del C.C., define el depósito así: " Llámese depósito en general el contrato en el que se confía una cosa corporal a una persona que se encarga de guardarla y de restituirla en especie.
La cosa depositada se llama también depósito."

Y el art. 775 c.c. indica que se "Se llama mera tenencia la que se ejerce sobre una cosa, no como dueño, sino en lugar o nombre del dueño. El acreedor prendario, el secuestro, el usufructuario, el usuario, el que tiene derecho de habitación, son meros tenedores de la cosa empañada, secuestrada o cuyo usufructo, uso o habitación les pertenece.

Lo dicho se aplica generalmente a todo al que tiene una cosa reconocido dominio ajeno"

Por consiguiente tenemos, que **CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ**, era la tenedora del inmueble, era la persona a cuyo cargo se encontraba el inmueble hasta la fecha en que se levantó la medida cautelar.

El secuestro en la diligencia, le delegó el cuidado y guarda del inmueble, por lo que su obligación era responder por la tenencia y cuidado del inmueble y cualquier situación anómala debió informar al secuestro o al juzgado.

No pude la demandante en éste proceso pretender obtener el inmueble por pertenencia a sabiendas, que era la hija de ésta a quién se le había confiado el cuidado y guarda del inmueble.

Como dije antes, el inmueble no se entraba abandonado a su suerte, para que otra persona pudiera ocuparla, por el contrario, se encontraba bajo cuidado, bajo cautela, bajo la tenencia y depósito de una persona a quien se le atribuyó derechos y deberes, una persona capaz y comprometida con el encargo del que voluntariamente aceptó y que es objeto de restitución a la sucesión hoy del causante.

Permitir que otra persona tomara la posesión o ejerciera la posesión, en éste caso la madre de ésta, es contrario a sus derechos y deberes.

Sin embargo en éste caso no es creíble, es una conducta astuta de la demandante, con complicidad de la hija **CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ**, que a su vez es cómplice de la maniobra fraudulenta.

No es creíble ya que la demandante sabía y tenía pleno conocimiento del secuestro, sabía y tenía pleno conocimiento de que su hija era la cuidadora y depositaria del inmueble.

La inercia en éstos casos no es permitido por la ley, ya que es el juzgado quien ordena el estado de cosas y es a la administración de justicia y al juez que se le debe responder.

4º.- FALTA DE OPOSICIÓN DE LA DILIGENCIA EL SECUESTRO:-

La señora **ELVIA MATILDE FLÓREZ MARTÍNEZ**, se enteró de la diligencia de secuestro sobre el inmueble, supo in lugar a dudas que el inmueble le fue confiado en depósito a la hija **CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ** y no manifestó en la diligencia ni posteriormente, guardó silencio, no realizó ninguna oposición, para venir en éste proceso a pretender obtener un inmueble por pertenencia, cuando jamás hizo actos de posesión y uno de éstos actos que justificaran su estadía en el inmueble era precisamente haber presentado oposición al secuestro pero no lo hizo, no tuvo en ningún momento ánimo de señora y dueña.

A la demandante le surge el ánimo de señora y dueña, es cuando se enteró del trámite de la sucesión del causante **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**, y al enterarse que existen herederos que pretenden el bien en la sucesión y que

las hijas no llegaron a ningún acuerdo en cuanto a la distribución de los bienes con los demás hermanos.

5º.- AUSENCIA DE POSESIÓN MATERIAL POR PARTE DE LA DEMANDANTE ELVIA MATILDE FLÓREZ MARTÍNEZ

La demandante, siempre ha reconocido dominio ajeno, en éste caso dominio del inmueble objeto de la demanda en cabeza de los herederos aquí demandados.

La demandante en la diligencia de secuestro practicada por el juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, dentro del proceso de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar, No. 2002-711, no presentó oposición alguna, a pesar de haberse enterado de la diligencia, se enteró que su hija era la tenedora y depositaria del inmueble a quien se le había confiado su custodia y guarda.

No realizó ningún acto de posesión y uno estos era la oposición a la diligencia de secuestro.

Las construcciones que se realizaron en el inmueble desde el cercamiento del mismo fueron por parte del causante **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**, incluso con el concurso de los hijos que le ayudaron a construir y dejar el inmueble como hoy se encuentra.

La depositaria y tenedora del inmueble era la hija de la demandante, por lo que si habitó el inmueble tuvo que ser con anuencia de ésta, y no en contra de su voluntad.

Lo que se deduce de éstos hechos es que la depositaria le permitió habitar el predio a la madre de ésta hoy demandante, por lo que no ha tenido la posesión, su vinculación con el inmueble es precaria, reconociendo dominio ajeno en ésta caso a la sucesión del causante **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**.

No se vislumbra por ninguna parte el ánimo de señora y dueña y es conocedora que efectivamente el inmueble no le pertenece, que por el contrario es de sus hijas una de ellas la tenedora en calidad de depositaria del inmueble y de los demás herederos del causante **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**.

6º.- MALA FE POR PARTE DE LA DEMANDANTE, EN COMPLICIDAD CON LA DEPOSITARIA DEL INMUEBLE HOY DEMANDADA CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ.

La demandante, a sabiendas que el bien inmueble pertenece a la sucesión de los causantes **CARLOS JENARO CANTOR MORENO Y MARÍA SUSANA BECERRA**, proceso que cursa en el juzgado 28 de Familia de Bogotá, bajo el radicado No. 2016-234, inicia éste proceso de pertenencia, cuando sabe que el inmueble estuvo en tenencia en cabeza de una de las demandadas y que es su propia hija la que por anuencia de ésta le ha permitido habitar el inmueble.

La depositaria y heredera **CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ**, se había reunido con sus demás hermanos el día 13 de septiembre de 2015 en la carrera 36 No. 26-36 Sur, Bodega de David, para llegar a un acuerdo para iniciar la sucesión del causante **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**, planteando la posibilidad de pagar las deudas y repartir los bienes de la sucesión y la forma de repartiesen los inmuebles de la calle 161 No. 20-87, la

casa de San Jorge y el de la calle 27 A No. 34 A-32 que son los bienes de la sucesión.

Que en esa reunión se le preguntó a **CLAUDIA CANTOR FLÓREZ**, que si tenían alguna otra pretensión respecto al predio donde ellas viven a la cual respondieron que NO, sus intereses como herederas del señor **CARLOS JENARO CANTOR** es aclarar la situación tal como lo dice la ley para estos casos.

El día 27 de septiembre de 2015 se volvieron a reunir, para efecto de decidir que abogado se encargaría de la sucesión, designando a **CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ**, como interlocutora entre los 11 hermanos y la abogada, acta de la reunión que fue firmada por todos los asistentes, entre ellos **CLAUDIA CANTOR FLÓREZ** y **CAROLINA CANTOR FLÓREZ**.

La demandada **CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ**, está actuando en complicidad con la demandante en mala fe, quien demostrando por una parte acuerdo con los demás hermanos en la sucesión del causante y por otra parte ocultando la intención de la demandante, en pretender la obtención del inmueble por pertenecía.

PRUEBAS Y ANEXOS:

1.- DOCUMENTALES:

1º.- Registro civil de los demandados:

a.- JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA.

b.- DAVID MANUEL CANTOR BECERRA,

c.- JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA,

d.- MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA,

2.- Copia AUTÉNTICA de la sentencia de proceso ejecutivo No. 2002-711 del juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá.

3.- Copia auténtica de la diligencia de secuestro del inmueble realizada sobre el inmueble objeto de la demanda por el mismo juzgado.

4.- Copia del oficio No. 5168 de 2011 del juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá dentro del ejecutivo No. 2002-711 dirigido a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cancelando las medidas cautelares y colocando el inmueble a disposición del IDU.

5.- Copia del recibo del impuesto predial del inmueble objeto de la demanda, año gravable 1.998.

6.- Factura del servicio de acueducto, done figura el señor CARLOS GENARO CANTOR como usuario del servicio.

7.-Factura del servicio de energía del predio objeto de la demanda donde figura el señor CARLO G. CANTOR como titular o usuario del servicio.

8.- Actas de reuniones de los hermanos para ponerse de acuerdo en el trámite de la sucesión de los causantes CARLOS JENARO CANTOR MORENO y MARÍA SUSANA BECERRA DE CANTOR.

2.- INTERROGATORIO DE PARTE:

Respetuosamente solicito a su Despacho, citar y hacer comparecer a la demandante, para que bajo la gravedad del juramento y en audiencia pública absuelva el interrogatorio de parte, que le hare sobre los hechos de la demanda y de las excepciones propuestas.

3.- OFICIOS.

Se ordene oficiar al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que certifique el estado del proceso, en qué fecha se levantó la medida cautelar sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 50N-289997; si el inmueble fue puesto a disposición del IDU. Y envíe copia autenticada de los oficios Nos. 5168 de 2011, dirigido al Registrado de Instrumentos Públicos, de Bogotá, obrante a folio 74 del cuaderno de medidas cautelares en el proceso No. 2002-00711 y oficio No 1688 de 2017 .

Se oficie al IDU, para que envíen copia del oficio No. 566108941 del 01 -2016, que contiene la cancelación del embargo por jurisdicción coactiva No. 50019 del 28-04-2003, en contra de GENARO CANTOR MORENO, sobre el inmueble con matricula inmobiliaria No. 50N-289997

NOTIFICACIONES:

Las de la parte demandante como la del demandado, las indicadas en la demanda.

Las del suscrito en la carrera 10 No. 16-18 oficina 702 Bogotá D.C.
fabiohcam@hotmail.com

Atentamente:

FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO.
 C.C.No.4.168.258 exp. en Mongui.
 T.P.No. 41/255 del C.S de la J.

		República de Colombia Rama Judicial del Poder Público Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, D.C.
En Bogotá, a los <u>15</u> días del mes de <u>JUNIO</u> del año <u>2018</u> , el presente escrito fue presentado por <u>FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO</u> C.C. No. <u>4168258</u> y T.P. No. <u>41255</u> (Ap. de Circ.)		
Firma de quien efectúa la presentación, <u>[Firma]</u>		
El (la) Secretario (a) <u>[Firma]</u>		

www.interapdisimo.com - defensointer@interapdisimo.com, sup.defensointer@interapdisimo.com Bogotá DC
Carretera 30 # 7-45 Pbx: 5605000 Cel: 3232554455

700019307241

Oficina Principal Bogotá Ca 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina Bogotá: CARRETERA 30 # 7 - 45

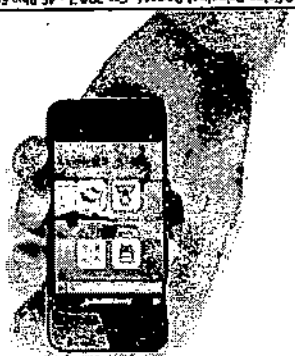
Oficina Bogotá: CARRETERA 30 # 7 - 45

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN III
323 255 4455
O MARCANDO GRATIS 01 8000 942 - 777

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP



RECOGIDAS
SIN RECARGO



BOGOTÁ

ART 292 CGP/RAD 2016-0066900 COP AUTO ADMISORIO/ JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

Observaciones

Como remisor de datos que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros bienes muebles, el remitente declara que el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento por lo tanto es el que INTERAPDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresado de manera impresa y cargado en la página web www.interapdisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERAPDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a ésta web.

BOGOTÁ\CUNDYCOL

3008043301

CARRETERA 5 # 15 -11 OFICINA 1001

MARCO ANTONIO PREITO CC 79980656

Nombre y sello

ART 292 CGP/RAD 2016-0066900 COP AUTO ADMISORIO

Dice Contener:

Bolsa de seguridad:

Peso en kilos:

No. de embalaje:

Peso en kilos:

Valor Comercial:

Tipo de empaque:

SOBRE MANILA

DADOS DEL ENVÍO:

CAS-114

DAVID MANUEL CANTOR BARRERA CC 00

CALLE 27 A SUR # 34 A-32

BOGOTÁ\CUNDYCOL

DESTINATARIO:

CAS-114

NOTIFICACIONES

700019307241

Factura de Venta No.

12/06/2018 05:16 p.m.

Fecha y Hora de Admisión:

13/06/2018 06:00 p.m.

Tiempo estimado de entrega:

NIT: 8002515697

INTERAPDISIMO S.A

Regístralo en: Guías Comerciales Rtas. 000765 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA Autorizados hasta 7000176393000 hasta 7000176393000. Licencia MTR. Transporte 00595.

No. 18762007398285 de 2018/03/02 Desde 7000176393000 hasta 7000176393000. Licencia MTR. Transporte 00595.

Revisión: 00595

Revisión: 00595

Revisión: 00595

Revisión: 00595

Revisión: 00595

25

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2°.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor:
DAVID MANUEL CANTOR BECERRA.
Calle 27 A Sur # 34 A - 32.
Bogotá.

Junio 12/2018

CLASE DE PROCESO: **Verbal de Declaración de Pertenencia de Mayor Cuantía por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva.**

RADICADO: **11001-31-03-033-2016-00669-00.**

DEMANDANTE: **ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ.**

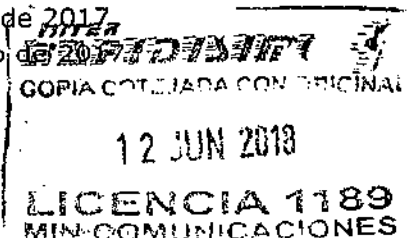
DEMANDADOS: **DAVID MANUEL CANTOR BECERRA y Otros.**

Por medio de esta notificación por AVISO de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, le notifico el contenido del Auto de fecha **04 de abril de 2017** y del **Auto que lo corrige de fecha 24 de mayo de 2017** proferidos dentro del trámite de la referencia, mediante los cuales se ADMITIÓ demanda de Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia de Mayor cuantía por prescripción Extraordinaria Adquisitiva, presentado por la señora Elvía Matilde Flórez Martínez, en contra de; David Manuel Cantor Becerra y otros herederos determinados del señor CARLOS GENARO CANTOR MORENO (Q.E.P.D.), herederos indeterminados del señor CARLOS GENARO CANTOR MORENO (Q.E.P.D.), la Caja Colombiana de Subsidio Familiar (COLSUBSIDIO) y demás personas indeterminadas.

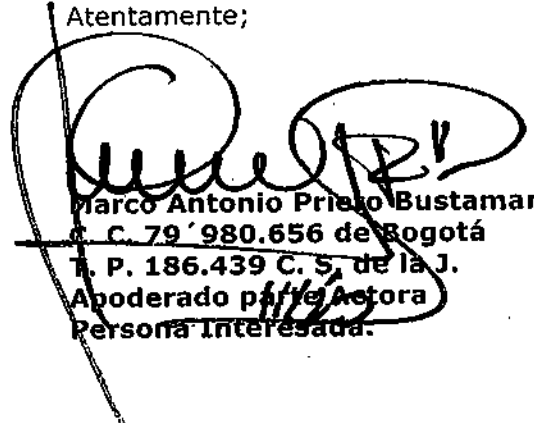
De conformidad con lo previsto en el citado artículo para que se surta en debida forma la notificación se acompaña con copia informal de las providencias que se notifican.

Finalmente se le hace saber que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino, vencido el cual comenzará a correr el término de traslado de la demanda que corresponde a VEINTE (20) días hábiles dentro de los cuales podrá ejercer su derecho a la defensa.

Anexo: Copia simple del Auto del 04 de abril de 2017
Copia simple del Auto del 24 de mayo de 2017



Atentamente;


Marco Antonio Prieto Bustamante
C. C. 79.980.656 de Bogotá
T. P. 186.439 C. S. de la J.
Apoderado por la Actora
Persona Interesada.



Bogotá D.C.,

10 4 ABR. 2017

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 31 de enero de 2.017, indicando que se recibió subsanación de demanda en tiempo.

CONSIDERACIONES

Verificado el escrito de subsanación, observa el Despacho que éste fue presentado conforme se solicitó en auto inadmisorio de fecha 17 de enero de 2.017, por ello y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los Arts. 82 y subsiguientes, además del artículo 375 del C.G.P., se procederá a la admisión de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía instaurada por la Señora **ELVIA MARTÍNEZ FLOREZ MARTÍNEZ** por intermedio de apoderado judicial en contra de los herederos determinados del Señor **CARLOS GENARO CANTOR MORENO** (q.e.p.d), Señores **DAVID MANUEL CANTOR BECERRA, CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA, MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA, JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA, JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA, MIGUEL ÁNGEL CANTOR GÚZMAN, CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ y STELLA CAROLINA CANTOR FLÓREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS** del Señor **CARLOS GENARO CANTOR MORENO** (q.e.p.d), la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda a través de **MAYOR CUANTÍA.**

12 JUN 2018
procedimiento VERBAL DE
LICENCIACIÓN DE
MIN. COMUNICACIONES

TERCERO: SÚRTASE la notificación a la demandada en la forma prevista por los artículos 290 del C.G.P., teniendo en cuenta lo ordenado en los artículos 291 y s.s..

CUARTO: CORRER traslado al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 368 del C.G.P.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien objeto de usucapión, conforme a lo normado por el artículo 375 del C.G.P. Oficiése.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento a todos los herederos indeterminados del Sr. **CARLOS GENARO CANTOR MORENO** y a las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir. Teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que dentro del término de cinco (5) días, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: TENER al Dr. **MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

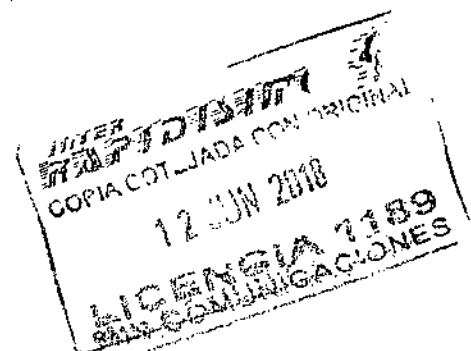
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO No. 0231
HOY 05 ABR 2017
Karen Lorena Hernández Cuevas
Secretaria

OMOR





Bogotá D. C., 24 MAY 2017

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 16 de mayo de 2017, para corrección de error mecanográfico en la digitación del nombre de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 286 del C.G.P., “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

Revisado el expediente, da cuenta el Despacho que en auto de fecha 4 de abril de 2017, notificada en estado del 5 de abril de 2017, mediante la cual se admitió la demanda por error involuntario se señaló que el nombre de la demandante correspondía al de ELVIA MARTÍNEZ FLOREZ MARTÍNEZ, cuando lo correcto conforme al poder y al escrito de demanda es que se trata de ELVIA MATILDE FLOREZ MARTÍNEZ, motivo por el cual, de conformidad con la norma anteriormente transcrita se corregirá la citada providencia en ese sentido.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 4 de abril de 2017, mediante el cual se admitió la Demanda en el sentido de indicar que la demandante se llama ELVIA MATILDE FLOREZ MARTÍNEZ, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia junto con el auto admisorio de la Demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

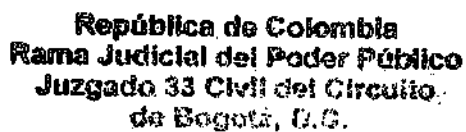
El Juez,

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO N°
041 HOY. 25 MAY. 2017

KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS
Secretario

INTER
RAPID
COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
12 JUN 2019
LICENCIA 1189
RATN COMUNICACIONES

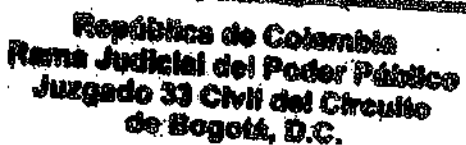


En Bogotá, a los 25 días del mes de mayo de 1960.

El Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, Manuel Antonio

Quien asume, Manuel Antonio

El (la) Secretario (a), Manuel Antonio



En Dadas, a los 25 días del mes de mayo del año 1944, curso a cargo de noticias personalmente este de la entidad entidad a los términos de que se conoce su contenido y

El notificado: MARCO ANTONIO PUERTO

Quien notifica: [Signature]

El (la) Secretario (a):

INTER
RAPIDIMPI
COPIA COTILLADA CON ORIGINAL
12 JUN 2018
LICENCIA 1189
MTC COMUNICACIONES



NIT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



4 JUN 2018
9 1001
1:45

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700019307241	Fecha y Hora de Admisión 12/06/2018 17:16:57
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ART 292 CGP/RAD 2016-0066900 COP AUTO ADMISORIO	
Observaciones ART 292 CGP/RAD 2016-0066900 COP AUTO ADMISORIO/ JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Centro Servicio Origen 2436 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CRA 5 # 16 - 31	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) CARCO ANTONIO PRIETO	Identificación 79980656
Dirección CARRERA 5 # 15 -11 OFICINA 1001	Teléfono 3008043301

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) DAVID MANUEL CANTOR BARRERA	Identificación 00
Dirección CALLE 27 A SUR # 34 A-32	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA	
Identificación 19215884	Fecha de Entrega 13/06/2018

Formulario de entrega con campos para: CAS-114, BOGOTÁ/CUNDICOL, DAVID MANUEL CANTOR BARRERA, y detalles de envío y recepción.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	NOTIFICACIONES
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 13/06/2018 23:58:14
Guía Certificación 3000204554006	Código PIN de Certificación 73a8355f-f61-4237-a504-770f94cf8d7a

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

240

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor:

JOSE LUIS CANTOR BECERRA,

Calle 27 A Sur # 34 A - 32.

Bogotá.

JUN 12/2018

CLASE DE PROCESO:

Verbal de Declaración de Pertenencia de Mayor Cuantía por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva.

RADICADO:

11001-31-03-033-2016-00669-00.

DEMANDANTE:

ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ.

DEMANDADOS:

DAVID MANUEL CANTOR BECERRA y Otros.

Por medio de esta notificación por AVISO de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, le notifico el contenido del Auto de fecha **04 de abril de 2017** y del **Auto que lo corrige de fecha 24 de mayo de 2017** proferidos dentro del trámite de la referencia, mediante los cuales se ADMITIÓ demanda de Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia de Mayor cuantía por prescripción Extraordinaria Adquisitiva, presentado por la señora Elvía Matilde Flórez Martínez, en contra de; David Manuel Cantor Becerra y otros herederos determinados del señor CARLOS GENARO CANTOR MORENO (Q.E.P.D.), herederos indeterminados del señor CARLOS GENARO CANTOR MORENO (Q.E.P.D.), la Caja Colombiana de Subsidio Familiar (COLSUBSIDIO) y demás personas indeterminadas.

De conformidad con lo previsto en el citado artículo para que se surta en debida forma la notificación se acompaña con copia informal de las providencias que se notifican.

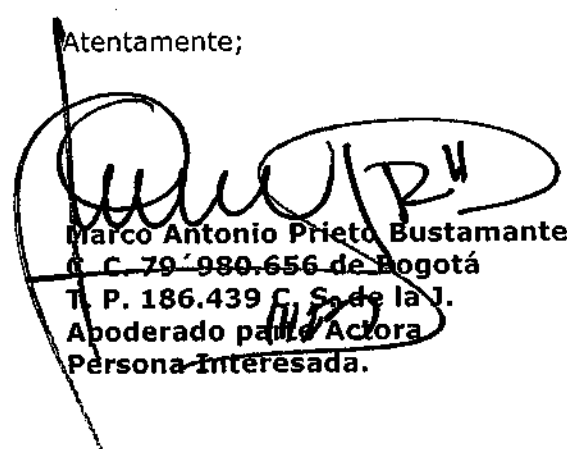
Finalmente se le hace saber que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino, vencido el cual comenzará a correr el término de traslado de la demanda que corresponde a VEINTE (20) días hábiles dentro de los cuales podrá ejercer su derecho a la defensa.

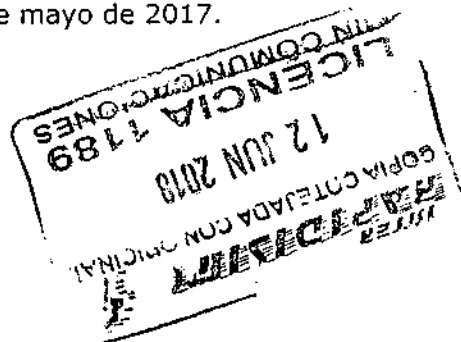
Anexo:

Copia simple del Auto del 04 de abril de 2017

Copia simple del Auto del 24 de mayo de 2017.

Atentamente;


Marco Antonio Prieto Bustamante
C. C. 79.980.656 de Bogotá
T. P. 186.439 C. S. de la J.
Apoderado para Actora
Persona Interesada.





Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Verbal de Pertenencia de Mayor Cuantía No. 2.016-00669

Bogotá D.C.,

10 4 ABR. 2017

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 31 de enero de 2.017, indicando que se recibió subsanación de demanda en tiempo.

CONSIDERACIONES

Verificado el escrito de subsanación, observa el Despacho que éste fue presentado conforme se solicitó en auto inadmisorio de fecha 17 de enero de 2.017, por ello y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los Arts. 82 y subsiguientes, además del artículo 375 del C.G.P., se procederá a la admisión de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

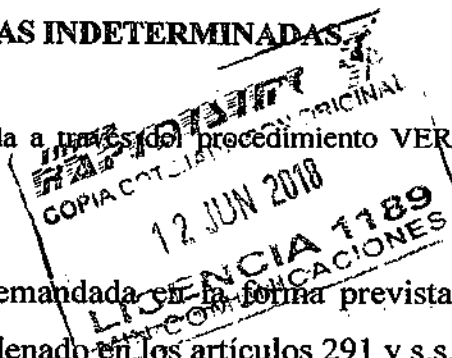
RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía instaurada por la Señora **ELVIA MARTÍNEZ FLOREZ MARTÍNEZ** por intermedio de apoderado judicial en contra de los herederos determinados del Señor **CARLOS GENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d)**, Señores **DAVID MANUEL CANTOR BECERRA, CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA, MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA, JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA, JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA, MIGUEL ÁNGEL CANTOR GÚZMAN, CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ y STELLA CAROLINA CANTOR FLÓREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS** del Señor **CARLOS GENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d)**, la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda a través del procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**.

TERCERO: SÚRTASE la notificación a la demandada en la forma prevista por los artículos 290 del C.G.P., teniendo en cuenta lo ordenado en los artículos 291 y s.s..

CUARTO: CORRER traslado al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 368 del C.G.P.





Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien objeto de usucapión, conforme a lo normado por el artículo 375 del C.G.P. Oficiése.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento a todos los herederos indeterminados del Sr. **CARLOS GENARO CANTOR MORENO** y a las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir. Teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que dentro del término de cinco (5) días, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: TENER al Dr. **MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO No. 24
HOY 05 ABR 2017
Karen Lorena Hernández Cuevas Secretaria

OMOR





Bogotá D. C., 4 MAY 2017

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 16 de mayo de 2017, para corrección de error mecanográfico en la digitación del nombre de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 286 del C.G.P., “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

Revisado el expediente, da cuenta el Despacho que en auto de fecha 4 de abril de 2017, notificada en estado del 5 de abril de 2017, mediante la cual se admitió la demanda por error involuntario se señaló que el nombre de la demandante correspondía al de ELVIA MARTÍNEZ FLOREZ MARTÍNEZ, cuando lo correcto conforme al poder y al escrito de demanda es que se trata de ELVIA MATILDE FLOREZ MARTÍNEZ, motivo por el cual, de conformidad con la norma anteriormente transcrita se corregirá la citada providencia en ese sentido.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 4 de abril de 2017, mediante el cual se admitió la Demanda en el sentido de indicar que la demandante se llama **ELVIA MATILDE FLOREZ MARTÍNEZ**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia junto con el auto admisorio de la Demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

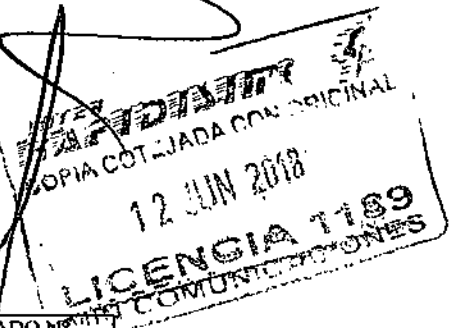
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO N°

041

HOY

25 MAY. 2017

KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS
Secretario





Of 1000

1:45

GL-UN-R-20



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
12/06/2018 05:05 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
13/06/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700019306397

254

CAS-114

DESTINATARIO
BOGOTA\CUND\COL

JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA CC 00
CALLE 27 A SUR # 34 A-32

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de embalaje: **SOBRE MANILA**

Valor Comercial: **\$ 10.000,00**

No. de piezas: **1**

Peso en Kilos: **0**

Peso en Kilos: **1**

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **ART 292 CGP/RAD 2016-0066900 COP AUTO ADMISORIO**

REMITENTE

MARCO ANTONIO PRIETO CC 79980656

CARRERA 5 # 15 -11 OFICINA 1001

3008043301

BOGOTA\CUND\COL

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: **\$ 9.500,00**

Valor sobre flete: **\$ 200,00**

Valor otros conceptos: **\$ 0,00**

Valor total: **\$ 9.700,00**

Forma de pago: **CONTADO**

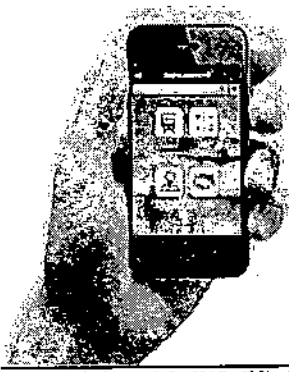
Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios empresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones

ART 292 CGP/RAD 2016-0066900 COP AUTO ADMISORIO/ JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.declientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

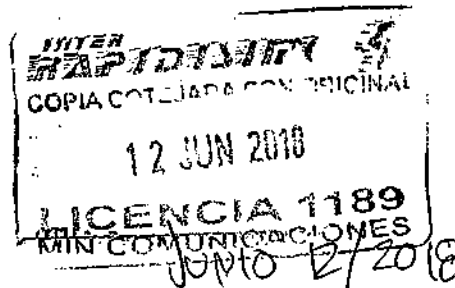
700019306397

215

República de Colombia,
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor:
JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA.
Calle 27 A Sur # 34 A - 32.
Bogotá.



CLASE DE PROCESO:

Verbal de Declaración de Pertenencia de Mayor Cuantía por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva.

RADICADO:

11001-31-03-033-2016-00669-00.

DEMANDANTE:

ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ.

DEMANDADOS:

DAVID MANUEL CANTOR BECERRA y Otros.

Por medio de esta notificación por AVISO de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, le notifico el contenido del Auto de fecha **04 de abril de 2017** y del **Auto que lo corrige de fecha 24 de mayo de 2017** proferidos dentro del trámite de la referencia, mediante los cuales se ADMITIÓ demanda de Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia de Mayor cuantía por prescripción Extraordinaria Adquisitiva, presentado por la señora Elvía Matilde Flórez Martínez, en contra de; David Manuel Cantor Becerra y otros herederos determinados del señor CARLOS GENARO CANTOR MORENO (Q.E.P.D.), herederos indeterminados del señor CARLOS GENARO CANTOR MORENO (Q.E.P.D.), la Caja Colombiana de Subsidio Familiar (COLSUBSIDIO) y demás personas indeterminadas.

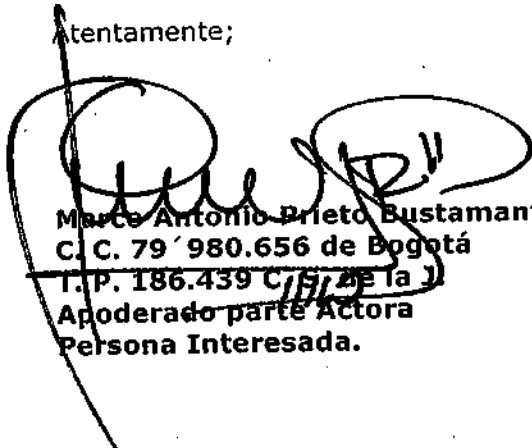
De conformidad con lo previsto en el citado artículo para que se surta en debida forma la notificación se acompaña con copia informal de las providencias que se notifican.

Finalmente se le hace saber que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino, vencido el cual comenzará a correr el término de traslado de la demanda que corresponde a VEINTE (20) días hábiles dentro de los cuales podrá ejercer su derecho a la defensa.

Anexo:

Copia simple del Auto del 04 de abril de 2017
Copia simple del Auto del 24 de mayo de 2017.

Atentamente;


Marco Antonio Prieto Bustamante
C.C. 79'980.656 de Bogotá
T.P. 186.439 C/112 de la J
Apoderado parte Actora
Persona Interesada.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Verbal de Pertenencia de Mayor Cuantía No. 2.016-00669

Bogotá D.C.,

10 4 ABR 2017

ANTECEDENTES:

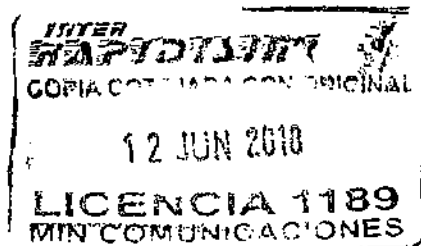
Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 31 de enero de 2.017, indicando que se recibió subsanación de demanda en tiempo.

CONSIDERACIONES

Verificado el escrito de subsanación, observa el Despacho que éste fue presentado conforme se solicitó en auto inadmisorio de fecha 17 de enero de 2.017, por ello y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los Arts. 82 y subsiguientes, además del artículo 375 del C.G.P., se procederá a la admisión de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.



PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía instaurada por la Señora **ELVIA MARTÍNEZ FLOREZ MARTÍNEZ** por intermedio de apoderado judicial en contra de los herederos determinados del Señor **CARLOS GENARO CANTOR MORENO** (q.e.p.d), Señores **DAVID MANUEL CANTOR BECERRA, CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA, MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA, JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA, JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA, MIGUEL ÁNGEL CANTOR GÚZMAN, CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ y STELLA CAROLINA CANTOR FLÓREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS** del Señor **CARLOS GENARO CANTOR MORENO** (q.e.p.d), la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda a través del procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.**

TERCERO: SÚRTASE la notificación a la demandada en la forma prevista por los artículos 290 del C.G.P., teniendo en cuenta lo ordenado en los artículos 291 y s.s..

CUARTO: CORRER traslado al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 368 del C.G.P.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien objeto de usucapión, conforme a lo normado por el artículo 375 del C.G.P. Oficiese.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento a todos los herederos indeterminados del Sr. **CARLOS GENARO CANTOR MORENO** y a las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir. Teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que dentro del término de cinco (5) días, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: TENER al Dr. **MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO No. 237	
HOY	05 ABR 2017
Karen Lorena Hernández Cuevas	
Secretaria	

OMOR





Verbal de Pertenencia 2016-00663

Bogotá D. C., 24 MAY 2017

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 16 de mayo de 2017, para corrección de error mecanográfico en la digitación del nombre de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 286 del C.G.P., *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*.

Revisado el expediente, da cuenta el Despacho que en auto de fecha 4 de abril de 2017, notificada en estado del 5 de abril de 2017, mediante la cual se admitió la demanda por error involuntario se señaló que el nombre de la demandante correspondía al de ELVIA MARTÍNEZ FLOREZ MARTÍNEZ, cuando lo correcto conforme al poder y al escrito de demanda es que se trata de ELVIA MATILDE FLOREZ MARTÍNEZ, motivo por el cual, de conformidad con la norma anteriormente transcrita se corregirá la citada providencia en ese sentido.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 4 de abril de 2017, mediante el cual se admitió la Demanda en el sentido de indicar que la demandante se llama ELVIA MATILDE FLOREZ MARTÍNEZ, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia junto con el auto admisorio de la Demanda.

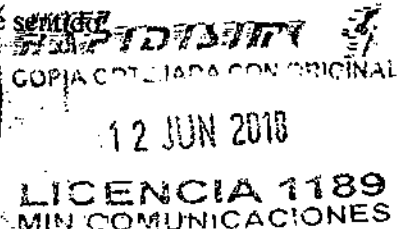
NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO N°
041 HOY, 25 MAY. 2017

KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS
Secretario





República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 33 Civil del Circuito
de Bogotá, D.C.

En Bogotá, a los 25 días del mes de mayo del año 1970, mañana a las Antes horas.

Don DOSSALY A. S. quien manifiesta que conoce su contenido y renuncia a los términos de ejecución.

El notificado, _____

Quien notifica, _____

El (la) Secretario (a), _____



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 33 Civil del Circuito
de Bogotá, D.C.

En Bogotá, a los 25 días del mes de mayo del año 1970, mañana a las Antes horas.

Don DOSSALY A. S. quien manifiesta que conoce su contenido y renuncia a los términos de ejecución.

El notificado, STANCO A. JOLAN RUIZ

Quien notifica, [Signature]

El (la) Secretario (a), _____

ENTER
 12 JUN 1977
 COPIA COTIJADA CON ORIGINAL
 12 JUN 2010
 LICENCIA 7168
 41-23-116-003-00000000



NTT. 800.251.569 - 7

CERTIFICADO DE ENTREGA



14 JUN 2018
Of. 1001
1:45

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700019306397	Fecha y Hora de Admisión 12/06/2018 17:05:57
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ART 292 CGP/RAD 2016-0066900 COP AUTO ADMISORIO	
Observaciones ART 292 CGP/RAD 2016-0066900 COP AUTO ADMISORIO/JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Centro Servicio Origen 2436 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CRA 5 # 16 - 31	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) MARCO ANTONIO PRIETO	Identificación 79980656
Dirección CARRERA 5 # 15 - 11 OFICINA 1001	Teléfono 3008043301

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA	Identificación 00
Dirección CALLE 27 A SUR # 34 A-32	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA	Identificación 19215884
Fecha de Entrega 13/06/2018	

INTER RAPIDISIMO S.A.
NTT. 800.251.569 - 7
12/06/2018 05:05 p.m.
13/06/2018 05:00 p.m.

CAS-114

BOGOTÁ/CUNDICOL
JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA 00
CALLE 27 A SUR # 34 A-32

NOTIFICACIONES

NOTIFICACIONES DEL ENVÍO

Notificaciones
Retraso \$ 550COP
Retraso \$ 500COP
Retraso \$ 500COP
Retraso \$ 500COP
Retraso \$ 500COP

FECHA DE ENTREGA
ART 292 CGP/RAD 2016-0066900 COP AUTO ADMISORIO

REMITENTE
MARCO ANTONIO PRIETO 79980656
CARRERA 5 # 15 - 11 OFICINA 1001
3008043301
BOGOTÁ/CUNDICOL

DESTINATARIO
JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA 00
CALLE 27 A SUR # 34 A-32

ENTREGADO A:
CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA 19215884
13/06/2018

Sello

FECHA DE ENTREGA

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 13/06/2018 05:05 p.m.
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 573eb182-83e8-4b41-bb55-91e09a745f0

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
12/06/2018 05:03 p.m.
tiempo estimado de entrega:
13/06/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700019306249

279

CAS-114

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

MARIA MAGDALENA CANTOR BECERRA CC 00

CALLE 27 A SUR # 34 A-32

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**

Valor Comercial: **\$ 10.000,00**

No. de cajas: **1**

Peso bruto contenido: **0**

Peso en Kilos: **1**

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **ART 292 CGP/RAD 2016-0066900 COP AUTO ADMISORIO**

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: **\$ 9.500,00**

Valor sobre flete: **\$ 200,00**

Valor otros conceptos: **\$ 0,00**

Valor total: **\$ 9.700,00**

Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE

MARCO ANTONIO PRIETO CC 79980656

CARRERA 5 # 15 -11 OFICINA 1001

3008043301

BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidissimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitente a sitio web.

Observaciones

ART 292 CGP/RAD 2016-0066900 COP AUTO ADMISORIO/ JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA

**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7-45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7-45

www.interrapidissimo.com - defensorinterno@interrapidissimo.com, sup.declientes@interrapidissimo.com Bogotá DC
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700019306249



GMC-GMC-R-07

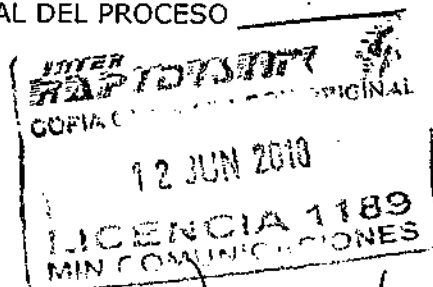
REMITENTE

20

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2

NOTIFICACIÓN POR AVISO:
ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor:
MARIA MAGDALENA CANTOR BECERRA.
Calle 27 A Sur # 34 A - 32.
Bogotá.



JUNIO 12/2018

CLASE DE PROCESO: **Verbal de Declaración de Pertenencia de Mayor Cuantía por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva.**

RADICADO: **11001-31-03-033-2016-00669-00.**

DEMANDANTE: **ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ.**

DEMANDADOS: **DAVID MANUEL CANTOR BECERRA y Otros.**

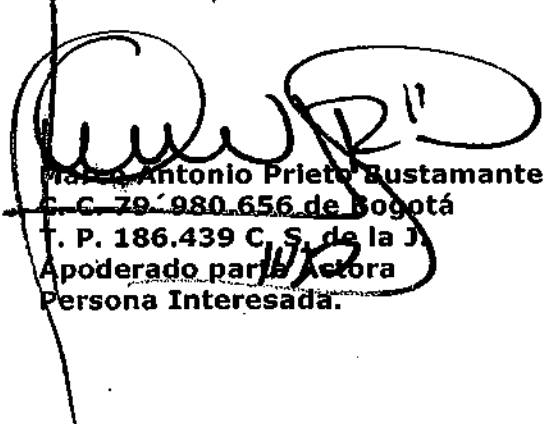
Por medio de esta notificación por AVISO de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, le notifico el contenido del Auto de fecha **04 de abril de 2017** y del **Auto que lo corrige de fecha 24 de mayo de 2017** proferidos dentro del trámite de la referencia, mediante los cuales se ADMITIÓ demanda de Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia de Mayor cuantía por prescripción Extraordinaria Adquisitiva, presentado por la señora Elvia Matilde Flórez Martínez, en contra de; David Manuel Cantor Becerra y otros herederos determinados del señor CARLOS GENARO CANTOR MORENO (Q.E.P.D.), herederos indeterminados del señor CARLOS GENARO CANTOR MORENO (Q.E.P.D.), la Caja Colombiana de Subsidio Familiar (COLSUBSIDIO) y demás personas indeterminadas.

De conformidad con lo previsto en el citado artículo para que se surta en debida forma la notificación se acompaña con copia informal de las providencias que se notifican.

Finalmente se le hace saber que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino, vencido el cual comenzará a correr el término de traslado de la demanda que corresponde a VEINTE (20) días hábiles dentro de los cuales podrá ejercer su derecho a la defensa.

Anexo: **Copia simple del Auto del 04 de abril de 2017**
Copia simple del Auto del 24 de mayo de 2017.

Atentamente;


María Antonia Prieto Bustamante
C.C. 79.980.656 de Bogotá
T. P. 186.439 C. S. de la J.
Apoderado para la Actora
Persona Interesada.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Verbal de Pertenencia de Mayor Cuantía No. 2017-00669

Bogotá D.C.,

10 4 ABR. 2017

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 31 de enero de 2017, indicando que se recibió subsanación de demanda en tiempo.

CONSIDERACIONES

Verificado el escrito de subsanación, observa el Despacho que éste fue presentado conforme se solicitó en auto inadmisorio de fecha 17 de enero de 2017, por ello y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los Arts. 82 y subsiguientes, además del artículo 375 del C.G.P., se procederá a la admisión de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

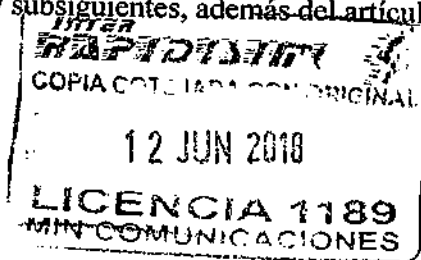
RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía instaurada por la Señora **ELVIA MARTÍNEZ FLÓREZ MARTÍNEZ** por intermedio de apoderado judicial en contra de los herederos determinados del Señor **CARLOS GENARO CANTOR MORENO** (q.e.p.d), Señores **DAVID MANUEL CANTOR BECERRA, CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA, MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA, JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA, JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA, MIGUEL ÁNGEL CANTOR GÚZMAN, CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ y STELLA CAROLINA CANTOR FLÓREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS** del Señor **CARLOS GENARO CANTOR MORENO** (q.e.p.d), la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda a través del procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.**

TERCERO: SÚRTASE la notificación a la demandada en la forma prevista por los artículos 290 del C.G.P., teniendo en cuenta lo ordenado en los artículos 291 y s.s..

CUARTO: CORRER traslado al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 368 del C.G.P.





QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien objeto de usucapión, conforme a lo normado por el artículo 375 del C.G.P. Oficiese.

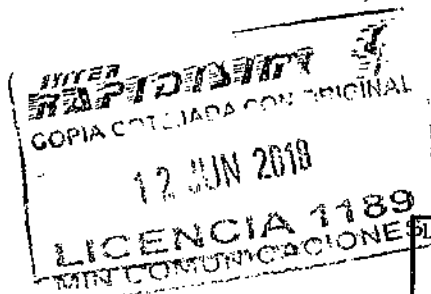
SEXTO: ORDENAR el emplazamiento a todos los herederos indeterminados del Sr. **CARLOS GENARO CANTOR MORENO** y a las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir. Teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que dentro del término de cinco (5) días, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

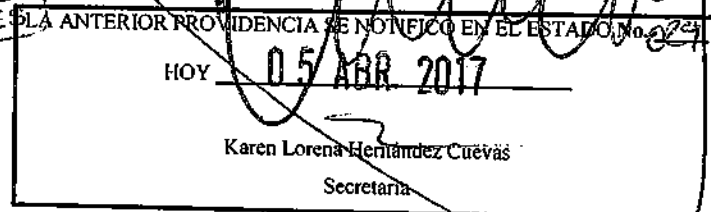
OCTAVO: TENER al Dr. **MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,



ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ



OMOR



Bogotá D. C., 24 MAY 2017

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 16 de mayo de 2017, para corrección de error mecanográfico en la digitación del nombre de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 286 del C.G.P., “Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto”.

Revisado el expediente, da cuenta el Despacho que en auto de fecha 4 de abril de 2017, notificada en estado del 5 de abril de 2017, mediante la cual se admitió la demanda por error involuntario se señaló que el nombre de la demandante correspondía al de ELVIA MARTÍNEZ FLOREZ MARTÍNEZ, cuando lo correcto conforme al poder y al escrito de demanda es que se trata de ELVIA MATILDE FLOREZ MARTÍNEZ, motivo por el cual, de conformidad con la norma anteriormente transcrita se corregirá la citada providencia en ese sentido.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 4 de abril de 2017, mediante el cual se admitió la Demanda en el sentido de indicar que la demandante se llama ELVIA MATE DE FLOREZ MARTÍNEZ, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente providencia junto con el auto admisorio de la Demanda.

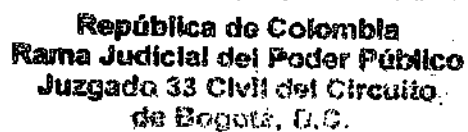
NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO N°
041 HOY. 25 MAY. 2017

KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS
Secretario



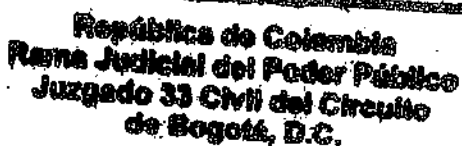
En Bogotá, a los 25 de mayo de 1970 años, mailed Antonia
Alonso du Jarrin 418
 renuncia a los términos de esposición.

El notificado _____

Quem publica, _____

E: (1a) Secretario del _____

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
12 JUN 2010
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES



Fa Supra, a los 26 días del mes de Mayo del año 90-91, Miguel Martinez personero a la curia de San Juan Puerto Rico que conoce su condicion y

El notificado: MARCO ANTONIO PEREZ

Quinn notes: ~~_____~~

~~SECRET~~



of 1000
1295

DATOS DEL ENVÍO

REMITENTE

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MARIA MAGDALENA CANTOR BECERRA	Identificación 00
Dirección CALLE 27 A SUR # 34 A-32	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) CARLOS ALFONSO CANTOR	
Identificación 215884	Fecha de Entrega 13/06/2018

[illegible]

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

<http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donue-esta-mi-envio>
www.interrapidísimo.com - defensorcinterno@interrapidísimo.com, sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-UN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



INTERRAPIDISIMO S.A

NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

12/06/2018 05:15 p.m.

Tiempo estimado de entrega:

13/06/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700019307124

224

CAS-114

DESTINATARIO:

BOGOTA\CUND\COL

MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN CC 00

CARRERA 68 G # 9 C-97 Apartamento 604 TORRE 5

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**

Valor Comercial: **\$ 10.000,00**

No. de piezas: **1**

Peso en Kilogramos: **0**

Peso en Kilos: **1**

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **ART 292 CGP/RAD 2016-0066900 COP AUTO ADMISORIO**

REMITENTE

MARCO ANTONIO PRIETO CC 79980656

CARRERA 5 # 15 -11 OFICINA 1001

3008043301

BOGOTA\CUND\COL

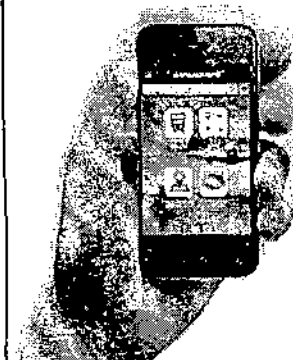
Nombre y sello

Cómo remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u otros bienes prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de robo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y cargo publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitente a sitio web.

Observaciones

ART 292 CGP/RAD 2016-0066900 COP AUTO ADMISORIO/ JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

D. BOGOTA



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorcintern@interrapidisimo.com, sup.defdientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

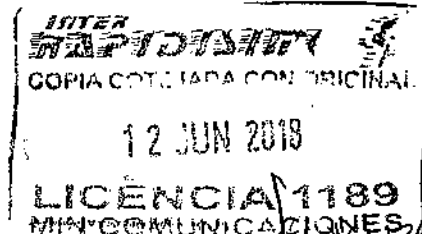
700019307124

25

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor:
MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN,
Carrera 68 G # 9 C - 97 Apto 604 Torre 5.
Bogotá.



CLASE DE PROCESO: **Verbal de Declaración de Pertenencia de Mayor Cuantía por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva.**

RADICADO: **11001-31-03-033-2016-00669-00.**

DEMANDANTE: **ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ.**

DEMANDADOS: **DAVID MANUEL CANTOR BECERRA y Otros.**

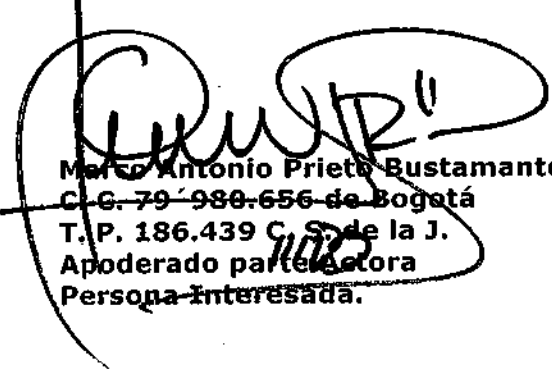
Por medio de esta notificación por AVISO de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, le notifico el contenido del Auto de fecha **04 de abril de 2017** y del **Auto que lo corrige de fecha 24 de mayo de 2017** proferidos dentro del trámite de la referencia, mediante los cuales se ADMITIÓ demanda de Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia de Mayor cuantía por prescripción Extraordinaria Adquisitiva, presentado por la señora Elvia Matilde Flórez Martínez, en contra de; David Manuel Cantor Becerra y otros herederos determinados del señor CARLOS GENARO CANTOR MORENO (Q.E.P.D.), herederos indeterminados del señor CARLOS GENARO CANTOR MORENO (Q.E.P.D.), la Caja Colombiana de Subsidio Familiar (COLSUBSIDIO) y demás personas indeterminadas.

De conformidad con lo previsto en el citado artículo para que se surta en debida forma la notificación se acompaña con copia informal de las providencias que se notifican.

Finalmente se le hace saber que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino, vencido el cual comenzará a correr el término de traslado de la demanda que corresponde a VEINTE (20) días hábiles dentro de los cuales podrá ejercer su derecho a la defensa.

Anexo: **Copia simple del Auto del 04 de abril de 2017**
Copia simple del Auto del 24 de mayo de 2017.

Atentamente;


Marco Antonio Prieto Bustamante
C.G. 79-980-656 de Bogotá
T.P. 186.439 C. Sede la J.
Apoderado parte Actora
Persona Interesada.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Verbal de Pertenencia de Mayor Cuantía No. 2.010-00669

Bogotá D C.,

10 4 ABR. 2017

ANTECEDENTES:

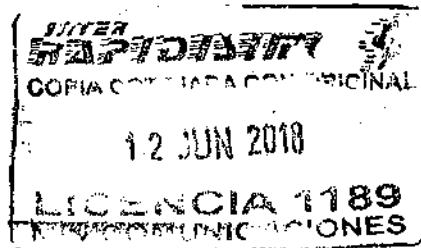
Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 31 de enero de 2.017, indicando que se recibió subsanación de demanda en tiempo.

CONSIDERACIONES

Verificado el escrito de subsanación, observa el Despacho que éste fue presentado conforme se solicitó en auto inadmisorio de fecha 17 de enero de 2.017, por ello y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los Arts. 82 y subsiguientes, además del artículo 375 del C.G.P., se procederá a la admisión de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.



PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía instaurada por la Señora **ELVIA MARTÍNEZ FLÓREZ MARTÍNEZ** por intermedio de apoderado judicial en contra de los herederos determinados del Señor **CARLOS GENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d)**, Señores **DAVID MANUEL CANTOR BECERRA, CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA, MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA, JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA, JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA, MIGUEL ÁNGEL CANTOR GÚZMAN, CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ y STELLA CAROLINA CANTOR FLÓREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS** del Señor **CARLOS GENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d)**, la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda a través del procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.**

TERCERO: SÚRTASE la notificación a la demandada en la forma prevista por los artículos 290 del C.G.P., teniendo en cuenta lo ordenado en los artículos 291 y s.s..

CUARTO: CORRER traslado al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 368 del C.G.P.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien objeto de usucapión, conforme a lo normado por el artículo 375 del C.G.P. Oficiése.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento a todos los herederos indeterminados del Sr. **CARLOS GENARO CANTOR MORENO** y a las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir. Teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que dentro del término de cinco (5) días, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: TENER al Dr. **MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

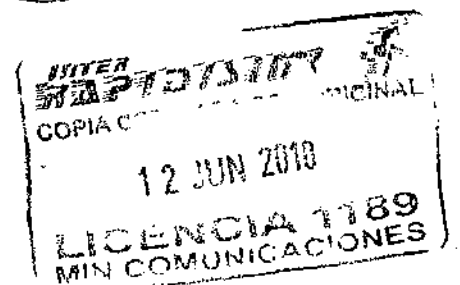
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO No. 229
HOY 05 ABR 2017
Karen Lorena Hernández Cuevas
Secretaria

OMOR





Bogotá D. C., 24 MAY 2017

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 16 de mayo de 2017, para corrección de error mecanográfico en la digitación del nombre de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 286 del C.G.P., *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*.

Revisado el expediente, da cuenta el Despacho que en auto de fecha 4 de abril de 2017, notificada en estado del 5 de abril de 2017, mediante la cual se admitió la demanda por error involuntario se señaló que el nombre de la demandante correspondía al de ELVIA MARTÍNEZ FLOREZ MARTÍNEZ, cuando lo correcto conforme al poder y al escrito de demanda es que se trata de ELVIA MATILDE FLOREZ MARTÍNEZ, motivo por el cual, de conformidad con la norma anteriormente transcrita se corregirá la citada providencia en ese sentido.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 4 de abril de 2017, mediante el cual se admitió la Demanda en el sentido de indicar que la demandante se llama ELVIA MATILDE FLOREZ MARTÍNEZ, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia junto con el auto admisorio de la Demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO N°
041 HOY 25 MAY. 2017

KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS
Secretario

INTER
REPTIDOR
COPIA COTIZADA CON ORIGINAL
12 JUN 2017
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 33 Civil del Circuito
de Bogotá, D.C.

En Bogotá, a los 25 días del mes de Mayo del año 1978, Miguel Ángel

Alías DOJERMAN 18 1940 Miguel

renuncia a los términos de ejecución.

El notificado: _____

Quien notifica: _____

El (la) Secretario (a): _____


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 33 Civil del Circuito
de Bogotá, D.C.

En Bogotá, a los 25 días del mes de Mayo del año 1978, Miguel Ángel

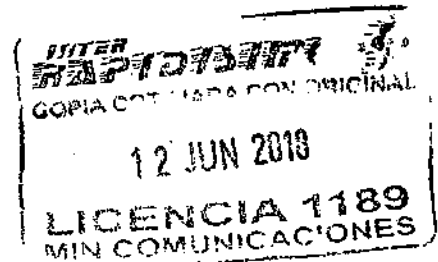
Alías DOJERMAN 18 1940 Miguel

renuncia a los términos de ejecución.

El notificado: MIGUEL ALÍAS DOJERMAN

Quien notifica: [Signature]

El (la) Secretario (a): _____





OE 1006
1845

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700019307124	Fecha y Hora de Admisión 12/06/2018 17:15:21
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ART 292 CGP/RAD 2016-0066900 COP AUTO ADMISORIO	
Observaciones ART 292 CGP/RAD 2016-0066900 COP AUTO ADMISORIO/ JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Centro Servicio Origen 2436 - PTO/BOGOTÁ/CUND/COL/CRA 5 #16 - 31	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) CARCO ANTONIO PRIETO	Identificación 79980656
Dirección CARRERA 5 # 15-11 OFICINA 1001	Teléfono 3008043301

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN	Identificación 00
Dirección CARRERA 68 G # 9 C-97 APARTAMENTO 604 TORRE 5	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social)	
SELLO DE CORRESPONDENCIA RECIBIDO.	
Identificación	Fecha de Entrega 13/06/2018

[illegible]

CERTIFICADO POR

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	EST. N° 251.500.7
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Emisión 13/06/2018 23:59:06
Guía Certificación 3000204554323	Código PIN de Certificación 2c55aeae-49aa-45cf-b2ec- b03f0a120522

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidísimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>
www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45
 GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240



INTERRAPIDÍSIMO S.A.

NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

12/06/2018 05:10 p.m.

Tiempo estimado de entrega:

13/06/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700019306791

Handwritten signature or initials.

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN CC 00

DIAGONAL 27 SUR # 34 A-32 Apartamento 601

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**

Valor Comercial: **\$ 10.000,00**

No. de piezas: **1**

Peso por documento: **0**

Peso en Kilos: **1**

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **ART 292 CGP/RAD 2016-0066900 COP AUTO ADMISORIO**

REMITENTE

MARCO ANTONIO PRIETO CC 79980656

CARRERA 5 # 15 -11 OFICINA 1001

3008043301

BOGOTA\CUND\COL

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: **\$ 9.500,00**

Valor sobre flete: **\$ 200,00**

Valor otros conceptos: **\$ 0,00**

Valor total: **\$ 9.700,00**

Forma de pago: **CONTADO**

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remítase a sitio web.

Observaciones

ART 292 CGP/RAD 2016-0066900 COP AUTO ADMISORIO/ JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

DE BOGOTA

**RECOGIDAS
SIN RECARGO**

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP



NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O MARCANDO GRATIS

01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorinterno@interrapidísimo.com - sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700019306791

230

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2

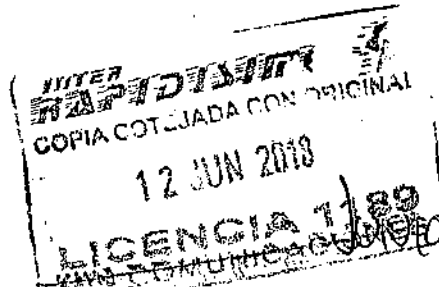
NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor:

MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN.

Diagonal 27 Sur # 34 A - 32 Apto 601.

Bogotá.



CLASE DE PROCESO:

Verbal de Declaración de Pertenencia de Mayor Cuantía por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva.

RADICADO:

11001-31-03-033-2016-00669-00.

DEMANDANTE:

ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ.

DEMANDADOS:

DAVID MANUEL CANTOR BECERRA y Otros.

Por medio de esta notificación por AVISO de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, le notifico el contenido del Auto de fecha **04 de abril de 2017** y del **Auto que lo corrige de fecha 24 de mayo de 2017** proferidos dentro del trámite de la referencia, mediante los cuales se ADMITIÓ demanda de Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia de Mayor cuantía por prescripción Extraordinaria Adquisitiva, presentado por la señora Elvia Matilde Flórez Martínez, en contra de; David Manuel Cantor Becerra y otros herederos determinados del señor CARLOS GENARO CANTOR MORENO (Q.E.P.D.), herederos indeterminados del señor CARLOS GENARO CANTOR MORENO (Q.E.P.D.), la Caja Colombiana de Subsidio Familiar (COLSUBSIDIO) y demás personas indeterminadas.

De conformidad con lo previsto en el citado artículo para que se surta en debida forma la notificación se acompaña con copia informal de las providencias que se notifican.

Finalmente se le hace saber que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino, vencido el cual comenzará a correr el término de traslado de la demanda que corresponde a VEINTE (20) días hábiles dentro de los cuales podrá ejercer su derecho a la defensa.

Anexo:

Copia simple del Auto del 04 de abril de 2017

Copia simple del Auto del 24 de mayo de 2017.

Atentamente;

Marco Antonio Prieto Bustamante
C.C. 79.980.656 de Bogotá
T.P. 186.439 C.S. de la J.
Apoderado parte Actora
Persona Interesada.



Bogotá D.C.,

10 4 ABR. 2017

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 31 de enero de 2017, indicando que se recibió subsanación de demanda en tiempo.

CONSIDERACIONES

Verificado el escrito de subsanación, observa el Despacho que éste fue presentado conforme se solicitó en auto inadmisorio de fecha 17 de enero de 2017, por ello y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los Arts. 82 y subsiguientes, además del artículo 375 del C.G.P., se procederá a la admisión de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

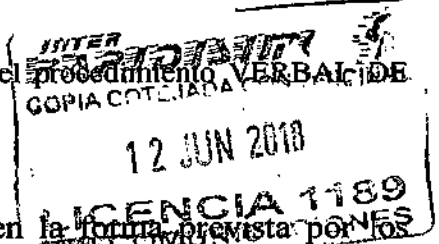
RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía instaurada por la Señora **ELVIA MARTÍNEZ FLOREZ MARTÍNEZ** por intermedio de apoderado judicial en contra de los herederos determinados del Señor **CARLOS GENARO CANTOR MORENO** (q.e.p.d), Señores **DAVID MANUEL CANTOR BECERRA, CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA, MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA, JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA, JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA, MIGUEL ÁNGEL CANTOR GÚZMAN, CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ y STELLA CAROLINA CANTOR FLÓREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS** del Señor **CARLOS GENARO CANTOR MORENO** (q.e.p.d), la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.**

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda a través del procedimiento VERBAL DE MAYOR CUANTÍA.

TERCERO: SÚRTASE la notificación a la demandada en la forma prevista por los artículos 290 del C.G.P., teniendo en cuenta lo ordenado en los artículos 291 y s.s..

CUARTO: CORRER traslado al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 368 del C.G.P.





Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien objeto de usucapión, conforme a lo normado por el artículo 375 del C.G.P. Oficiése.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento a todos los herederos indeterminados del Señor **CARLOS GENARO CANTOR MORENO** y a las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir. Teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que dentro del término de cinco (5) días, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: TENER al Dr. **MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

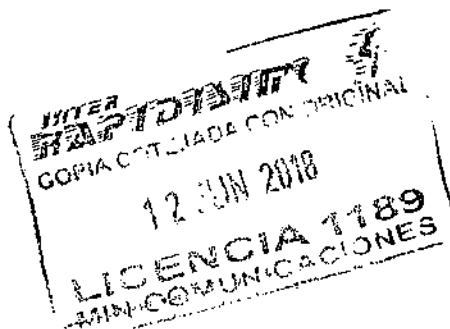
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO No. 24

HOY **05 ABR 2017**

Karen Lorena Hernández Cuevas

Secretaria

OMOR





Bogotá D. C., 24 MAY 2017

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 16 de mayo de 2017, para corrección de error mecanográfico en la digitación del nombre de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 286 del C.G.P., *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*.

Revisado el expediente, da cuenta el Despacho que en auto de fecha 4 de abril de 2017, notificada en estado del 5 de abril de 2017, mediante la cual se admitió la demanda por error involuntario se señaló que el nombre de la demandante correspondía al de ELVIA MARTÍNEZ FLOREZ MARTÍNEZ, cuando lo correcto conforme al poder y al escrito de demanda es que se trata de ELVIA MATILDE FLOREZ MARTÍNEZ, motivo por el cual, de conformidad con la norma anteriormente transcrita se corregirá la citada providencia en ese sentido.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 4 de abril de 2017, mediante el cual se admitió la Demanda en el sentido de indicar que la demandante se llama ELVIA MATE DE FLOREZ MARTÍNEZ, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia junto con el auto admisorio de la Demanda.

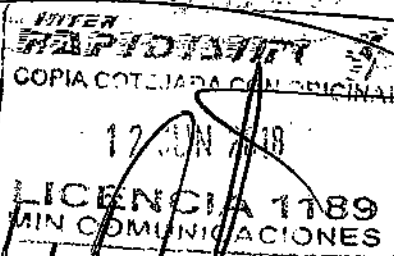
NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO N°
041 HOY 25 MAY. 2017

KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS
Secretario




República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 33 Civil del Circuito
de Bogotá, D.C.

En Bogotá, a los 25 días del mes de mayo del año 2018.

AL SEÑOR JUAN CARLOS GARCIA

renuncia a los términos de ejecución.

El notificado: _____
 Quien notifica: _____
 El (la) Secretario (a): _____


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 33 Civil del Circuito
de Bogotá, D.C.

En Bogotá, a los 25 días del mes de mayo del año 2018.

AL SEÑOR JUAN CARLOS GARCIA

renuncia a los términos de ejecución.

El notificado: JUAN CARLOS GARCIA
 Quien notifica: [Signature]
 El (la) Secretario (a): _____

INTER
REPTDIT
 COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
 12 JUN 2018
 LICENCIA 1189
 MIN COMUNICACIONES



NIT. 800.251.559-7

CERTIFICADO DE ENTREGA



18 JUN 2018

1000 1:45

INTER RAPIDÍSIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700019306791	Fecha y Hora de Admisión 12/06/2018 17:10:49
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener ART 292 CGP/RAD 2016-0066900 COP AUTO ADMISORIO	
Observaciones ART 292 CGP/RAD 2016-0066900 COP AUTO ADMISORIO/ JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	
Centro Servicio Origen 2436 - PTO/BOGOTÁ/CUNDICOL/CRA 5 # 16 - 31	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) CARCO ANTONIO PRIETO	Identificación 79980656
Dirección CARRERA 5 # 15 - 11 OFICINA 1001	Teléfono 3008043301

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN	Identificación 00
Dirección DIAGONAL 27 SUR # 34 A-32 APARTAMENTO 601	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) CARLOS ALFONSO CANTOR	Identificación
Fecha de Entrega 13/06/2018	

CAS-114

BOGOTÁ/CUNDICOL

MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN 00
DIAGONAL 27 SUR # 34 A-32 Apartamento 601

NOTIFICACIONES

Notificaciónes:	
Valor Cero	\$ 5.500,00
Valor Cero	\$ 200,00
Valor Cero	\$ 0,00
Valor Cero	\$ 5.500,00
Valor Cero	CONTADO

ENTREGA DEL ENVÍO

Fecha de Entrega: 13/06/2018 17:10:49

Valor Cero: \$ 5.500,00

Valor Cero: \$ 200,00

Valor Cero: \$ 0,00

Valor Cero: \$ 5.500,00

Valor Cero: CONTADO

ENTREGA DEL ENVÍO

Fecha de Entrega: 13/06/2018 17:10:49

Valor Cero: \$ 5.500,00

Valor Cero: \$ 200,00

Valor Cero: \$ 0,00

Valor Cero: \$ 5.500,00

Valor Cero: CONTADO

ENTREGA DEL ENVÍO

Fecha de Entrega: 13/06/2018 17:10:49

Valor Cero: \$ 5.500,00

Valor Cero: \$ 200,00

Valor Cero: \$ 0,00

Valor Cero: \$ 5.500,00

Valor Cero: CONTADO

ENTREGA DEL ENVÍO

Fecha de Entrega: 13/06/2018 17:10:49

Valor Cero: \$ 5.500,00

Valor Cero: \$ 200,00

Valor Cero: \$ 0,00

Valor Cero: \$ 5.500,00

Valor Cero: CONTADO

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	NOTIFICACIONES
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 13/06/2018 23:58:55
Guía Certificación 3000204554287	Código PIN de Certificación 9e8503fa-bcd2-4784-908b-77c76e2b047b

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

GLI-UN-R-20



INTERRAPIDÍSIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
12/06/2018 05:12 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
13/06/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700019306889

CAS-114

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN CC 00

CALLE 27 A # 34 A-32 SUR

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**

Valor Comercial: **\$ 10.000,00**

No. de piezas: **1**

Peso por volumen: **0**

Peso en Kilos: **1**

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **ART 292 CGP/RAD 2016-0066900 COP AUTO ADMISORIO**

REMITENTE

MARCO ANTONIO PRIETO CC 79980656

CARRERA 5 # 15 -11 OFICINA 1001

3008043301

BOGOTA\CUND\COL

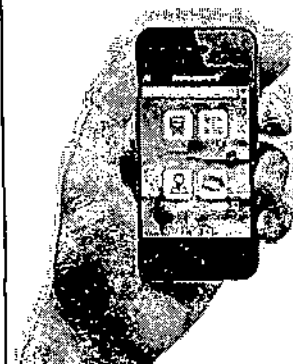
Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables o objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitirse a sitio web.

Observaciones

ART 292 CGP/RAD 2016-0066900 COP AUTO ADMISORIO/ JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL

BOGOTA



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

**O MARCANDO GRATIS
01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30 # 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700019306889

25

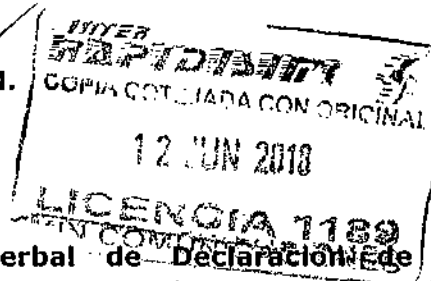
República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Señor:

MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN.

Calle 27 A # 34 A - 32 Sur.
Bogotá.



CLASE DE PROCESO:

Verbal de Declaración de Pertenencia de Mayor Cuantía por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva.

RADICADO:

11001-31-03-033-2016-00669-00.

DEMANDANTE:

ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ.

DEMANDADOS:

DAVID MANUEL CANTOR BECERRA y Otros.

Por medio de esta notificación por AVISO de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, le notifico el contenido del Auto de fecha **04 de abril de 2017** y del **Auto que lo corrige de fecha 24 de mayo de 2017** proferidos dentro del trámite de la referencia, mediante los cuales se ADMITIÓ demanda de Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia de Mayor cuantía por prescripción Extraordinaria Adquisitiva, presentado por la señora Elvía Matilde Flórez Martínez, en contra de; David Manuel Cantor Becerra y otros herederos determinados del señor CARLOS GENARO CANTOR MORENO (Q.E.P.D.), herederos indeterminados del señor CARLOS GENARO CANTOR MORENO (Q.E.P.D.), la Caja Colombiana de Subsidio Familiar (COLSUBSIDIO) y demás personas indeterminadas.

De conformidad con lo previsto en el citado artículo para que se surta en debida forma la notificación se acompaña con copia informal de las providencias que se notifican.

Finalmente se le hace saber que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino, vencido el cual comenzará a correr el término de traslado de la demanda que corresponde a VEINTE (20) días hábiles dentro de los cuales podrá ejercer su derecho a la defensa.

Anexo: Copia simple del Auto del 04 de abril de 2017
Copia simple del Auto del 24 de mayo de 2017.

Atentamente;

Marco Antonio Prieto Bustamante
C. C. 79-980.656 de Bogotá
T. P. 186.439 C. S. de la J.
Apoderado parte Actora
Persona Interesada.



Bogotá D.C.,

10 4 ABR. 2017

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 31 de enero de 2.017, indicando que se recibió subsanación de demanda en tiempo.

CONSIDERACIONES

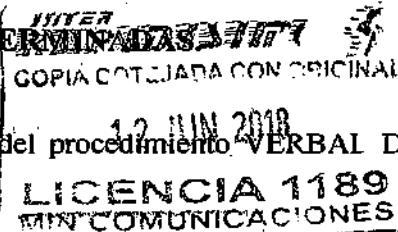
Verificado el escrito de subsanación, observa el Despacho que éste fue presentado conforme se solicitó en auto inadmisorio de fecha 17 de enero de 2.017, por ello y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los Arts. 82 y subsiguientes, además del artículo 375 del C.G.P., se procederá a la admisión de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía instaurada por la Señora **ELVIA MARTÍNEZ FLOREZ MARTÍNEZ** por intermedio de apoderado judicial en contra de los herederos determinados del Señor **CARLOS GENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d)**, Señores **DAVID MANUEL CANTOR BECERRA, CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA, MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA, JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA, JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA, MIGUEL ÁNGEL CANTOR GÚZMAN, CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ y STELLA CAROLINA CANTOR FLÓREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS** del Señor **CARLOS GENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d)**, la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda a través del procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**.



TERCERO: SÚRTASE la notificación a la demandada en la forma prevista por los artículos 290 del C.G.P., teniendo en cuenta lo ordenado en los artículos 291 y s.s..

CUARTO: CORRER traslado al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 368 del C.G.P.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien objeto de usucapión, conforme a lo normado por el artículo 375 del C.G.P. Oficiése.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento a todos los herederos indeterminados del Sr. **CARLOS GENARO CANTOR MORENO** y a las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir. Teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que dentro del término de cinco (5) días, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: TENER al Dr. **MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO No. 024
HOY 05 ABR 2017
Karen Lorena Hernández Cuevas Secretaria

OMOR





Bogotá D. C., 24 MAY 2017

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 16 de mayo de 2017, para corrección de error mecanográfico en la digitación del nombre de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 286 del C.G.P., *"Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto"*.

Revisado el expediente, da cuenta el Despacho que en auto de fecha 4 de abril de 2017, notificada en estado del 5 de abril de 2017, mediante la cual se admitió la demanda por error involuntario se señaló que el nombre de la demandante correspondía al de ELVIA MARTINEZ FLOREZ MARTÍNEZ, cuando lo correcto conforme al poder y al escrito de demanda es que se trata de ELVIA MATILDE FLOREZ MARTÍNEZ, motivo por el cual, de conformidad con la norma anteriormente transcrita se corregirá la citada providencia en ese sentido.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 4 de abril de 2017, mediante el cual se admitió la Demanda en el sentido de indicar que la demandante se llama ELVIA MATILDE FLOREZ MARTÍNEZ, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia junto con el auto admisorio de la Demanda.

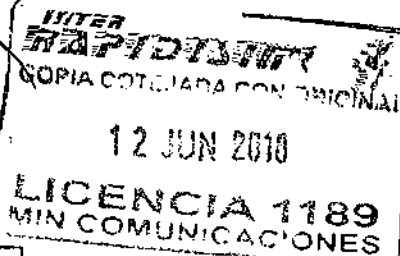
NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO N°
041 HOY. 25 MAY. 2017

KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS
Secretario



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 33 Civil del Circuito
de Bogotá, D.C.

En Bogotá, a los 25 días del mes de mayo del año 2018, marco Antonio
ALVARO SUAREZ, quien asistió que conoce su contenido y
 renuncia a los términos de ejecución.

El notificado, _____

Quien notifica, _____

El (la) Secretario (a), _____

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 33 Civil del Circuito
de Bogotá, D.C.

En Bogotá, a los 25 días del mes de mayo del año 2018, marco Antonio
ALVARO SUAREZ, quien asistió que conoce su contenido y
 renuncia a los términos de ejecución.

El notificado, MARCO ANTONIO SUAREZ

Quien notifica, [Firma]

El (la) Secretario (a), _____

INTER
REPTIDIVITI
 COPIA COTIZADA CON ORIGINAL

12 JUN 2018

LICENCIA 1189
 MIN-COMUNICACIONES



NT. 800.251.569-7

CERTIFICADO DE ENTREGA



14 JUN 2018

061 1001
1:45

INTER RAPIDISIMO S.A. Con Licencia del Ministerio de Tecnologías de la Información y las comunicaciones No. 1189 y atendiendo lo establecido en la ley 794 del 2003, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características.

DATOS DEL ENVÍO

Número de Envío 700019306889	Fecha y Hora de Admisión 12/06/2018 17:12:12
Ciudad de Origen BOGOTACUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTACUNDICOL
Dice Contener ART 292 CGP/RAD 2016-0066900 COP AUTO ADMISORIO	
Observaciones ART 292 CGP/RAD 2016-0066900 COP AUTO ADMISORIO/ JUZGADO 33 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA	
Centro Servicio Origen 2436 - PTO/BOGOTA/CUND/COL/CRA 5 # 16 - 31	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) CARCO ANTONIO PRIETO	Identificación 79980656
Dirección CARRERA 5 # 15-11 OFICINA 1001	Teléfono 3008043301

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN	Identificación 00
Dirección CALLE 27 A # 34 A-32 SUR	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA	
Identificación 49215884	Fecha de Entrega 13/06/2018

INTER RAPIDISIMO S.A.
CALLE 27 A # 34 A-32 SUR
12/06/2018 05:12 p.m.
13/06/2018 05:00 p.m.

CAS-114

BOGOTACUNDICOL

MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN
CALLE 27 A # 34 A-32 SUR

NOTIFICACIONES

SEGURO
Tipo de seguro: SOBRE MANO
Valor declarado: \$ 10.000.000
No. de póliza: 0
Premio: 0
Riesgo de pérdida: 0
Guía de envío: ART 292 CGP/RAD 2016-0066900 COP AUTO ADMISORIO

SEGURO
Notificaciones:
Indemnización: \$ 9.500.000
Valor de la póliza: \$ 200.000
Valor de la prima: \$ 0.000
Valor de la comisión: \$ 5.500.000
CONTADO

SEGURO
MARCOS ANTONIO PRIETO 79980656
CARRERA 5 # 15-11 OFICINA 1001
3008043301

SEGURO
MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN 00
CALLE 27 A # 34 A-32 SUR

SEGURO
DIA: 13/06/2018
HORA: 05:00
MIN: 00

SEGURO
Nombre: MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN
Apellidos: MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN
Cédula o NIT: 0000000000

SEGURO
Sello

CERTIFICADO POR ENTREGA

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	NT. 800.251.569-7
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 13/06/2018 23:59:06
Guía Certificación 3000204554322	Código PIN de Certificación 4bf6b00b-3242-4bf3-ac1f-e117489aaa18

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN
La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web
<http://www.interrapidisimo.com/index.php/consultas/donde-esta-mi-envio>

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
GLI-UN-R-20 PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

229 ✓

Bogotá D.C., 15 de junio de 2018.

Señor:

Alfredo Martínez de la Hoz.

Juez Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá.

E.

S.

D.

JUZGADO 33 CIVIL CTO.

JUZGADO 33 CIVIL CTO.

6402 3871

Referencia:

11001-31-03-033-2016 - 00669-00.

Proceso Verbal de Pertenencia de Mayor cuantía.

De: Elvia Matilde Flórez Martínez

Contra: Herederos determinados e indeterminados del señor Carlos Genaro Cantor Moreno (q.e.p.d.) La Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO y demás Personas Indeterminadas y/o Desconocidas.

Asunto:

Allego Certificaciones de Notificaciones artículo 292 C.G.P.

Cordial saludo.

Marco Antonio Prieto Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía 79'980.656 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional 186.439 otorgada por el C. S. de al J., en calidad de apoderado de la parte actora, señora **Elvia Matilde Flórez Martínez**, me permito respetuosamente allegar a su Honorable Despacho las certificaciones expedidas por la Empresa Inter Rapidísimo de las Notificaciones realizadas a luz del artículo 292 del Código General de Proceso, la cuales fueron efectuadas con destino a los herederos del señor **CARLOS GENARO CANTOR MORENO (Q.E.P.D.)** determinados enunciados en el texto de la demanda, en los siguientes términos a saber:

Notificaciones a los Demandados:

1.- Al demandado David Manuel Cantor Becerra, el pasado 12 de junio de 2018 se envió la Notificación del artículo 292 por intermedio de la Empresa Inter Rapidísimo bajo el número de guía 700019307241, siendo entregada al destinatario el 13 de junio de 2018, contando con la respectiva certificación de entrega con la cual se confirma que el destinatario vive o labora en este lugar. (Aporto oficio de Notificación cotejado, constancia de envío, y certificado de entrega).

2.- Al demandado José Luis Cantor Becerra, el pasado 12 de junio de 2018 se envió la Notificación del artículo 292 por intermedio de la Empresa Inter Rapidísimo bajo el número de guía 700019306635, siendo entregada al destinatario el 13 de junio de 2018, contando con la respectiva certificación de entrega con la cual se confirma que el destinatario vive o labora en este lugar.

240

(Aporto oficio de Notificación cotejado, constancia de envío, y certificado de entrega).

3.- Al demandado Jorge Alberto Cantor Becerra, el pasado 12 de junio de 2018 se envió la Notificación del artículo 292 por intermedio de la Empresa Inter Rapidísimo bajo el número de guía 700019306397, siendo entregada al destinatario el 13 de junio de 2018, contando con la respectiva certificación de entrega con la cual se confirma que el destinatario vive o labora en este lugar. (Aporto oficio de Notificación cotejado, constancia de envío, y certificado de entrega).

4.- A la demandada María Magdalena Cantor Becerra, el pasado 12 de junio de 2018 se envió la Notificación del artículo 292 por intermedio de la Empresa Inter Rapidísimo bajo el número de guía 700019306249, siendo entregada al destinatario el 13 de junio de 2018, contando con la respectiva certificación de entrega con la cual se confirma que el destinatario vive o labora en este lugar. (Aporto oficio de Notificación cotejado, constancia de envío, y certificado de entrega).

5.- Al demandado Miguel Ángel Cantor Guzmán, el pasado 12 de junio de 2018 se enviaron (a tres direcciones diferentes) la Notificación del artículo 292 por intermedio de la Empresa Inter Rapidísimo bajo los números de guía 700019306791, 700019307124 y 700019306889 siendo entregadas al destinatario el 13 de junio de 2018, contando con la respectiva certificación de entrega con la cual se confirma que el destinatario vive o labora en dichos lugares. (Aporto oficios de Notificación cotejados, constancias de envío, y certificados de entrega.)

ANEXOS

1.- Las notificaciones efectuadas a los demandados del artículo 292 del CGP con Certificado de Entrega expedidas por la Empresa Inter Rapidísimo, donde consta que cada uno de los destinatarios si vive o labora en dicho lugar: i) David Manuel Cantor Becerra, ii) José Luis Cantor Becerra, iii) Jorge Alberto Cantor Becerra, iv) María Magdalena Cantor Becerra, y v) Miguel Ángel Cantor Guzmán (a tres direcciones diferentes todas satisfactorias).

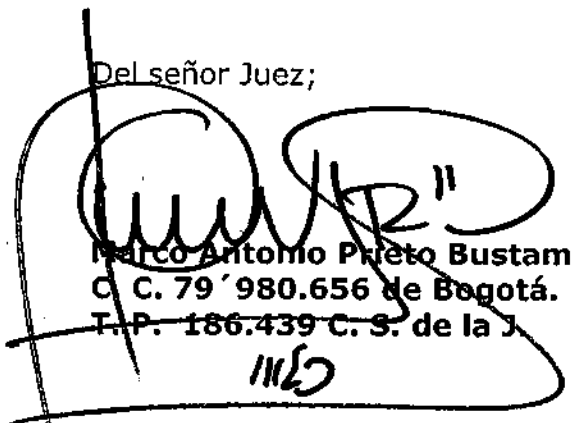
241

SOLICITUDES

PRIMERA: Solicito respetuosamente al señor Juez, que las actuaciones enunciadas las cuales constan en la documental aportada sean incorporadas al expediente y sus gastos sean tenidos en cuenta a la hora de fijar costas.

SEGUNDA: Señor Juez, vencido el término de ley para la contestación de la demanda, ordénese continuar con el desarrollo del trámite procesal.

Del señor Juez;


Marco Antonio Prieto Bustamante.
C. C. 79'980.656 de Bogotá.
T. P. 186.439 C. S. de la J

11/12

16335 10-JUL-'18 16:32

Señor:
Alfredo Martínez de la Hoz.

JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Ordon 3FLS.
JUZGADO 33 CIVIL CTO.

Referencia: 11001-31-03-033-2016 - 00669-00.
Proceso Verbal de Pertenencia de Mayor cuantía.
De: Elvia Matilde Flórez Martínez.
Contra: Herederos determinados e indeterminados
del señor Carlos Genaro Cantor Moreno (q.e.p.d.)
La Caja Colombiana de Subsidio Familiar
COLSUBSIDIO y demás Personas Indeterminadas
y/o Desconocidas.

Referencia: Terminación de Mandato por Mutuo Acuerdo.

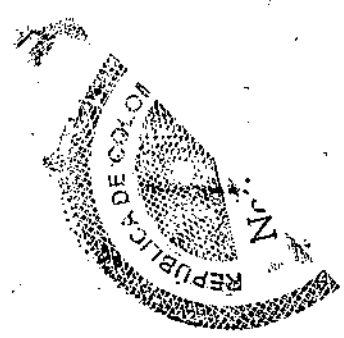
Cordial saludo.

De una parte, la señora **ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 41'629.522 expedida en Bogotá, domiciliada en la Calle 161A No. 20 - 87 en esta ciudad capital; actuando en calidad de parte actora (demandante) dentro del trámite de la referencia, y de otra parte, el Abogado **MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE** identificado con la cédula de ciudadanía número 79'980.656 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional No. 186.439 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio profesional en la carrera 5 No. 15 - 11 oficina 1001 Ed. Avenida de la Ciudad de Bogotá; actuando en calidad de Apoderado de la parte actora (Elvia Matilde Flórez Martínez) dentro del trámite de la referencia, nos permitimos manifestar y solicitar respetuosamente al señor Juez lo siguiente:

1.- Que las partes anteriormente enunciadas y plenamente identificadas, damos por terminado de **Mutuo Acuerdo** el mandato otorgado que permitía al Abogado actuar y representar a la parte Actora dentro del trámite procesal de la Referencia.

2.- El abogado Marco Antonio Prieto Bustamante, manifiesta y declara a la señora Elvia Matilde Flórez Martínez a **Paz y Salvo** por concepto de Honorarios y gastos que hasta la fecha ha generado el proceso.





SECRETARIA

243

SOLICITUD

Notario El
Carlos A. Rogamos

Rogamos al Despacho aceptar la presente terminación del Mandato por Mutuo Acuerdo, permitiendo así, que la señora Elvia Matilde Flórez Martínez pueda otorgar poder a otro profesional del Derecho, en virtud a que ésta se encuentra a Paz y Salvo por todo concepto de Honorarios y gastos que hasta la fecha ha generado el proceso.

Del Señor Juez:

Elvia Matilde Flórez Martínez
ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ
C. C. 41 '629.522 de Bogotá.

CA DE C.
NOTARIA
ENCARGADA
PRIMERAD

Marco Antonio Prieto Bustamante
MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE
C. C. 79 '980.656 de Bogotá.
T. R. No. 186.439 del C. S. de la J.

Notario (e)
Notario (e)



Notaría 60 383-df9794bb

DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO

En el despacho de la Notaría Sesenta del círculo de Bogotá, D.C., el día 2018-07-09 14:03:56 se presentó

FLOREZ MARTINEZ ELVA MATILDE

quien se identificó con E.C.C. 41629522 y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su puño y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampa.



Cód. Verificación: 2hg70



Indice Derecho



FIRMA

CARLOS ALEJANDRO TREJO ALMEIDA
NOTARIO (E) 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.
2021 del 11 de diciembre del 2017



Notaría 60

EN ESTE DOCUMENTO NO SE UTILIZÓ EL SISTEMA BIOMÉTRICO DE IDENTIFICACIÓN POR:

1 - FALLAS ELÉCTRICAS	☐
2 - FALLAS DE CONECTIVIDAD	☐
3 - FALLAS DEL SISTEMA	☐
4 - HUELLAS DEFICIENTES	☒
5 - IMPEDIMENTOS FÍSICOS	☐
6 - INSISTENCIA DEL USUARIO	☐
7 - OTRAS CAUSALES	☐

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL

Artículo 2.2.6.1.2.4.1 del Decreto 1069 de 2015



100447

En la ciudad de Bogotá D.C., República de Colombia, el diez (10) de julio de dos mil dieciocho (2018), en la Notaría Primera (1) del Círculo de Bogotá D.C., compareció:

MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE, identificado con Cédula de Ciudadanía/NUIP #0079980656, presentó el documento dirigido a JUEZ TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C. y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya y acepta el contenido del mismo como cierto.



6b9ovej7isz9
10/07/2018 - 09:41:22:659



----- Firma autógrafa -----

Conforme al Artículo 18 del Decreto-Ley 019 de 2012, el compareciente fue identificado mediante cotejo biométrico en línea de su huella dactilar con la información biográfica y biométrica de la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Acorde a la autorización del usuario, se dio tratamiento legal relacionado con la protección de sus datos personales y las políticas de seguridad de la información establecidas por la Registraduría Nacional del Estado Civil.



BLANCA CECILIA RODRIGUEZ BELTRAN

Notaria primera (1) del Círculo de Bogotá D.C. - Encargada

Consulte este documento en www.notariasegura.com.co

Número Único de Transacción: 6b9ovej7isz9

REPUBLICA DE COLOMBIA
NOTARIA PRIMERA (1)
BOGOTÁ D.C.

Señor:

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS JENARD CANTOR MORENO (q.e.p.d.) SON:

DAVID MANUEL CANTOR BECERRA; CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA; MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA; JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA; JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA; MIGUEL ANGEL CANTOR BECERRA; CLAUDIA HELENA CANTOR FLOREZ; STELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ; ANA SILVIA CANTOR SALCEDO; MARÍA LUZ CANTOR BECERRA Y JUAN SEBASTIAN CANTOR GUZMAN.

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS JENARD CANTOR MORENO (q.e.p.d.)

ACREEDOR HIPOTECARIO: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO-

DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y/O DESCONOCIDAS.

RADICADO No. 2016 - 669

ASUNTO: PODER ESPECIAL

ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.629.522 expedida en Bogotá, domiciliada en la Calle 161A No. 20 - 87 de la ciudad de Bogotá D.C., en mi calidad de DEMANDANTE, manifiesto al señor Juez que por medio de este escrito confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE**, al Dr. **WALTHER NIXON CRUZ CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.533.359 de Sogamoso (Boyacá) portador de la tarjeta profesional No. 71.593 otorgada por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, domiciliado en la carrera 5 No. 15 - 11 oficina 1001 de Bogotá, para que mi en nombre y representación continúe con el trámite y lleve hasta su culminación **Proceso Ordinario de Declaración de Pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio** sobre el Inmueble Urbano ubicado en la Calle 161 A No. 20 - 87 de esta ciudad capital, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-289997, cuyos linderos, especificaciones y demás aspectos de cuenta la demanda **CONTRA** los **HEREDEROS DETERMINADOS** del causante **CARLOS JENARD CANTOR MORENO (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2'937.344, quien falleciera el 27 de abril del año 2003, según consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial No. 04153398 expedido por la Notaria 32 del Circulo Notarial de Bogotá, el cual adjunto, herederos determinados cuyos nombres son: **DAVID MANUEL CANTOR BECERRA; CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA; MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA; JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA; JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA; MIGUEL ANGEL CANTOR BECERRA; CLAUDIA HELENA CANTOR FLOREZ; STELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ; ANA SILVIA CANTOR SALCEDO; MARÍA LUZ CANTOR BECERRA Y JUAN SEBASTIAN CANTOR GUZMAN** y contra los HEREDEROS INDETERMINADOS del mencionado causante, contra el ACREEDOR HIPOTECARIO: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO y demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean tener algún derecho sobre el inmueble objeto de la usucapión.

La suscrita **ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ**, es la única persona que ha venido ejerciendo la posesión sobre el inmueble en comento desde el año 1979, es decir, hace más de veinte años (20) que de manera pública, pacífica,

tranquila e ininterrumpida que he venido ejerciendo actos posesorios de señor y dueño.

Mi apoderado queda ampliamente facultado de acuerdo a lo consagrado en el Artículo 77 del Código General del Proceso y en especial para; recibir y entregar (documentos, títulos, dineros, etc.), conciliar, transigir, desistir, solicitar y presentar pruebas, interponer recursos, renunciar a términos, sustituir y reasumir el presente poder, y las demás facultades necesarias e inherentes en defensa de mis derechos e intereses; sin que se diga jamás que el presente poder le es insuficiente.

Aclaro a su Señoría que, mi primer apoderado fue el Dr. **MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE** con quien terminamos de mutuo acuerdo el mandato y quien me declaró a paz y salvo por todo concepto.

Sírvase señor juez, reconocerle personería jurídica a mi apoderado para actuar en los términos aquí señalados.

HENRY CADENA FRANCO
Notario 60

Del Señor Juez:


ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ
C. C. 41' 629.522 de Bogotá.

ACEPTO:


WALTHER NIXON CRUZ CORREA
C. C. No. 9.533.359 de Sogamoso (Boyacá)
T. P. No. 71.593 del C. S. de la J.

Notaria  674-662129ec

PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto Ley 010 de 2012

En el despacho de la Notaria Sesenta del círculo de Bogotá D.C.
el día 2018-07-19 15:30:50 se presentó:

Dirigido a:

FLOREZ MARTINEZ ELVIA MATILDE
quien se identifica con la C.C. 41629522

y dijo que reconoce el anterior documento como cierto y que la firma es de su propio y letra. Igualmente reconoce como suya la huella dactilar del índice derecho que a continuación se estampó y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad correlando sus huellas dactilares y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.




HENRY CADENA FRANCO
NOTARIO 60 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 33 Civil del Circuito
de Bogotá, D.C.

En Bogotá, a los 30 días del mes de Julio del 2018, el presente escrito fue presentado personalmente por Dr. Walther Nixon Cruz Correa identificado con la C.C. No. 95333359 T.P. No. 71593 (Art. 94 C.P.C.)
Firma de quien ofrece la presentación.

República de Colombia El (o) Jue (o) Jueza (a)
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 33 Civil del Circuito
de Bogotá, D.C.

En Bogotá, a los 30 días del mes de Julio del 2018, el presente escrito fue presentado personalmente por Dr. Walther Nixon Cruz Correa identificado con la C.C. No. 95333359 T.P. No. 71593 (Art. 94 C.P.C.)
Firma de quien ofrece la presentación.
El (o) Secretario (a).

Señor:
JUEZ VEINTIOCHO (28) DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.
E. S. O.

27 JUL '18 PM 12:45
JUZGADO 28 DE FAMILIA

Proceso: Sucesión doble e intestada de los causantes CARLOS JENARO CANTOR MORENO Y MARÍA SUSANA BECERRA DE CANTOR.

HEREDEROS DAVID MANUEL CANTOR BECERRA; CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA; MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA; JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA; JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA; MIGUEL ÁNGEL CANTOR BECERRA; CLAUDIA HELENA CANTOR FLOREZ; STELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ; ANA SILVIA CANTOR SALCEDO; MARÍA LUZ CANTOR BECERRA Y JUAN SEBASTIAN CANTOR GUZMAN

RADICACIÓN No. 110013110028-2016-00234-00.

Asunto: Reconocer apoderado, Exclusión inmueble y SUSPENSIÓN DE PROCESO.

WALTHER NIXON CRUZ CORREA, identificado con la cédula de ciudadanía número 9.533.359 de Sogamoso (Boyacá) abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 71.583 del H.C.S. de la J., domiciliado en esta ciudad, actuando como apoderado de la señora **ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía número 41.629.522 expedida en Bogotá, domiciliada en la Calle 161A No. 20 - 87 de la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en CALIDAD DE POSEEDORA POR MÁS DE VEINTE (20) AÑOS del inmueble ubicado en la **CALLE 161A # 20-87** y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-289997** y Cédula Catastral No. **UQ 161 39 18**, respetuosamente manifiesto a Su Señoría lo siguiente:

1.- Anexo Poder Especial otorgado por la señora **ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ**, en CALIDAD DE POSEEDORA E INTERESADA dentro del proceso de la referencia.

2.- La señora **ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ**, a través de apoderado judicial, radicó el día 18 de octubre de 2016, DEMANDA DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 161A # 20-87** y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-289997** y Cédula Catastral No. **UQ 161 39 18**. (Anexo acta individual de reparto)

3.- La mencionada demanda de pertenencia le correspondió conocer al **Juzgado 33 Civil Del Circuito de Bogotá D.C.**, con radicación No. **11001310303320160066900**. (anexo acta individual de reparto)

4.- Mediante providencia del 4 de abril de 2017 que adjunto, el **Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, ordenó la ADMISIÓN DE LA DEMANDA VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA instaurada por **ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ** contra los **HEREDEROS DETERMINADOS** del causante **CARLOS GENARO CANTOR MORENO** (q.e.p.d.) señores(as) **DAVID MANUEL CANTOR BECERRA; CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA; MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA; JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA; JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA; MIGUEL ÁNGEL CANTOR GUZMAN; CLAUDIA HELENA CANTOR FLOREZ Y STELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ** contra los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del causante **CARLOS GENARO CANTOR MORENO** (q.e.p.d.); el **Acreedor Hipotecario CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** - Y DEMÁS **PERSONAS INDETERMINADAS**.

5.- Mediante providencia del 24 de Mayo de 2017 el **Juzgado 33 Civil Del Circuito de Bogotá D.C.**, ordenó corregir el auto admisorio en el sentido de aclarar nombre correcto de la demandante, señora **ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ**. (Anexo auto).

6.- La Secretaría del **Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá**, libró el oficio No. **17-02149** con destino a la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ, donde se registró la INSCRIPCIÓN DE LA DEMANDA DE PERTENENCIA en la ANOTACIÓN 13 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-289997** (el cual adjunto).

247

7.- Al conocer de la existencia del proceso de sucesión de la referencia, se estableció que existen otros tres herederos determinados del causante CARLOS GENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d.) esto es los señores(as) ANA SILVIA CANTOR SALCEDO; MARÍA LUZ CANTOR BECERRA Y JUAN SEBASTIAN CANTOR GUZMAN, por ende el apoderado de la señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ solicitó al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., tenerlos como demandados y actualmente el proceso se encuentra al despacho.

8.- Para probar lo anterior, anexo COPIA AUTÉNTICA y CERTIFICACIÓN ORIGINAL de la Secretaría del Juzgado 33 Civil Del Circuito de Bogotá D.C., donde cursa el PROCESO DE PERTENENCIA aludido con radicación No. 11001310303320160066900, el cual consta en 87 folios.

9.- La Poseedora del inmueble, señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ, ha cancelado por concepto de IMPUESTO DE VALORIZACIÓN del inmueble ubicado en la **CALLE 161 A # 20-87** y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-289997** y Cédula Catastral No. **UQ 161 39 18** es el predio OBJETO DEL PROCESO DE PERTENENCIA, los siguientes guarismos:

9.1.- Factura de Cobro No. 12796593 Vigencia 1998 por \$ 1.031.500.00.

9.2.- Factura de Cobro No. 12796877 Vigencia 2002 por \$ 2.227.500.00

9.3.- Cuenta de Cobro No. 013306728 Vigencia 2015 por \$ 1.001.000.00

4260 000

Para lo cual anexo los documentos que comprueban el pago.

10.- La Poseedora del inmueble ubicado en la **CALLE 161 A # 20-87** y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-289997** y Cédula Catastral No. **UQ 161 39 18** que es el predio OBJETO DEL PROCESO DE PERTENENCIA, ha cancelado los IMPUESTO DE VALORIZACIÓN, siendo pertinente señalar, que dicho bien inmueble había sido objeto de proceso ejecutivo por parte el Instituto de Desarrollo Urbano "IDU", el cual, se encontraba bastante adelantado, ya que el bien había sido embargado, secuestrado y al existir liquidación en firme se encontraba próximo a surtir diligencia de remate. Para probar este hecho, me permito adjuntar: i) el Oficio número 20165660604981 del 26 de julio del año 2016 suscrito por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del IDU; ii) La anotación número 007 y anotación OII del folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-289997**.

11.- Así mismo, la Poseedora del inmueble ubicado en la **CALLE 161 A # 20-87** y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-289997** y Cédula Catastral No. **UQ 161 39 18** que es el predio OBJETO DEL PROCESO DE PERTENENCIA, canceló la obligación del expediente 807002 que cursaba ante la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del IDU, donde igualmente se perseguía el inmueble señalado, para dar asidero a mis dichos adjunto el Oficio número 20185660175761 del 9 de marzo del 2018, donde además obra el Auto que dio por terminado el proceso coactivo 59038/2015.

12.- Aclaro al señor Juez que, el inmueble ubicado en la **CALLE 161 A # 20-87** y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-289997** y Cédula Catastral No. **UQ 161 39 18** es el predio OBJETO DEL PROCESO DE PERTENENCIA aludido y a la vez sobre este bien se hace referencia en los INVENTARIOS Y ACTIVOS de la sucesión doble e intestada que cursa en su Despacho. Por ende es necesario EXCLUIR este inmueble de los activos sucesorales, ya que la señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ es la **POSEEDORA POR MÁS DE VEINTE (20) AÑOS**

13.- En el evento que, Su Señoría NO EXCLUYA el inmueble mencionado, proceda a la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** en razón a que es necesario que primero el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., profiera la sentencia donde declara la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 161 A # 20-87** y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-289997** y Cédula Catastral No. **UQ 161 39 18**, cuya **POSEEDORA** por más de veinte (20) años es la señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ. Art. 161 No 1 del Código General del Proceso.

14.- Si su Despacho no acepta la **SUSPENSIÓN DE PROCESO**, al tenor de lo consagrado en el Art. 161 No. 1 del Código General del Proceso, es necesario que el Juzgado decrete la **SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN** en virtud a que, el inmueble que es objeto del proceso de pertenencia el derecho real de propiedad y/o dominio al prosperar la usucapión quedará en cabeza de la señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ, aunado al hecho que el avalúo comercial del inmueble es superior a la mitad del total de la masa hereditaria. Art. 1388 del Código Civil en concordancia con el Art. 516 del Código General del Proceso, para lo cual adjunto original de Certificación expedida por Juzgado 33 Civil Circuito sobre la existencia del proceso de pertenencia, copia de la demanda, copia auténtica del auto de fecha

7.- Al conocer de la existencia del proceso de sucesión de la referencia, se estableció que existen otros tres herederos determinados del causante CARLOS GENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d.) esto es los señores(as) ANA SILVIA CANTOR SALCEDO; MARÍA LUZ CANTOR BECERRA Y JUAN SEBASTIAN CANTOR GUZMAN, por ende el apoderado de la señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ solicitó al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., tenerlos como demandados y actualmente el proceso se encuentra al despacho.

8.- Para probar lo anterior, anexo COPIA AUTÉNTICA y CERTIFICACIÓN ORIGINAL de la Secretaría del Juzgado 33 Civil Del Circuito de Bogotá D.C., donde cursa el PROCESO DE PERTENENCIA aludido con radicación No. 11001310303320160066900, el cual consta en 87 folios.

9.- La Poseedora del inmueble, señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ, ha cancelado por concepto de IMPUESTO DE VALORIZACIÓN del inmueble ubicado en la **CALLE 161 A # 20-87** y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-289997** y Cédula Catastral No. **UQ 161 39 18** es el predio OBJETO DEL PROCESO DE PERTENENCIA, los siguientes guarismos:

9.1.- Factura de Cobro No. 12796593 Vigencia 1998 por \$ 1.031.500.00.

9.2.- Factura de Cobro No. 12796877 Vigencia 2002 por \$ 2.227.500.00.

9.3.- Cuenta de Cobro No. 013306728 Vigencia 2015 por \$ 1.001.000.00.

4260 000

Para lo cual anexo los documentos que comprueban el pago.

10.- La Poseedora del inmueble ubicado en la **CALLE 161 A # 20-87** y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-289997** y Cédula Catastral No. **UQ 161 39 18** que es el predio OBJETO DEL PROCESO DE PERTENENCIA, ha cancelado los IMPUESTO DE VALORIZACIÓN, siendo pertinente señalar, que dicho bien inmueble había sido objeto de proceso ejecutivo por parte el Instituto de Desarrollo Urbano "IDU", el cual, se encontraba bastante adelantado, ya que el bien había sido embargado, secuestrado y al existir liquidación en firme se encontraba próximo a surtirse diligencia de remate. Para probar este hecho, me permito adjuntar: i) el Oficio número 20165660604981 del 26 de julio del año 2016 suscrito por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del IDU; ii) La anotación número 007 y anotación 011 del folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-289997**.

11.- Así mismo, la Poseedora del inmueble ubicado en la **CALLE 161 A # 20-87** y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-289997** y Cédula Catastral No. **UQ 161 39 18** que es el predio OBJETO DEL PROCESO DE PERTENENCIA, canceló la obligación del expediente 807002 que cursaba ante la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del IDU, donde igualmente se perseguía el inmueble señalado, para dar asidero a mis dichos adjunto el Oficio número 20185660175761 del 9 de marzo del 2018, donde además obra el Auto que dio por terminado el proceso coactivo 59038/2015.

12.- Aclaro al señor Juez que, el inmueble ubicado en la **CALLE 161 A # 20-87** y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-289997** y Cédula Catastral No. **UQ 161 39 18** es el predio OBJETO DEL PROCESO DE PERTENENCIA aludido y a la vez sobre este bien se hace referencia en los INVENTARIOS Y ACTIVOS de la sucesión doble e intestada que cursa en su Despacho. Por ende es necesario EXCLUIR este inmueble de los activos sucesorales, ya que la señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ es la **POSEEDORA POR MÁS DE VEINTE (20) AÑOS**

13.- En el evento que, Su Señoría NO EXCLUYA el inmueble mencionado, proceda a la SUSPENSIÓN DEL PROCESO en razón a que es necesario que primero el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C., profiera la sentencia donde declara la PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 161 A # 20-87** y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-289997** y Cédula Catastral No. **UQ 161 39 18**, cuya POSEEDORA por más de veinte (20) años es la señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ. Art. 161 No 1 del Código General del Proceso.

14.- Si su Despacho no acepta la SUSPENSIÓN DE PROCESO, al tenor de lo consagrado en el Art. 161 No. 1 del Código General del Proceso, es necesario que el Juzgado decrete la SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN en virtud a que, el inmueble que es objeto del proceso de pertenencia el derecho real de propiedad y/o dominio al prosperar la usucapión quedará en cabeza de la señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ, aunado al hecho que el avalúo comercial del inmueble es superior a la mitad del total de la masa hereditaria. Art. 1388 del Código Civil en concordancia con el Art. 516 del Código General del Proceso, para lo cual adjunto original de Certificación expedida por Juzgado 33 Civil Circuito sobre la existencia del proceso de pertenencia, copia de la demanda, copia auténtica del auto de fecha

249

4 de abril de 2017 de la providencia del 24 de mayo de 2017 que aclaró auto admisorio y certificaciones de la empresa de mensajería de la notificación a los demandados y publicaciones de edicto emplazatorio, al igual que una fotografía del predio donde aparece la valla de notificación.

PETICIONES:

En virtud de lo anterior, muy comedidamente solicito a Su Señoría se sirva ordenar lo siguiente:

PRIMERO: Reconocer al suscrito abogado WALTHER NIXON CRUZ CORREA como apoderado de la señora **ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ**, en **CALIDAD DE POSEEDORA** por más de veinte (20) años del inmueble ubicado en la **CALLE 161 A # 20-87** y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-289997** y **Cédula Catastral No. UQ 161 39 18**.

SEGUNDO: EXCLUIR del inventario y de la masa partible de la sucesión el inmueble ubicado en la **CALLE 161 A # 20-87** y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-289997** y **Cédula Catastral No. UQ 161 39 18** que es OBJETO DEL PROCESO DE PERTENENCIA que cursa en el **Juzgado 33 Civil Del Circuito de Bogotá D.C., con radicación No. 11001310303320160066900** ya que la señora **ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ** es la **POSEEDORA POR MÁS DE VEINTE (20) AÑOS**.

TERCERO: Si Su Señoría NO EXCLUYE el inmueble mencionado, proceda a ordenar la **SUSPENSIÓN DEL PROCESO** en razón a que es necesario que primero el **Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, profiera la sentencia donde declara la **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el inmueble ubicado en la **CALLE 161 A # 20-87** y distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-289997** y **Cédula Catastral No. UQ 161 39 18**, cuya **POSEEDORA** por más de veinte (20) años es la señora **ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ**, Art. 161 No 1 del Código General del Proceso.

CUARTO: Si Su Señoría NO SUSPENDE EL PROCESO, se sirva ordenar la **SUSPENSIÓN DE LA PARTICIÓN** en virtud a que, el inmueble que es objeto del proceso de pertenencia el derecho real de propiedad y/o dominio al prosperar la usucapión quedará en cabeza de la señora **ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ**, aunado al hecho que el avalúo comercial del inmueble es superior a la mitad del total de la masa hereditaria, Art. 1388 del Código Civil en concordancia con el Art. 516 del Código General del Proceso, para lo cual adjunto original de Certificación expedida por **Juzgado 33 Civil Circuito** sobre la existencia del proceso de pertenencia, copia de la demanda, copia auténtica del auto de fecha 4 de abril de 2017 de la providencia del 24 de mayo de 2017 que aclaró auto admisorio y certificaciones de la empresa de mensajería de la notificación a los demandados y publicaciones de edicto emplazatorio, al igual que una fotografía del predio donde aparece la valla de notificación.

QUINTO: Requerir a cada uno de los **HEREDEROS** del proceso de sucesión para que se hagan parte dentro del proceso de **PERTENENCIA** que tramita la señora **ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ** con radicación No. **11001310303320160066900**, en el **Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**

SEXTO: Se tengan en cuenta cada una de las piezas procesales que adjunto y la certificación expedida por la Secretaría del **Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, donde cursa la demanda de **PERTENENCIA** que tramita la señora **ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ** con radicación No. **11001310303320160066900**

ANEXOS:

Adjunto los siguientes documentos:

1.- Poder Especial para actuar.

2.- Copia auténtica de las piezas procesales y certificación original expedida por la Secretaría del **Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C.**, donde cursa la demanda de **PERTENENCIA** que tramita la señora **ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ** con radicación No. **11001310303320160066900**.

28

3.- Notificaciones Personales de los demandados dentro del proceso de PERTENENCIA que tramita la señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ con radicación No. 11001310303320160066900 de que trata el art. 291 del CGP en el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

4.- Notificaciones por Aviso de los demandados dentro del proceso de PERTENENCIA que tramita la señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ con radicación No. 11001310303320160066900 de que trata el art. 292 del CGP en el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

5.- Fotografía de la instalación de la valla de notificación instalada en el predio objeto de la usucapión dentro del proceso de PERTENENCIA que tramita la señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ con radicación No. 11001310303320160066900 de que trata el art. 375 del CGP en el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá D.C.

6. Copia de la facturas de Cobro No. 12796593 Vigencia 1998 por \$ 1.031.500.00.

7.- Copia de la Factura de Cobro No. 12796877 Vigencia 2002 por \$ 2.227.500.00.

8.- Copia de la Cuenta de Cobro No. 013306728 Vigencia 2015 por \$ 1.001.000.00

9.- Copia del Oficio número 20165660604981 del 26 de julio del año 2016 suscrito por la Subdirección Técnica Jurídica y de Ejecuciones Fiscales del IDU; ii) La anotación número 007 y anotación 011 del folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-289997.

10.- Copia del oficio número 20185660175761 del 9 de marzo del 2018, donde además obra el Auto que dio por terminado el proceso coactivo 59038/2015.

Señor Juez, atentamente,


WALTHER NIXON CRUZ CORREA
C. C. No. 9.533.359 de Sogamoso (Boyacá)
T. P. No. 71.593 del C. S. de la J.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Folio 251 corresponde a un Cd.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.

AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS

Radicado: Sucesión Rad. 2016 - 234

Causantes: Carlos Jenaro Cantor Moreno

María Susana Becerra de Cantor

INTERVINIENTES:

Freddy Giovanni Corredor Carrillo T.P. 170661 - Apoderado de los herederos
Marco Antonio Prieto Bustamante T.P. 186439 - Apoderado de los herederos
Fabio Humberto Campos Ladino T.P. 41255 - Apoderado de los herederos

Siendo las once y media de la mañana (11:30 a.m.) del nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el señor Juez Veintiocho de Familia en asocio con su secretario, procedieron a abrir la audiencia de que trata el Artículo 501 en consonancia con el Art. 107 del Código General del Proceso programada dentro del asunto antes referenciado, al interior de las instalaciones de la **sala de audiencias No.6** del Edificio Nemqueteba.

Teniendo en cuenta que se allego los registros civiles de nacimiento -fl. 87 y 88- de las señoras CLAUDIA HELENA y STELLA CAROLINA CANTOR FLÓREZ se procede a reconocerlas como herederas del causante CARLOS JENARO CANTOR MORENO. De igual forma se reconoce a MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE como abogado de estas herederas, en los términos del poder allegado.

Se procede a realizar la audiencia de inventarios y avalúos, en la que se relacionaron los siguientes bienes. **PARTIDA PRIMERA:** El inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N - 289997 con un avalúo catastral de \$1.005.886.500. **PARTIDA SEGUNDA:** El inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40382711 con un avalúo catastral de \$373.140.000. **PARTIDA TERCERA:** El 50% del inmueble, que es un bien propio del causante y que se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40036052 con un avalúo catastral de \$48.132.750. **PARTIDA CUARTA:** El 50% del garaje que es un bien propio del causante, ubicado en la ciudad de Bogotá identificado con matrícula No. 50S-40036004 con un avalúo catastral de \$7.717.500. **PARTIDA QUINTA:** Quinientas (500) acciones, que son propias del causante y que tuvo en la sociedad ELISALUD LTDA AGENTE DE MEDICINA PREPAGADA, identificada con Nit. 830.043.189-9 de un valor nominal de \$5.000 cada una, para un total de \$2.500.000. El haber total esta por la suma de \$1.437.376.750, sin pasivos en esta sucesión. Se deja constancia que se allegaron 63 folios en la presente audiencia. En este estado de la

253

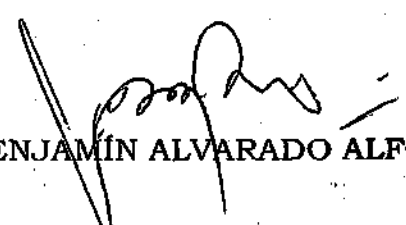
audiencia se le otorga la palabra al abogado Marco Antonio Prieto Bustamante quien manifiesta que objeta el escrito de inventarios y avalúos, aduciendo respecto a la relación de los bienes y al valor que se les da a los mismos, solicitando exclusión del bien inmueble relacionado en la primera partida, por encontrarse en curso un proceso de pertenencia, por otra parte respecto al valor de los bienes inmuebles, solicitando que se haga un peritaje sobre los bienes relacionados. Posteriormente, los abogados Freddy Giovanni Corredor Carrillo y Fabio Humberto Campos Ladino manifestaron desacuerdo en la objeción y señalaron que se debe aprobar el inventario aquí presentado. Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados comparecientes, el Juez procedió a declarar infundadas las objeciones propuestas por el abogado MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE y Dispuso: **RESUELVE:** 1. Declarar infundadas las objeciones planteadas por el abogado objetante. 2. Señalar nueva fecha para continuar la presente audiencia de inventarios y avalúos para el día 1 del mes de diciembre a las **9:00 a.m.** del año **2017**, indicándole al abogado objetante, esto es, MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE, que deberá allegar el dictamen pericial con antelación no menor a cinco (5) días, dictamen que permanecerá en secretaría.

Las partes se notifican en estrados.

El apoderado MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE, presenta recurso de apelación, y **presenta sus reparos y argumentos**, el cual se concede en efecto suspensivo y se ordena la remisión al Superior para lo de su cargo.

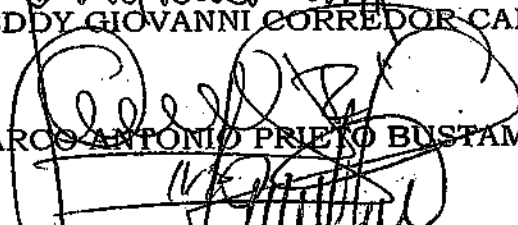
Se deja constancia que la presente diligencia ha sido grabada en medio magnetofónico, dejando como prueba de ello una copia de la misma que se anexa a este documento y otra copia para el archivo del Despacho. Igualmente se anexa el control de asistencia, de que trata el artículo 107 del C.G.P. Se Termina la diligencia siendo las 1:05 p.m.

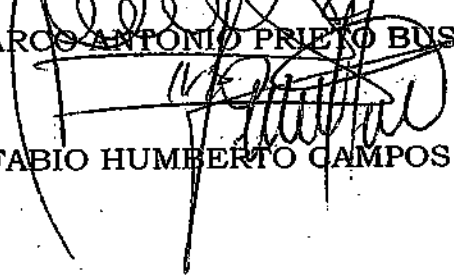
El Juez,


LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Abogados intervinientes,


FREDDY GIOVANNI CORREDOR CARRILLO


MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE


FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO

Karen Jacqueline Carrillo Buitrago
KAREN JACQUELINE CARRILLO BUITRAGO

Secretaria Ad - Hoc



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Tercera de Decisión de Familia
Magistrada Decisoria: Nidia Angélica Borge Díaz

Bogotá, abril dieciséis de dos mil dieciocho

Sucesión de CARLOS JENARO CANTOR MORENO y MARÍA SUSANA BECERRA CANTOR. RAD: 11001-31-10-028-2016-00234-01 (7295)

1. 1. ASUNTO:

Procede esta funcionaria a decidir sobre el recurso de apelación interpuesto por las herederas Claudia Helena y Stella Carolina Cantor Flórez a través de su apoderado contra la decisión adoptada el 09 de noviembre de 2017 por el Juez Veintiocho de Familia de Bogotá, D.C., en la que negó la objeción a la exclusión del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N-289997.

1. 2. ANTECEDENTES:

En la audiencia de inventario y avalúo realizada el 09 de noviembre de 2017 se incluyó por parte de los herederos David Manuel, Carlos Alfonso, María Magdalena, Jorge Alberto, José Luis, María Luz Cantor Becerra y Ana Cantor de Salcedo, Juan Sebastián y Miguel Ángel Cantor Guzmán en el activo social el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria número 50N-289997 avalúo en la suma de \$1.005.886.500, partida que fue objetada por las apelantes, solicitando su exclusión aduciendo que existe un proceso de pertenencia en el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá y se encuentra en etapa de notificaciones.

1. 3. DECISIÓN DE PRIMERA INSTANCIA:

El 9 de noviembre de 2017 el Juez Veintiocho de Familia de Bogotá, entre otras cosas DECLARÓ infundadas las objeciones planteadas por el abogado objetante, tras considerar que el mencionado inmueble no debe ser excluido porque en los documentos aportados aparece que el causante CARLOS JENARO CANTOR MORENO tenía un porcentaje de propiedad para el momento en que se expidió el documento y sigue apareciendo como propietario.

255

además el proceso civil apenas ha iniciado y en consecuencia no ha variado el título de propiedad que ostentaba el causante.

1. 4. IMPUGNACIÓN:

El apoderado de las apelantes sostiene que el bien identificado con matrícula inmobiliaria No. 60N-289997 debe ser excluido del inventario y avalúos ya que en la actualidad cursa un proceso de pertenencia en el Juzgado 33 Civil del Circuito siendo demandante la señora Elvia Matilde Flórez Martínez.

1. 5. CONSIDERACIONES:

El estudio del caso se centra en determinar si la decisión del Juez Veintiocho de Familia de Bogotá, en el sentido de no excluir el inmueble ya mencionado se ajusta a derecho.

Las herederas apelantes [Claudia Helena y Stella Carolina Cantor Flórez] objetaron el inventario para que se excluyera la primera partida inventariada por los demás herederos como activo social, argumentando que ese inmueble se encuentra en litigio en proceso de pertenencia incoado por la señora Elvia Matilde Flórez Martínez el cual cursa en el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá y se encuentra en trámite de notificaciones.

A efectos de acreditar la existencia del proceso judicial que recae sobre el predio materia de exclusión, se aportó copia del auto que admitió la demanda de pertenencia y copia del certificado de libertad del bien.

Luego al revisar los aludidos documentos, se tiene que efectivamente el bien materia de discusión se encontraba en cabeza del causante al momento de su fallecimiento, toda vez que en la anotación No. 2 del certificado de tradición impreso el 9 de octubre de 2017, se registra que desde el 05 de septiembre de 1975 el señor CARLOS JENARO CANTOR MORENO lo adquirió por compra que hiciera al señor ANSELMO DÍAZ PRADO y si bien existe en el mencionado certificado aparece la anotación que da cuenta de la inscripción de la demanda de pertenencia que se lleva a cabo en el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá a la fecha no ha variado la titularidad del inmueble, pues no existe registro de documento alguno que dé cuenta de ello, solo existe la mera expectativa por parte de la allí demandante en vista de que el proceso está en su etapa inicial pues apenas cuenta con auto admisorio y ante falta de providencia judicial o administrativa que saque el bien del

dominio del s
demanda no
mismo se en
que nos ocu

Es solo me
trasfado el
un Inmuebl
criterio est

Justicia tra

2015 dent

Magistrado

"Pues bien
de esta Cor

"Lo
art

sol

me

26

se

au

ac

ca

A

h

q

d

c

c

Conten

Inmue

obiec

confir

exclu

dem

dominio del señor Cantor Moreno y lo asigne a persona distinta, la mera existencia de esa demanda no es motivo suficiente para que el inmueble sea excluido, pues se trata del mismo se encuentra en cabeza del causante y debe integrar el inventario de la sucesión que nos ocupa.

Es solo mediante la presentación como prueba de providencia judicial o administrativa que traslade el dominio que puede acreditarse tal situación cuando se pretende demostrar que un inmueble ya no pertenecía al causante y que por tal razón debe ser excluido. Este criterio está en consonancia con la directriz jurisprudencial de la Corte Suprema de Justicia traída a colación en la sentencia SC-11334-2015 adoptada el 27 de agosto de 2015 dentro del radicado 11001-31-03-025-2007-00588-01 con ponencia del Señor Magistrado Ariel Salazar Ramírez cuyo aparte reza:

"Pues bien, frente a tal manera de razonar es preciso memorar la jurisprudencia tradicional y pacífica de esta Corporación, que a tal respecto tiene por sentado lo siguiente:

"Los certificados expedidos por la oficina de registro de instrumentos públicos, como surge del artículo 54 del Decreto 1250 de 1970, son constancias sobre la situación jurídica de los bienes sometidos a registro, mediante la reproducción fiel y total de las inscripciones respectivas". De manera que si bien estos certificados son documentos públicos, de conformidad con el artículo 262 del Código de Procedimiento Civil, su alcance probatorio, de acuerdo con el 264 ibídem, se contrae a la fecha de su otorgamiento y a las declaraciones que haga el funcionario que los autoriza. Las declaraciones que hace el registrador se refieren a los documentos que se le adjugaron para su inscripción, pero en manera alguna prueban por sí solos el acto jurídico causa de la adquisición del derecho sobre los bienes.

Además, el artículo 29 del mismo Decreto 1250 al indicar lo que debe inscribirse en el registro, hace mención clara a los actos, contratos, providencias judiciales, administrativas o arbitrales que impliquen constitución, aclaración, adjudicación, modificación, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes raíces, salvo la cesión del crédito hipotecario o prendario. De donde se deduce que el título es la causa de adquisición del derecho real, cuyo ingreso al patrimonio se produce por el modo. El negocio jurídico o la providencia judicial o administrativa en virtud de la cual se ejecuta la forma jurídica consistente en el modo, es el que constituye el título que debiendo constar en documento público debe inscribirse en el registro. Por lo tanto, cuando se exige la prueba del dominio mediante el título respectivo, se hace relación al acto o negocio causa del modo. El certificado del registrador demuestra, pues, que el funcionario se le presentaron documentos para su inscripción y prueba la situación jurídica de los bienes, pero no está probando el título del dominio. (CSJ SC 12 nov. 1986, GJ CLXXXIV, 2423, p. 339)"

Conforme a lo analizado, no queda más que concluir que en la actual etapa del proceso el inmueble debe ser incluido en el inventario, como bien hizo el juez en declarar infundada la objeción planteada por las apelantes en lo que a este punto respecta, razón por la que se confirmará la decisión adoptada el 9 de noviembre de 2017 por el A quo, al negar la exclusión de la partida primera del activo social inventariado por los apoderados de los demás herederos.

Las recurrentes serán condenadas en costas, disponiendo que se incluya en la correspondiente liquidación la suma de \$ 390.000 por concepto de agencias en derecho. Con fundamento en lo expuesto, se

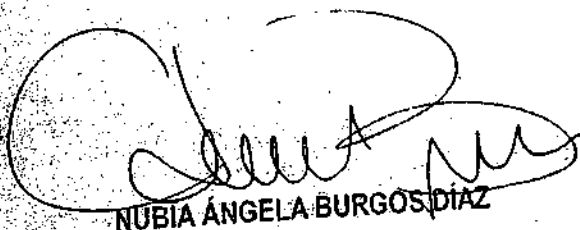
RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo resuelto en audiencia llevada a cabo el 9 de noviembre de 2017, por el Juez Veintiocho de Familia de Bogotá, con fundamento en las razones expuestas en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: CONDENAR en costas a las recurrentes por habérsele resuelto desfavorablemente el recuso. Por concepto de agencias en derecho inclúyase en la liquidación la suma de \$ 390.000.

TERCERO: ORDENAR la oportuna devolución de la actuación al Juzgado de origen.

NOTIFIQUESE.



NUBIA ÁNGELA BURGOS DÍAZ

Magistrada

TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ
SALA DE FAMILIA SECRETARÍA

La Providencia anterior se notifica por ESTADO @ 063

By 17 APR 2018

En presencia de



EMPLAZAMIENTO DE PERSONAS "INDETERMINADAS" Y/O DESCONOCIDAS QUE SE CREAN CON ALGUN DERECHO PARA QUE COMPAREZCAN A JUZGADO Y SE HAGAN PARTE DENTRO DEL PROCESO (ARTICULO 373 Numero 7 del Código General del Proceso) A SABER: EL JUZGADO DONDE CURSALA DEMANDA ES EL JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.

DIRECCIÓN DE JUZGADO: CARRETA 10 No. 14 - 33 Piso 2 Teléfono 2 82 12 19

3.1 NOMBRE DE UN REPRESENTANTE DEMANDADO: MARTINEZ

3.2 NOMBRE DE LOS DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS JENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d.) SON: DAVID MANUEL CANTOR BECERRA; CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA; MARIA MAGDALENA CANTOR BECERRA; JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA; JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA; MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN; CLAUDIA HELENA CANTOR FLOREZ; SYELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ; ANA SILVIA CANTOR DE SALCEDO; MARIA LUZ CANTOR BECERRA Y JUAN SEBASTIAN CANTOR GUZMAN.

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS JENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d.)

ACREEDOR HIPOTECARIO: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO

DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y/O DESCONOCIDAS.

3.3 NUMERO DE RADICACION DEL PROCESO: 110013103033 20160066900

3.4 INDICACION DE QUE SE TRATA DE UN PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA DE MAYOR CUANTIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.

3.5 SE ENPLAZA A TODAS LAS PERSONAS QUE CREAN TENER ALGUN DERECHO SOBRE EL INMUEBLE PARA QUE CONCURRAN AL PROCESO Y SE HAGAN PARTE.

3.6 LA IDENTIFICACION DEL PREDIO: Se trata de un bien inmueble "UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NUMERO TRES (3) DE LA MANZANA DIECISIETE (17) DEL PLANO CORRESPONDIENTE A LA URBANIZACION LAS ORQUIDEAS, CON UNA CANTIDAD O EXTENSION SUPERFICIARIA DE CUATROCIENTAS CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS DIEZ CENTESIMOS DE VARA CUADRAA (453.10 V2) o sea doscientos ochenta y nueve coma noventa y ocho metros cuadrados (289.98 M2), en la actualidad se encuentra en una edificación (casa) que se distingue con la actual nomenclatura urbana de Bogotá, CALLE 151 A # 20-57, ubicada en la localidad de Usaquén y cuyos linderos son:

POR EL NORTE: Con la calle segunda (2ª) de la misma urbanización Las Orquideas y con un frente de diez metros (10 mts).

POR EL SUR: Con el lote número veinte (20) de la misma manzana diecisiete (17) en extensión de diez metros (10 mts).

POR EL ORIENTE: Con el lote número cuatro (4) de la misma manzana diecisiete (17) y en extensión de veintinueve metros (29 mts).

POR EL OCCIDENTE: Con el lote número dos (2) de la misma manzana diecisiete (17) y en extensión de veintinueve metros (29 mts).

Se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50N-269997 y Cédula Catastral No. UQ 151 39 18.

22/07/2018

Señor:

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 33 CIVIL CTO.
16731 30-JUL-18 12:26

16731 30-JUL-18 12:26

006259
20/07/18
3F
1Poder
10 Anexos
Hd.

REF: PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUITITIVA DE DOMINIO.

DEMANDANTE: ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ.

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS GENERO CANTOR MORENO (q.e.p.d.) SON:

DAVID MANUEL CANTOR BECERRA; CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA; MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA; JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA; JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA; MIGUEL ÁNGEL CANTOR GUZMAN; CLAUDIA HELENA CANTOR FLOREZ; STELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ; ANA SILVIA CANTOR DE SALCEDO; MARÍA LUZ CANTOR BECERRA Y JUAN SEBASTIAN CANTOR GUZMAN.

HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS GENERO CANTOR MORENO (q.e.p.d.)

ACREEDOR HIPOTECARIO: CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO-

DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS Y/O DESCONOCIDAS.

RADICADO: No. 2016 - 669

ASUNTO: SOLICITUD RECONOCER APODERADO PARTE ACTORA Y TENER POR NOTIFICADOS A LOS HEREDEROS DETERMINADOS POR CONDUCTA CONCLUYENTE.

Walther Nixon Cruz Correa, identificado con la c.c.No. 9.533.359 de Sogamoso (Boyacá) abogado portador de la T.P.No. 71.593 del H.C.S. de la J., actuando como apoderado de la demandante, según poder especial que allego, respetuosamente manifiesto al señor Juez lo siguiente:

- 1.- Adjunto Poder especial para actuar en nombre de la demandante.
- 2.- En el Juzgado 28 de Familia de Bogotá D.C., cursa la demanda de sucesión doble e intestada de los causantes CARLOS GENARO CANTOR MORENO y MARÍA SUSANA BECERRA DE CANTOR, radicado bajo el No. 2016 - 234.
- 3.- En el mencionado proceso de sucesión, se surtió la notificación de todos los herederos determinados del causante CARLOS GENERO CANTOR MORENO (q.e.p.d.), esto es los señores(as) DAVID MANUEL CANTOR BECERRA; CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA; MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA; JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA; JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA; MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN; CLAUDIA HELENA CANTOR FLOREZ; STELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ; ANA SILVIA CANTOR DE SALCEDO; MARÍA LUZ CANTOR BECERRA Y JUAN SEBASTIAN CANTOR GUZMAN.
- 4.- El apoderado de las herederas CLAUDIA HELENA CANTOR FLOREZ y STELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ, desde el momento de su notificación en la sucesión aludida, le hizo saber al Juzgado 28 de Familia de la existencia del presente proceso de pertenencia.
- 5.- En audiencia pública de INVENTARIOS Y AVALUOS llevada a cabo el pasado 9 de noviembre de 2017 en el Juzgado 28 de Familia de Bogotá, dentro de la

260

sucesión comentada el apoderado de las herederas CLAUDIA HELENA CANTOR FLOREZ y STELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ, manifestó la existencia del proceso de pertenencia de la referencia, adjuntando copias de sus auto admisorio de la demanda de fecha 4 de abril de 2017 y auto que corrige del 24 de mayo de 2017, donde el apoderado solicitó a los herederos que comparécieran al presente proceso, bajo el entendido de la notificación por conducta concluyente. (Adjunto Audio y Acta de la Diligencia).

6.- Igualmente como apoderado de la demandante, radique el pasado 27 de julio de 2018, ante el Juzgado de familia aludido, escrito mediante el cual adjunto sus providencias del 4 de abril de 2017 y auto que lo corrige del 24 de mayo de 2017, copia de la demanda, certificación de existencia de su proceso y actos de notificación en el proceso de pertenencia.

Para probar este hecho adjunto copia del mencionado memorial.

7.- En el proceso que cursa en Juzgado 28 de familia, fue objeto de apelación, la cual fue resuelta por el Tribunal Superior de Bogotá - Sala de familia - mediante auto del 16 de abril de 2018 donde se desprende en el ítem denominado (1.2 Antecedentes) se enuncia uno a uno los herederos determinados del señor CARLOS GENERO CANTOR MORENO (q.e.p.d.), así:

"En la Audiencia de inventario y Avalúo realizada el 09 de noviembre de 2017 se incluyó por parte de, los herederos David Manuel, Carlos Alfonso, María Magdalena, Jorge Alberto, José Luis, María Luz Cantor Becerra y Ana Cantor de Salcedo, Juan Sebastián y Miguel Ángel Cantor Guzmán..."

8.- Mi poderdante en cumplimiento del requisito legal establecido en el numeral séptimo (7º) del artículo 375 del C. G. P., ya tiene exhibida e instalada la valla en el inmueble objeto de la pertenencia, junto a la vía pública más importante, donde se emplaza a todas las persona que se crean tener algún derecho sobre el inmueble para que concurran al proceso. Adjunto fotografías.

Conforme a lo anterior, respetuosamente me permito;

SOLICITUDES

1.- Reconocerme personería para actuar en el proceso de la pertenencia, en calidad de apoderado judicial de la señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ y conforme al poder otorgado.

2.- Ruego a su señoría tener por notificados a los Herederos Determinados del señor CARLOS GENERO CANTOR MORENO (q.e.p.d.): DAVID MANUEL CANTOR BECERRA; CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA; MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA; JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA; JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA; MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN; CLAUDIA HELENA CANTOR FLOREZ; STELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ; ANA SILVIA CANTOR DE SALCEDO; MARÍA LUZ CANTOR BECERRA Y JUAN SEBASTIAN CANTOR GUZMAN, por Conducta Concluyente, de sus providencias; Del Auto de fecha 4 de abril de 2017, del Auto que lo corrige del 24 de mayo de 2017 y de todo lo actuado ante su Despacho hasta la fecha. (Artículo 301 del Código General del Proceso).

3.- Que se anexe al expediente y se tenga como prueba el registro fotográfico que contiene la Valla de Notificación, con el fin de que su Señoría ordene la inclusión del contenido de la valla o del aviso en el registro nacional de procesos de pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas.

261

4.- Sírvase señor Juez, designar un solo curado Ad Litem para los herederos indeterminados del causante CARLOS GENERO CANTOR MORENO (q.e.p.d.) y de las demás personas indeterminadas.

ANEXOS

- 1.- Poder Especial debidamente conferido.
- 2.- Memorial Radicado ante el Juzgado 28 de Familia.
- 3.- Acta y Audio de la Audiencia del 9 de noviembre de 2017 dentro del Proceso de Sucesión 2016 – 234 que cursa ante el Juzgado 28 de Familia.
- 4.- Auto del Tribunal Superior de Bogotá, de fecha 16 de abril de 2018 mediante el cual resolvió el recurso de alzada y en el cual en el ítem 1.2. Antecedentes cita y enuncia a los herederos determinados.
- 5.- Fotografía que contiene la valla de notificación.

Señor Juez, atentamente,


WALTHER NIXON CRUZ CORREA
C. C. No. 9.533.359 de Sogamoso (Boyacá)
T. P. No. 71.593 del C. S. de la J.

262

Señor
JUEZ 28 DE FAMILIA DE BOGOTÁ.
E. S. D.

BOGOTÁ, 15 DE JULIO DE 2014

REFERENCIA: Sucesión doble de **CARLOS JENARO CANTOR MORENO** y **MARIA SUSANA BECERRA DE CANTOR** Radicado 2014-234

Asunto: Inventarios y Avalúos

FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO, mayor de edad, identificado con la C.C. 4.168.258, vecino y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la T.P. 41.255 del C.S.J. y **FREDDY GIOVANNI CORREDOR CARRILLO**, mayor de edad, identificado con la C.C. 80.218.182, vecino y domiciliado en esta ciudad, abogado en ejercicio portador de la T.P. No. 170.661 del C.S.J., en nuestra calidad conocida en autos, por medio del presente escrito presentamos los **INVENTARIOS Y AVALÚOS DE LOS BIENES RELICTOS**, lo que hacemos en los siguientes términos:

ACTIVOS.

I.- BIENES SOCIALES.

Partida Primera.- Lote de terreno No. 3 de la manzana 17 de la Urbanización Las Orquídeas, junto con la casa en él construida, ubicado en la **Calle 161 A No. 20-87** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, con cédula catastral UQ 161 39 18, CHIP: AAA0113KYCN, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-289997** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuyos linderos, cabida y demás especificaciones constan en la escritura pública No. 4499 de fecha 22 de agosto de 1975 de la Notaría 7 del Circuito de Bogotá, así: Lote de terreno distinguido con el número tres (3) de la manzana diez y siete (17) del plano correspondiente a la Urbanización Las Orquídeas, con una cabida o extensión superficial de cuatrocientas cincuenta y tres varas cuadradas diez centésimos de vara cuadrada (453,10 V2) o sean 289,98 M2 ubicado en esta ciudad de Bogotá, Distrito Especial y con registro catastral No. U/161-39-18 u se halla comprendida dentro de los siguientes **LINDEROS**: Por el **NORTE**, con la calle segunda (2ª) y de la misma Urbanización Las Orquídeas y con una frente de diez metros (10,00 mts); por el **SUR**, con el lote número veinte (20) de la misma manzana diecisiete (17) en extensión de diez metros (10,00 mts); por el **ORIENTE**, con el lote número cuatro (4) de la misma manzana diecisiete (17) y en extensión de veintinueve metros (29,00 mts) y por el **OCCIDENTE**, con el lote número dos (2) de la misma manzana diecisiete (17) y en extensión de veintinueve metros (29,00 mts).

ADQUISICION. El anterior inmueble fue adquirido por el causante **CARLOS JENARO CANTOR MORENO**, por compra que de él hizo al Sr. **ANSELMO DIAZ PRADO**, conforme escritura pública No. 4499 de fecha 22 de agosto de 1975 de la Notaría 7 del Circuito de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de matrícula No. **50N-289997**.

AVALUO. El anterior inmueble se avalúa en la suma total de **UN MIL CINCO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS PESOS (\$1.005'886.500)**

Partida Segunda.- Lote de terreno marcado con el No. 23 de la manzana C del plano de la Urbanización San Jorge Primer Sector, junto con la casa en él construida, ubicada en la **Calle 27 A Sur No. 34 A-32** de la actual nomenclatura urbana de Bogotá, con cédula catastral 27 A 5 34 5, CHIP: AAA0013KRFZ, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 505-40382711 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuyos linderos, cabida y demás especificaciones constan en la escritura pública No. 5787 de fecha 19 de septiembre de 1960 de la Notaría 5ª del Círculo de Bogotá, así: Lote terreno marcado con el número volutifrés (23) de la manzana C del plano de la Urbanización San Jorge Central (Primer Sector), ubicado dentro del perímetro urbano de esta ciudad de Bogotá, Distrito Especial, que forma parte del predio de mayor extensión distinguido en la nomenclatura municipal, actual y provisionalmente con el número veintinueve cero uno (29-01 Sur) Sur de la carrera treinta y tres (33), el lote materia de esta venta tiene una cabida calculado en ciento noventa y ocho varas cuadradas con treinta y cuatro centésimos de vara cuadrada (198.34 V2), y está comprendido dentro de los siguientes **LINDEROS**. Por el **NORTE**, en longitud de siete metros con veinte centímetros (7.20 mts), aproximadamente, con el lote número veintidós (22) de la referida manzana "C"; Por el **SUR**, que es su frente, en longitud de siete metros (7.00 mts), con la calle veintisiete A Sur (27 A Sur) del plano urbano de Bogotá; por el **ORIENTE**, en longitud de diez y nueve metros con veintisiete centímetros (19.27 mts), con el lote número veintiuno (21) de la misma manzana de propiedad del señor José Guillermo Aponte; y por el **OCCIDENTE**, en longitud de diez y siete metros (17.00 mts), con los lotes números veinticuatro (24) y veinticinco (25) de la misma manzana "C" de propiedad de la sociedad vendedora.

ADQUISICION. El anterior inmueble fue adquirido por el causante CARLOS JENARO CANTOR MORENO, por compra que de él hizo a la sociedad COMPAÑÍA DE INVERSIONES BOGOTÁ S.A, conforme escritura pública No. 5787 de fecha 19 de septiembre de 1960 de la Notaría 5ª del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de matrícula No. 505-40382711.

AVALUO. El anterior inmueble se avalúa en la suma total de **TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUARENTA MIL PESOS (\$373'140.000).**

II.- BIENES PROPIOS.

Partida Primera.- Cincuenta por ciento (50%) del apartamento No. 601 IN 1 Conjunto Residencial Las Torres de San Jorge, ubicado en la Urbanización San Jorge Central Primer Sector, en la **Diagonal 27 Sur No. 34 A-32** de la actual nomenclatura de Bogotá, con cédula catastral D27S 34 36 58, CHIP: AAA0013KKPP, identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 505-40036052 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, cuyos linderos, cabida y demás especificaciones constan en la escritura pública No. 2702 de fecha 29 de junio de 1990 de la Notaría 7 del Círculo de

Bogotá, así: **Apartamento seiscientos uno (601)** Interior uno (1) del Conjunto Residencial Las Torres de San Jorge Propiedad Horizontal, de la Urbanización San Jorge Central, Primer Sector ubicado en la Diagonal 27 Sur No. 34-72 según la actual nomenclatura Urbana del Distrito Especial de Bogotá, y construido sobre los lotes uno A (1 A), dos A (2 A), tres A (3 A), cuatro A (4 A) y cinco A (5 A) de la manzana B de la Urbanización San Jorge Central Primer Sector. Registro Catastral No. D276 -34 -1 en mayor extensión.

LINDEROS ESPECIALES. Interior uno (1) **APARTAMENTO SEISCIENTOS UNO (601).** Su área privada es de cuarenta y dos metros cuadrados sesenta y un decímetros cuadrados (42.61 M2) y su coeficiente de copropiedad cero punto nueve mil ciento seis (0.906) **DEPENDENCIAS.** Salón - comedor, cocina - lavandería, alcoba principal con vestier, un (1) espacio múltiple y un baño.

LINDEROS: El área privada está indicada en el plano número diez (10), que forma parte del presente Reglamento de Propiedad Horizontal, y se encuentra comprendida dentro del polígono determinado por los puntos uno (1) a cuatro (4), así: Del punto uno (1) al punto dos (2), en línea quebrada y longitudes sucesivas de dos metros sesenta centímetros (2.60 mts), un metro sesenta centímetros (1.60 mts), treinta y cinco centímetros (0.35 mts), cincuenta centímetros (0.50 mts), cuarenta y cinco centímetros (0.45 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), y cuatro metros diez centímetros (4.10 mts), muro, fachada y ducto comunes al medio, parte con el apartamento seiscientos dos (602) del interior uno (1) y parte con vacío sobre zona común de circulación. Del punto dos (2) al punto tres (3), en línea quebrada y longitudes sucesivas de ochenta y cinco centímetros (0.85 mts), veinte centímetros (0.20 mts), sesenta centímetros (0.60 mts), veinte centímetros (0.20 mts), dos metros noventa y cinco centímetros (2.95 mts), veinte centímetros (0.20 mts) sesenta centímetros (0.60 mts), veinte centímetros (0.20 mts), y noventa y cinco centímetros (0.95 mts), muro y columnas comunes al medio, con el apartamento seiscientos cuatro (604) del interior dos (2). Del punto tres (3) al punto cuatro (4), en línea quebrada y longitudes sucesivas de cuatro metros diez centímetros (4.10 mts), noventa centímetros (0.90 mts), treinta centímetros (0.30 mts), noventa centímetros (0.90 mts), cuarenta centímetros (0.40 mts), setenta y cinco centímetros (0.75 mts), y dos metros sesenta centímetros (2.60 mts), fachada y ducto comunes al medio, con vacío sobre zona verde común. Del punto cuatro (4) al punto inicial uno (1), en línea quebrada y longitudes sucesivas de cincuenta centímetros (0.50 mts), veinte centímetros (0.20 mts), dos metros setenta y cinco centímetros (2.75 mts), veinte centímetros (0.20 mts), ochenta centímetros (0.80 mts), veinte centímetros (0.20 mts), un metro cuarenta centímetros (1.40 mts), veinte centímetros (0.20 mts), y un metro quince centímetros (1.15 mts), columnas, muro y ductos comunes al medio, con hall y escaleras comunes. POR EL CENIT, con cubierta general del edificio. POR EL NADIR, placa de entre piso común al medio, con el apartamento quinientos uno (501) del interior uno (1).

ADQUISICION. El anterior Inmueble fue adquirido por el causante CARLOS JENARO CANTOR MORENO en común y proindiviso con ELIZABETH GUZMAN SALGUERO, por compra a la sociedad COMPAÑÍA DE INVERSIONES BOGOTÁ S.A. conforme escritura pública No. 2702 de fecha 29 de junio de 1990 de la Notaría 7 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de matrícula No. 50S-40036052.

AVALUO. Los anteriores derechos equivalentes al 50% se avalúan en la suma total de **CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y DOS MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS (\$48'132.750)**.

Partida Segunda.- Cincuenta por ciento (50%) del **GARAJE DIEZ (10)** - **Conjunto Residencial Las Torres de San Jorge**, ubicado en la Urbanización San Jorge Central Primer Sector, en la **Diagonal 27 Sur No. 34 A-32** de la actual nomenclatura de Bogotá. Su área privada es de nueve metros cuadrados noventa decímetros cuadrados (9.90 mts²) y su coeficiente de copropiedad cero punto dos mil ciento dieciséis (0.2116). **DEPENDENCIAS.** Consta de un sifio para estacionamiento de un (1) vehículo. **LINDEROS.** El área privada está indicada en el plano número dos (2) que forma parte del presente reglamento de propiedad horizontal, y se encuentra comprendida dentro del polígono determinado por los puntos uno (1) a cuatro (4), así: Del punto uno (1) al punto dos (2), en línea recta de longitud cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), columnas y zona común al medio, con el garaje nueve (9). Del punto dos (2) al punto tres (3), en línea recta de longitud dos metros veinte centímetros (2.20 mts), fachada común al medio, con zona verde común. Del punto tres (3) al punto cuatro (4) en línea recta de longitud cuatro metros cincuenta centímetros (4.50 mts), con el garaje once (11). Del punto cuatro (4) al punto inicial uno (1), en línea recta de longitud dos metros veinte centímetros (2.20 mts) con zona común de circulación. **POR CENIT**, placa de entrepiso común al medio, con el segundo (2º) piso. **POR EL NADIR**, con el terreno.

ADQUISICION. El anterior inmueble fue adquirido por el causante **CARLOS JENARO CANTOR MORENO** en común y proindiviso con **ELIZABETH GUZMAN SALGUERO**, por compra a la sociedad **COMPAÑIA DE INVERSIONES BOGOTA S.A.** conforme escritura pública No. 2702 de fecha 29 de junio de 1990 de la Notaria 7 del Círculo de Bogotá, debidamente registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, al folio de matrícula No. 50S-40036004.

AVALUO. Los anteriores derechos equivalentes al 50% se avalúan en la suma total de **SIETE MILLONES SETECIENTOS DIEZ Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE (\$7'717.500)**.

Partida Tercera.- Quinientas (500) acciones que tenía el causante en la sociedad **ELISALUD LIMITADA AGENTE DE MEDICINA PREPAGADA**, identificada con el Nit. 830.043.189-9, de un valor nominal de \$5.000 cada una, para un total de **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$2'500.000)**.

TOTAL ACTIVO:

\$1.437'376.750

PASIVO. Esta sucesión no tiene pasivos por consiguiente es cero \$000

Sin embargo, los herederos cancelarán los impuestos, tasas y contribuciones de los inmuebles de orden nacional o Distrital y cualquier otro pasivo que surgiere y se inherente a la sucesión a prorrata de sus cuotas.

RECAPITULACIÓN.

Total Activo	\$1.437'376.750
Menos Pasivo	-0-
Total activo líquido	<u>\$1.437'376.750</u>

III. ANEXOS.

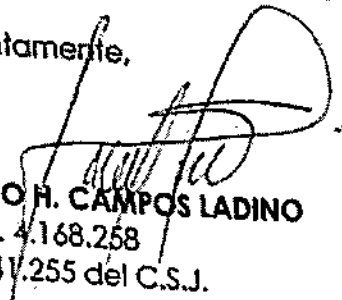
Acompañamos como tales los siguientes:

- 3.1. Folio de matrícula inmobiliaria No. 050N-289997, expedido el 9 de octubre de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte.
- 3.2. Certificación catastral, expedida el 10 de octubre de 2017, por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 050N-289997.
- 3.3. Copia de la escritura Pública No. 4499 otorgada en la Notaría 7ª del Circulo Notarial de Bogotá, el 22 de agosto de 1975.
- 3.4. Folio de matrícula inmobiliaria No. 050S-40382711, expedido el 9 de octubre de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur.
- 3.5. Certificación catastral, expedida el 10 de octubre de 2017, por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 050S-40382711.
- 3.6. Copia de la escritura Pública No. 5787 otorgada en la Notaría 5ª del Circulo Notarial de Bogotá, el 19 de septiembre de 1960.
- 3.7. Folio de matrícula inmobiliaria Nos. 050S-40036052, expedido el 9 de octubre de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur.
- 3.8. Certificado catastral, expedido el 10 de octubre de 2017, por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 050S-40036052.
- 3.9. Folio de matrícula inmobiliaria Nos. 050S-40036004, expedido el 30 de octubre de 2017, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur.
- 3.10. Certificado catastral, expedido el 2 de noviembre de 2017, por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, correspondiente al inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 050S-40036004.

3.11. Copia de la escritura Pública No. 2702 otorgada en la Notaria 7ª del Circulo Notarial de Bogotá, el 29 de junio de 1990.

3.10. Certificado de existencia y representación de la sociedad ELISALUD LIMITADA AGENTE DE MEDICINA PREPAGADA, expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, el 9 de octubre de 2017.

Atentamente,


FABIO H. CAMPOS LADINO
C.C. 4.168.258
T.P. 41.255 del C.S.J.


FREDDY G. CORREDOR C.
C.C. 80.218.182
T.P. 170.661 del C.S.J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ, D.C.
AUDIENCIA DE INVENTARIOS Y AVALUOS

Radicado: Sucesión Rad. 2016 - 234

Causantes: Carlos Jenaro Cantor Moreno
María Susana Becerra de Cantor

INTERVINIENTES:

Freddy Giovanni Corredor Carrillo T.P. 170661 - Apoderado de los herederos
Marco Antonio Prieto Bustamante T.P. 186439 - Apoderado de los herederos
Pablo Humberto Campos Ladino T.P. 41255 - Apoderado de los herederos.

Siendo las once y medio de la mañana (11:30 a.m.) del nueve (9) de noviembre de dos mil diecisiete (2017), el señor Juez Veintiocho de Familia en asocio con su secretario, procedieron a abrir la audiencia de que trata el Artículo 501 en consonancia con el Art. 107 del Código General del Proceso programada dentro del asunto antes referenciado, al interior de las instalaciones de la **sala de audiencias No.6** del Edificio Nemqueteba.

Teniendo en cuenta que se allegó los registros civiles de nacimiento -fl. 87 y 88- de las señoras CLAUDIA HELENA y STELLA CAROLINA CANTOR FLÓREZ se procede a reconocerlas como herederas del causante CARLOS JENARO CANTOR MORENO. De igual forma se reconoce a MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE como abogado de estas herederas, en los términos del poder allegado.

Se procede a realizar la audiencia de inventarios y avalúos, en la que se relacionaron los siguientes bienes. **PARTIDA PRIMERA:** El inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá identificado con matrícula inmobiliaria No. 50N - 289997 con un avalúo catastral de \$1.005.886.500. **PARTIDA SEGUNDA:** El inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40382711 con un avalúo catastral de \$373.140.000. **PARTIDA TERCERA:** El 50% del inmueble, que es un bien propio del causante y que se encuentra ubicado en la ciudad de Bogotá identificado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40036052 con un avalúo catastral de \$48.132.750. **PARTIDA CUARTA:** El 50% del garaje que es un bien propio del causante, ubicado en la ciudad de Bogotá identificado con matrícula No. 50S-40036004 con un avalúo catastral de \$7.717.500. **PARTIDA QUINTA:** Quinientas (500) acciones, que son propias del causante y que tuvo en la sociedad ELISALUD LTDA AGENTE DE MEDICINA PREPAGADA, identificada con NIT. 830.043.189-9 de un valor nominal de \$5.000 cada una, para un total de \$2.500.000. El haber total esta por la suma de \$1.437.376.750, sin pasivos en esta sucesión. Se deja constancia que se allegaron 63 folios en la presente audiencia. En este estado de la

Sign

audiencia se le otorga la palabra al abogado Marco Antonio Prieto Bustamante quien manifiesta que objeta el escrito de inventarios y avalúos, aduciendo respecto a la relación de los bienes y al valor que se les da a los mismos, solicitando exclusión del bien inmueble relacionado en la primera partida, por encontrarse en curso un proceso de pertenencia, por otra parte respecto al valor de los bienes inmuebles, solicitando que se haga un peritaje sobre los bienes relacionados. Posteriormente, los abogados Freddy Giovanni Corredor Carrillo y Fabio Humberto Campos Ladino manifestaron desacuerdo en la objeción y señalaron que se debe aprobar el inventario aquí presentado. Teniendo en cuenta lo manifestado por los apoderados comparecientes, el Juez procedió a declarar infundadas las objeciones propuestas por el abogado MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE y dispuso: **RESUELVE:** 1. Declarar infundadas las objeciones planteadas por el abogado objetante. 2. Señalar nueva fecha para continuar la presente audiencia de inventarios y avalúos para el día 1 del mes de diciembre a las 9:00 a.m. del año 2017, indicándole al abogado objetante, esto es, MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE, que deberá allegar el dictamen pericial con antelación no menor a cinco (5) días, dictamen que permanecerá en secretaría.

Las partes se notifican en estrados.

El apoderado MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE, presenta recurso de apelación, y **presenta sus reparos y argumentos**, el cual se concede en efecto suspensivo y se ordena la remisión al Superior para lo de su cargo.

Se deja constancia que la presente diligencia ha sido grabada en medio magnetofónico, dejando como prueba de ello una copia de la misma que se anexa a este documento y otra copia para el archivo del Despacho. Igualmente se anexa el control de asistencia, de que trata el artículo 107 del C.G.P. Se Termina la diligencia siendo las 1:05 p.m.

El Juez,

LUIS BENJAMIN ALVARADO ALFONSO

Abogados intervinientes,

FREDDY GIOVANNI CORREDOR CARRILLO

MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE

FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO

966

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA
Bogotá D.C., ~~del~~ de octubre de dos mil diecisiete.

Ref. 2016 - 234 Sucesión de Carlos Cantor y María Becerra.

RECONOCER a MIGUEL ANGEL y JUAN SEBASTIAN CANTOR GUZMAN como herederos del causante CARLOS GENARO CANTOR MORENO en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

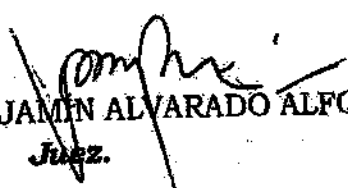
RECONOCER al abogado FREDDY GIOVANNI CORREDOR CARRILLO como apoderado judicial de MIGUEL ANGEL y JUAN SEBASTIAN CANTOR GUZMAN, en los términos y para los efectos del poder conferido visible a folio 60 y 63 del expediente.

TENGASE en cuenta para todos los fines legales a que haya lugar, que las señoras STELLA CAROLINA y CLAUDIA HELENA CANTOR FLOREZ se encuentra notificado del auto admisorio de manera personal desde el 20 de septiembre de 2017, tal como se evidencia en acta de notificación visible a folio 78. Por secretaría contabilícese el término.

De conformidad con lo normado por el Art. 501 del C.G.P., se fija como fecha para Audiencia de Inventarios y Avalúos la hora de las 9 Am. del día 9 del mes de noviembre del año **2017**.

Se advierte a los interesados que el inventario habrá de ser elaborado de común acuerdo, deberán adjuntar con el acta de inventario todos los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo actualizados, así como los documentos que demuestren el pasivo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho, igualmente y en el caso de que se pretendan inventariar sumas de dinero, se tendrá que señalar y/o acreditar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

NOTIFÍQUESE,


LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez.

SA DE CO.

Freddy Giovanni Corredor

Abogado
freddy.corredor@telmex.net.co
Teléfono 3007419786
Carrera 6ª No. 26 B - 85 Piso 13
Bogotá - Colombia

JUZGADO 33 CIVIL CTO.

Señor

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

E. S. D.

16713 30-JUL-'18 8:33

F.6
JAIP

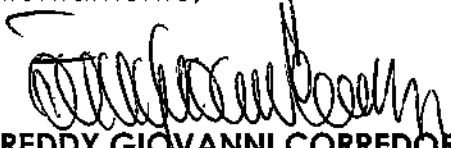
REFERENCIA: Proceso de Pertenencia de **ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ**
contra **CARLOS ALFONSO BECERRA CANTOR Y OTROS** Rad. 2016-669

Freddy Giovanni Corredor Carrillo, mayor de edad, vecino y domiciliado en esta ciudad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, abogado en ejercicio portador de la T.P. 170.661 del C.S.J., por medio del presente escrito me permito solicitar a su Despacho se expida a mí costa certificación de la existencia del proceso y el estado del mismo.

Igualmente se expida copia autentica de la demanda, del auto admisorio y de la notificación de las partes.

A fin de acreditar la calidad en la cual actúa el suscrito, acompaño copia del auto que me reconoce personería como apoderado de los herederos del causante Carlos Genaro Cantor, acta de la diligencia de inventarios y avalúos y copia de los inventarios y avalúos, diligencias estas practicadas en el Juzgado 28 de Familia de Bogotá.

Atentamente,


FREDDY GIOVANNI CORREDOR CARRILLO
C.C. 80.218.182
T.P. 170.661 del C.S.J.

0 00268

Régimen Común, Grandes Contribuyentes Res. 000076 de 01 Dic. 2016, Retenedores de IVA Autorretenedores de renta Res. 007004 del 17 de Septiembre de 2012, Resolución DIAN No. 18762007/189285 de 2018/03/02 Desde 700017633000 hasta 700100000000, Licencia MINTRC 001189, Licencia Min. Transporte 00595.



INTERRAPIDISIMO S.A.

NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

13/08/2018 11:23 a.m.

Tiempo estimado de entrega:

14/08/2018 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700020387030

NOTIFICACIONES

CAS-114

DESTINATARIO:

BOGOTA\CUND\COL

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR (COLSUBSIDIO) ALVARO SALCEDO SAAV
CALLE 26 # 25-50 PISO 9

DATOS DEL ENVÍO:

Tipo de empaque: **SOBRE MANILA**

Valor Comercial: **\$ 10.000,00**

No. de esta Pieza: **1**

Peso por Volúmen: **0**

Peso en kg: **1**

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: **ART 292 CGP/RAD 2016-00669 COP DE DOS AUTOS**

LÍQUIDACIÓN DEL ENVÍO:

Notificaciones

Valor Flete: **\$ 9.500,00**

Valor sobre flete: **\$ 200,00**

Valor otros conceptos: **\$ 0,00**

Valor total: **\$ 9.700,00**

Forma de pago: **CONTADO**

REMITENTE:

MARCO ANTONIO PRIETO CC 79980656

CARRERA 5 # 15 -11 OFICINA 1001

3008043301

BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de daño o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. el trasiego de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitir a este web.

Observaciones

ART 292 CGP/RAD 2016-00669 COP DE DOS AUTOS / JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO
D. BOGOTA

**RECOGIDAS
 SIN RECARGO**

DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP



NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

**O LLAMANDO GRATIS
 01 8000 942 - 777**

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorinterno@interrapidísimo.com, sus.deficientes@interrapidísimo.com, Bogotá DC, Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700020387030

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ARTÍCULO 292 DEL CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

Fecha de Elaboración: 13 de agosto de 2018.

Señores:

CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR (COLSUBSIDIO).
ÁLVARO SALCEDO SAAVEDRA - Represente Legal o quien haga sus veces.
Calle 26 No. 25 - 50 Piso 9 - Bogotá.

CLASE DE PROCESO: Verbal de Declaración de Pertenencia de Mayor Cuantía por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva.

RADICADO: 11001-31-03-033-2016-00669-00.

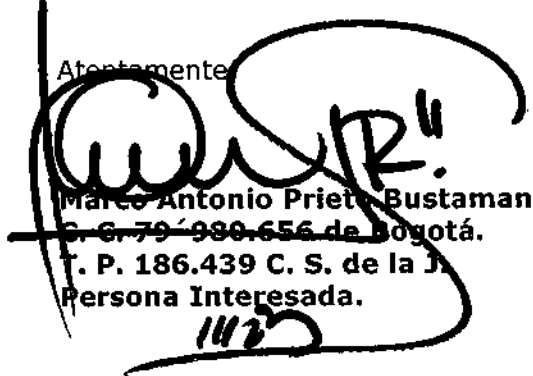
DEMANDANTE: ELVIA MATILDE FLORES MARTINEZ.

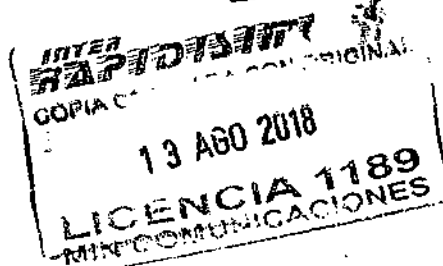
DEMANDADOS: i) Herederos Determinados del causante señor Carlos Jenaro Cantor Moreno (q.e.p.d.) esto es, los señores(as); **David Manuel Cantor Becerra, Carlos Alfonso Cantor Becerra, María Magdalena Cantor Becerra, Jorge Alberto Cantor Becerra, José Luis Cantor Becerra, Miguel Ángel Cantor Guzmán, Clàudia Helena Cantor Flórez, Stella Carolina Cantor Flórez.** ii) Herederos indeterminados del causante señor Carlos Jenaro Cantor Moreno (q.e.p.d.), **iii)** La Caja Colombiana de Subsidio Familiar **COLSUBSIDIO** identificada tributariamente con el NIT 860.007.336-1 en calidad de Acreedor Hipotecario y **iv)** Demás personas indeterminadas y/o desconocidas.

Por medio de esta notificación por AVISO de que trata el artículo 292 del Código General del Proceso, le notifico el contenido del Auto de fecha **04 de abril de 2017** y del **Auto que lo corrige de fecha 24 de mayo de 2017** proferidos dentro del trámite de la referencia, mediante los cuales se ADMITIÓ demanda de Proceso Verbal de Declaración de Pertenencia de Mayor cuantía por prescripción Extraordinaria Adquisitiva, presentado por la señora Elvía Matilde Flórez Martínez, en contra de; David Manuel Cantor Becerra y otros herederos determinados del señor CARLOS GENARO CANTOR MORENO (Q.E.P.D.), herederos indeterminados del señor CARLOS GENARO CANTOR MORENO (Q.E.P.D.), la Caja Colombiana de Subsidio Familiar (COLSUBSIDIO) y demás personas indeterminadas.

De conformidad con lo previsto en el citado artículo para que se surta en debida forma la notificación se acompaña con copia informal de las providencias que se notifican, las cuales se anexan al presente escrito. Finalmente se le hace saber que la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de entrega del aviso en el lugar de destino, vencido el cual comenzará a correr el término de traslado de la demanda que corresponde a VEINTE (20) días hábiles dentro de los cuales podrá ejercer su derecho a la defensa.

Atentamente


Marco Antonio Prieto Bustamante.
C. G. 79.980.656 de Bogotá.
T. P. 186.439 C. S. de la J.
Persona Interesada.





Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

0.00270

60

Verbal de Pertenencia de Mayor Cuantía No. 2.016-00669

Bogotá D.C.,

10 4 ABR 2017

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 31 de enero de 2.017, indicando que se recibió subsanación de demanda en tiempo.

CONSIDERACIONES

Verificado el escrito de subsanación, observa el Despacho que éste fue presentado conforme se solicitó en auto inadmisorio de fecha 17 de enero de 2.017, por ello y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los Arts. 82 y subsiguientes, además del artículo 375 del C.G.P., se procederá a la admisión de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

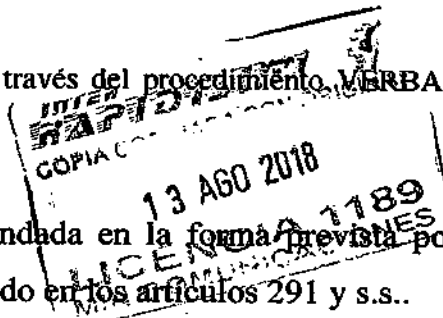
RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía instaurada por la Señora **ELVIA MARTÍNEZ FLORÉZ MARTÍNEZ** por intermedio de apoderado judicial en contra de los herederos determinados del Señor **CARLOS GENARO CANTOR MORENO** (q.e.p.d), Señores **DAVID MANUEL CANTOR BECERRA, CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA, MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA, JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA, JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA, MIGUEL ÁNGEL CANTOR GÚZMAN, CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ** y **STELLA CAROLINA CANTOR FLÓREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS** del Señor **CARLOS GENARO CANTOR MORENO** (q.e.p.d), la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO** y **DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda a través del procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**.

TERCERO: SÚRTASE la notificación a la demandada en la forma prevista por los artículos 290 del C.G.P., teniendo en cuenta lo ordenado en los artículos 291 y s.s..

CUARTO: CORRER traslado al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 368 del C.G.P.





Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien objeto de usucapión, conforme a lo normado por el artículo 375 del C.G.P. Oficiese.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento a todos los herederos indeterminados del Señor **CARLOS GENARO CANTOR MORENO** y a las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir. Teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, para que dentro del término de cinco (5) días, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: TENER al Dr. **MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

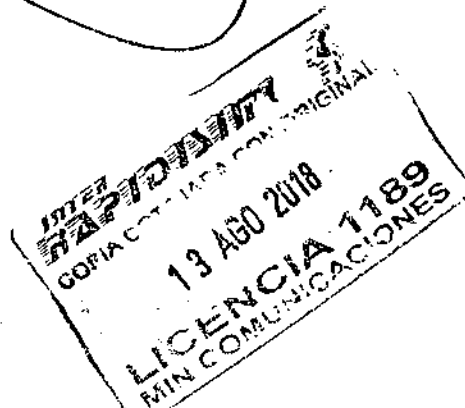
NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO (No. 024)	
HOY	05 ABR 2017
Karen Lorena Hernández Cuevas	
Secretaria	

OMOR





Verbal de Pertenencia 2016 - 00669

Bogotá D. C., 24 MAY 2017

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 16 de mayo de 2017, para corrección de error mecanográfico en la digitación del nombre de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 286 del C.G.P., "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

Revisado el expediente, da cuenta el Despacho que en auto de fecha 4 de abril de 2017, notificada en estado del 5 de abril de 2017, mediante la cual se admitió la demanda por error involuntario se señaló que el nombre de la demandante correspondía al de ELVIA MARTÍNEZ FLOREZ MARTÍNEZ, cuando lo correcto conforme al poder y al escrito de demanda es que se trata de ELVIA MATILDE FLOREZ MARTÍNEZ, motivo por el cual, de conformidad con la norma anteriormente transcrita se corregirá la citada providencia en ese sentido.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 4 de abril de 2017, mediante el cual se admitió la Demanda en el sentido de indicar que la demandante se llama ELVIA MATILDE FLOREZ MARTÍNEZ, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia junto con el auto admisorio de la Demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO N°
041 HOY 25 MAY. 2017

KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS
Secretario

COPIA CON ORIGINAL
13 AGO 2018
LICENCIA 1189
COMUNICACIONES


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 33 Civil del Circuito
de Bogotá, D.C.

En Bogotá, a los 25 días del mes de mayo del año 2018.

DAVID SUAREZ comparece ante el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., y manifiesta que conoce su contenido y renuncia a los términos de oposición.

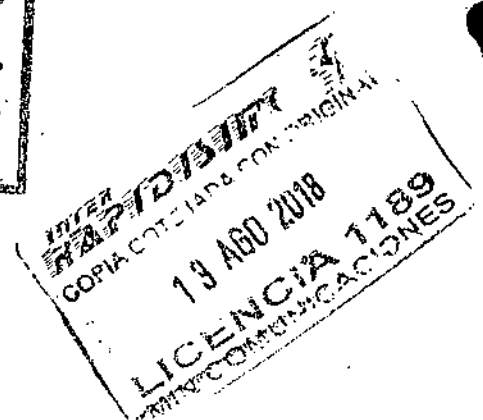
El notificado: _____
 Quien notifica: _____
 El (la) Secretario (a): _____


República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado 33 Civil del Circuito
de Bogotá, D.C.

En Bogotá, a los 25 días del mes de mayo del año 2018.

DAVID SUAREZ comparece ante el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, D.C., y manifiesta que conoce su contenido y renuncia a los términos de oposición.

El notificado: DAVID SUAREZ
 Quien notifica: [Firma]
 El (la) Secretario (a): _____





DATOS DEL ENVÍO

REMITENTE**DESTINATARIO**

ENTREGADO A:

CERTIFICADO POR

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA		H01. ENE. 251.569-7	
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 15/08/2018 0:04:18	~~NOTIFICACION JUDICIAL~~	
Guia Certificación 3000204774102	Código PIN de Certificación bb1161c-43a5-4197-a14f-08437919209e		

www.interrapidisimo.com - defensorcinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

GLI-LIN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 320 489 2240

Bogotá D.C., 16 de agosto de 2018.

JUZGADO 33 CIVIL CTO.

F.7 OMOR

Señor:

Alfredo Martínez de la Hoz.

Juez Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá.

E.

S.

D.

17218 16-AUG-2018 16:56

Referencia:

11001-31-03-033-2016 - 00669-00.

Proceso Verbal de Pertenencia de Mayor cuantía.

De: Elvia Matilde Flórez Martínez

Contra: Herederos determinados e indeterminados del señor Carlos Genaro Cantor Moreno (q.e.p.d.) La Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO y demás Personas Indeterminadas y/o Desconocidas.

Asunto:

Allego Certificación de la Notificación del artículo 292 C.G.P. a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar (Colsubsidio).

Cordial saludo.

Marco Antonio Prieto Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía 79'980.656 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional 186.439 otorgada por el C. S. de al J., actuando aún en calidad de apoderado de la parte actora, me permito respetuosamente allegar a su Honorable Despacho la certificación expedida por la Empresa Inter Rapidísimo de la Notificación realizada a luz del artículo 292 del Código General de Proceso a la Caja Colombiana de Subsidio Familiar (COLSUBSIDIO), en calidad de acreedor hipotecario.

De la Notificación

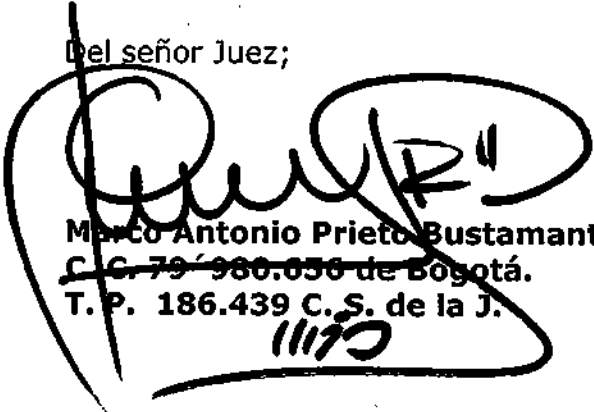
El pasado 13 de agosto de 2018 se envió la Notificación del artículo 292 por intermedio de la Empresa Inter Rapidísimo bajo el número de guía 700020387030, siendo entregada al destinatario el 14 de agosto de 2018, contando con la respectiva certificación de entrega con la cual se confirma que el destinatario vive o labora en este lugar. (Aporto oficio de Notificación cotejado, constancia de envío, y certificado de entrega).

Solicitudes

PRIMERA: Solicito respetuosamente al señor Juez, que la actuación enunciada la cual constan en la documental aportada, sean incorporadas al expediente y sus gastos sean tenidos en cuenta a la hora de fijar o tasar las costas.

SEGUNDA: Señor Juez, vencido el término de ley para la contestación de la demanda, ordénese continuar con el desarrollo del trámite procesal.

Del señor Juez;


Marco Antonio Prieto Bustamante.
~~C.C. 79'980.056 de Bogotá.~~
T. P. 186.439 C. S. de la J.

11175



Bogotá, D.C., 29 OCT. 2018

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 29 de mayo con escrito presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual aportó constancia de las notificaciones de que trata el artículo 291 del CGP a los demandados DAVID MANUEL CANTOR BECERRA, CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA, MARIA MAGDALENA CANTOR BECERRA, JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA, JOSE LUIS CANTOR BECERRA, y MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN.

También aportó notificaciones del citado artículo a los señores ANA SILVIA CANTOR DE SALCEDO, MARIA LUZ CANTOR BECERRA y JUAN SEBASTIAN CANTOR GUZMAN.

Así mismo aportó la publicación del emplazamiento efectuado a los herederos indeterminados del Señor CARLOS GENARO CANTOR MORENO y las demás personas indeterminadas, conforme al artículo 108 del CGP.

El día 22 de marzo de 2018 el demandado CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA se notificó personalmente de la demanda, quien confirió poder y dio contestación a la demanda el día 17 de abril del presente año, proponiendo excepciones de mérito.

De otro lado, el día 15 de junio de 2018, los demandados DAVID MANUEL CANTOR BECERRA MARIA MAGDALENA CANTOR BECERRA, JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA, JOSE LUIS CANTOR BECERRA presentaron a través de apoderado judicial escrito de contestación de la demanda.

El apoderado de la parte demandante allegó constancias de notificación de que trata el artículo 292 del CGP a los demandados DAVID MANUEL CANTOR BECERRA MARIA MAGDALENA CANTOR BECERRA, JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA, JOSE LUIS CANTOR BECERRA.



El día 18 de julio se llegó escrito suscrito por la demandante y su apoderado judicial mediante el cual solicitaron aceptar la terminación del mandato por mutuo acuerdo.

El día 27 de julio de 2018 el abogado Walther Nixon Cruz Correa allegó poder otorgado por la demandante, y la fotografía de la publicación de la valla de que trata el artículo 375 del CGP, y solicitó se tenga a los demandados notificados por conducta concluyente.

El día 30 de julio el abogado Freddy Giovanni Corredor Carrillo solicitó certificación de la existencia del proceso, estado del mismo y copia autentica de la demanda, auto admisorio y notificación de las partes.

El día 16 de agosto el abogado Marco Antonio Prieto Bustamante allegó constancias de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP a la demandada CAJA DE COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO.

CONSIDERACIONES:

Sea del caso señalar de entrada, que revisado el expediente, da cuenta el Despacho que los señores ANA SILVIA CANTOR DE SALCEDO, MARIA LUZ CANTOR BECERRA y JUAN SEBASTIAN CANTOR GUZMAN no son parte demandada en este proceso, tal y como se puede extraer del auto de fecha 20 de marzo de 2018 que obra a folio 93 del expediente, motivo por el cual no serán tenidas en cuenta por el Despacho las notificaciones del artículo 291 del CGP que a éstas se surtieron.

Tampoco serán tenidas en cuenta las notificaciones de los artículos 291 y 292 del CGP efectuadas al demandado MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN, a las dos direcciones distintas a la informada en el escrito de demanda.

Ahora bien, será del caso tener en cuenta la publicación del emplazamiento efectuado a los herederos indeterminados del Señor CARLOS GENARO CANTOR MORENO y las demás personas indeterminadas, como quiera que se encuentra ajustada al artículo 108 del CGP.



En consecuencia se ordenará que por secretaria se efectúe la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados del Señor CARLOS GENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d.) en virtud de lo establecido en el artículo 108 del CGP.-

Cumplido los términos de que trata la citada norma, y sin que hayan comparecido los herederos indeterminados del Señor CARLOS GENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d.), se les designará curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia que los ha de representar en el presente asunto. Para tal efecto, por secretaria se realizará la designación correspondiente.

No obstante, una vez se alleguen las fotografías de la valla de que trata el artículo 375 del CGP, se ordenará su respectivo registro en el de procesos de pertenencia.

De otro lado se tendrá por notificado de manera personal al demandado CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA, dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial dentro del término legal conferido, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se correrá traslado una vez se integre la totalidad de la Litis.

De otro lado, se tendrá notificados conforme al aviso de que trata el artículo 292 del CGP a los demandados DAVID MANUEL CANTOR BECERRA MARIA MAGDALENA CANTOR BECERRA, JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA, JOSE LUIS CANTOR BECERRA, quienes dieron contestación a la demanda a través de apoderado judicial dentro del término legal conferido, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se correrá traslado una vez se integre la totalidad de la Litis.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 77 del CGP, se tendrá al abogado FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO, como apoderado judicial de los citados demandados.

No obstante, se tendrá al demandado MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN notificado de conformidad con el aviso de que trata el artículo 292 del CGP, quien dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.

De otro lado, de conformidad con el artículo 76 del CGP y el escrito que obra a folios 242 a 244, el Despacho aceptará la renuncia al poder que le fuere conferido al abogado MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE.



Ahora bien conforme al artículo 77 de la obra en citas, se tendrá al abogado WALTHER NIXON CRUZ CORREA como apoderado de la demandante, para los fines y términos del poder conferido.

Por otra parte, no será tenida en cuenta la valla de que trata el artículo 375 del CGP, como quiera que en ésta se indicó que los señores ANA SILVIA CANTOR DE SALCEDO, MARIA LUZ CANTOR BECERRA y JUAN SEBASTIAN CANTOR GUZMAN son demandados dentro en este proceso, cuando ni siquiera la demanda se dirigió contra aquellos, y tampoco el apoderado actor presentó en debida forma la reforma de la demanda, conforme se le sugiriera en auto del día 20 de marzo de 2.018.

En consecuencia, se requerirá al apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1°, para que dentro del término de 30 días, efectúe en debida forma la publicación de la valla, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

Tampoco se accederá a la solicitud de tener a los demandados notificados por conducta concluyente, pues dentro del expediente obra suficiente prueba documental de las notificaciones surtidas a los demandados DAVID MANUEL CANTOR BECERRA, CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA, MARIA MAGDALENA CANTOR BECERRA, JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA, JOSE LUIS CANTOR BECERRA, y MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN.

Respecto a las notificaciones surtidas, advierte esta Judicatura que la parte demandante no ha notificado a la totalidad el extremo demandado, como quiera que no obra constancia de ello a los demandados CLAUDIA HELENA CANTOR FLOREZ, STELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ y la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR. COLSUBSIDIO, motivo por el cual, se requerirá al apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1°, para que dentro del término de 30 días, efectúe las correspondiente notificaciones, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.

En cuanto a la solicitud elevada por el abogado Freddy Giovanni Corredor Carrillo sobre la expedición de certificación de la existencia del proceso, estado del mismo y copia autentica de la demanda, auto admisorio y notificación de las partes, de conformidad con lo establecido en el inciso



segundo del artículo 123 del CGP, no se accederá a su solicitud, como quiera que el memorialista no tiene la calidad de apoderado de las partes, motivo por el cual solo podrá revisar el expediente una vez se haya notificado la totalidad de la parte demandada.

Finalmente, no serán tenidas en cuenta las constancias de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP a la demandada CAJA DE COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO aportadas el día 16 de agosto por el abogado Marco Antonio Prieto Bustamante, como quiera que previamente había presentado escrito de renuncia al poder que le fuere conferido.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO tener en cuenta las notificaciones del artículo 291 del CGP que se surtieron a los señores ANA SILVIA CANTOR DE SALCEDO, MARIA LUZ CANTOR BECERRA y JUAN SEBASTIAN CANTOR GUZMAN, conforme a lo expuesto.-

SEGUNDO: NO tener en cuenta las notificaciones de los artículos 291 y 292 del CGP efectuadas al demandado MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN, a las dos direcciones distintas a la informada en el escrito de demanda, conforme a lo expuesto.-

TERCERO: TENER en cuenta la publicación del emplazamiento efectuado a los herederos indeterminados del Señor CARLOS GENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d.) y las demás personas indeterminadas, como quiera que se encuentra ajustada al artículo 108 del CGP.-

CUARTO: Por secretaria efectúese la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de los herederos indeterminados del Señor CARLOS GENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d.) en virtud de lo establecido en el artículo 108 del CGP.-

QUINTO: Cumplido los términos de que trata la citada norma, y sin que hayan comparecido los herederos indeterminados del Señor CARLOS GENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d.), se les designará curador ad litem de la lista de auxiliares de la justicia que los ha de representar en el presente asunto. Para tal efecto, por secretaria se realizará la designación correspondiente.-



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

SEXTO: Una vez se alleguen las fotografías de la valla de que trata el artículo 375 del CGP, se ordenará su respectivo registro en el de procesos de pertenencia.-

SÉPTIMO: TENER por notificado de manera personal al demandado CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA, quien dio contestación a la demanda a través de apoderado judicial dentro del término legal conferido, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se correrá traslado una vez se integre la totalidad de la Litis.-

OCTAVO: TENER por notificados conforme al aviso de que trata el artículo 292 del CGP a los demandados DAVID MANUEL CANTOR BECERRA MARIA MAGDALENA CANTOR BECERRA, JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA, JOSE LUIS CANTOR BECERRA, quienes dieron contestación a la demanda a través de apoderado judicial dentro del término legal conferido, proponiendo excepciones de mérito, de las cuales se correrá traslado una vez se integre la totalidad de la Litis.

NOVENO: TENER al abogado FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO, como apoderado judicial de los citados demandados.-

DÉCIMO: TENER en cuenta que el demandado MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN fue notificado conforme al aviso de que trata el artículo 292 del CGP, quien dentro del término para contestar la demanda guardó silencio.-

DÉCIMO PRIMERO: ACEPTAR la renuncia al poder que le fuere conferido al abogado MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE, conforme a lo expuesto.-

DÉCIMO SEGUNDO: TENER al abogado WALTHER NIXON CRUZ CORREA como apoderado de la demandante, para los fines y términos del poder conferido.-

DÉCIMO TERCERO: NO tener en cuenta la valla de que trata el artículo 375 del CGP, conforme a lo expuesto.-



DÉCIMO CUARTO: REQUERIR al apoderado de la parte actora, de conformidad con lo establecido en el artículo 317 numeral 1°, para que dentro del término de 30 días, efectúe en debida forma la publicación de la valla, y notifique a la totalidad del extremo demandado, so pena de decretar la terminación del proceso por desistimiento tácito.-

DÉCIMO QUINTO: NO acceder a la solicitud de tener a los demandados notificados por conducta concluyente, conforme a lo expuesto.-

DÉCIMO SEXTO: NO acceder a la solicitud elevada por el abogado Freddy Giovanni Corredor Carrillo, conforme a lo expuesto.-

DÉCIMO SÉPTIMO: NO tener en cuenta las constancias de la notificación por aviso de que trata el artículo 292 del CGP a la demandada CAJA DE COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO aportadas el día 16 de agosto por el abogado Marco Antonio Prieto Bustamante, conforme a lo expuesto.-

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO No. 110
HOY 13.08.2018

Viviana Andrea Cubillos León
Secretaría

Inicio

Inicio Rama Judicial

Aula Virtual

Guía Rápida / Manual Inventario Ley 1760 / Videos
Tutoriales

Viviana

Andrea

Cubillos Leon

Libertad y Orden
República de Colombia**RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO**
**RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN
DE PROCESOS JUDICIALES EN
LÍNEA**Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Save ► Configuración ► Administración ►

PROCESO**CÓDIGO DEL PROCESO 11001310303320160066900**

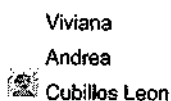
Instancia	PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA	Año	2016
Departamento	BOGOTA	Ciudad	BOGOTA, D.C.
Corporación	JUZGADO DE CIRCUITO	Especialidad	JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL
Tipo Ley	No Aplica		
Despacho	Juzgado De Circuito - Civil 033 Bogota Dc	Distrito/Circuito	Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circu
Juez/Magistrado	ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ		
Número Consecutivo	00669	Número Interpuestos	00
Tipo Proceso	DECLARATIVOS C.G.P	Clase Proceso	VERBAL
SubClase Proceso	En General / Sin Subclase	Es Privado	☒

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES**CREAR ACTUACIÓN**

Ciclo	GENERALES	Tipo Actuación	AUTO EMPLAZA
Etapas Procesal	TRÁMITE	Fecha Actuación	29/10/2018
Anotación			
Es Privado	☐		
Término	TÉRMINO JUDICIAL	Calendario	JUDICIAL
Días Del Término	16	Fecha Inicio Término	24/01/2019
Fecha Fin Término	14/02/2019		

Total Registros : - Páginas : De

ARCHIVO(S) ADJUNTO(S)Buscar Seleccionar archivo No se eligió archivoRama Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De InformáticaCalle 72 No. 7 - 96 Bogotá
ColombiaPBX: (571) 3127011 - E-Mail:
Soporte_rj_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



RAMA JUDICIAL DEL PODER
PÚBLICO
RED INTEGRADA PARA LA GESTIÓN
DE PROCESOS JUDICIALES EN
LÍNEA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Save ► Configuración ► Administración ►

PROCESO CÓDIGO DEL PROCESO 11001310303320160066900							
Instancia PRIMERA INSTANCIA/UNICA INSTANCIA				Año 2016			
Departamento BOGOTA				Ciudad BOGOTA, D.C.			
Corporación JUZGADO DE CIRCUITO				Especialidad JUZGADO DE CIRCUITO CIVIL ESCRITURAL			
Tipo Ley No Aplica							
Despacho Juzgado De Circuito - Civil 033 Bogota Dc				Distrito/Circuito Municipales BOGOTA D.C - BOGOTA D.C - Circu			
Juez/Magistrado ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ							
Número 00669				Número 00			
Consecutivo 				Interpuestos 			
Tipo Proceso DECLARATIVOS C.G.P				Clase Proceso VERBAL			
SubClase En General / Sin Subclase				Es Privado ☒			
Proceso 							

INFORMACIÓN DE LAS ACTUACIONES

Inserción Satisfactoria

Buscar Actuaciones

Ciclo --SELECCIONE--

Fecha Inicial

Tipo

Actuación

Fecha Final

+
Q
↺

			Ciclo	Tipo Actuación	Fecha Actuación	Fecha De Registro	Estado Actuación	
			GENERALES	AUTO EMPLAZA	29/10/2018	24/01/2019 5:09:25 P. M.	REGISTRADA	

Total Registros : 1

X

Ramita Judicial
Consejo Superior De La Judicatura
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
Unidad De Informática

Calle 72 No. 7 - 96 Bogotá
Colombia

PBX: (571) 3127011 - E-Mail:
Supporte_rti_tyba@Deaj.Ramajudicial.Gov.Co



Ultimo Accesso 24/Ene./2019 04:19:55
P. M.,

1,0,1,0



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Carrera 10 No. 14 - 33 Piso 2 Telefax 2821242
ju33civil@j33civilbogota@hotmail.com

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

REF.: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA DE DOMINIO
No.: 2016-00669
DTE.: ELVIA MATILDE FLÓREZ DE MARTÍNEZ.
DDO.: DAVID MANUEL CANTOR BECERRA y OTROS.

En Bogotá D.C., a los veinticinco (25) días del mes de enero de dos mil diecinueve (2019), debidamente autorizado por la secretaria del despacho, notifiqué personalmente a las señoras **STELLA CAROLINA CANTOR FLÓREZ** identificada con c. c. 52.427.930 de Bogotá y **CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ** identificada con c. c. 52.261.935 de Bogotá, en su calidad de demandadas dentro del proceso de la referencia.-

Se enteran del contenido del **AUTO ADMISORIO** de fecha **04 DE ABRIL DE 2017** y auto que **CORRIGE** de fecha **24 DE MAYO DE 2017**.

Acto seguido se le hace entrega el traslado y se les informa que disponen del término de **VEINTE (20)** días para que contesten la demanda o proponga las excepciones que considere dentro del proceso.-

La Notificada, Carolina Cantor
CC No. 52427930
Tel. 3143123683
Dirección. Cra 73 #67 A 50

La Notificada, David P. Cantor
CC No. 52261935 2da
Tel. 3186642844
Dirección. Cra 73 #67A-50

Quien Notifica,

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS

La Secretaria,

Viviana Andrea Cubillos León
VIVIANA ANDREA CUBILLOS LEÓN



lexpublicidad72@yahoo.es

Centro Nacional de Artes Graficas

Cra. 28 No. 10-50 Local 126 A

Tel.: 408 5449 Cel.: 316 567 8743

Factura de Venta

Nº 2490

22 01 19

0284

AMPARO CUBILLOS PEREZ
NIT. 39.627.046-2 REGIMEN SIMPLIFICADO

Cliente: ELUCIA. MATILDO. FLOREZ. MARTINEZ.

NIT/CC:

Teléfono:

Dirección:

Celular: 3214270641.

CANT	DESCRIPCIÓN	VR.UNIT.	VR.TOTAL
1	VAHIA. DO. LETRA. DO. 7 CM. ALTO. X. 5 CM. ANCHO 6 METROS. DE LARGO. POR 2. METROS. DE ALTO.		170.000
OBSERVACIONES Este Factura de venta se asimila para todos los efectos legales a la letra de cambio según Artículo 5 de la Ley 1231 de 2008 La mora en el pago causará la tasa máxima legal vigente		ABONO	70.000
		SALDO	100.000
		TOTAL	170.000
Firma Empresa		Firma de quien recibe	

Lex Publicidad
CANCELADO

Por favor lea las condiciones de garantía al respaldo.

IMP. PUBLICIDAD - NIT. 39.627.046-2 - TEL. 4085449

CONDICIONES DE GARANTÍA

Es **RESPONSABILIDAD DEL CLIENTE** revisar minuciosamente (letra por letra y número por número) **TODOS** los detalles concernientes al diseño; datos, tamaños, distribución, ortografía, etc. **antes de imprimir**. Ya que con la aprobación, el cliente afirma que ha visto todo lo contenido en el diseño, que es correcto y no hay que hacer modificaciones. Por lo tanto reclamos posteriores a la aprobación y/o impresión no serán aceptados.

No se aceptan paletas de color diferentes a CMYK. Tenga en cuenta además que por nuestro sistema de impresión, no podemos asegurar un color exacto. No tome como referencia el color en las pantallas.

La empresa no se responsabiliza por archivos traídos en formatos diferentes a **.cdr (CorelDRAW)**, en caso de importar un archivo a CorelDRAW **el cliente es responsable** por la revisión y corrección del archivo antes de su impresión.

Todo trabajo se inicia con un abono del 50%, de lo contrario no se envía a impresión.

En caso de existir algún error relacionado con la impresión y solicitar la garantía, es absolutamente necesario que el cliente presente el 100% del trabajo defectuoso. De lo contrario, la empresa no podrá realizar el cambio del producto.

El cliente únicamente puede retirar el trabajo una vez se haya pagado el 100% del valor total. El personal no está autorizado a recibir prendas en garantía de pago.

Este recibo tiene vigencia de 30 días, una vez pasado éste tiempo, se considera que el cliente ha abandonado el trabajo y pierde los derechos sobre éste o cualquier abono realizado.

Todo diseño o corrección tiene un costo adicional

Todo proceso de terminados no estipulados en esta factura tiene un costo adicional

Al aceptar este recibo se da por entendido que el cliente ha leído y está de acuerdo con las condiciones de trabajo.

No se realiza devolución de dinero



INTERRAPIDÍSIMO S.A.

NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

21/01/2019 03:43 p.m.

Tiempo estimado de entrega:

22/01/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



0285

700023438539

BOG 301
20

NOTIFICACIONES

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

CLAUDIA HELENA CANTOR FLOREZ CC 736750

CR 73 67 A 50

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA

Valor Comercial: \$ 10.000,00

No. de esta Pieza: 1

Peso volumétrico: 0

Peso real: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: NOT 291 / 2016 - 669

REMITENTE

WALTER NIXON CRUZ CORREA CC 9533359

CR 5 15 11 OFICINA 1001

3214270541

BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidísimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1281 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitase a sitio web.

Observaciones



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!



323 255 4455

O LLAMANDO GRATIS

01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidísimo.com - defensorinterno@interrapidísimo.com - sup.defclientes@interrapidísimo.com Bogotá DC.

Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700023438539

CMC-GMC-R-07

REMITENTE

República de Colombia – Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 2º Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 DEL C.G.P.

Señora:
CLAUDIA HELENA CANTOR FLOREZ
Carrera 73 No. 67 A – 50
Bogotá D.C.

No. Consecutivo

Fecha de elaboración
21 de Enero 2019

Servicio Postal autorizado

		Providencias a Notificar		
No DE RADICACIÓN	NATURALEZA DEL PROCESO	DD	MM	AAAA
		4	04	2017
11001-31-03-033- 2016-00669-00	VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA	Auto que ADMITE demanda.		
		DD	MM	AAAA
		24	05	2017
		Auto Corrige providencia que admitió demanda.		
DEMANDANTE		DEMANDADOS		
ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ		<u>HEREDEROS DETERMINADOS</u> DEL CAUSANTE CARLOS JENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d.) DAVID MANUEL CANTOR BECERRA; CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA; MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA; JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA; JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA; MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN; CLAUDIA HELENA CANTOR FLOREZ y STELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ. <u>HEREDEROS INDETERMINADOS</u> DEL CAUSANTE CARLOS JENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d.) <u>Acreedor Hipotecario</u> CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.		

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los CINCO **(5) X DIEZ TREINTA(30)** días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en jornada continua de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente de las providencias proferidas en el iniciado proceso (Auto de fecha 4 abril de 2017 mediante la cual se ADMITIÓ LA DEMANDA y Auto del 24 de mayo de 2017 por la cual se CORRIGIÓ el auto admisorio de la demanda).

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Cédula No.

Parte Interesada (apoderado actor)

Nombres y Apellidos

WALTHER NIXON CRUZ CORREA (Firma)

Cédula No. 9.533.359 de Sogamoso

T.P.No. 71.593 C.S. de la J.

temisltda@hotmail.com

Tel. 321 427 05 41





INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800251569-7
GUÍA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

NO: 3980205373652

REMITENTE
COL/BOGOTÁ/CUND/ COL/CARRERA
CARRERA 30 97-45
3232554455
BOGOTÁ

DESTINATARIO
WALTER NIXON
CR 5 15 11 OFICINA 1001
BOGOTÁ



CERTIFICADO DE ENTREGA



INTER RAPIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

0287

CONTENIDO:
Guía certificada N° 7000234385

ENVÍO

23438539	Fecha y Hora de Admisión 21/01/2019 15:43:10
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUNDICOL
Dice Contener NOT 291 / 2016 - 669	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) WALTER NIXON CRUZ CORREA	Identificación 9533359
Dirección CR 5 15 11 OFICINA 1001	Teléfono 3214270541

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) CLAUDIA HELENA CANTOR FLOREZ	Identificación 736750
Dirección CR 73 67 A 50	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) OLGA SUAREZ	
Identificación 40534	Fecha de Entrega 22/01/2019

Formulario de entrega con campos para: Remitente, Destinatario, Fecha y Hora de Admisión, Ciudad de Origen, Ciudad de Destino, Dice Contener, Observaciones, Centro Servicio Origen, Nombres y Apellidos (Razón Social), Identificación, Dirección, Teléfono, y una sección de notificaciones.

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	NIT. 800.251.569-7
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 22/01/2019 19:41:43
Guía Certificación 3000205373652	Código PIN de Certificación 1377248-6327-4cab-8c10-511fa911f835

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidísimo.com/sigue-tu-envío> o a través de nuestra API INTER-RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional. Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidísimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidísimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45
PBX: 560 6000 Cel: 323 2554455



INTERRAPIDÍSIMO S.A.

NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

21/01/2019 03:41 p.m.

Tiempo estimado de entrega:

22/01/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700023438442

2288

BOG 301
20

NOTIFICACIONES

DESTINARIO

BOGOTACUND\COL

STELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ .. CC 736750

CR 73 67 A 50

0

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA

Valor Comercial: \$ 10.000,00

No. de esta Pieza: 1

Peso Volumen: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: NOT 291 / 2016 - 669

REMITENTE

WALTER NIXON CRUZ CORREA CC 9533359

CR 5 15 11 Oficina 1001

3214270541

BOGOTACUND\COL

Nombre y sello

X

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía refírase a sitio web.

Observaciones



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O LLAMANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com, sup.defclientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.
Carretera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 323254455

700023438442

CMC-GMC-R-07

REMITENTE

República de Colombia – Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 2º Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 DEL C.G.P.

Señora:
STELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ
Carrera 73 No. 67 A – 50
Bogotá D.C.

No. Consecutivo

Fecha de elaboración
21 de Enero 2019

Servicio Postal autorizado

		Providencias a Notificar			
No DE RADICACIÓN	NATURALEZA DEL PROCESO	DD	MM	AAAA	
		4	04	2017	
11001-31-03-033- 2016-00669-00	VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA	Auto que ADMITE demanda.			
		DD	MM	AAAA	
		24	05	2017	
		Auto Corrige providencia que admitió demanda.			
DEMANDANTE		DEMANDADOS			
ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ		HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS JENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d.) DAVID MANUEL CANTOR BECERRA; CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA; MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA; JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA; JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA; MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN; CLAUDIA HELENA CANTOR FLOREZ y STELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ. HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS JENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d.) Acreedor Hipotecario CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.			

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) X DIEZ TREINTA(30) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en jornada continua de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente de las providencias proferidas en el iniciado proceso (Auto de fecha 4 abril de 2017 mediante la cual se ADMITIÓ LA DEMANDA y Auto del 24 de mayo de 2017 por la cual se CORRIGIÓ el auto admisorio de la demanda).

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Cédula No.

Parte Interesada (apoderado actor)

Nombres y Apellidos

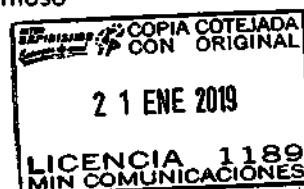
WALTHER NIXON CRUZ CORREA (Firma)

Cédula No. 9.533.359 de Sogamoso

T.P.No. 71.593 C.S. de la J.

temisltada@hotmail.com

Tel. 321 427 05 41



INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT 800231589-7
 GUÍA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

NO: 3000205373649

REMITENTE
 COL/BOGOTA/CUND/COL/CARRERA
 CARRERA 30 # 7-45
 3232534455
 BOGOTA

DESTINATARIO
 WALTER NIXON
 CR 5 15 11 Oficina 1001
 BOGOTA



CERTIFICADO DE ENTREGA



23 JAN 2019

1:20

07/1001

0290

PIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

CONTENIDO:
 Guía certificada N° 7000234384

VÍO

Número de Envío 023438442	Fecha y Hora de Admisión 21/01/2019 15:41:37
Ciudad de Origen BOGOTA/CUNDICOL	Ciudad de Destino BOGOTA/CUNDICOL
Dice Contener NOT 291 / 2016 - 669	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTA/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) WALTER NIXON CRUZ CORREA	Identificación 9533359
Dirección CR 5 15 11 Oficina 1001	Teléfono 3214270541

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) STELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ ..	Identificación 736750
Dirección CR 73 67 A 50	Teléfono 0

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) OLGA INES SUAREZ	Identificación 40534
Fecha de Entrega 22/01/2019	

INTER RAPIDISIMO S.A.
 NIT 800231589-7
 21/01/2019 05:41 p.m.
 22/01/2019 06:00 p.m.

BOGOTA

BOGOTA/CUNDICOL
 STELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ .. 736750
 CR 73 67 A 50

NOTIFICACIONES

DATOS DEL ENVÍO

Esp. de empaque: SOBRE CARTA
 Valor Comercial: \$ 10.000.00
 No. de esta guía: 0
 Tipo de transporte: 0
 País de origen: 0
 País de destino: 0
 No. de envío: 0
 No. de envío: 0
 No. de envío: 0

Notificaciones

Valor de envío: \$ 0.000.00
 Valor de seguro: \$ 0.000.00
 Valor de transporte: \$ 0.000.00
 Valor de otros servicios: \$ 0.000.00
 Valor total: \$ 0.000.00
 Formas de pago: CONTADO

REMITENTE
 WALTER NIXON CRUZ CORREA 9533359
 CR 5 15 11 Oficina 1001
 3214270541
 BOGOTA/CUNDICOL

DESTINATARIO
 STELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ .. 736750
 CR 73 67 A 50

CONFORME DE ENTREGA

☐ Entregado ☐ No entregado ☐ No se entregó ☐ No se entregó

DIAS **MES** **AÑO** **HORA** **MIN**

Nombre: OLGA INES SUAREZ
Apellidos: CANTOR FLOREZ
Cédula o NIT: 40534

Nombre y apellidos del receptor: Juan S. Rojas
Identificación: C.C. 79070814

PRUEBA DE ENTREGA

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	INTER RAPIDISIMO S.A.
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Fecha de Certificación 22/01/2019 15:41:33
Guía Certificación 3000205373649	Código PIN de Certificación 32d009ce-e108-4a54-b20c-06b10acd44db

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - serviciantedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7- 45

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

GLI-LIN-R-20



INTERRAPIDÍSIMO S.A.

NIT: 800251569-7

Fecha y Hora de Admisión:

21/01/2019 03:44 p.m.

Tiempo estimado de entrega:

22/01/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700023438629

NOTIFICACIONES

BOG 301
20

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

REP LEGAL / CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO I CC 2625509

CALLE 26 N° 25-50 PISO 9
3002625509

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA

Valor Comercial: \$ 10.000,00

N.º de Pieza: 1

Peso en Kilos: 0

Peso en Kilos: 1

Bolsa de seguridad:

Dice Contener: NOT 291 / 2016 - 669

REMITENTE

WALTER NIXON CRUZ CORREA CC 9533359

CR 5 15 11 OFICINA 1001

3214270541

BOGOTA\CUND\COL

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.800,00

Valor Descuento: \$ 0,00

Valor sobre flete: \$ 200,00

Valor otros conceptos: \$ 0,00

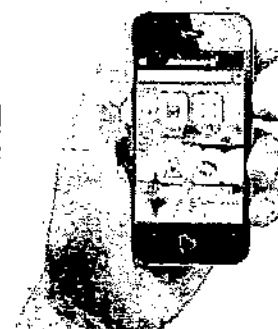
Valor total: \$ 10.000,00

Forma de pago: CONTADO

Nombre y sello

Como remitente declaro que este envío no contiene dinero en efectivo, joyas, valores negociables u objetivos prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTERRAPIDÍSIMO S.A. asumirá en caso de sustracción o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y carga publicado en la página web www.interrapidisimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTERRAPIDÍSIMO S.A. el tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitirse a sitio web.

Observaciones



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455

O MAÑANANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx 5605000

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTÁ: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidisimo.com - defensorinterno@interrapidisimo.com - sup.deficientes@interrapidisimo.com Bogotá DC.

Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700023438629

GMC-GMC-R-07

REMITENTE

0292

República de Colombia – Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 2º Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá D.C.

CITACIÓN PARA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 DEL C.G.P.

Señores:
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR (COLSUBSIDIO)
Atn: Dr. ALVARO SALCEDO SAAVEDRA
Representante legal y/o quien haga sus veces
Calle 26 No. 25 - 50 Piso 9
Bogotá D.C.

No. Consecutivo

Fecha de elaboración
21 de Enero 2019

Servicio Postal autorizado

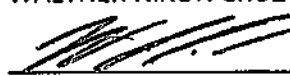
No DE RADICACIÓN	NATURALEZA DEL PROCESO	Providencias a Notificar		
		DD	MM	AAAA
11001-31-03-033- 2016-00669-00	VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA	4	04	2017
		Auto que ADMITE demanda.		
		DD	MM	AAAA
		24	05	2017
		Auto Corrige providencia que admitió demanda.		
DEMANDANTE		DEMANDADOS		
ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ		<u>HEREDEROS DETERMINADOS</u> DEL CAUSANTE CARLOS JENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d.) DAVID MANUEL CANTOR BECERRA; CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA; MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA; JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA; JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA; MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN; CLAUDIA HELENA CANTOR FLOREZ y STELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ. <u>HEREDEROS INDETERMINADOS</u> DEL CAUSANTE CARLOS JENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d.) <u>Acreedor Hipotecario</u> CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" y DEMÁS <u>PERSONAS INDETERMINADAS</u> .		

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato o dentro de los CINCO (5) X DIEZ TREINTA(30) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de lunes a viernes en jornada continua de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle personalmente de las providencias proferidas en el iniciado proceso (Auto de fecha 4 abril de 2017 mediante la cual se ADMITIÓ LA DEMANDA y Auto del 24 de mayo de 2017 por la cual se CORRIGIÓ el auto admisorio de la demanda).

Empleado Responsable
Nombres y Apellidos

Parte Interesada (apoderado actor)
Nombres y Apellidos

Cédula No.

WALTHER NIXON CRUZ CORREA (Firma)

Cédula No. 9.533.359 de Sogamoso
T.P.No. 71.593 C.S. de la J.

temisltda@hotmail.com

Tel. 321 427 05 41

CERTIFICAR ENTREGA

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
21 ENE 2019
LICENCIA 1189 MIN COMUNICACIONES

GLI-LIN-R-20



INTERRAPIDISIMO S.A.
NIT: 800251569-7
Fecha y Hora de Admisión:
04/02/2019 05:28 p.m.
Tiempo estimado de entrega:
05/02/2019 06:00 p.m.

Factura de Venta No.



700023724544

0294

NOTIFICACIONES

BOG 301
20

DESTINATARIO

BOGOTA\CUND\COL

REP.LEGAL / CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR -COLSUBSIDIO CC 2625509
CALLE 26 N° 25-50 PISO 9
3002625509

DATOS DEL ENVÍO

Tipo de empaque: SOBRE CARTA
Valor Comercial: \$ 10.000,00
No. de esta Pieza: 1
Peso: 0
Peso: 1
Bolsa de seguridad:

LIQUIDACIÓN DEL ENVÍO

Notificaciones

Valor Flete: \$ 9.800,00
Valor Descuento: \$ 0,00
Valor sobre flete: \$ 200,00
Valor otros conceptos: \$ 0,00
Valor total: \$ 10.000,00
Forma de pago: CONTADO

Dice Contener: NOT 292 / 2016 - 669

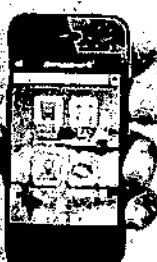
REMITENTE

WALTER NIXON CRUZ CORREA CC 3214270541
CARRERA 5 # 15-11/OFC 1001
3214270541
BOGOTA\CUND\COL

Nombre y sello

Como remitente declaro que esta envío no contiene: drogas en efectivo, joyas, valores negociables u otros bienes prohibidos por la ley y el valor declarado del envío es el que corresponde a lo descrito en este documento y por lo tanto es el que INTER RAPIDISIMO S.A. asumirá en caso de dolo o pérdida. ACEPTO las condiciones en el contrato de prestación de servicios expresa de mensajería y cargo publicado en la página web www.interrapidissimo.com o en el punto de venta. De igual forma AUTORIZO a INTER RAPIDISIMO S.A. al tratamiento de mis datos personales conforme a lo dispuesto en la ley 1581 de 2012. Para más información de la política de privacidad y protección de datos personales de la Compañía remitente a sitio web.

Observaciones



**RECOGIDAS
SIN RECARGO**



DESDE SU CELULAR DESCARGANDO NUESTRA APP

NUEVA LINEA DE ATENCIÓN !!!

323 255 4455 O LLAMANDO GRATIS
01 8000 942 - 777

Oficina Principal Bogotá Cra 30# 7 - 45 Pbx: 5605000

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

Oficina BOGOTA: CARRERA 30 # 7 - 45

www.interrapidissimo.com - defensorinterno@interrapidissimo.com - sup.defclientes@interrapidissimo.com Bogotá DC
Carrera 30 # 7-45 PBX: 5605000 Cel: 3232554455

700023724544

SMC-R-07

REMITENTE



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Verbal de Pertenencia de Mayor Cuantía No. 2.016-00669

Bogotá D.C.,

10 4 ABR 2017

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 31 de enero de 2.017, indicando que se recibió subsanación de demanda en tiempo.

CONSIDERACIONES

Verificado el escrito de subsanación, observa el Despacho que éste fue presentado conforme se solicitó en auto inadmisorio de fecha 17 de enero de 2.017, por ello y como quiera que la presente demanda cumple con los requisitos exigidos por los Arts. 82 y subsiguientes, además del artículo 375 del C.G.P., se procederá a la admisión de la demanda.

Por lo expuesto el Juzgado,

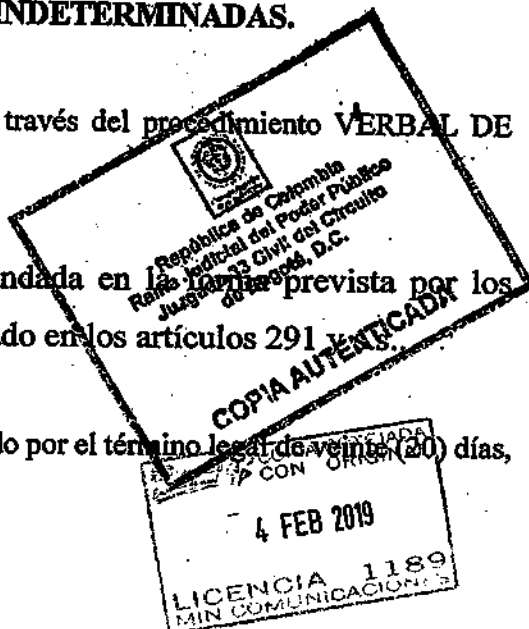
RESUELVE.

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio de Mayor Cuantía instaurada por la Señora **ELVIA MARTÍNEZ FLORÉZ MARTÍNEZ** por intermedio de apoderado judicial en contra de los herederos determinados del Señor **CARLOS GENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d)**, Señores **DAVID MANUEL CANTOR BECERRA, CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA, MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA, JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA, JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA, MIGUEL ÁNGEL CANTOR GÚZMAN, CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ y STELLA CAROLINA CANTOR FLÓREZ, HEREDEROS INDETERMINADOS** del Señor **CARLOS GENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d)**, la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS**.

SEGUNDO: TRAMITAR la presente demanda a través del procedimiento **VERBAL DE MAYOR CUANTÍA**.

TERCERO: SÚRTASE la notificación a la demandada en la forma prevista por los artículos 290 del C.G.P., teniendo en cuenta lo ordenado en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

CUARTO: CORRER traslado al extremo demandado por el término legal de veinte (20) días, conforme a lo previsto en el artículo 368 del C.G.P.





Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

QUINTO: ORDENAR la inscripción de la demanda sobre el bien objeto de usucapion conforme a lo normado por el artículo 375 del C.G.P. Oficiese.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento a todos los herederos indeterminados del Señor **CARLOS GENARO CANTOR MORENO** y a las personas que se crean con derecho sobre el bien que se pretende usucapir. Teniendo en cuenta lo previsto en los numerales 5 y 6 del artículo 375 del C.G.P.

SÉPTIMO: OFICIAR a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural - INCODER, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a las Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC, para que dentro del término de cinco (5) días, si lo consideran pertinente hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

OCTAVO: TENER al Dr. **MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE** como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

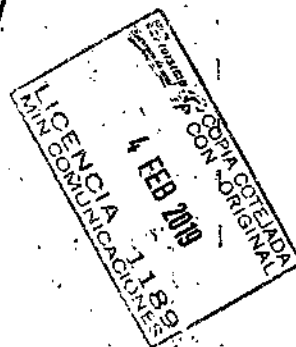
El Juez,

ALFREDO MARTINEZ DE LA HOZ

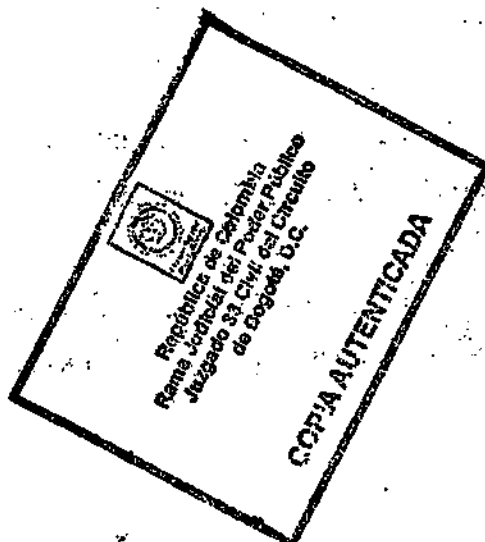
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO No. 29

HOY **05 ABR 2017**

Karen Lorena Hernández Cuevas
Secretaria



OMOR





Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

Verbal de Pertinencia 2016 - 00669

Bogotá D. C., 24 MAY 2017

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 16 de mayo de 2017, para corrección de error mecanográfico en la digitación del nombre de la demandante.

CONSIDERACIONES:

Establece el artículo 286 del C.G.P., "Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto".

Revisado el expediente, da cuenta el Despacho que en auto de fecha 4 de abril de 2017, notificada en estado del 5 de abril de 2017, mediante la cual se admitió la demanda por error involuntario se señaló que el nombre de la demandante correspondía al de ELVIA MARTÍNEZ FLOREZ MARTÍNEZ, cuando lo correcto conforme al poder y al escrito de demanda es que se trata de ELVIA MATILDE FLOREZ MARTÍNEZ, motivo por el cual, de conformidad con la norma anteriormente transcrita se corregirá la citada providencia en ese sentido.

Por lo anteriormente dicho, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha 4 de abril de 2017, mediante el cual se admitió la Demanda en el sentido de indicar que la demandante se llama ELVIA MATILDE FLOREZ MARTÍNEZ, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: NOTIFIQUESE la presente providencia junto con el auto admisorio de la Demanda.

NOTIFIQUESE Y CÚPLASE,

El Juez,

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO N°

041 HOY. 25 MAY. 2017

KAREN LORENA HERNÁNDEZ CUEVAS
Secretario



0297 41

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ (REPARTO)

S.

D.

Referencia:

Demanda (civil) de declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

De: Elvia Matilde Flórez Martínez.

Contra: **i)** Herederos Determinados del causante señor Carlos Jenaro Cantor Moreno (q.e.p.d.) esto es, los señores(as); **David Manuel Cantor Becerra, Carlos Alfonso Cantor Becerra, María Magdalena Cantor Becerra, Jorge Alberto Cantor Becerra, José Luis Cantor Becerra, Miguel Ángel Cantor Guzmán, Cláudia Helena Cantor Flórez, Stella Carolina Cantor Flórez.** **ii)** Herederos indeterminados del causante señor Carlos Jenaro Cantor Moreno (q.e.p.d.), **iii)** La Caja Colombiana de Subsidio Familiar **COLSUBSIDIO** identificada tributariamente con el NIT 860.007.336-1 en calidad de Acreedor Hipotecario y **iv)** Demás personas indeterminadas y/o desconocidas.

Asunto:

Escrito de Demanda.

MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE identificado con la cédula de ciudadanía número 79.980.656 expedida Bogotá D.C., portador de la tarjeta profesional No. 186.439 otorgada por el del Consejo Superior de la Judicatura, con domicilio en la Carrera 8 Bis A No. 148 - 31 Apartamento 413 en esta ciudad capital, en mi calidad de apoderado judicial conforme al PODER ESPECIAL otorgado por la señora **ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.629.522 expedida en Bogotá, domiciliada en la calle 161 A No. 20 - 87 en Bogotá, el cual adjunto al presente escrito, respetuosamente manifiesto al señor Juez que, impetro **demanda de declaración de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio contra; i) Los herederos determinados** del causante **CARLOS JENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2'937.344 de Bogotá; esto es los señores(as) **David Manuel Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 79'392.573, **Carlos Alfonso Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'215.884, **María Magdalena Cantor Becerra** identificada con la cédula de ciudadanía número 51'566.382, **Jorge Alberto Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'243.618, **José Luis Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'449.481, **Miguel Ángel Cantor Guzmán** identificado con la cédula de ciudadanía número 80'210.141 todos ellos domiciliados en la CALLE 27 A SUR No. 34 A - 32 de Bogotá D.C., **Cláudia Helena Cantor Flórez** identificada con la cédula de ciudadanía número 52'261.935, **Stella Carolina Cantor Flórez** identificada con la cédula de ciudadanía número 52'427.930, estas dos últimas domiciliadas en la CARRERA 73 No. 67 A - 50 de Bogotá D.C.) **ii) Los herederos indeterminados** del causante **CARLOS JENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2'937.344 de Bogotá; y **iii)** Caja Colombiana de Subsidio Familiar (Colsubsidio) con NIT 860.007.336-1 Representada Legalmente por Salcedo Saavedra con domicilio en la Calle 26 No. 25 - 50 Piso 9 en Bogotá Acreedor Hipotecario y **iv) Las demás personas indeterminadas y/o desconocidas**, que se crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado Calle 161 A # 20 - 87 localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-289997, para que los trámites legales se hagan las declaraciones que más adelante se exponen

COPIA COTEJADA CON ORIGINAL
4 FEB 2019
LICENCIA 1189
DENIS MARITZ
COPIA AUTENTICADA
DENIS MARITZ

42
-0298

ESPECIFICACIÓN DE LAS PARTES

Parte Actora

a.- La demandante es la señora **ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No.41.629.522 expedida en Bogotá, domiciliada en la calle 161 A No. 20 - 87 en Bogotá.

Los Demandados

1.- Los herederos determinados del causante **CARLOS JENARO CANTOR MORENO** (Q.E.P.D.) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2'937.344 de Bogotá; ellos son:

1.1. **David Manuel Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 79'392.573 domiciliado en la CALLE 27 A SUR No. 34 A - 32 de Bogotá D.C.

1.2. **Carlos Alfonso Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'215.884, domiciliado en la CALLE 27 A SUR No. 34 A - 32 de Bogotá D.C.

1.3. **María Magdalena Cantor Becerra** identificada con la cédula de ciudadanía número 51'566.382, domiciliado en la CALLE 27 A SUR No. 34 A - 32 de Bogotá D.C.

1.4. **Jorge Alberto Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'243.618, domiciliado en la CALLE 27 A SUR No. 34 A - 32 de Bogotá D.C.

1.5. **José Luis Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'449.481, domiciliado en la CALLE 27 A SUR No. 34 A - 32 de Bogotá D.C.

1.6. **Miguel Ángel Cantor Guzmán** identificado con la cédula de ciudadanía número 80'210.441, domiciliado en la CALLE 27 A SUR No. 34 A - 32 de Bogotá D.C.

1.7. **Claudia Helena Cantor Flórez** identificada con la cédula de ciudadanía número 52'261.935, domiciliada en la CARRERA 73 No. 67 A - 50 de Bogotá D.C.

1.8. **Stella Carolina Cantor Flórez** identificada con la cédula de ciudadanía número 52'427.930, domiciliada en la CARRERA 73 No. 67 A - 50 de Bogotá D.C.

2.- Los herederos indeterminados del causante **CARLOS JENARO CANTOR MORENO** (q.e.p.d) quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2'937.344 de Bogotá.

3.- La Caja Colombiana de Subsidio Familiar (Colsubsidio) con NIT 860.007.336-1 Representada Legalmente por **Álvaro Salcedo Saavedra** identificado con la cédula de ciudadanía número 8'268.605 expedida en Medellín, con domicilio en la Calle 26 No. 25 - 50 Piso 3 en calidad de Acreedor Hipotecario.

4.- Las demás personas indeterminadas y/o desconocidas que crean con derecho sobre el bien inmueble ubicado en la Calle 161 A No. 20 - 87 localidad de Usaquén, en la ciudad de Bogotá D.C, distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria 50N-289997.

DECLARACIONES Y/O PRETENSIONES

Respetuosamente solicito al señor Juez, se sirva decretar y/o las siguientes declaraciones:

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
4 FEB 2019

LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES



0299-43

PRIMERA: Que en Sentencia que cause ejecutoria, se declare que la señora **ELVIA MATILDE FLÓREZ MARTÍNEZ** identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.629.522 domiciliada en la calle 161 A # 20-87, en la ciudad de Bogotá, ha adquirido el derecho real de propiedad, perpetua y exclusiva, por **PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** sobre el siguiente bien inmueble:

UN LOTE DE TERRENO DISTINGUIDO CON EL NÚMERO TRES (3) DE LA MANZANA DIECISIETE (17) DEL PLANO CORRESPONDIENTE A LA URBANIZACIÓN LAS ORQUIDEAS, CON UNA CABIDA O EXTENSIÓN SUPERFICIARIA DE CUATROCIENTAS CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS DIEZ CENTÉSIMOS DE VARA CUADRADA (453.10 V2) o sea doscientos ochenta y nueve coma noventa y ocho metros cuadrados (289.98 M2), en la actualidad se encuentra allí una edificación (casa) que se distingue con la actual nomenclatura urbana de Bogotá, CALLE 161 A # 20-87, ubicada en la localidad de Usaquén y cuyos linderos son:

POR EL NORTE: Con la calle segunda (2ª) de la misma urbanización Las Orquídeas y con un frente de diez metros (10 mtrs).

POR EL SUR: Con el lote número veinte (20) de la misma manzana diecisiete (17) en extensión de diez metros (10 mtrs).

POR EL ORIENTE: Con el lote número cuatro (4) de la misma manzana diecisiete (17) y en extensión de veintinueve metros (29 mtrs).

POR EL OCCIDENTE: Con el lote número dos (2) de la misma manzana diecisiete (17) y en extensión de veinte nueve metros (29 mtrs).

Se distingue con el folio de matrícula inmobiliaria No. **50N-289997** y **Cédula Catastral No. UQ 161 39 18**, tal como se comprueba con el Certificado Catastral No. "W-201827 expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro.

SEGUNDA: Que como consecuencia de la anterior declaración, se ordene la inscripción de la Sentencia en el folio de **matrícula inmobiliaria N° 50N-289997** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Norte.

TERCERA: Que se condene en costas a los demandados en caso de oposición.

HECHOS

1.- La señora **ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ** identificada con la cédula de ciudadanía número 41'629.522 de Bogotá, se conoció con el señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO (Q.E.P.D.)** quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 2'937.344 de Bogotá, en el año de 1974, en la Empresa "COASCENCOL".

2.- La mencionada Empresa "COASCENCOL" comercializaba ascensores y era de propiedad del señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO** quien era el poderdante la señora **ELVIA MATILDE FLÓREZ MARTINEZ** trabajaba para dicha Empresa.

Para probar este hecho, me permito adjuntar copia del carné de identificación No. 0360569 de la Caja de Compensación Familiar COLSUBSIDIO de Bogotá.

3.- Mediante Escritura Publica No. 04499 del 22 de agosto de 1.975, otorgada en la Notaría Séptima del círculo de Bogotá la cual anexo, el señor **ANSELMO DIAZ PRADO** con cedula de ciudadanía número 2'883.596 de Bogotá, en calidad de **VENDEDOR**, transfirió a título de venta a favor del señor **CARLOS JENARO CANTOR MORENO** con cedula de ciudadanía número 2'937.344 de Bogotá, en calidad de **COMPRADOR**, un inmueble ubicada en la calle 161 A # 20-87 hoy Calle 161 A #20-87 en la localidad de Usaquén (Bogotá).

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
4 FEB 2019
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES

COPIA AUTENTICADA
Escritura Pública de Compra y Venta
del inmueble del Poder Público
del Municipio de Bogotá, D.C.
del Círculo Séptimo

Notaría Séptima del Círculo de Bogotá
Dennis Martínez Obando Cabrera
Notario

4.- Entre el señor CARLOS JENARO CANTOR MORENO y la señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ, procrearon dos (2) hijas así:

- I. CLAUDIA HELENA CANTOR FLOREZ, nacida el 06 de enero de 1976 tal y como se evidencia en el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 3459263 de la Notaría 5 de Bogotá D.C., que se aporta junto al presente escrito.
- II. STELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ, nacida el 22 de agosto de 1978 tal y como se evidencia en el Registro Civil de Nacimiento con indicativo serial 6435510 de la Notaría 10 de Bogotá D.C., que se aporta junto al presente escrito.

5.- En razón a que el señor CARLOS JENARO CANTOR MORENO se abstuvo de cumplir con sus obligaciones alimentarias para con sus dos (2) menores hijas (Claudia Helena y Stella Carolina Cantor Flórez) desde el mismo día de su nacimiento, tuvo a bien entregarle real y materialmente el LOTE objeto de esta usucapión a la señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ a título de compensación, sumado al hecho de ser ella la madre de sus dos preciadas hijas, lo cual efectuó en el año mil novecientos setenta y nueve (1.979).

6.- La señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ junto con sus dos (2) menores hijas (Claudia Helena y Stella Carolina) y en compañía de su padre (el abuelo materno de las niñas señor Heliodoro Flórez) se fue a vivir al predio que hoy se distingue con la actual nomenclatura urbana de Bogotá en la calle 161 A # 20-87 el cual es objeto de la presente Litis.

7.- Dicho predio era un lote sin construcción alguna, por ello, previo a llegar a este lugar, la señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ se vio en la necesidad de construir con sus propios medios y recursos una pequeña habitación de madera con un baño.

8.- El padre de mi poderdante, HELIODORO FLOREZ por instrucción de su hija ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ y con recursos que ella le dio, cercó el lote donde vivían, que hoy se distingue con la actual nomenclatura urbana de Bogotá en la calle 161 A # 20-87 con Alambre de Púa.

9.- La señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ fue construyendo poco a poco y con gran esfuerzo la edificación que hoy existe, comprando materiales de construcción en las ferreterías del barrio donde se ubica el predio objeto de la pertenencia.

10.- En la parte del frente del predio objeto de la Litis, la señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ, construyó un (1) local en el año de 1981 y un (1) apartamento en el año de 1982.

11.- El segundo (2º) piso de la edificación, también lo construyó mi poderdante la señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ, con recursos propios en el año de 1985.

12.- Para el año de 1987 la señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ, con recursos propios, construyó otro apartamento en el solar de este inmueble.

13.- La señora ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ solicitó el servicio de agua, luz y teléfono, así mismo el servicio de gas en el año 1988.

14.- Mi poderdante ha cancelado los impuestos prediales del predio objeto de la pertenencia y así mismo ha cancelado las valorizaciones por bienes inmuebles emanados del Instituto de Desarrollo Urbano IDU. Para probar lo anterior adjunto los recibos de pago de IDU cuyo número de factura de cobro es 12796593 y 12796877.

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
4 FEB 2019
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

COPIA AUTENTICADA
Escritura de Compra y Venta
del Poder Público
de Bogotá, D.C.

REPUBLICA DE COLOMBIA
DENIS MARTIN GONZALEZ CABRERA
NOTARIO
BOGOTA

1170
Noto
1981

0301 45
15.- El señor Carlos Jenaro Cantor Moreno falleció el día 27 de abril del 2003 según certificado de defunción 04153398, expedido por la Notaría 32 de Bogotá, el cual se aporta al presente escrito.

16.- La señora Elvia Matilde Flórez Martínez, realizó un contrato de arrendamiento Garaje- Habitación en la dirección Calle 161 A # 39-83(antigua) celebrado el 17 de agosto de 2006, ella en calidad de arrendadora ejerciendo actos de señor y dueño, con el señor Fernando Moreno arrendatario extendiéndose este contrato por un (1) año más.

Tal y como se desprende de la misiva de fecha 17 de agosto del año 2006, de la cual adjunto en original.

17.- En el año 2009 la señora Elvia Matilde Flórez Martínez contrata los servicios de un profesional del derecho, para que representará sus intereses en un proceso Hipotecario que adelantaba La Caja Colombiana de Subsidio Familiar (Colsubsidio) con NIT 860.007.336-1 contra el señor Carlos Jenaro Cantor Moreno (Q.E.P.D.).

18.- La señora Elvia Matilde Flórez realizó un contrato de arrendamiento con el señor Santiago Ospina Ruiz mayor de edad identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.140.383 LA BODEGA UBICADA EN LA CALLE 161ª # 20-87 Primer Piso con fecha de agosto 02/2010. Adjunto contrato.

19.- La señora Elvia Matilde Flórez en calidad de arrendadora y el señor Ovidio Rafael Arroyo Navarro en calidad de arrendatario, celebraron un contrato de arrendamiento el 10 de abril del 2015 de la Bodega ubicada en la calle 161 A No 20-87 primer piso. Adjunto contrato.

20.- La señora Elvia Matilde Flórez es la actual poseedora de buena fe, posesión que en forma personal y directa ha venido ejerciendo desde el año Mil Novecientos Setenta y Nueve (1979) en forma pacífica, tranquila, pública e interrumpida, ejerciendo sobre el inmueble actos de señora y dueña, defendiéndolo de perturbaciones de terceros, cancelando los servicios públicos (agua, luz y gas), cercándolo, limpiándolo, realizando mejoras continuas desde el año 1979 hasta la fecha de la presentación de esta demanda, como son, la contratación de maestros de construcción, compra de materiales, instalación de enchapes, pintura para su adecuado mantenimiento y cuando los inquilinos lo han desocupado, hacer resanes, instalaciones de acometidas, etc., lo cual comprobare con los testimonios que solicitaré en el acápite de pruebas de la presente demanda.

21.- Por manifestación de mi poderdante, ella de oídas escucho que el señor Carlos Jenaro Cantor Moreno (Q.E.P.D.) tuvo más hijos, quienes presuntamente responden al nombre de Ana Cantor y María Cantor, las cuales le ha sido materialmente imposible ubicar, no conoce su paradero, domicilio e identificación pese a haber efectuado gestiones ante la Registraduría del Estado Civil, sin obtener resultados favorables.

22.- En virtud a lo consagrado en el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso, me permito allegar Certificación Especial expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, donde consta que la única persona que figura como titular de derecho real de dominio es el señor Carlos Jenaro Cantor Moreno, pero como quiera que él falleció según se desprende del registro de defunción con indicativo serial número 041 expedido por la Notaría 32 de Bogotá, es que dirijo la demanda contra los herederos determinados mencionados a lo largo de este libelo, a sus herederos indeterminados e igualmente a personas indeterminadas y desconocidas que se crean con algún derecho sobre el predio objeto de usucapión.

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
4 FEB 2019
AGENCIA 1189
COMUNICACION

República de Colombia
Corte Judicial del Poder Judicial
Tribunal 35 Civil del Circuito
Bogotá, D.C.
COPIA AUTENTICADA

COPIA AUTENTICADA
Sede Notaría 32 de Bogotá
Notario: Orlando Cabrera
Fecha: 11/02/2019
Firma: [Firma]

23.- Para identificar e individualizar mejor el inmueble procedo allegar Certificación Catastral cuyo número de radicado es W-201827, el folio de matrícula inmobiliaria expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte 50N 289997 y el plano de Manzana Catastral expedido por la unidad Administrativa Especial (Catastro Distrital), documentos que adjunto al presente escrito.

24.- El poderdante me hizo entrega de los registros civiles de los Herederos Determinados así: David Manuel Cantor Becerra identificado con la cédula de ciudadanía número 79'392.573, Carlos Alfonso Cantor Becerra identificado con la cédula de ciudadanía número 19'215.884, María Magdalena Cantor Becerra identificada con la cédula de ciudadanía número 51'566.382, Jorge Alberto Cantor Becerra identificado con la cédula de ciudadanía número 19'243.618, José Luis Cantor Becerra identificado con la cédula de ciudadanía número 19'449.481, Miguel Ángel Cantor Guzmán identificado con la cédula de ciudadanía número 80'210.441, Cláudia Helena Cantor Flórez identificada con la cédula de ciudadanía número 52'261.935, Stella Carolina Cantor Flórez identificada con la cédula de ciudadanía número 52'427.930. Documentos que adjunto al presente escrito.

25.- Mi poderdante me allega la Certificación de Representación Legal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO, expedida por la Superintendencia de Subsidio Familiar.

SOLICITUD ESPECIAL

Solicito al señor Juez ordena la inscripción del presente proceso en el Folio de matrícula Inmobiliaria 50N 289997 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, que pertenece al inmueble objeto de la pertenencia, con base a lo dispuesto en el artículo 375 numeral 6°.

DERECHO

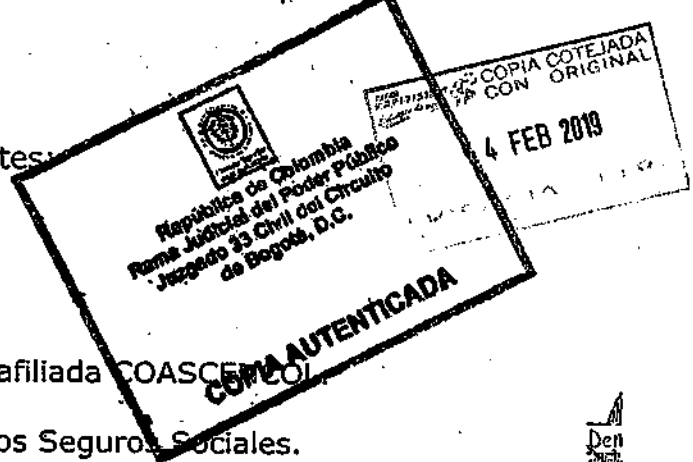
Invoco como fundamentos de derecho las siguientes normas: Artículos 75 y siguientes, 396 y siguientes del Código de Procedimiento Civil, artículos 672, 673, 762, 981, 2512, 2518 a 2541 del Código Civil, artículo 375 y subsiguientes del Código General del Proceso, la Ley 791 de 2002 y demás normas concordantes.

PRUEBAS

Solicito a su Señoría tener como pruebas las siguientes:

I.- DOCUMENTALES:

- 1.- Poder Especial.
- 2.- Copia del carnet de afiliación 0360569 Empresa afiliada COASCEM.
- 3.- Copia del carnet del Asegurado del Instituto de los Seguros Sociales.
- 4.- Escritura Publica No. 4499 del 22 de agosto 1975, otorgada en la Notaría Séptima del circulo de Bogotá mediante la cual el señor ANSELMO DIAZ PRADO con cedula de ciudadanía número 2.883.596 de Bogotá, en su calidad de VENDEDOR, transfirió a título de venta a favor del señor CARLOS GARCIA CANTOR MORENO con cedula de ciudadanía número 2.937.344 de Bogotá en calidad de COMPRADOR, una casa ubicada en la actual nomenclatura de Bogotá en la Calle 161 A #20-87 en la localidad de Usaquén Bogotá.
- 5.- Registro Civil de Nacimiento de Claudia Helena Cantor Flórez, cuyo indicativo serial es el 3459263 de la Notaria Quinta (5°) de Bogotá.



6.- Registro Civil de Nacimiento de Stella Carolina Cantor Flórez, cuyo Indicativo serial es el 6435510 de la Notaria Décima (10°) de Bogotá.

7.- Copia de los Recibos cancelados del Impuesto de Valorización IDU cuyo número de factura son: 12796593 y 12796877.

8.- Registro Civil de Defunción de Carlos Jenaro Cantor Moreno con indicativo serial No. 04153398.

9.- Carta que data 17 de agosto de 2017 de 2006, referencia Contrato de Arrendamiento raje - Habitación, dirigida al arrendatario Fernando Moreno.

10.- Copia del Contrato de arrendamiento elaborado el 02 de Agosto del 2010 entre la señora Elvia M. Flórez M y el señor Santiago Ospina Ruiz en la bodega ubicada en la calle 161ª #20-87 primer piso.

11.- Copia del Contrato de arrendamiento en la Calle 161ª #20-87 entre la señora Elvia M. Flórez M. y el señor Ovidio Rafael Arroyo Navarro realizado el día 10 de Abril del 2015.

12.- Certificado Especial Expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, del inmueble objeto de usucapión.

13.- Certificado Catastral del inmueble objeto de usucapión con radicado W-201827.

14.- Certificado de Tradición del Folio de Matricula Inmobiliaria 50N 289997.

15.- Plano Manzana Catastral del predio objeto de usucapión expedido por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital.

16.- Registro Civil de Nacimiento de David Manuel Cantor Becerra.

17.- Registro Civil de Nacimiento de Carlos Alfonso Cantor Becerra.

18.- Registro Civil de Nacimiento de María Magdalena Cantor Becerra.

19.- Registro Civil de Nacimiento de Jorge Alberto Cantor Becerra.

20.- Registro Civil de Nacimiento de José Luis Cantor Becerra.

21.- Registro Civil de Nacimiento de Miguel Ángel Cantor Guzmán.

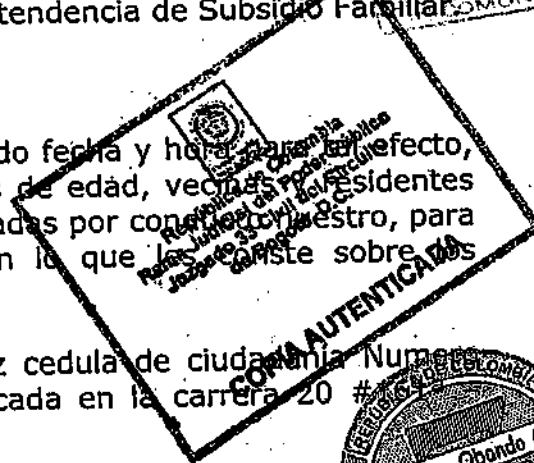
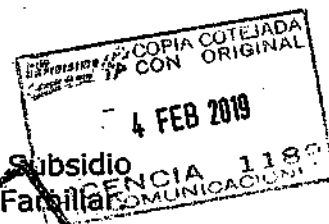
22.- Certificación de Representación Legal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO, expedida por la Superintendencia de Subsidio Familiar.

II.- TESTIMONIOS:

Solicito hacer comparecer a su Despacho, fijando fecha y hora, a efecto, a las siguientes personas, todas ellas mayores de edad, vecinas de esta ciudad capital y quienes pueden ser citadas por comparendo, para que bajo la gravedad del juramento declaren lo que les conste sobre los hechos de esta demanda:

1. Señora María Efren Sanabria Hernández cedula de ciudadanía Número 28.236.512 de Málaga (Santander) ubicada en la carrera 20 # 11, teléfono 6714593.

2. Señor Pedro José Amaya Rojas cedula de ciudadanía Número 19.142.977 de Bogotá D.C, ubicado en la calle 160 # 64-11, Apartamento 301, teléfono 3125960236.



48
-0304
3. Señora Custodia Flores Martínez cedula de ciudadanía Numero 41.530.935 de Bogotá D.C, ubicada en la calle 160# 64-11 Torre 8 Apartamento 301, teléfono 3125953139.

4. Señora Graciela de Dios de Cupajita cedula de ciudadanía número 51.550106 de Suesca (Cundinamarca), ubicada en la carrera 19ª # 161-19 piso 2, teléfono 3125227181.

III. INSPECCIÓN JUDICIAL:

Comendidamente le solicito al Señor Juez se sirva señalar fecha y hora para efectos de llevar a cabo diligencia de Inspección Judicial, si fuere necesario con la Intervención de Perito, sobre el Inmueble Objeto de esta Demanda, con el fin de comprobar sus linderos, extensión, área, construcciones y mejoras y sobre todos los hechos y actos de posesión efectuados por la demandante.

IV. INTERROGATORIO DE PARTE:

Solicito al señor Juez, se sirva señalar fecha y hora, para que los demandados determinados que se relacionan a continuación, se les pueda practicar el interrogatorio de parte, respecto de los hechos y demás aspectos relevantes inherentes al objeto de la presente demanda.

1. **Clàudia Helena Cantor Flórez** identificada con la cédula de ciudadanía número 52'261.935. Domiciliada en la carrera 73 No. 67 A - 50 en Bogotá.

2. **Stella Carolina Cantor Flórez** identificada con la cédula de ciudadanía número 52'427.930. Domiciliada en la carrera 73 No. 67 A - 50 en Bogotá.

3. **David Manuel Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 79'392.573. Domiciliado en la Calle 27 A Sur No. 34 A - 32 en Bogotá.

4. **Carlos Alfonso Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'215.884. Domiciliado en la Calle 27 A Sur No. 34 A - 32 en Bogotá.

5. **María Magdalena Cantor Becerra** identificada con la cédula de ciudadanía número 51'566.382. Domiciliada en la Calle 27 A Sur No. 34 A - 32 en Bogotá.

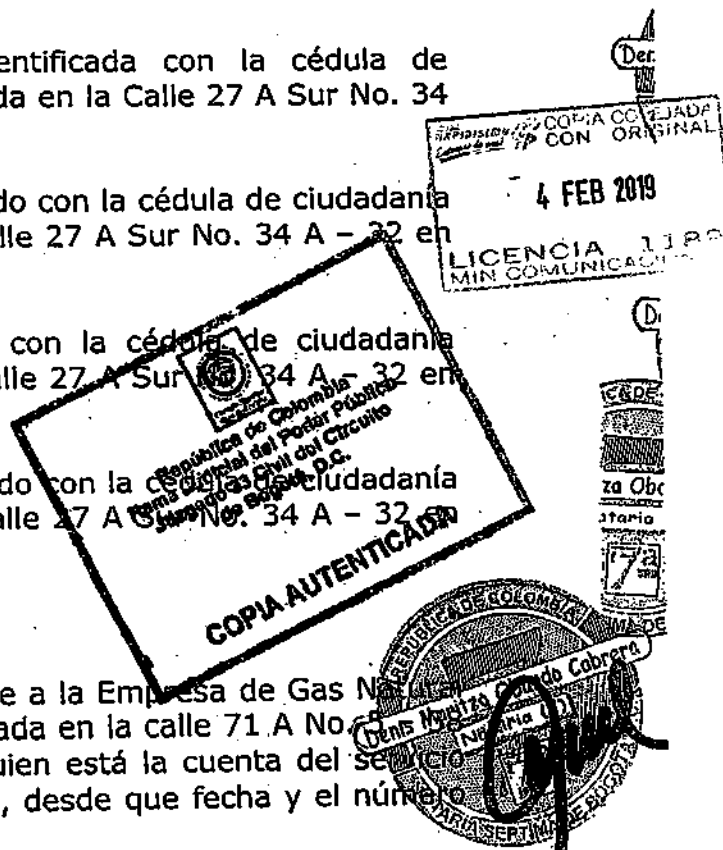
6. **Jorge Alberto Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'243.618. Domiciliado en la Calle 27 A Sur No. 34 A - 32 en Bogotá.

7. **José Luis Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'449.481. Domiciliado en la Calle 27 A Sur No. 34 A - 32 en Bogotá.

8. **Miguel Ángel Cantor Guzmán** identificado con la cédula de ciudadanía número 80'210.441. Domiciliado en la Calle 27 A Sur No. 34 A - 32 en Bogotá.

V. DE OFICIO:

Comendidamente solicito al señor Juez, que Oficie a la Empresa de Gas Natural Fenosa Colombia (Gas Natural E.S.P. S.A.) ubicada en la calle 71 A No. 71 en Bogotá, para que certifique a nombre de quien está la cuenta del servicio del inmueble ubicado en la Calle 161 A #20-87, desde que fecha y el número del contador instalado en dicho predio.



0305 49

ANEXOS

Adjunto los siguientes documentos:

- 1.- Los documentos aducidos en el acápite de pruebas.
- 2.- No (8) copias de la demanda con sus anexos para los el traslado de los herederos determinados del causante incorporando para cada uno CD como mensajero de datos de la demanda, a luz del artículo 89 del Código General del Proceso.
- 3.- Una (1) copia de la Demanda con sus anexos para la Caja Colombiana de Subsidio Familiar (Colsubsidio) en calidad de acreedor Hipotecario.
- 4.- Una (1) copia de la demanda con sus anexos para los herederos indeterminados del causante que serán representados por un Curador Ad Litem.
- 5.- Una (1) copia de la demanda y sus anexos para las personas indeterminadas, que serán representados por un Curador Ad Litem.
- 6.- Una (1) copia simple de la Demanda para el archivo del Juzgado.
- 7.- Una (1) copia de la demanda con su CD, con destino a la oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Norte, para la inscripción del proceso.

PROCESO

Señor juez a la presente demanda debe dársele el trámite del proceso Declarativo previsto en Libro Tercero Título I, Capítulo I del Código General del Proceso.

CUANTÍA

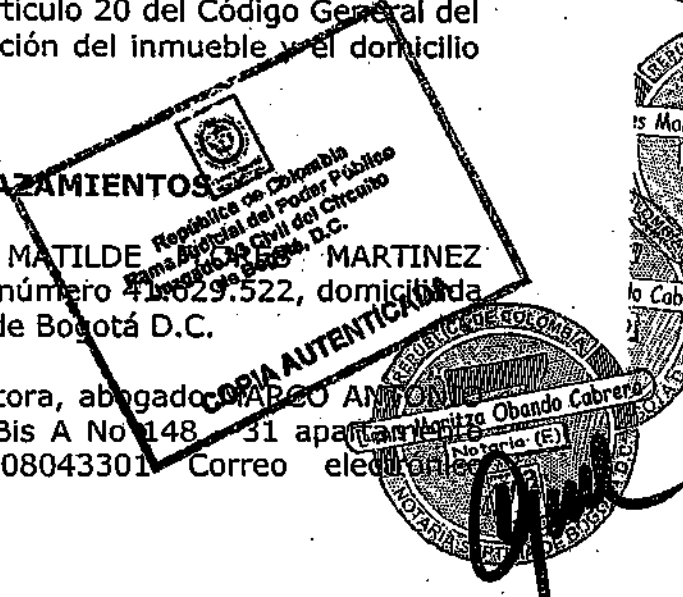
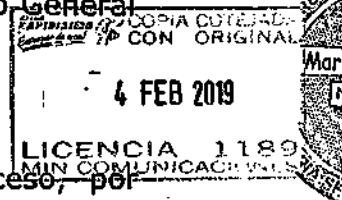
Estimo la cuantía del presente proceso en la suma no menor de Seiscientos Millones Trecientos Treinta y Seis Millones de Pesos (\$636.000.000) según el avaluo contenido en la certificación Catastral, para el año 2016 que se aporta a la demanda, es decir, la **cuantía es superior a 150 salario mínimos** mensuales vigentes, lo que determina a luz del artículo 25 del Código General del Proceso que es un proceso de mayor cuantía.

COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez para conocer el presente proceso, por disposición normativa tal y como lo señala el artículo 20 del Código General del Proceso, por la naturaleza del mismo, la ubicación del inmueble y el domicilio de la demandante y de los demandados.

NOTIFICACIONES Y EMPLAZAMIENTOS

- a) **A la demandante** señora ELVIA MATILDE MARTINEZ identificada con la cédula de ciudadanía número 41.629.522, domiciliada en la Calle 161 A #20 - 87 en la ciudad de Bogotá D.C.
- b) **Al suscrito Apoderado** de la parte Actora, abogado MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE en la Carrera 8 Bis A No 148 - 31 apartamento 413 de Bogotá D.C. Teléfono 3008043301 Correo electrónico marcojuridico.pietro@gmail.com



-0308 50

c) **A los Demandados David Manuel Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 79'392.573, **Carlos Alfonso Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'215.884, **María Magdalena Cantor Becerra** identificada con la cédula de ciudadanía número 51'566.382, **Jorge Alberto Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'243.618, **José Luis Cantor Becerra** identificado con la cédula de ciudadanía número 19'449.481 y **Miguel Ángel Cantor Guzmán** identificado con la cédula de ciudadanía número 80'210.441, en la **Calle 27 A Sur No. 34 A - 32 en Bogotá** y a las demandadas **Clàudia Helena Cantor Flórez** identificada con la cédula de ciudadanía número 52'261.935 y **Stella Carolina Cantor Flórez** identificada con la cédula de ciudadanía número 52'427.930 en la **Carrera 73 No. 67 A - 50 en Bogotá.**

d) **A la Caja Colombiana de Subsidio Familiar (Colsubsidio)** identificada con el NIT 860.007.336-1, Representada legalmente por el Dr. Luis Carlos Arango Vélez en la Calle 26 No. 25 - 50 Piso 9 en Bogotá.

e) **A los herederos indeterminados del causante** que se crean con derecho sobre el Inmueble Objeto de la Pertenencia, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que, ignoro su identificación, domicilio, habitación, trabajo y en general su paradero. Por ende le solicito a su Señoría Ordenar su EMPLAZAMIENTO de conformidad a lo consagrado en el artículo 108, 293 y 375 numeral 7° del Código General del Proceso. Designándoles en todo caso Curador Ad Litem en su oportunidad.

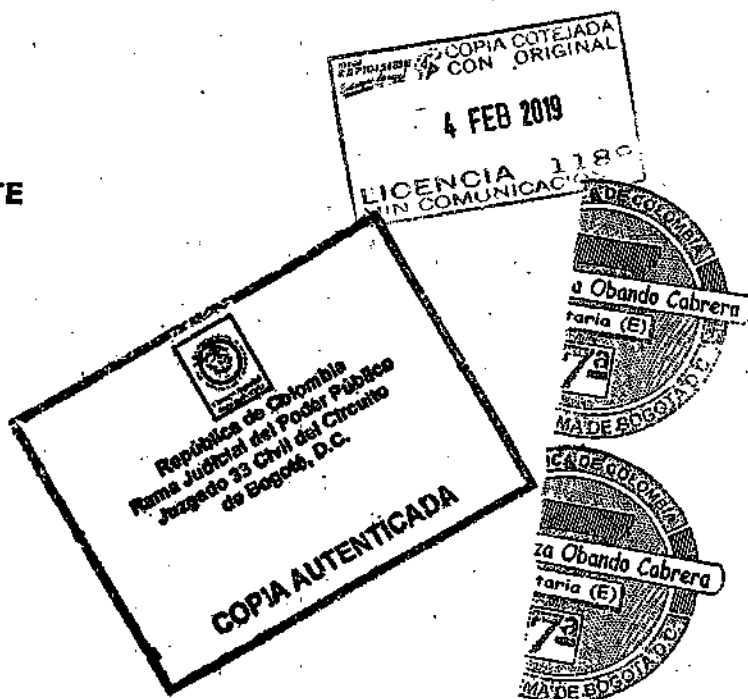
f) **A las y demás Personas Desconocidas e Indeterminadas** que se crean con derecho sobre el Inmueble Objeto de la Pertenencia, bajo la gravedad del Juramento manifiesto que, ignoro su identificación, domicilio, habitación, trabajo y en general su paradero. Por ende le solicito a su Señoría Ordenar su EMPLAZAMIENTO de conformidad a lo consagrado en el artículo 108, 293 y 375 numeral 7° del Código General del Proceso. Designándoles en todo caso Curador Ad Litem en su oportunidad.

Del señor Juez,

ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE

C. No. 79.980.656 de Bogotá D.C.

T.P. No. 186.439 C.S. de la



7a NOTARIA
CIRCULO DE BOGOTA

**COMPARECENCIA PERSONAL Y
RECONOCIMIENTO DE FIRMA**

LA NOTARIA SÉPTIMA DE BOGOTA D.C.

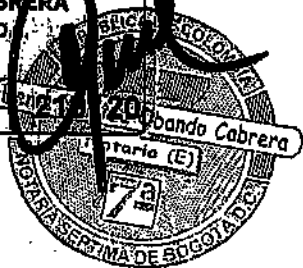
Da fé que el anterior escrito dirigido a:
SR JUEZ
fue presentado por: **PRIETO BUSTAMANTE
MARCO ANTONIO** quien se identificó con: C.C. No.
79980656 de **BOGOTÁ**
y la Tarjeta profesional No.: **186439 CSJ** y
manifestó que la firma que aparece en el presente
documento es suya y acepta el contenido del mismo.

EL DECLARANTE
BOGOTÁ D.C. 14/10/2016 15:37:19.080

DENIS MARITZA OBANDO CABRERA
NOTARIA SEPTIMA(E) DE BOGOTÁ D.C.

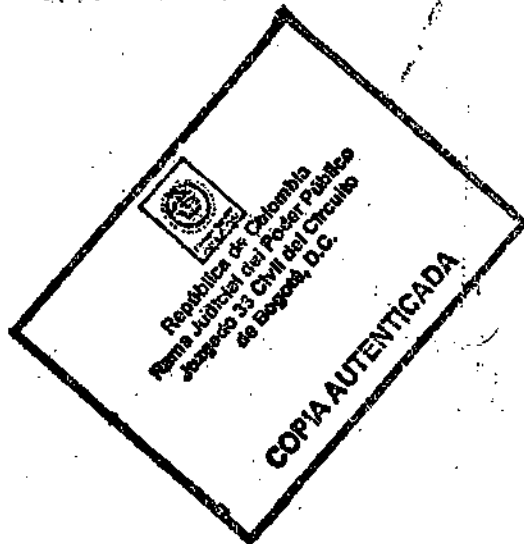
311815

SYSADM



[Handwritten signature]

[Handwritten word: civil]



Juego

37

0307

Bogotá D.C., 25 de enero de 2017.

Señor:

Alfredo Martínez de la Hoz.

Juez Treinta y Tres (33) Civil del Circuito de Bogotá.
E. ☐ S. ☐ D. ☐

06185 25-JA
JUZGADO 33

Folio 7
Catorce
Doce
Copia

Referencia:

2016 - 00669.

Proceso Verbal de Pertenencia de Mayor cuant
De: Elvia Matilde Flórez Martínez
Contra: Herederos determinados e indeterminados
del señor Carlos Genaro Moreno Cantor (q.e.)
Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSU
y demás Personas Indeterminadas y/o Desconocidas

Asunto:

Subsanación de Demanda.

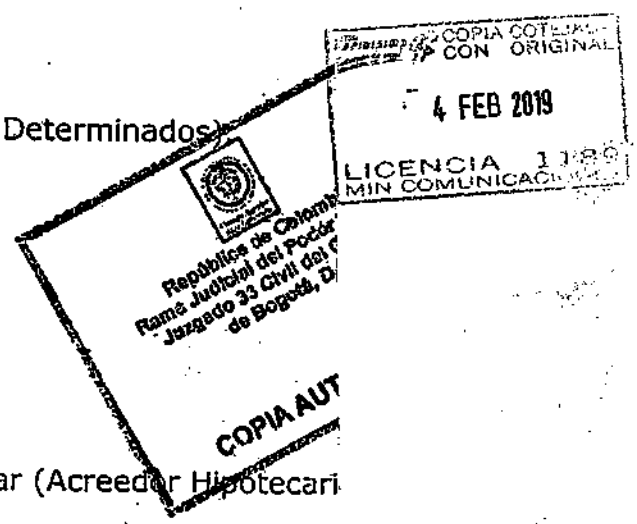
Marco Antonio Prieto Bustamante identificado con la cédula de ciudadanía 79'980.656 expedida en Bogotá, portador de la tarjeta profesional 1 otorgada por el C. S. de al J., en calidad de apoderado de la parte actora, permito respetuosamente y dentro del término legal establecido para diligenciar allegar a su Honorable Despacho la subsanación de la Demanda en los siguientes términos a saber.

1.- Anexo al presente escrito el Certificado Especial corregido, expedido por la Registradora Principal de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá Norte, donde se indica de manera correcta el nombre de **CARLOS GENARO MORENO CANTOR** como titular de Derecho Real de Dominio del inmueble objeto de la pertenencia.

2.- Adjunto al presente escrito para dar cumplimiento a lo consagrado en el artículo 89 inciso 2 ibídem, copia física y como mensaje de datos de la demanda y sus anexos para las personas indeterminadas.

3.- Así mismo, adjunto copia física y como mensaje de datos de la presente subsanación y su anexo para;

- a) El expediente principal.
- b) El archivo del Juzgado.
- c) Traslados a los demandados (Herederos Determinados):
 - a. David Manuel Cantor Becerra.
 - b. Carlos Alfonso Cantor Becerra.
 - c. María Magdalena Cantor Becerra.
 - d. Jorge Alberto Cantor Becerra.
 - e. José Luis Cantor Becerra.
 - f. Miguel Ángel Cantor Becerra.
 - g. Claudia Helena Cantor Flórez.
 - h. Stella Carolina Cantor Flórez.
- d) A la Caja Colombiana de Subsidio Familiar (Acreedor Hipotecario).
- e) A los Herederos Indeterminados del Causante.
- f) A las demás personas Desconocidas o indeterminadas.

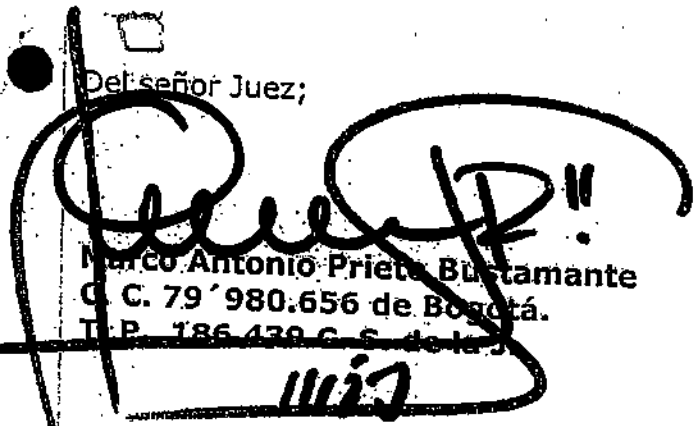


0308

PETICIÓN

Solicito respetuosamente al señor Juez, admitir la presente demanda, l
que la misma reúne todos los requisitos exigidos por la ley para dicho fi

Del señor Juez;


Marco Antonio Prieto Bustamante
C. C. 79' 980.656 de Bogotá.
T. P. 186 439 C. S. de la J

COPIA COTEJADA
CON ORIGINAL
4 FEB 2019
LICENCIA 1189
MIN COMUNICACIONES

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Judicial
Juzgado 33 Civil y
de Bogotá
COPIA

República de Colombia – Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Carrera 10 No. 14 – 33, Piso 2º Edificio Hernando Morales Molina de Bogotá D.C.

NOTIFICACIÓN POR AVISO
ART. 292 DEL C.G.P.

Señores:
CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR (COLSUBSIDIO)
Atn. Dr. ALVARO SALCEDO SAAVEDRA
Representante Legal y/o quien haga sus veces.
Calle 26 No. 25 – 50 Piso 9
Bogotá D.C.

No. Consecutivo

Fecha de elaboración
4 de Febrero 2019

Servicio Postal autorizado

No DE RADICACIÓN	NATURALEZA DEL PROCESO	Providencias a Notificar		
		DD	MM	AAAA
11001-31-03-033-2016-00669-00	VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO DE MAYOR CUANTÍA	4	04	2017
		Auto que ADMITE demanda.		
		24	05	2017
		Auto Corrige providencia que admitió demanda.		
DEMANDANTE		DEMANDADOS		
ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ		HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS JENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d.) DAVID MANUEL CANTOR BECERRA; CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA; MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA; JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA; JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA; MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN; CLAUDIA HELENA CANTOR FLOREZ y STELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ. HEREDEROS INDETERMINADOS DEL CAUSANTE CARLOS JENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d.) Acreedor Hipotecario CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.		

Por intermedio de este aviso le notifico de las providencias proferidas en el iniciado y referido proceso (AUTO Del 4 DE ABRIL DE 2017 QUE ADMITIÓ LA DEMANDA y AUTO DEL 24 de Mayo de 2.017 que corrigió la providencia que admitió la demanda)

ADVERTENCIA EN EL SENTIDO DE QUE LA NOTIFICACIÓN SE CONSIDERARÁ SURTIDA AL FINALIZAR EL DÍA SIGUIENTE DE LA ENTREGA DEL AVISO EN EL LUGAR DE DESTINO (inciso primero art. 292 del C.G.P.).

ADJUNTO y/o acompaño a este AVISO copia informal de las providencias (AUTO Del 4 DE ABRIL DE 2017 QUE ADMITIÓ LA DEMANDA y AUTO DEL 24 de Mayo de 2.017 que corrigió la providencia que admitió la demanda). Igualmente adjunto copia de la demanda y del escrito subsanatorio del libelo demandatorio.

Sírvase comparecer a este Despacho Judicial inmediatamente de lunes a viernes en jornada continua de 8:00 A.M. a 1:00 P.M. y de 2:00 P.M. a 5:00 P.M., con el fin de notificarle la providencia proferida en el iniciado (AUTO Del 4 DE ABRIL DE 2017 QUE ADMITIÓ LA DEMANDA y AUTO DEL 24 de Mayo de 2.017 que corrigió la providencia que admitió la demanda)

Empleado Responsable

Nombres y Apellidos

Cédula No.

Parte Interesada (apoderado actor)

Nombres y Apellidos

WALTHER NIXON CRUZ CORREA (Firma)

Cédula No. 9.533.359 de Sogamoso

T.P.No. 71.593 C.S. de la J.

temisltda@hotmail.com

Tel. 321 427 05 41

CERTIFICAR ENTREGA

COPIA COPIADA CON ORIGINAL
FEB 2019
LICENCIA 1189
MIN. COMUNICACIONES



INTER RAPIDISIMO S.A.
NIT 800231569-7
GUÍA DE CORRESPONDENCIA INTERNA

NO: 7000205453750

REMITENTE
COL/BOGOTÁ/CUND/CDL/CARRERA
CARRERA 30 # 7 - 45
322554455
BOGOTÁ

DESTINATARIO
WALTER NIXON
CARRERA 5 # 15-11/OFC 1001

BOGOTÁ FEB 2019

CONTENIDO: 1131
Guía certificada N° 7000237245



CERTIFICADO DE ENTREGA



APIDISIMO S.A. Con licencia del Ministerio de Tecnología de la Información y las comunicaciones No. 1189 y lo establecido en el Código General Del Proceso, se permite certificar la entrega del envío con las siguientes características:

IVÍO

Número de Envío 700023724544	Fecha y Hora de Admisión 04/02/2019 17:28:58
Ciudad de Origen BOGOTÁ/CUND/CDL	Ciudad de Destino BOGOTÁ/CUND/CDL
Dice Contener NOT 292 / 2016 - 669	
Observaciones	
Centro Servicio Origen 292 - PTO/BOGOTÁ/CUND/CALLE 16 # 9-42 LOCAL 117	

REMITENTE

Nombres y Apellidos (Razón Social) WALTER NIXON CRUZ CORREA	Identificación 3214270541
Dirección CARRERA 5 # 15-11/OFC 1001	Teléfono 3214270541

DESTINATARIO

Nombre y Apellidos (Razón Social) REP LEGAL / CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR - COLSUBSIDIO	Identificación 2625509
Dirección CALLE 26 N° 25-50 PISO 9	Teléfono 3002625509

Formulario de entrega con campos para: Remite, Destinatario, Fecha, Hora, Lugar, y una sección de notificaciones.

ENTREGADO A:

Nombre y Apellidos (Razón Social) SELLO DE RECIBIDO Y CORRESPONDENCIA	Identificación
Fecha de Entrega 05/02/2019	

CERTIFICADO POR:

Nombre Funcionario ANA LUCIA ZAPATA PARRA	Fecha de Certificación 05/02/2019 19:44:01
Cargo SUPERVISOR REGIONAL	Código PIN de Certificación 9edd5052-41e5-956a-177cdf9ddb2c
Guía Certificación 3000205453750	

CON LO ANTERIOR SE CONFIRMA QUE EL DESTINATARIO VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR.

La Prueba de Entrega original de esta Certificación reposa en el archivo de nuestra empresa por disposición de la DIAN. La información aquí contenida es auténtica e inmodificable y el número de guía es único, puede ser consultado en la página web <https://www.interrapidisimo.com/sigue-tu-envio> o a través de nuestra APP INTER RAPIDISIMO - Sigue tu Envío. En caso de requerir una copia de la Certificación Judicial puede solicitarla en cualquiera de nuestros puntos de atención por un costo adicional.

Aplica condiciones y Restricciones

www.interrapidisimo.com - servicioclientedocumentos@interrapidisimo.com Bogotá D.C. Carrera 30 No. 7-45

GLI-LIN-R-20

PBX: 560 5000 Cel: 323 2554455

Señor:

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

20081 11-FEB-19 16:55

JUZGADO 33 CIVIL CTO.

0311

3 F

30/01/2019

terminado

Referencia:

Demanda de declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

De: Elvia Matilde Flores Martinez.

Contra: I) Herederos Determinados del causante señor Carlos Jenaro Cantor Moreno (q.e.p.d.) esto es los señores(as) **David Manuel Cantor Becerra, Carlos Alfonso Cantor Becerra, María Magdalena Cantor Becerra, Jorge Alberto Cantor Becerra, José Luis Cantor Becerra, Miguel Ángel Cantor Guzmán, Cláudia Helena Cantor Flórez y Stella Carolina Cantor Flórez.** II) Herederos indeterminados del causante señor Carlos Jenaro Cantor Moreno (q.e.p.d.); III) Acreedor Hipotecario CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" IV) Demás personas indeterminadas y/o desconocidas.

Radicado # 2016-669

Asunto:

Cumplimiento a su providencia del 29 octubre 2018 (Adjunto citación para notificación personal (aviso) y foto de publicación de la valla.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a Su Señoría que, procedí a dar estricto cumplimiento a su providencia del 29 de octubre de 2018 así:

1.- Anexo dos (2) fotografías de la publicación de la valla junto con la factura de Venta No. 2490 de "LEX PUBLICIDAD" donde consta que la letra es de tamaño 7 centímetros de alto por 5 centímetros de ancho y tiene una dimensión de 6 metros de largo por 2 metros de alto, de conformidad a lo consagrado en el Artículo 375 No. 7 del Código General del Proceso.

2.- Anexo Citación para diligencia de NOTIFICACIÓN PERSONAL de que trata el Artículo 291 del Código General del Proceso dirigido a las demandadas:

2.1.- CLAUDIA HELENA CANTOR FLOREZ con certificado de entrega el día 22 de enero de 2019 donde consta que SI VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR expedido por la empresa de mensajería "INTERRAPIDÍSIMO" debidamente cotejada y factura de venta No. 700023438539 por la suma de \$ 10.000.00.

2.2.- CANTOR STELLA CAROLINA FLOREZ con certificado de entrega el día 22 de enero de 2019 donde consta que SI VIVE O LABORA EN ESTE LUGAR expedido por la empresa de mensajería "INTERRAPIDÍSIMO" debidamente cotejada y factura de venta No. 700023438442 por la suma de \$ 10.000.00.

3.- Las demandadas mencionadas (CLAUDIA HELENA CANTOR FLOREZ y STELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ) según se evidencia en el expediente dentro del término legal, esto es el DÍA 25 DE ENERO DE 2019 comparecieron a su Juzgado y se NOTIFICARON PERSONALMENTE del auto admisorio de la demanda (4 de abril de 2017) y providencia que la corrige de fecha 24 de mayo de 2017, tal como se evidencia a folio 281 del expediente.

4.- A La demandada, **ACREEDOR HIPOTECARIO** esto es **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"** se le envió Citación para diligencia de NOTIFICACIÓN PERSONAL de que trata el Artículo 291 del Código General del Proceso, tal como consta en el CERTIFICADO

DE ENTREGA del día 22 de enero de 2019 expedido por la empresa de mensajería "INTERRAPIDÍSIMO" donde consta que el Representante Legal y/o quien haga sus veces de "COLSUBSIDIO" SI VIVE O LABORA, para lo cual adjunto la mencionada certificación de entrega y de la factura de venta No. 700023438629 de "INTERRAPIDÍSIMO" por la suma de \$ 10.000.00.

5.- Como quiera que el Representante Legal y/o quien haga sus veces del ACREEDOR HIPOTECARIO esto es CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" NO compareció a notificarse personalmente, procedí a remitir el AVISO de notificación de que trata el Art. 292 del Código General del Proceso, junto con el auto admisorio de la demanda de fecha 4 de abril de 2017, la providencia que lo corrige del 24 de mayo de 2017, las copias de la demanda y del escrito subsanatorio del libelo demandatorio. Los cuales se encuentran debidamente cotejados y según CERTIFICACIÓN DE ENTREGA de la empresa de mensajería "INTERRAPIDÍSIMO" donde consta que el Representante Legal y/o quien haga sus veces de "COLSUBSIDIO" SI VIVE O LABORA, para lo cual adjunto la mencionada certificación de entrega de fecha 5 de febrero de 2019 y de la factura de venta No. 700023724544 de "INTERRAPIDÍSIMO" por la suma de \$ 10.000.00.

6.- En los numerales cuarto y quinto de la parte resolutive de su providencia del 29 de octubre de 2018 se omitió mencionar la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados PERSONAS INDETERMINADAS ya que solo se hizo alusión a los HERDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS GENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d.) por lo que se debe incluir a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio objeto de la usucapión.

PETICIÓN:

En virtud de lo anterior, es que muy comedidamente le solicito a su Señoría se sirva ordenar lo siguiente:

PRIMERO: Tener en cuenta las fotografías de la publicación de la VALLA. Artículo 375 No. 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Tener por NOTIFICADAS PERSONALMENTE a las demandadas CLAUDIA HELENA CANTOR FLOREZ y STELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ del auto admisorio de la demanda (4 de abril de 2017) y providencia que la corrige de fecha 24 de mayo de 2017, tal como se evidencia a folio 231 del expediente.

TERCERO: Tener NOTIFICADO POR AVISO al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la demandada, ACREEDOR HIPOTECARIO esto es CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" toda vez que el día 5 de febrero de 2019 se le hizo entrega del AVISO de notificación junto con el auto admisorio de la demanda de fecha 4 de abril de 2017, la providencia que lo corrige del 24 de mayo de 2017, las copias de la demanda y del escrito subsanatorio del libelo demandatorio. Los cuales se encuentran debidamente cotejados y según CERTIFICACIÓN DE ENTREGA de la empresa de mensajería "INTERRAPIDÍSIMO".

CUARTO: La Secretaría de su Despacho proceda a realizar la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados PERSONAS INDETERMINADAS ya que en su providencia del 29 de octubre de 2018, solo se hizo alusión a los HERDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS GENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d.) por lo que se debe incluir a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio objeto de la usucapión.

ANEXO:

Lo enunciado.

Señor Juez, atentamente,


WALTHER NIXON CRUZ CORREA

C.C.No. 9.533.359 de Sogamoso (Boyacá)

T.P.No. 71.593 del H.C.S. de la J.

0313

314

SEÑOR(A):
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

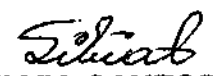
Referencia: Proceso de pertenencia No. 2016-669.
Demandante: ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ.
Demandados: CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA y OTROS.

Señor(a) Juez:

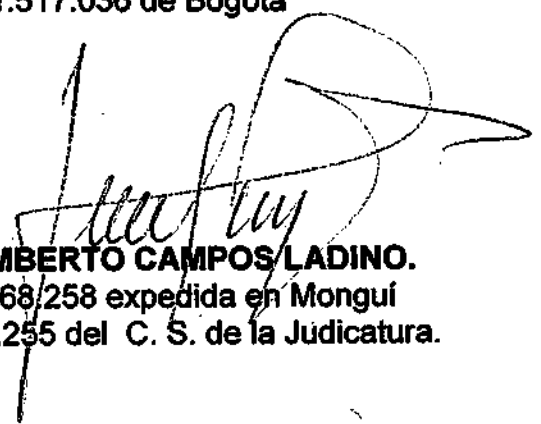
ANA SILVIA CANTOR DE SALCEDO, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 41.517.036 de Bogotá, en calidad de hija de los causantes, comedidamente manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda de la referencia, proponga las excepciones a que haya lugar en defensa de mis derechos e intereses.

Con las facultades establecidas en el art. 77 del C.P.C. especialmente las de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, presentar la demanda de reconvencción según el caso y en general para que realice todas las actuaciones que sean necesarias en la defensa de mis derechos e intereses conforme a éste mandato.

Atentamente:


ANA SILVIA CANTOR DE SALCEDO
C.C. No. 41.517.036 de Bogotá

ACEPTO:


FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO.
CC. No. 4.168/258 expedida en Monguí
T.P. No. 41.255 del C. S. de la Judicatura.

COLOMBIA, 2017, 10/23/15:18
OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COLOMBIA, 2017, 10/23/15:18
OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COLOMBIA, 2017, 10/23/15:18
OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COLOMBIA, 2017, 10/23/15:18
OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COLOMBIA, 2017, 10/23/15:18
OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

COLOMBIA, 2017, 10/23/15:18

COLOMBIA, 2017, 10/23/15:18

COLOMBIA, 2017, 10/23/15:18

COLOMBIA, 2017, 10/23/15:18

COLOMBIA, 2017, 10/23/15:18

PRESENTACION PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

CANTOR DA SALCEDO ANA SILVIA

quien se identificó con C.C. 4151703

ante la suscrita Notaria y autorizó el tramite de sus datos personales al ser verificado su identidad con los datos digitales y datos biométricos contra la Base de Datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil

Bogotá D.C. 2017, 10/23/15:18

OSCAR HUMBERTO URREA VIVAS
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

FIRMA

[Firma manuscrita]

Código verificación: 1165

Imprese a verificación en línea con

para verificación en línea con



NOMBRE
Y APELLIDO DEL
REGISTRADO

✓ Anna Silvia Bruto Becerra

En la República de Col Departamento de Cund

Municipio de Bogotá D.E.

a 26 del mes de Septiembre de mil novecientos seiscientos

1968 se presentó el señor Carlos Genaro Bruto Moreno mayor de

edad, de nacionalidad Col natural de Tunja Mex domiciliado

en Bogotá y declaró: Que el día Primer

del mes de Febrero de mil novecientos seiscientos y uno siendo las

10 de la Noche nació en La K24 # 67-17

del municipio de Bogotá República de Col un niño de

sexo Femenino a quien se le ha dado el nombre de Anna Silvia

hijo legítimo del señor Carlos Genaro Bruto M. de 23 años de edad,

natural de Tunja República de Col de profesión Empleado

y la señora Susana Becerra N. de 23 años de edad, natural de

Quitará República de Col de profesión hogar siendo

abuelos paternos Cristiano Moreno y Silvia Bruto

y abuelos maternos Sisto Becerra y Susana Peña

Fueron testigos Orino, Osorio y Luis Moreno

En fe de lo cual se firma la presente acta.

El declarante, Carlos Genaro Bruto

(con cédula No.) 2937344 Bogotá

El testigo, Orino 41370985

El testigo, Orino 41370985

Se adjuntan dos copias de los datos

ante el Jefe de la Oficina de Registro

Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1936, reconozco al niño a que se refiere esta

Acta como hijo natural y para constancia firmo.

NOTARIA DÉCIMA DE BOGOTÁ D.C.

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL SE EXPIDE PARA
DEMOSTRAR PARENTESCO (ART. 15 DEC. 1260)

BOGOTÁ D.C.

(firma del padre que hace el reconocimiento)

TOMO 47 FOLIO 81

ESTA COPIA TIENE VALIDEZ PERMANENTE

(firma de la madre que hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)



ENBLANC

ENBLANC

316

SEÑOR(A):
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

Referencia: Proceso de pertenencia No. 2016-669.
Demandante: ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ.
Demandados: CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA y OTROS.

Señor(a) Juez:

MARIA LUZ CANTOR BECERRA, mayor de edad, domiciliada en Bogotá, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.799.170 de Bogotá, en calidad de hija de los causantes, comedidamente manifiesto a su Despacho que confiero poder especial, amplio y suficiente al Dr. **FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO**, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., abogado en ejercicio, identificado como aparece al pie de su firma, para que en mi nombre y representación de contestación a la demanda de la referencia, proponga las excepciones a que haya lugar en defensa de mis derechos e intereses.

Con las facultades establecidas en el art. 77 del C.G.P. especialmente las de recibir, desistir, transigir, sustituir, reasumir, presentar la demanda de reconvención según el caso y en general para que realice todas las actuaciones que sean necesarias en la defensa de mis derechos e intereses conforme a éste mandato.

Atentamente:

Maria Luz Cantor Becerra
MARIA LUZ CANTOR BECERRA.
C.C. No. 51.799.170 de Bogotá

ACEPTO:

Fabio Humberto Campos Ladino
FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO.
CC. No. 4.168.258 expedida en Monguí
T.P. No. 41.255 del C. S. de la Judicatura.

NOTARIA
PRESENTACIÓN PERSONAL
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

El anterior memorial fue presentado personalmente por:

CANTOR BECERRA MARIA LUZ

Quien se identificó con C.C. 51799170

Ante la Notaria, autorizo el tratamiento de sus datos personales a ser verificados su identidad cotejando sus huellas dactilares y datos biométricos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELÁSQUEZ

NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

083200a2

ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento. Código de verificación: 1jup0

Fabio Humberto Campos Ladino
FIRMA

VIDAL AUGUSTO MARTINEZ VELÁSQUEZ
NOTARIO (E) 4 DEL CIRCULO DE BOGOTÁ D.C.

En la República de Colombia Departamento de Atlántico
Municipio de Barranquilla
Veinte (20) del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres
(1963) se presentó el señor Carlos Genaro Cantor mayor de
edad, de nacionalidad Colombia natural de Tunga (Boy) domiciliado
en Barranquilla y declaró: Que el día Once (11)
del mes de Noviembre de mil novecientos sesenta y tres (1963) siendo las
11:20 de la noche nació en la Clínica Bautista
del municipio de Barranquilla República de Colombia un niño de
sexo masculino a quien se le ha dado el nombre de Maria Luz
hijo legítimo del señor Carlos Genaro Cantor de 34 años de edad
natural de Tunga (Boy) República de Colombia de profesión Empleado
y la señora Emolina Becerra de Cantor de 34 años de edad, natural de
Quibdó (Boy) República de Colombia de profesión Hogar siendo
abuelos paternos Cayetano Moreno y Silbira Cantor
y abuelos maternos Sixto Becerra y Susana Neira
Fueron testigos, Juan E. Duque y Jesús María Lillo
En fe de lo cual se firma la presente acta.
El declarante, C. Cantor 2937344 de Boy
(cédula No.)

D. Roberto 829518 Barranquilla
F. J. Wells 822272
(cédula No.) (cédula No.)

(firma y sello del funcionario ante quien se hace el registro)
Para efectos del artículo segundo (2o.) de la Ley 45 de 1966 reconozco al niño a que se refiere esta
Acta como hijo natural y para constancia firmo.
(firma del padre que hace el reconocimiento)
L73
(firma de la madre que hace el reconocimiento)
(firma y sello del funcionario ante quien se hace el reconocimiento)

Este documento es válido en todo el territorio nacional.
ANEXO 1: Formulario de inscripción de nacimientos.
ANEXO 2: Formulario de inscripción de defunciones.
ANEXO 3: Formulario de inscripción de matrimonios.
ANEXO 4: Formulario de inscripción de divorcios.
ANEXO 5: Formulario de inscripción de uniones de hecho.
ANEXO 6: Formulario de inscripción de adopciones.
ANEXO 7: Formulario de inscripción de emancipaciones.
ANEXO 8: Formulario de inscripción de cambios de nombre.
ANEXO 9: Formulario de inscripción de cambios de estado civil.
ANEXO 10: Formulario de inscripción de cambios de nacionalidad.
ANEXO 11: Formulario de inscripción de cambios de lugar de nacimiento.
ANEXO 12: Formulario de inscripción de cambios de fecha de nacimiento.
ANEXO 13: Formulario de inscripción de cambios de sexo.
ANEXO 14: Formulario de inscripción de cambios de filiación.
ANEXO 15: Formulario de inscripción de cambios de parentesco.
ANEXO 16: Formulario de inscripción de cambios de estado de familia.
ANEXO 17: Formulario de inscripción de cambios de estado de libertad.
ANEXO 18: Formulario de inscripción de cambios de estado de soltería.
ANEXO 19: Formulario de inscripción de cambios de estado de viudez.
ANEXO 20: Formulario de inscripción de cambios de estado de divorcio.
ANEXO 21: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad.
ANEXO 22: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de pleno derecho.
ANEXO 23: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad.
ANEXO 24: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 25: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 26: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 27: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 28: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 29: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 30: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 31: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 32: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 33: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 34: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 35: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 36: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 37: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 38: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 39: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 40: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 41: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 42: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 43: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 44: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 45: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 46: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 47: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 48: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 49: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 50: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 51: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 52: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 53: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 54: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 55: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 56: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 57: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 58: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 59: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 60: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 61: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 62: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 63: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 64: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 65: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 66: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 67: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 68: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 69: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 70: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 71: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 72: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 73: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 74: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 75: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 76: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 77: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 78: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 79: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 80: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 81: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 82: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 83: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 84: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 85: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 86: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 87: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 88: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 89: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 90: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 91: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 92: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 93: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 94: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 95: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 96: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 97: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 98: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 99: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.
ANEXO 100: Formulario de inscripción de cambios de estado de nulidad de nulidad de nulidad.



2017 OCT. 24

2017 OCT. 24

LA SUSCRITA NOTARIA SEGUNDA DEL
Circulo de Barranquilla
HACE CONSTAR

Que al tenor del Artículo 55 del decreto
1260 de 1970 la fotocopia autentica del
presente registro civil de nacimiento fue
recibida por: _____ de
C.C. _____

Barranquilla _____

2017 OCT. 24

2017 OCT. 24

2017 OCT. 24

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO DE FAMILIA

Bogotá, D.C., trece de julio de dos mil dieciséis.

Ref.: 2016 - 234 Sucesión de Carlos Cantor y María Becerra.

Satisfechas las formalidades legales, por haber sido subsanada en tiempo la demanda y por reunir los presupuestos necesarios, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Declarar abierto y radicado en este Despacho, el proceso de Sucesión Intestada de CARLOS JENARO CANTOR MORENO y MARIA SUSANA BECERRA DE CANTOR, quienes tuvieron su ultimo domicilio en esta ciudad.

SEGUNDO: DAR, al presente asunto el trámite establecido en el Art. 487 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR, el emplazamiento por edicto, de todas las personas que se crean con derecho para intervenir dentro de la presente causa mortuoria, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C.G.P. y **PUBLIQUESE** el mismo en un diario de amplia circulación nacional como "El Espectador" "Nuevo Siglo" o "El Tiempo". El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada la información de dicho registro en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: ORDENAR, la confección de los Inventarios y Avalúos de los Bienes Relictos.

QUINTO: RECONOCER a los señores DAVID MANUEL, CARLOS ALFONSO, MARIA MAGDALENA, JORGE ALBERTO, JOSE LUIS, MARIA LUZ CANTOR BECERRA y ANA SILVIA CANTOR DE SALCEDO, como herederos de los causantes CARLOS JENARO CANTOR MORENO y MARIA SUSANA BECERRA DE CANTOR, en su calidad de hijos, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

SEXTO: RECONOCER personería jurídica al abogado FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO en calidad de apoderado de los señores, en los términos del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE,

LUIS BENJAMÍN ALVARADO ALFONSO

Juez.

k.c.



NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia es notificada por notación en el Estado 34 hoy 14 Jul 2016	
El secretario,	Jaidy Mauricio Moreno Moreno

319

JUZGADO 33 CIVIL CTO.

Mano- 761.

28352 21-FEB-19 9:46

SEÑOR:
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ.
E. S. D.

Referencia: Proceso ordinario No. 110013103033-2.016-669-00

DEMANDANTE: ELVIA MATILDE FLÓREZ MARTÍNEZ.

Contra: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE CARLOS JENARO CANTOR MORENO.

Señor(a) Juez:

FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO, abogado en ejercicio, mayor de edad, domiciliado en Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, haciendo uso del poder conferido por **ANA SILVIA CANTOR DE SALCEDO** con cédula de ciudadanía No. 41.517.036 de Bogotá, **MARÍA LUZ CANTOR BECERRA**, cédula de ciudadanía No. 51.799.170 de Bogotá, todos mayores de edad, domiciliados en Bogotá D.C., respetuosamente solicito se tengan como **Litis consortes necesarios por pasiva**, en razón a que son hijas del causante **CARLOS JENARO CANTOR MORENO** (q.e.p.d), y quienes fueron reconocidos por auto del trece (13) de julio del año 2016 como herederos dentro del proceso de sucesión que cursa en el juzgado 28 de Familia de Bogotá.

PRUEBAS Y ANEXOS:

1.- DOCUMENTALES:

Registro civil de nacimiento de:

a.- ANA SILVIA CANTOR DE SALCEDO

b - MARÍA LUZ CANTOR BECERRA,

2.- Copia del auto proferido por el juzgado 28 de Familia sobre el reconocimiento como herederos.

2.- OFICIOS.

Se ordene oficiar al Juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá, a fin de que certifique el estado del proceso, en qué fecha se levantó la medida cautelar sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-289997; si el Inmueble fue puesto a disposición del IDU. Y envíe copia autenticada de los oficios Nos. 5168 de 2011, dirigido al Registrado de Instrumentos Públicos, de Bogotá, obrante a folio 74 del cuaderno de medidas cautelares en el proceso No. 2002-00711 y oficio No 1688 de 2017.

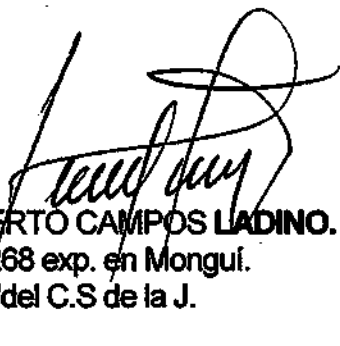
Se oficie al IDU, para que envíen copia del oficio No. 566108941 del 01 -2016, que contiene la cancelación del embargo por jurisdicción coactiva No. 50019 del 28-04-2003, en contra de GENARO CANTOR MORENO, sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 50N-289997

320
En envíe con destino al juzgado copia autentica de la sentencia de primera y segunda instancia del proceso No. 2002-00711 que cursa en el juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá.

NOTIFICACIONES:

Mis poderdantes podrán ser notificadas en la calle 27 a Sur No. 34 A-32 Bogotá.
Las del suscrito en la carrera 10 No. 16-18 oficina 702 Bogotá D.C.
fabiohcam@hotmail.com

Atentamente:



FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO.
C.C.No.4.168.268 exp. en Monguí.
T.P.No. 41.255 del C.S de la J.



Código seguro de verificación : Z9GP dv23 ILZv Ij6k +SBA B7V7 Nlp+
Un de validación : https://qass.ssf.gov.co/SedeElectronica



SuperSubsidio
Vigilamos tu caja de compensación



MINTRABAJO



GOBIERNO DE COLOMBIA

321

20190879 Código: FO-PCA-CCM-MSW Versión: 1

EL SUSCRITO SUPERINTENDENTE DELEGADO PARA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA Y LAS MEDIDAS ESPECIALES

HACE CONSTAR QUE:

1. Le compete a esta Superintendencia, ejercer la Inspección, Vigilancia y Control sobre el ejercicio y función de las Cajas de Compensación Familiar.
2. De conformidad con lo dispuesto en el numeral 15 del artículo 16 del Decreto 2595 de 2012 es función de la Superintendencia Delegada para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales llevar el registro de las instituciones bajo vigilancia de la Superintendencia, de sus representantes legales, de los integrantes del Consejo Directivo y de los Revisores Fiscales.
3. La Corporación denominada Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO es una Entidad Privada sin ánimo de lucro, organizada como Corporación que cumple funciones de Seguridad Social, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C. y NIT 8600073361, goza de personería jurídica conferida por medio de la Resolución No. 3286 del día 04/12/1957; proferida por el el Ministerio de Justicia.
4. Según nuestros registros, el representante legal de la Caja Colombiana de Subsidio Familiar COLSUBSIDIO es el Abogado ALVARO SALCEDO SAAVEDRA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 79.450.310 en calidad de Director Administrativo 2º Suplente, designación aprobada por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control mediante Resolución No. 0425 del día 02/11/2005.
5. Según información suministrada por la citada Caja, la dirección para efectos de notificaciones judiciales es en la Calle 26 No. 25 - 50 Piso 9 de la ciudad Bogotá D.C..

Dada en Bogotá D.C., 7 de Febrero del 2019

MARCELA EUGENIA DORIA GÓMEZ

Superintendente Delegado para la Responsabilidad Administrativa y las Medidas Especiales



322

Señor

JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

20564 28-FEB-'19 15:01

REF: PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA

JUZGADO 33 CIVIL CTO.

RADICADO: 2016-00669

DEMANDANTE: ELVIA MATILDE FLORES MARTINEZ

DEMANDADOS: HEREDEROS DETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS JENARO CANTOR MORENO (Q.E.P.D), LOS SEÑORES DAVID MANUEL CANTOR BECERRA, CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA, MARIA MAGDALENA CANTOR BECERRA, JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA, JOSE LUIS CANTOR BECERRA, MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN, CLAUDIA HELENA CANTOR FLÓREZ, STELLA CAROLINA CANTOR FLÓREZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS, LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO IDENTIFICADA TRIBUTARIAMENTE CON EL NIT 860.007.336-1 EN CALIDAD DE ACREEDOR HIPOTECARIO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS Y/O CONOCIDAS.

ALVARO SALCEDO SAAVEDRA, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con cedula de ciudadanía N° 79.450.310 de Bogotá, actuando como REPRESENTANTE LEGAL JUDICIAL de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" con NIT. 860.007.336-1, como lo demuestra el Certificado de existencia y representación legal, el cual se adjunta; por medio del presente escrito manifiesto al señor Juez que CONFIERO PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE a **WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ**, mayor de edad, residente en la Ciudad de Bogotá D.C., identificado con la C.C. No.1.032.425.037, quien actúa en su condición de representante legal suplente de **CARVAJAL Y RAMIREZ ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, identificada con el Nit. No. 901100529-1 para que en nombre y representación de la CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" pero bajo su responsabilidad, nombre y faculte un apoderado judicial -abogado en ejercicio- con el fin de que prosiga y lleve hasta su terminación el PROCESO VERBAL DE DECLARACIÓN DE PERTENENCIA.

El apoderado designado por **CARVAJAL Y RAMIREZ ABOGADOS ESPECIALIZADOS**, queda expresamente facultado para transigir, desistir, conciliar, proponer nulidades, contestar excepciones, interponer los recursos de ley, hacer posturas por cuenta del crédito o solicitar en su oportunidad, la adjudicación de los bienes a favor de la **CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO"**, evento en el cual se entenderá autorizado para recibirlos en nombre del mismo, igualmente queda facultado para retirar, llegado el caso, los documentos base de la acción y las demas inherentes al cargo de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 77 C.G.P. MANIFIESTO EXPRESAMENTE QUE EL APODERADO NO CUENTA CON LA FACULTAD DE RECIBIR DINEROS.

Del Señor Juez,

ALVARO SALCEDO SAAVEDRA
C. C. No. 79.450.310 de Bogotá

Acepto,

WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ
C.C. No. 1.032.425.037 de Bogotá
T.P. No. 255.609 del C.S de la J.



Protección Social



Salud



Supermercados



Vivienda



Turismo



Crédito



Recreación



Droguerías



Cultura



Educación





DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
Y RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO FIRMA Y HUELLA

El anterior escrito dirigido a: 642 33 0901
del Circuito

Fue presentado personalmente ante el suscrito Notario
Sesenta y Cinco de Bogotá por: Alvaro

Medardo Salgado Sazucad.?

Quien se identificó con CC No. 79.450.310
De Bogotá y T.P. No. _____

Y además declaró que el contenido del anterior
documento es cierto y que la firma que lo autoriza fue
puesta por él(ella). El(ella) compareciente imprime
huella dactilar de su índice Derecho

En constancia se firma en Bogotá D.C.

Augusto M. 

Fecha _____

26 FEB 2019

NOTARIO SESENTA Y CINCO



Señor
JUEZ TREINTA Y TRES (33) CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ
E. S. D.

JUZGADO 33 CIVIL CTO.

20688 5-MAR-'19 15:42

4F 323
5F

REF.- PROCESO DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION ADQUISITIVA DE DOMINIO de ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ contra HEREDEROS DETERMINADOS DEL CAUSANTE SEÑOR CARLOS GENARO CANTOR MORENO (Q.E.P.D) ASI COMO LOS INDETERMINADOS Y LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR COLSUBSIDIO como acreedor hipotecario así como las personas indeterminadas y/o conocidas.

ASUNTO.- CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA
EXP.- 2016-669

WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado judicial del Dr ALVARO SALCEDO SAAVEDRA igualmente mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá D.C., quien actúa en condición de representante legal de LA CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR identificada con el NIT 860007336-1, en oportunidad legal, y dentro del término de traslado, procedo a presentar la contestación de la demanda invocada en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

1. No me consta, me atengo a lo que se pruebe.
2. Parcialmente cierto, me atengo a lo que se pruebe
3. Parcialmente cierto, me atengo a lo que se pruebe
4. Parcialmente cierto, me atengo a lo que se pruebe
5. No me consta, me atengo a lo que se pruebe
6. No me consta, me atengo a lo que se pruebe
7. No me consta, me atengo a lo que se pruebe
8. No me consta, me atengo a lo que se pruebe
9. No me consta, me atengo a lo que se pruebe
10. No me consta, me atengo a lo que se pruebe
11. No me consta, me atengo a lo que se pruebe
12. No me consta, me atengo a lo que se pruebe
13. No me consta, me atengo a lo que se pruebe
14. No me consta, me atengo a lo que se pruebe
15. No me consta, me atengo a lo que se pruebe
16. No me consta, me atengo a lo que se pruebe
17. No me consta, me atengo a lo que se pruebe
18. No me consta, me atengo a lo que se pruebe
19. No me consta, me atengo a lo que se pruebe
20. No me consta, me atengo a lo que se pruebe
21. No me consta, me atengo a lo que se pruebe
22. No me consta, me atengo a lo que se pruebe

CONCEPTO

https://www.derechoycambiosocial.com/revista030/prescripcion_adquisitiva_e_hipoteca.pdf

El Derecho de Propiedad constituye y ha constituido durante el decurso de los tiempos, el derecho real principal por excelencia sobre la cosa, el más amplio y que le permite al titular del mismo el ejercicio de acciones, recursos contundentes, completos para su defensa y salvaguarda. El lus Utendi, Fruendi y Abutendi, tal como se define en las Fuentes Romanas y Post-Romanas, da al titular, la facultad de disponer de su derecho en el momento que quiera, siempre y cuando se

cumplan con los requisitos, condiciones legales y contractuales del acto o negocio jurídico por el cual se transmite de un titular a otro, vale decir, que la propiedad se puede transferir de diversas formas, tales como: La venta, la donación, la dación en pago, que constituyen a groso modo, los modos ordinarios de transferir la propiedad. Sin embargo, existen otros modos de transmisión o más bien de adquisición de la propiedad en donde si bien es cierto no intervienen los dos sujetos del acto o negocio jurídico, sino una sola persona por la posesión durante un determinado lapso de tiempo de un bien inmueble, puede adquirir la propiedad del mismo a través de modos extraordinarios o originarios, especialísimos por sus requisitos y condiciones de procedencia, dentro de los cuales tenemos a la Usucapión o Prescripción Adquisitiva de Dominio. (*) Abogada. Asistente Registral de la Zona Registral N° V Sede Trujillo. Conciliadora Extrajudicial con Registro N° 30068 del Registro Nacional Único de Conciliadores. Magister en Derecho de la Escuela de Post Grado de la Universidad Nacional de Trujillo. Por la prescripción adquisitiva de dominio, se produce la adquisición de "cosas ajenas"; se trata de un modo originario¹ de adquirir la propiedad por efecto de la posesión sobre la cosa durante cierto lapso de tiempo, y cumpliendo con los requisitos que señala la ley. Esta institución jurídica universal, propende por la certeza y estabilidad, desterrando la ambigüedad, protegiendo el ejercicio del derecho y olvidando al negligente el cual sanciona su inercia o incuria; es decir, por la usucapión el estado de hecho del poseedor que se otorgó en el tiempo finalmente se convierte en un estado de derecho. El fundamento de la usucapión, se encuentra en la idea, de que en aras de la seguridad jurídica es aconsejable que dentro de un determinado lapso de tiempo se deba convertir en titular a aquella persona que está ostentando un derecho que no es suyo para así brindar certidumbre a los derechos, dar fijeza a las situaciones jurídicas y, otorgar seguridad jurídica al tráfico de bienes. Ante tales fines, resulta fácil concluir que en ella hay un alto contenido de orden público, por lo cual el legislador, desde tiempos remotos, tiende a garantizar que sus fines socioeconómicos y políticos se cumplan con la institución, prohibiendo que los particulares modifiquen sus plazos, aumentándolos o disminuyéndolos. Por ello, la prescripción adquisitiva de dominio, se convierte en una causa originaria de adquisición de derechos reales, que ante las dudas que despierta una realidad fáctica extendida en el tiempo que no se corresponde con la realidad del derecho, concluye alumbrando una nueva situación jurídica en cabeza del usucapiente, para reestablecer la deseable coincidencia entre los hechos y el derecho ²; sin embargo, si por el contrario el propietario no es negligente y antes que gane el derecho el usucapiente suspende o interrumpe la prescripción, sucedería en el primer caso que el tiempo de la suspensión no se contaría al plazo para prescribir y en el segundo caso tendría que empezar a correr un nuevo plazo.³ Según nuestra legislación civil, a la prescripción adquisitiva de dominio la tenemos regulada del Art. 950° al 953° del Código Civil, y según el Art. 952° del mismo cuerpo de leyes, señala: "Quien adquiere un bien por 1 El modo originario de adquirir el dominio alude a que el derecho del propietario surge directamente en el titular, sin mediar acto de anterior titular, como sí ocurre con el modo derivativo (traslativo) como en la tradición y la sucesión por causa de muerte, la suspensión de la prescripción tiene como justificación brindar protección a quienes no pueden valerse por sí mismos, pues a pesar de que el tercero continúe en posesión del bien, ese tiempo de posesión no se le cuenta a los efectos de la consolidación de la prescripción ordinaria, pues la ley entra a proteger al propietario que no puede interrumpir aquella posesión por sí mismo, por lo cual, a partir del momento en que puede hacerlo cesa esa protección. La prescripción puede entablar

35

juicio para que se le declare propietario. La sentencia que accede a la petición es título para la inscripción de la propiedad en el registro respectivo y para cancelar el asiento a favor del antiguo dueño". Como podemos apreciar según nuestra regulación jurídica actual, con la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio, sólo se procede a cancelar el asiento de propiedad del anterior propietario a favor del adquirente, no diciendo nada acerca de los posibles gravámenes que afecten al predio, ni mucho menos regula desde cuando produce sus efectos dicha declaración, siendo a nuestro juicio dichos aspectos de vital importancia, puesto que en la práctica se está produciendo bastantes conflictos entre la prescripción adquisitiva de dominio de bien inmueble y el derecho de hipoteca (realidad y registro), en el sentido que cuando se prescribe un predio inscrito, en el pueden existir derechos hipotecarios a favor de un tercero acreedor, y al no regular nuestra legislación actual dicho supuesto, el acreedor no tiene por qué verse perjudicado con la declaración de prescripción adquisitiva de dominio sobre el predio. Entonces, si bien es cierto, con la declaración de prescripción adquisitiva de dominio la ley otorga al poseedor que cumplió con los requisitos de ley la calidad de propietario por el transcurso del tiempo, siendo esta un modo originario que obedece a fundamentos de orden público como ya expusimos, no tendría ningún valor dicha declaración, si puede ser dejada de lado al ejecutarse la garantía hipotecaria que existía sobre el predio; es decir, el poseedor declarado propietario tendría que soportar un gravamen como es el derecho de hipoteca, con el futuro riesgo de perder inmediatamente la propiedad al ejecutarse el derecho real de garantía, y ser adjudicado el bien inmueble a un tercero; por tanto, nos preguntamos ¿Será ese el espíritu de la ley al regular la institución jurídica de la prescripción adquisitiva de dominio? ¿Ayudará a los fines de orden público de la prescripción adquisitiva de dominio dicha circunstancia? ¿Será justo que la ley otorgue la propiedad con una carga, que podría dejar de lado el derecho del poseedor declarado propietario, al ejecutarse la garantía por parte del acreedor hipotecario, violentando su derecho y privilegiando la hipoteca? ¿o por el contrario deberán existir algunos casos en los cuales la prescripción ceda al derecho de hipoteca y otros casos en donde el derecho de hipoteca ceda ante el derecho de prescripción adquisitiva de dominio?, creo que ello, tendrá que depender del caso en concreto, pero es necesario regular o brindar algunos alcances generales a tener en cuenta en estos casos y no sesgarnos ante esta realidad. Ahora bien, con respecto a la regulación de la hipoteca, tenemos el Art. 1097º del Código Civil que estipula: "Por la hipoteca se afecta un inmueble en garantía del cumplimiento de cualquier obligación, propia o de un tercero. La garantía no determina la desposesión y otorga al acreedor los derechos de persecución, preferencia y venta judicial del bien hipotecado". Así, podemos decir que tratándose del derecho real de garantía hipotecaria, para el acreedor hipotecario resulta indiferente que el bien se encuentre o no en posesión del deudor hipotecario, pues la hipoteca nace con la inscripción, es uno de los casos en el cual el registro público es constitutivo del derecho, por tanto es una institución netamente registral; y, al constituir el registro un mecanismo de publicidad⁴ de ciertas instituciones jurídicas que son relevantes para el conocimiento de terceros y bajo las normas que gobiernan el registro, se protege al tercero que contrata amparado en dicha publicidad, muestra de ello es el Principio de la Fe Pública que está contenido en el Art 2014º del Código Civil que mantiene en su adquisición a aquella persona que contrató o celebró un negocio con aquel que aparece como titular registral, así también, tenemos el Principio de Legitimación que dentro de su aspecto integral registral informa : Lo que está escrito existe, mientras lo que no está inscrito no existe, desde esta óptica en el registro no existe

constancia acerca de la posesión, entonces no cabe la posibilidad de que pueda ser opuesta contra quien adquirió un derecho sobre el bien (acreedor hipotecario); por tanto, razonando desde esta óptica, una persona que adquirió un derecho de garantía real como la hipoteca, confiando en la publicidad del registro no cabría que su derecho sea desconocido.

A LAS PRETENSIONES

1. Mi poderdante y yo nos oponemos totalmente, contra todas y cada una de las pretensiones impetradas por la parte autora, TENIENDO EN CUENTA LA PRELACION DE PROCESOS y por otro lado que la constitución de la hipoteca fue un acto consiente y legal objeto de inscripción y registro a diferencia de la solicitud de prescripción adquisitiva de dominio el cual es un acto meramente probatorio.
2. En cuanto la inscripción de la demanda me permito manifestar esta infundada toda vez que ya se encuentra en registro los procesos jurídicos que se causan sobre el bien objeto de la prescripción adquisitiva de dominio y esta a su vez no puede prevalecer frente a los demás procesos.
3. En cuanto a la condena, costas procesales y agencias en derecho será debate en su momento procesal.

EXCEPCIONES DE MÉRITO Y/O FONDO

1. MALA FE.

Toda vez de que existe una garantía real constituida la cual ya fue objeto de ejecución del acreedor hipotecario por lo cual no puede ser objeto de desmejoramiento de esta misma.

En la regulación jurídica actual, con la sentencia de prescripción adquisitiva de dominio, sólo se procede a cancelar el asiento de propiedad del anterior propietario a favor del adquirente, no diciendo nada acerca de los posibles gravámenes que afecten al predio, ni mucho menos regula desde cuando produce sus efectos dicha declaración por ende y acorde a lo expuesto no se puede obrar de mala fe respecto del acreedor beneficiario.

2. PLEITO PENDIENTE.

Se adelanta en la actualidad proceso mixto contra CARLOS G CANTOR MORENO Y OTRO., ante el juzgado 13 Civil Municipal de Bogotá bajo el radicado 2002-711, de conformidad con el cese de pagos respecto del crédito objeto de la garantía hipotecaria sobre el bien inmueble identificado con el folio de matrícula 50N-289997 el cual inicio con antelación a la prescripción adquisitiva del dominio.

3. INEXISTENCIA DE LA ACCION

No tendría ningún valor dicha declaración, si puede ser dejada de lado al ejecutarse la garantía hipotecaria que existía sobre el predio; es decir, el poseedor declarado propietario tendría que soportar un gravamen como es el derecho de hipoteca, con el futuro riesgo de perder inmediatamente la propiedad al ejecutarse el derecho real de garantía, y ser adjudicado el bien inmueble a un tercero.

Tenemos el Art. 1097º del Código Civil que estipula: "Por la hipoteca se afecta un inmueble en garantía del cumplimiento de cualquier obligación, propia o de un tercero. La garantía no determina la desposesión y otorga al acreedor los derechos de persecución, preferencia y venta judicial del bien hipotecado". Así, podemos decir que tratándose del derecho real de garantía hipotecaria, para el acreedor hipotecario resulta indiferente que el bien se encuentre o no en posesión del deudor hipotecario, pues la hipoteca nace con la inscripción, es uno de los casos en el cual el registro público es constitutivo del derecho, por tanto es una institución netamente registral.

Es decir que existe un derecho adquirido respecto del acreedor hipotecario toda vez que esté en debida forma constituyo la afectación y gravamen a la propiedad.

4. **LAS INNOMINADAS QUE SE PRESENTEN DENTRO DEL PRESENTE PROCESO.**

Teniendo en cuenta que en el curso del proceso pueden surgir nuevas excepciones innominadas solicito que estas se tengan en cuenta en el momento procesal oportuno.

PRUEBAS

DECLARACION DE PARTE

- Solicito al despacho se fije fecha y hora para escuchar en diligencia de declaración de parte (interrogatorio) al señor **CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA**, en su calidad de HEREDERO del causante **CARLOS GENARO CANTOR MORENO (Q.E.P.D)**, para lo cual presentare por escrito el correspondiente cuestionario o su defecto se efectuara en la audiencia.

DOCUMENTALES

Me permito solicitar se tengan como pruebas documentales las aportadas dentro del proceso de la referencia

Se oficie al juzgado 13 Civil municipal bajo el radicado 2002-711 con el fin de que se integre copia del expediente para hacerlo parte integra del acápite de pruebas.

ANEXOS

1. Las que se encuentran en el proceso adelantado en el juzgado 13 CIVIL MUNICIPAL radicado: 2002-711.
2. Solicito señor Juez se cite a interrogatorio a **CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA**.

NOTIFICACIONES

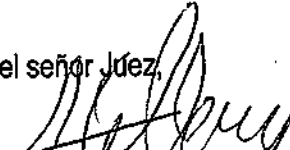
- **LA DEMANDANTE**

ELVIA MATILDE FLORES MARTINEZ en la calle 161 A # 20-87 de la ciudad de Bogotá.

- **APODERADO**

WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ, en la Calle 18 # 8-42 piso 4 de la ciudad de Bogotá.

Del señor Juez,


WILMER DAVID RAMIREZ PEREZ

C.C. No. 1.032.425.037 de Bogotá

T.P. No. 255.609 del C. S. de la J.

320

VUR

ventanilla única de registro

SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
& REGISTRO
La guarda de la fe pública

MINISTERIO DE JUSTICIA

TODOS POR UN
NUEVO PAÍS
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN**VUR**

ventanilla única de registro

**Datos Básicos - Certificado de Tradición y Libertad**

Fecha: 07/12/2018

Hora: 11:34 AM

No. Consulta: 128949022

N° Matrícula Inmobiliaria: 50N-289997

Referencia Catastral: AAA0113KYCN

Departamento: BOGOTA D.C.

Referencia Catastral Anterior:

Municipio: USAQUEN

Cédula Catastral: AAA0113KYCN

Vereda: USAQUEN

Dirección Actual del Inmueble: CL 161A 20 87 (DIRECCION CATASTRAL)

Direcciones Anteriores:SIN DIRECCION SIN DIRECCION LOTE 3 MANZANA 17 URBANIZACION LAS
ORQUIDEAS

Fecha de Apertura del Folio: 12/08/1975

Tipo de Instrumento: DOCUMENTO

Fecha de Instrumento: 30/05/1994

Estado Folio: ACTIVO

Matrícula(s) Matriz:

Matrícula(s) Derivada(s):

Tipo de Predio: URBANO

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO

Propietarios

NÚMERO DOCUMENTO	TIPO IDENTIFICACIÓN	NOMBRES-APELLIDOS (RAZÓN SOCIAL)	PARTICIPACIÓN
		CARLOS GENARO CANTOR MORENO	

Complementaciones

Cabidad y Linderos

LOTE DE TERRENO N.3DE LA MANZANA 17 DE LA URBANIZACION LAS ORQUIDEAS Y LINDA: NORTE CON LA CALLE 2A. EN 10 METROS.SUR CON EL LOTE N.20EN 10 METROS.ORIENTE CON EL LOTE #4 EN 29 METROS.OCCIDENTE CON EL LOTE N. 2 DE LA MANZANA 17 EN 29 METROS. CABIDA DE 289.98 M.2

Salvedades

NÚMERO DE ANOTACIÓN	NÚMERO DE CORRECCIÓN	RADICACIÓN DE ANOTACIÓN	FECHA DE SALVEDAD	RADICACIÓN DE SALVEDAD	DESCRIPCIÓN SALVEDAD FOLIO	COMENTARIO SALVEDAD FOLIO
0	1		18/08/2007	C2007-9489	SE ACTUALIZA NUMERO CATASTRAL CON EL C.H.I.P., SE INCLUYE DIRECCION ACTUAL, SUMINISTRADA POR LA U.A.E.C.D., SEGUN RES. NO. 0350 DE 24/07/2007 PROFERIDA POR ESA ENTIDAD Y RES. NO. 5386 DE 14/08/2007 EXPEDIDA POR LA S.N.R.	
0	2		16/10/2007	C2007-OI403	MATRICULA MATRIZ NO VALIDA CORREGIDA VALE, ART 35 DL 1250/70,DEPURACION BASE DE DATOS.C2007-OI403	

325

Trámites en Curso

RADICADO	TIPO	FECHA	ENTIDAD ORIGEN	CIUDAD

IMPORTANTE

Tenga en cuenta que si usted está consultando un predio que ha sido objeto de venta(s) parciales y tiene múltiples propietarios, el resultado de la consulta reflejará únicamente el propietario o los propietarios que intervinieron en la última venta parcial.

En caso de constitución de usufructo el sistema reflejará como propietario a los beneficiarios de dicho acto.

terminar
330

23 de Diciembre de 2018

20183101145871

Al responder cite este Nro.
20183101145871

Señor(a) Juez
JUZGADO 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 2
BOGOTA D.C.

20936 13-MAR-2019 15:48
JUZGADO 33 CIVIL DTO.

20936 13-MAR-2019 15:48

Referencia:

JUZGADO 33 CIVIL DTO.

Oficio	No. 17-02171 DE MAYO DE 2017
Proceso	PERTENENCIA RAD. 2016-00669
Radicado ANT	20179600388982 DEL 15 DE JUNIO DE 2018
Demandante	ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ
Predio - F.M.I.	50N-289997

Cordial saludo:

La Agencia Nacional de Tierras (ANT), fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT ***es integral respecto de las tierras rurales*** y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias¹, entre otras:

*"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*

"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"

*"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un

¹ Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.



bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

En posesión de tal conocimiento, una vez observado su oficio y realizada la consulta en el Geoportal de IGAC y en la Ventanilla Única de Registro (VUR) del bien inmueble objeto de consulta, se logró establecer que el predio es de carácter URBANO, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano², al carecer de competencia para ello.

Por tanto, se señala a título informativo, que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la **Alcaldía Mayor de Bogotá** quien es la responsable de realizar la administración de los predios urbanos, por ende, establecer las directrices y orientaciones para el ordenamiento de la totalidad o porciones específicas de su territorio; de determinar el uso y ocupación del espacio urbano.

Con lo anterior, se deja atendida su solicitud.

Cordialmente,



ANDRÉS FELIPE GONZÁLEZ VESGA
Subdirector de Seguridad Jurídica
Agencia Nacional de Tierras (ANT)

Proyectó: Alejandra Gonzalez, Abogado, convenio FAO-ANT
Revisó: Moisés Oyola, Abogado, convenio FAO-ANT
Anexos: Consulta al VUR

² Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

02 ABR. 2019

CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha

pasa al Despacho del Señor Juez el expediente No.

16-00669

para:

Para decidir de fondo	
Para sentencia con oposición	
Para sentencia sin oposición	
Para revisar la liquidación de costas	
Para resolver el recurso interpuesto	
Para resolver sobre escrito de medidas cautelares	
Para resolver sobre admisión de demanda	
Para resolver sobre admisión de tutela	
Para resolver sobre admisión de desacato	
Para resolver sobre admisión de impugnación	
Para continuar trámite	
Para resolver sobre poder conferido	X
Para resolver sobre la renuncia presentada	
Para resolver sobre las excepciones propuestas	
Con contestación de demanda en tiempo	
Con subsanación de demanda en tiempo	
Vencido el término del auto anterior	
Con respuesta de	
Con solicitud de remanentes	
Con informe de	
Con póliza judicial	
Con publicaciones	
Con solicitud de retiro de demanda	
Para desistimiento tácito	
Con solicitud de sustitución	
Para señalar fecha de audiencia	
Para oficiar a la DIAN	
Cumplido lo ordenado en auto anterior	
OTRO	

Por reparto	Con apelación de	Auto	
		Sentencia	

Se corrige Foliación	Sí	
	No	

Desde el Folio	

Término venció en silencio	Sí	
	No	

Términos	

PARA CONTINUAR CON EL TRÁMITE

OSCAR MAURICIO ORDÓÑEZ ROJAS
SECRETARIO

352

JUZGADO 33 CIVIL CTO.

SEÑOR:
JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTÁ.
E. S. D.

23464 28-JUN-'19 15:23

Referencia: Proceso ordinario No. 110013103033-2.016-669-00
DEMANDANTE: ELVIA MATILDE FLÓREZ MARTÍNEZ.
Contra: HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE
CARLOS JENARO CANTOR MORENO.

Señor(a) Juez:

Como apoderado de alguno de los demandados, respetuosamente solicito a su Despacho ordenar la pérdida de competencia con base en el art. 121 del C.G.P., en razón a que ha transcurrido más de dos años del auto administro de la demanda y no se ha proferido la sentencia ni se prorrogó la competencia.

Atentamente:

FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO.
C.C.No.4.168.268 exp. en Monguí.
T.P.No. 41.255 del C.S de la J.



Bogotá D.C.,

24 SEP. 2019

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho para continuar con el trámite procesal correspondiente. Sin embargo, el día el apoderado de uno de los demandados solicitó la pérdida de la competencia.

CONSIDERACIONES:

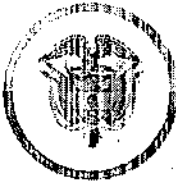
Establece el artículo 121 del C.G.P., que salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada. Además, se consagró que vencido el respectivo término sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso y ordenará su remisión al juez o magistrado que le sigue en turno, quien asumirá competencia.

Dicho lo anterior, efectuando un control de legalidad de las actuaciones adelantadas, se advierte que el Despacho carece de competencia para continuar conociendo de ellas, como quiera que el proceso se recibió por reparto del día 18 de octubre de 2016 (fl. 51), siendo admitida la demanda tan solo hasta el día 04 de abril de 2017 (fl. 60), quiere decir ello que el año para resolver el asunto comenzaba a correr conforme el artículo 90 del C.G.P. que señala que el término comenzaría a contarse: "... desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda...", en consecuencia, el año corrió desde el 19 de octubre de 2016 al 19 de octubre de 2017.

Además, al revisar el expediente, encuentra esta sede judicial que no se prorrogó la competencia por el término de seis (6) meses, en virtud de lo dispuesto en el inciso 5° del Artículo 121 del Código General del Proceso.

Así las cosas, en atención a lo anterior, observa el Despacho que se presentó el efecto jurídico establecido en el artículo 121 del C.G.P., pues al verificarse los supuestos procesal para la pérdida de la competencia, se ordenará la remisión del expediente al Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá, comunicando tal decisión a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, según disposición del artículo 121 del C.G.P.-

Por lo brevemente expuesto, el juzgado,



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR la pérdida de competencia, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: REMITIR el expediente al Juzgado 34 Civil del Circuito de la Ciudad de Bogotá, conforme a lo expuesto.

TERCERO: COMUNICAR a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura la presente determinación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez

ALFREDO MARTÍNEZ DE LA HOZ

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICÓ EN EL ESTADO No. 153

HOY

25 SEP 2019

Oscar Mauricio Ordóñez Rojas

Secretario

OMOR

Señor:

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

25829 24-SEP-19 12:57

DNR 4F

Referencia:

Demanda de declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

De: Elvia Matilde Flores Martínez.

Contra: I) Herederos Determinados del causante señor Carlos Jenaro Cantor Moreno (q.e.p.d.) esto es los señores(as) David Manuel Cantor Becerra, Carlos Alfonso Cantor Becerra, María Magdalena Cantor Becerra, Jorge Alberto Cantor Becerra, José Luis Cantor Becerra, Miguel Ángel Cantor Guzmán, Cláudia Helena Cantor Flórez y Stella Carolina Cantor Flórez. II) Herederos indeterminados del causante señor Carlos Jenaro Cantor Moreno (q.e.p.d.). III) Acreedor Hipotecario CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" IV) Demás personas indeterminadas y/o desconocidas.

RADICADO No.

2016 - 669

Asunto:

RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN CONTRA SU AUTO DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2019.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a Su Señoría que, encontrándome dentro del término de ejecutoria de su providencia del 24 de septiembre del año que avanza, procedo a interponer recurso de reposición y en subsidio apelación, así:

FUNDAMENTOS DEL JUZGADO PARA PROFERIR SU PROVEIDO:

Su Despacho judicial fundamente su decisión argumentando que:

"Carece de competencia... como quiera que el proceso se recibió por reparto del día 18 octubre de 2016...siendo admitida la demanda solo hasta el día 4 de abril de 2017... quiere decir ello que el año para resolver el asunto comenzaba a correr conforme el artículo 90 del C.G.P. que señala que el término comenzará a contarse "... desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda.." en consecuencia el año corrió desde el 19 de octubre de 2016 al 19 octubre de 2017.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN:

El Art. 121 del C.G.P., señala que: "... no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera ó única instancia, CONTADO A PARTIR DE LA NOTIFICACIÓN DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA... A LA PARTE DEMANDADA..." (Las mayúsculas son mías)

Al respecto quiero hacer énfasis en el sentido que el término de un (1) año comienza es a partir de la actuación procesal mediante la cual se notifica a todos los demandados y no como lo deduce

355

el Juzgado que es a partir del día siguiente de la fecha de presentación de la demanda, ya que en el presente asunto la DEMANDA FUE ADMITIDA mediante auto del 4 de abril de 2017 (folio 60) y corregida mediante auto del 4 DE MAYO DE 2017 (folio 62) y las mismas se notificaron a los demandados así:

1.- Mediante auto del 29 de octubre de 2018 Parte Resolutiva No. 3 (folio 275 a 278) su Juzgado TUVO EN CUENTA LA PUBLICACIÓN DEL EDICTO EMPLAZATORIO EFECTUADA A LOS DEMANDADOS (HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CARLOS GENARO CANTOR MORENO -q.e.p.d.-) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS. Quedando pendiente que su Despacho designe CURADOR AD LITEM y se surta en debida forma la notificación.

2.- Mediante auto del 29 de octubre de 2018 Parte Resolutiva No. 8 (folio 275 a 278) su Juzgado TUVO POR NOTIFICADOS POR AVISO A LOS DEMANDADOS:

2.1.- DAVID MANUEL CANTOR BECERRA

2.2.- MARÍA MAGDALENA CANTOR BECERRA

2.3.- JORGE ALBERTO CANTOR BECERRA

2.4.- JOSÉ LUIS CANTOR BECERRA

3.- Mediante auto del 29 de octubre de 2018 PARTE RESOLUTIVA No. 7 (folio 275 a 278) su Juzgado TUVO POR NOTIFICADO PERSONALMENTE AL DEMANDADO **CARLOS ALFONSO CANTOR BECERRA**

4.- Mediante auto del 29 de octubre de 2018 PARTE RESOLUTIVA No. 10 (folio 275 a 278) el Juzgado tuvo notificado por AVISO al demandado MIGUEL ANGEL CANTOR GUZMAN

5.- Las demandadas CLAUDIA HELENA CANTOR FLOREZ y STELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ, se notificaron personalmente el 25 de enero de 2019 (folio 281)

6.- El día 11 de febrero de 2019 (folios 311 a 313) radiqué memorial al Juzgado haciéndole llegar las citación personal y por aviso del ACREEDOR HIPOTECARIO (CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR – COLSUBSIDIO-)

De acuerdo a lo anterior se surtía COMPLETAMENTE LA NOTIFICACIÓN DE LOS DEMANDADOS A QUE HACE REFERENCIA EL AUTO ADMISORIO del 4 de abril de 2017 y el auto que la corrige del 24 de mayo de 2017. Aclarando que, faltaría que su honorable Despacho designe Curador Ad Litem de las personas emplazadas y éste auxiliar de la justicia se notifique.

7.- El día 11 de febrero de 2019 (folios 311 a 313) radiqué memorial al Juzgado haciéndole llegar las fotografías de la publicación de la VALLA y que la Secretaría de su Despacho proceda a realizar la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados **PERSONAS INDETERMINADAS** ya que en su providencia del 29 de octubre de 2018, solo se hizo alusión a los HEREDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS GENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d.) por lo que se **debe incluir a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio objeto de la usucapión.**

8.- A folio 314 del expediente, obra poder otorgada por una nueva HEREDERA sra. ANA SILVIA CANTOR DE SALCEDO al Dr. FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO

9.- A folio 316 del expediente, obra también nuevo poder otorgado por la HEREDERA sra. MARÍA LUZ CANTOR al Dr. FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO

10.- A folio 319 a 320 el Dr. FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO, apoderado de las señoras antes mencionadas (ANA SILVIA CANTOR DE SALCEDO y MARIA LUZ CANTOR BECERRA) le solicita a su Despacho se tengan como LITIS CONSORCIO NECESARIO, toda vez que fueron reconocidas como Herederas en el Juzgado 28 de familia de Bogotá, donde se adelanta la sucesión doble e intestada del causante **CARLOS GENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d.)** y MARIA SUSANA BECERRA DE CANTOR, con el radicado No. 2016-234, donde igualmente se reconoció como HEREDERO al sr. JUAN SEBASTIAN CANTOR GUZMAN. Folio 266 (266)

11.- De la existencia del proceso en el Juzgado 28 de familia de Bogotá, donde se adelanta la sucesión doble e intestada del causante **CARLOS GENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d.)** y MARIA SUSANA BECERRA DE CANTOR, con el radicado No. 2016-234, y de los HEREDEROS allí reconocidos se le ha puesto en conocimiento a su Despacho por el anterior apoderado de la parte actora Dr. MARCO ANTONIO PRIETO, por el suscrito apoderado actor, por el apoderado de los demandados Dr. FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO (folios 314 a 320) y el Dr. FREDDY GIOVANNY CORREDOR CARRILLO (folio 267) igualmente a folios 252 y 253 obra diligencia de INVENTARIOS Y AVALÚOS, lo que sin lugar a dudas evidencia de la existencia de la sucesión y el conocimiento pleno de la totalidad de los herederos del presente proceso de pertenencia.

12.- Por el derecho al debido proceso, economía y celeridad procesal es pertinente que su Despacho revoque el proveído impugnado, toda vez que al remitirse al Juzgado en turno, creo que se podría configurar un conflicto de competencias el cual entraría a resolver el Tribunal, por lo que considero que lo actuado hasta la fecha obedece al trámite respectivo y **se hace indispensable** que su honorable Juzgado se pronuncie sobre las notificaciones mencionadas para de esta forma tener en cuenta el término a partir del cual se aplica el señalado en el art. 121 del C.G.P.

PETICIÓN:

En virtud de lo anterior es que muy comedidamente le solicito a su Despacho se sirva REVOCAR su providencia del 24 de septiembre de 2019 y en consecuencia continúe conociendo del proceso toda vez que el término de un (1) año comienza a contarse es a partir de la notificación de todos los demandados del auto ADMISORIO DE LA DEMANDA del 4 de abril de 2017 (folio 60) y corregida mediante auto del 4 DE MAYO DE 2017 (folio 62) de lo cual hasta la fecha su Juzgado no se ha pronunciado y en consecuencia ordene lo siguiente:

PRIMERO: Tener en cuenta las fotografías de la publicación de la VALLA. Artículo 375 No. 7 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Tener por NOTIFICADAS PERSONALMENTE a las demandadas CLAUDIA HELENA CANTOR FLOREZ y STELLA CAROLINA CANTOR FLOREZ del auto admisorio de la demanda (4 de abril de 2017) y providencia que la corrige de fecha 24 de mayo de 2017, tal como se evidencia a folio 281 del expediente.

TERCERO: Tener NOTIFICADO POR AVISO al Representante Legal y/o quien haga sus veces de la demandada, ACREEDOR HIPOTECARIO esto es CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" toda vez que el día 5 de febrero de 2019 se le hizo entrega del AVISO de notificación

5

junto con el auto admisorio de la demanda de fecha 4 de abril de 2017, la providencia que lo corrige del 24 de mayo de 2017, las copias de la demanda y del escrito subsanatorio del libelo demandatorio. Los cuales se encuentran debidamente cotejados y según CERTIFICACIÓN DE ENTREGA de la empresa de mensajería "INTERRAPIDÍSIMO". MÁS AÚN CUANDO YA CONTESTO DEMANDA Y PROPUSO EXCEPCIONES. Folios 323 a 327.

CUARTO: La Secretaría de su Despacho proceda a realizar la publicación del emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas a los demandados PERSONAS INDETERMINADAS ya que en su providencia del 29 de octubre de 2018, solo se hizo alusión a los HERDEROS INDETERMINADOS DEL SEÑOR CARLOS GENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d.) por lo que se debe incluir a las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio objeto de la usucapión.

Una vez surtido lo anterior proceder a DESIGNARLES CURADOR AD LITEM a los DEMANDADOS (HEREDEROS INDETERMINADOS del causante CARLOS GENARO CANTOR MORENO -q.e.p.d.-) Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con derecho sobre el predio objeto de la pertenencia, conforme a lo dispuesto en los numerales 4 y 5 de su auto del 29 octubre de 2018 (folio 277).

QUINTO: Tener como LITIS CONSORCIO NECESARIO a los demandados(as) ANA SILVIA CANTOR DE SALCEDO y MARIA LUZ CANTOR BECERRA) conforme a la solicitud elevada por el Dr. FABIO HUMBERTO CAMPOS LADINO, obrante a folios 314,316, 319 a 320 y de la misma forma se tenga como LITIS CONSORCIO NECESARIO al sr. JUAN SEBASTIAN CANTOR GUZMAN, quien fue reconocido como heredero en el Juzgado 28 de familia de Bogotá, donde se adelanta la sucesión doble e intestada del causante CARLOS GENARO CANTOR MORENO (q.e.p.d.) y MARIA SUSANA BECERRA DE CANTOR, con el radicado No. 2016-234, Folio 266

En el evento de que su Señoría no revoque su providencia favor se sirva concederme subsidiariamente el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal, a fin de que desate la alzada.

Señor Juez, atentamente,


WALTHER NIXON CRUZ CORREA

C.C.No. 9.533.359 de Sogamoso (Boyacá)

T.P.No. 71.593 del H.C.S. de la J.



**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL
CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**

HACE CONSTAR

Que con ocasión del fallecimiento de la señora madre del juez titular del Despacho, por la cual se le concedió la LICENCIA DE LUTO y por el cese de actividades programado por varias agremiaciones sindicales de la rama judicial, los días 30 de septiembre, 1, 2, 3 y 4 de octubre de 2019, no corrieron término en este Despacho Judicial.

Atentamente,

OSCAR MAURICIO ORDÓÑEZ ROJAS
SECRETARIO



Rama Judicial
República de Colombia

364

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL
CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**

HACE CONSTAR

Que con ocasión del fallecimiento de la señora madre del juez titular del Despacho, por la cual se le concedió la **LICENCIA DE LUTO** y por el cese de actividades programado por varias agremiaciones sindicales de la rama judicial, los días **30 de septiembre, 1, 2, 3 y 4 de octubre de 2019**, no corrieron término en este Despacho Judicial:

Atentamente,

OSCAR MAURICIO ORDÓÑEZ ROJAS
SECRETARIO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

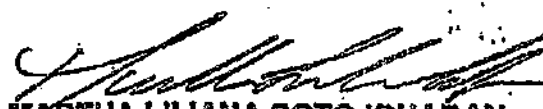
365

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DEL TALENTO HUMANO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO

CERTIFICA:

Que la señora ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 63.437.416, portadora de la tarjeta profesional 160290, se posesionó en el cargo de JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTÁ, para el cual fue nombrada mediante Resolución No. 455 del 21 de octubre de 2019, expedida por la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, el día 23 de octubre de 2019 siendo las 4:00 pm.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada en la ciudad de Bogotá, D.C., a los veintitrés (23) días del mes de octubre de 2019.


MARTHA LILIANA SOTO IGUARÁN

Elaboró: María Fernanda Camargo Jiménez

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8 -17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3320660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

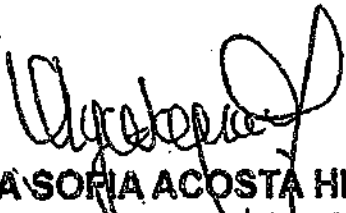
LA REGISTRADORA AUXILIAR DE LA LOCALIDAD 9 DE FONTIBON

CERTIFICA:

Que el Doctora **ANGELICA BIBIANA PALOMINO ARIZA** identificado con cédula de ciudadanía No.63,437,416, presto sus servicios como **JUEZ ESCRUTADOR** en la comisión 9-1 para la Elección de Autoridades Locales del 27 de octubre de 2019, en las siguientes fechas:

DIA	FECHA	HORA
DOMINGO	27/10/19	3:00 p.m. 11:59 p.m.
LUNES	28/10/19	9:00 a.m. 9:00 p.m.
MARTES	29/10/19	9:00 a.m. 9:00 p.m.
MIERCOLES	30/10/19	9:00 a.m. 9:00 p.m.
JUEVES	31/10/19	9:00 a.m. 9:00 p.m.
VIERNES	01/11/19	9:00 a.m. 9:00 p.m.

La presente certificación se expide el primero (1) de noviembre de dos mil diez y nueve (2019).


OLGA SOFIA ACOSTA HERRERA
Registradora Ad hoc comisión 9-5 Fontibón

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

**EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL
CIRCUITO DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ**

HACE CONSTAR

Que con ocasión del paro nacional convocado por diferentes asociaciones sindicales y en virtud de la expedición del Acuerdo No. CSJBTA19-76 del 22 de noviembre de 2019, los días 21, 22 y 27 de noviembre de 2019, no corrieron términos en este Despacho Judicial.

Atentamente,

OSCAR MAURICIO ORDÓÑEZ ROJAS

SECRETARIO



Bogotá D. C.,

28 NOV. 2019

ANTECEDENTES:

Ingresó el expediente al Despacho con informe secretarial de fecha 23 de octubre de 2019, a fin de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación formulado por el apoderado de la parte actora en contra del auto del día 24 de septiembre de 2019 por medio del cual se declaró la pérdida de competencia para seguir conociendo el presente asunto.

TRAMITE DEL RECURSO DE REPOSICIÓN:

Enseña el artículo 318 del Código General del Proceso: "Procedencia y Oportunidades. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos."

El mandatario judicial interpuso el presente recurso en tiempo y con el lleno de las formalidades exigidas por el artículo anterior.

Así mismo enseña el artículo 319 del C.G.P "Trámite. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110". Término que corrió del 10 al 15 de octubre de 2019.

CONSIDERACIONES:

Sea del caso señalar, de entrada, que bajo ningún argumento es factible para este Despacho seguir conociendo de las diligencias, como quiera que en reciente pronunciamiento efectuado por la Honorable Corte Constitucional en sentencia C-443 de fecha 25 de septiembre de 2019, con



ponencia del Honorable Magistrado Dr. Luis Guillermo Guerrero Pérez, la exequibilidad condicionada del resto del inciso sexto del artículo 121 del CGP, en el entendido que la nulidad prevista en la referida norma, debía ser alegada antes de proferirse la sentencia y sólo ocurriría previa solicitud de parte, situación que dentro de las diligencias se cumple, en atención a que fue solicitada por uno de los demandados, no se ha proferido sentencia y no se prorrogó la competencia por parte de este estrado judicial dentro del término legal, deviniendo como consecuencia su pérdida.

De otro lado, este Despacho no encuentra justificación a los reparos efectuados por el memorialista, como quiera que en sus argumentos no tuvo en cuenta el artículo 90 ibídem que establece que: *"En todo caso, dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, deberá notificarse al demandante o ejecutante el auto admisorio o el mandamiento de pago, según fuere el caso, o el auto que rechace la demanda. Si vencido dicho término no ha sido notificado el auto respectivo, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computará desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda"*. Resaltado propio.

En el caso que nos ocupa, en atención a que dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de la presentación de la demanda, no se notificó al demandante el auto admisorio de la demanda, como quiera que esta se admitió el 4 de abril de 2017, el término señalado en el artículo 121 para efectos de la pérdida de competencia se computó desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, el 19 de octubre de 2016 que se cumplió el 19 de octubre de 2017, motivo por el cual el auto objeto de inconformidad no será revocado, para en su lugar mantenerlo incólume.

Finalmente, de conformidad con el artículo 321 del CGP y la norma especial, se advierte que la decisión proferida en auto objeto de inconformidad no es susceptible del recurso de alzada, razón por la cual éste no será concedido.

Por lo expuesto anteriormente, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REVOCAR el auto de fecha 24 de septiembre de 2.019, por las razones expuestas en este proveído.

SEGUNDO: MANTENER incólume el auto de fecha 24 de septiembre de 2.019, conforme a lo expuesto.



Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

TERCERO: NO CONCEDER el recurso de apelación **interpuesto subsidiariamente** contra el auto de fecha 24 de septiembre de 2.019, conforme a lo expuesto.

CUARTO: Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en el mencionado proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Juez

ANGÉLICA BIBIANA PALOMINO ARIZA

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO EN EL ESTADO No. <u>117</u>
HOY <u>29 NOV 2019</u>
Óscar Mauricio Ordoñez Rojas
Secretario

Lbht-

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 033 CIVIL DEL CIRCUITO
TRASLADO 110 FIJACION EN LISTA

TRASLADO No. **46**

Fecha: **09/09/2019**

Página: **1**

No. Proceso	Clase Proceso	Demandante	Demandado	Tipo de Traslado	Fecha Inicial	Fecha Final
11001 31 03 033 2016 00669	Ordinario	ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ	HEREDEROS INDETERMINADOS DE CARLOS JENARO CANTOR MORENO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/10/2019	15/10/2019
11001 31 03 033 2017 00312	Verbal	JANE NORELA NOVOA BOHORQUEZ	NICOLAS LEON CAICEDO	Traslado Recurso Reposición Art. 319 C.G.P.	10/10/2019	15/10/2019
11001 31 03 033 2017 00363	Ordinario	AGREGADOS CIRPEG EU	ADALID LOGISTICA Y ACABADOS S.A.S.	Traslado Art. 370 C.G.P.	10/10/2019	17/10/2019
11001 31 03 033 2017 00363	Ordinario	AGREGADOS CIRPEG EU	ADALID LOGISTICA Y ACABADOS S.A.S.	Traslado Art. 110 C.G.P.	10/10/2019	15/10/2019
11001 31 03 033 2018 00149	Ejecutivo con Título Hipotecario	BANCOLOMBIA S. A.	LUZ MARINA OCHOA HERMOSA	Traslado Liquidación Credito Art. 446 C.G.P.	10/10/2019	15/10/2019
11001 31 03 033 2019 00135	Ordinario	LEONARDO ALMANZA CASTELLANOS	GLORIA ACOSTA	Traslado Art. 370 C.G.P.	10/10/2019	17/10/2019
11001 31 03 033 2019 00135	Ordinario	LEONARDO ALMANZA CASTELLANOS	GLORIA ACOSTA	Traslado Art. 110 C.G.P.	10/10/2019	15/10/2019

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE LA SECRETARIA, HOY **09/09/2019** Y A LA HORA DE LAS 8 A.M.

OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS

SECRETARIO

359

Señor:

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

DMR IF
JUZGADO 33 CIVIL CTO.

26273 16-007-15 16:56

Referencia:

Demanda de declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

De: Elvia Matilde Flores Martínez.

Contra: I) Herederos Determinados del causante señor Carlos Jenaro Cantor Moreno (q.e.p.d.) esto es los señores(as) David Manuel Cantor Becerra, Carlos Alfonso Cantor Becerra, María Magdalena Cantor Becerra, Jorge Alberto Cantor Becerra, José Luis Cantor Becerra, Miguel Ángel Cantor Guzmán, Cláudia Helena Cantor Flórez y Stella Carolina Cantor Flórez. II) Herederos indeterminados del causante señor Carlos Jenaro Cantor Moreno (q.e.p.d.). III) Acreedor Hipotecario CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" IV) Demás personas indeterminadas y/o desconocidas.

RADICADO No.

2016 - 669

Asunto:

FAVOR DECIDIR RECURSO DE REPOSICIÓN.

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a Su Señoría que, como quiera que el término de traslado del recurso de reposición de que trata el Artículo 319 del CGP se encuentra más que vencido, es que le ruego se sirva pronunciarse sobre el mismo.

PETICIÓN:

En virtud de lo anterior es que muy comedidamente le solicito a su Despacho se sirva PRONUNCIARSE sobre el recurso de Reposición y en consecuencia REVOCAR su providencia del 24 de septiembre de 2019 y continúe conociendo del proceso.

En el evento de que su Señoría no revoque su providencia favor se sirva concederme subsidiariamente el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal, a fin de que desate la alzada.

FORMULO ESTA SOLICITUD EN VIRTUD DE LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL.

Señor Juez, atentamente,


WALTHER NIXON CRUZ CORREA

C.C.No. 9.533.359 de Sogamoso (Boyacá)

T.P.No. 71.593 del H.C.S. de la J.



Rama Judicial
República de Colombia
Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

En la fecha

23 OCT. 2019

CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

pasa al Despacho del Señor Juez el expediente No.

16-00669

para:

Para decidir de fondo	X
Para sentencia con oposición	
Para sentencia sin oposición	
Para revisar la liquidación de costas	
Para resolver el recurso interpuesto	
Para resolver sobre esorito de medidas cautelares	
Para resolver sobre admisión de demanda	
Para resolver sobre admisión de tutela	
Para resolver sobre admisión de desacato	
Para resolver sobre admisión de impugnación	
Para continuar trámite	
Para resolver sobre poder conferido	
Para resolver sobre la renuncia presentada	
Para resolver sobre las excepciones propuestas	
Con contestación de demanda en tiempo	
Con subsanación de demanda en tiempo	
Vencido el término del auto anterior	
Con respuesta de	
Con solicitud de remanentes	
Con informe de	
Con póliza judicial	
Con publicaciones	
Con solicitud de retiro de demanda	
Para desistimiento tácito	
Con solicitud de sustitución	
Para señalar fecha de audiencia	
Para oficiar a la DIAN	
Cumplido lo ordenado en auto anterior	
OTRO	

Por reparo	Con apelación de	Auto	
		Sentencia	

Se corrige Foliación	Si	
	No	

Desde el Folio	

Término venció en silencio	Si	
	No	

Términos	

RESOLVER RECURSO DE REPOSICIÓN

OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS
SECRETARIO

Señor:

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JUZGADO 33 CIVIL ETC.

DHR IF

26325 13-NOV-19 11:06

23 Octubre

Referencia:

Demanda de declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

De: Elvia Matilde Flores Martínez.

Contra: I) Herederos Determinados del causante señor Carlos Jenaro Cantor Moreno (q.e.p.d.) esto es los señores(as) David Manuel Cantor Becerra, Carlos Alfonso Cantor Becerra, María Magdalena Cantor Becerra, Jorge Alberto Cantor Becerra, José Luis Cantor Becerra, Miguel Ángel Cantor Guzmán, Cláudia Helena Cantor Flórez y Stella Carolina Cantor Flórez. II) Herederos indeterminados del causante señor Carlos Jenaro Cantor Moreno (q.e.p.d.). III) Acreedor Hipotecario CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" IV) Demás personas indeterminadas y/o desconocidas.

RADICADO No.

2016 - 669

Asunto:

FAVOR DECIDIR RECURSO DE REPOSICIÓN.

TERCERA

SOLICITUD

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a Su Señoría que, como quiera que el término de traslado del recurso de reposición de que trata el Artículo 319 del CGP se encuentra más que vencido, es que le ruego se sirva pronunciarse sobre el mismo.

PETICIÓN:

En virtud de lo anterior es que muy comedidamente le solicito a su Despacho POR TERCERA OCASIÓN se sirva PRONUNCIARSE sobre el recurso de Reposición y en consecuencia REVOCAR su providencia del 24 de septiembre de 2019 y continúe conociendo del proceso.

En el evento de que su Señoría no revoque su providencia favor se sirva concederme subsidiariamente el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal, a fin de que desate la alzada.

FORMULO ESTA SOLICITUD EN VIRTUD DE LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL, más aún cuando mi Poderdante argumenta que si es por mi culpa tanta demora en el trámite del presente proceso.

Señor Juez, atentamente,


WALTHER NIXON CRUZ CORREA

C.C.No. 9.533.359 de Sogamoso (Boyacá)

T.P.No. 71.593 del H.C.S. de la J.

Señor:

JUEZ 33 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

LM6R1
27089 28-NOV-19 14:35
JUZGADO 33 CIVIL CTO.

Referencia:

Demanda de declaración de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio.

De: Elvia Matilde Flores Martínez.

Contra: I) Herederos Determinados del causante señor Carlos Jenaro Cantor Moreno (q.e.p.d.) esto es los señores(as) David Manuel Cantor Becerra, Carlos Alfonso Cantor Becerra, María Magdalena Cantor Becerra, Jorge Alberto Cantor Becerra, José Luis Cantor Becerra, Miguel Ángel Cantor Guzmán, Clàudia Helena Cantor Flórez y Stella Carolina Cantor Flórez. II) Herederos indeterminados del causante señor Carlos Jenaro Cantor Moreno (q.e.p.d.). III) Acreedor Hipotecario CAJA COLOMBIANA DE SUBSIDIO FAMILIAR "COLSUBSIDIO" IV) Demás personas indeterminadas y/o desconocidas.

RADICADO No.

2016 - 669

Asunto:

FAVOR DECIDIR RECURSO DE REPOSICIÓN. **CUARTA SOLICITUD**

En mi calidad de apoderado judicial de la parte actora, en el proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a Su Señoría que, como quiera que el término de traslado del recurso de reposición de que trata el Artículo 319 del CGP se encuentra más que vencido, es que le ruego se sirva pronunciarse sobre el mismo.

PETICIÓN:

En virtud de lo anterior es que muy comedidamente le solicito a su **Despacho POR CUARTA OCASIÓN** se sirva PRONUNCIARSE sobre el recurso de Reposición y en consecuencia REVOCAR su providencia del 24 de septiembre de 2019 y continúe conociendo del proceso.

En el evento de que su Señoría no revoque su providencia favor se sirva concederme subsidiariamente el recurso de apelación ante el Honorable Tribunal, a fin de que desate la alzada.

FORMULO ESTA SOLICITUD EN VIRTUD DE LOS PRINCIPIOS DE CELERIDAD Y ECONOMÍA PROCESAL, más aún cuando mi Poderdante argumenta que si es por mi culpa tanta demora en el trámite del presente proceso.

Señor Juez, atentamente,


WALTHER NIXON CRUZ CORREA

C.C.No. 9.533.359 de Sogamoso (Boyacá)

T.P.No. 71.593 del H.C.S. de la J.



370

Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C. DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2°.

Oficio No 025
15 DE ENERO DE 2020

CORRESPONDENCIA P.17

Señores
CENTRO DE SERVICIOS
OFICINA – SISTEMAS Y TECNOLOGIA
SISTEMA DE GESTION SIGLO XXI
LA CIUDAD

21080 22-JAN-20 14:31

Por medio del presente, me permito solicitar, se sirva cargar a este Despacho el siguiente proceso, toda vez que fue remitido por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, con ocasión al artículo 121 del C.G.P.:

- Verbal de Pertenencia No. 11001310303320160066900 de ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ CC 41.629.522 contra DAVID MANUEL CANTOR BECERRA CC 79.392.573.

Atentamente,

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y TRES CIVIL DEL CIRCUITO
CARRERA 10 No 14 - 33 PISO 2°
BOGOTÁ D.C.

Oficio No. 19-05801
16 DE DICIEMBRE DE 2019

Señores
OFICINA JUDICIAL (REPARTO)
Bogotá D.C.

JURISDICCIÓN: **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL**
DEL CIRCUITO

GRUPO / (CLASE DE PROCESO): VERBAL DE PERTENENCIA NO. 2016-00669.-
Nº DE CUADERNOS: 1 EN ORIGINAL
FOLIOS CORRESPONDIENTES: C1 369

DEMANDANTE

ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:
20-87, BOGOTA D.C

C.C 41.629.522
CALLE 161 A NO.

DEMANDANDO

DAVID MANUEL CANTOR BECERRA
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:
SUR NO. 34 A-32, BOGOTA D.C

C.C 79.392.573
CALLE 27 A

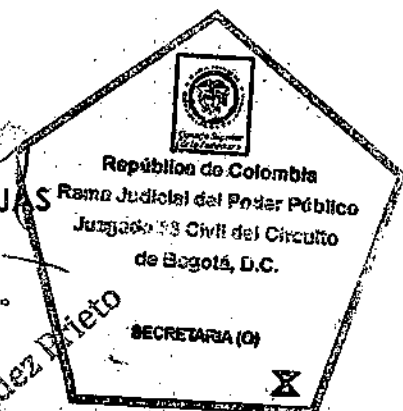
NOTA. 00 TRASLADOS

ENVÍO A USTED EL EXPEDIENTE DE LA REFERENCIA PARA QUE SEA ABONADO AL **JUZGADO TREINTA Y CUATRO (34) CIVIL DEL CIRCUITO**, POR PERDIDA DE LA COMPETENCIA, BAJO LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 121 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO.

CORDIALMENTE,

Oscar Mauricio Ordoñez Rojas
OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS
Secretario

LMGR



Adriana Milena Méndez Prieto
Adriana Milena Méndez Prieto
13 ENE 2020

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



372

ACTA POR NOVEDAD

Fecha : 14/ene./2021

ASIG.COMPETENCIA

Página

1

הסמכות

GRUPO:

PROC. PERTENENCIA, DIVISORIOS, DESLINDE, AMOJONAMIENT

REPARTIDO AL JUZGADO:

CD. DESP
034

SECUENCIA:
256

FECHA DE REPARTO:
14/ene./2020

JUZGADO 34 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

41629522
79392573
79980656

NOMBRE:

ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ
david cantor becerra
MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE

APELLIDO:

01
02
03

TECH01
ctorresh

Carlos Alberto Torres De la Parra
INGENIERO DE SISTEMAS
FECHA: _____
FUNCIONARIO DE REPARTO

૫૮૪

OBSERVACIONES:

24

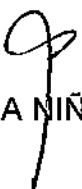
246

v. 2.0

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE
BOGOTÁ D.C.

06 FEB. 2020 En la fecha pasa al despacho el proceso proveniente del Juzgado Treinta y Tres Civil del Circuito para avocar conocimiento y continuar trámite, remitido de conformidad a lo establecido en el artículo 121 del C.G.P.

La Secretaria,


YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Trece (13) de Febrero de Dos Mil Veinte (2020)

373

Por cuanto la Corte Constitucional en la sentencia C – 443 del 25 de septiembre de 2019, indicó que la pérdida de competencia que establece el artículo 121 del CGP, no opera de pleno derecho, este Despacho se aparta de la decisión proferida por el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, por las razones que a continuación se expresan:

Indica el inciso primero del artículo 121 ibídem que *"Salvo interrupción o suspensión del proceso por causa legal, no podrá transcurrir un lapso superior a un (1) año para dictar sentencia de primera o única instancia, contado a partir de la notificación del auto admisorio de la demanda o mandamiento ejecutivo a la parte demandada o ejecutada..."*

Según la disposición en comento, ***"(...) Vencido el respectivo término previsto en el inciso anterior sin haberse dictado la providencia correspondiente, el funcionario perderá automáticamente competencia para conocer del proceso (...)"***(se resalta).

Y expresaba la disposición, ***"(...) Será nula de pleno derecho la actuación posterior que realice el juez que haya perdido competencia para emitir la respectiva providencia"*** (se resalta).

En relación con la interpretación de dicha disposición, la Corte Suprema de Justicia, en decisión del 11 de julio de 2018, con ponencia del H. Magistrado Aroldo Quiroz Monsalve, la Sala Plena Civil de la Corte Suprema de Justicia, recoge todas sus posturas, y como precedente, señala que la hermenéutica más acorde a lo consagrado en el artículo 121 del CGP, es la que entiende que el plazo previsto en dicha norma, corre de forma objetiva, salvo interrupción o suspensión del litigio y que al instituirse como una nueva causal de invalidez que opera de pleno derecho, se excluye cualquier forma de convalidación o saneamiento por el paso del tiempo o la iniciación de las partes, por tanto, la actuación posterior *"es nula de pleno derecho"*, sin importar si es alegada o no.

Empero, la Corte Constitucional, en sentencia de constitucionalidad del 25 de septiembre de 2019, dentro del proceso D – 12981, declaró inexecutable las expresiones contenidas en el artículo 121 del CGP ***"(...) de pleno derecho" y "(...) el vencimiento de los términos deberá ser tenido en cuenta como criterio obligatorio de calificación de desempeño de los distintos funcionarios judiciales (...)"***

De acuerdo al análisis que realizó el alto Tribunal, zanjó la discusión sobre si el funcionario perdía o no automáticamente competencia, cuando la mora no le es atribuible a este, por lo que señaló, que la nulidad que establece la mencionada adjetiva, debe ser alegada por las partes, antes de dictarse sentencia, ya que es saneable en los términos del artículo 132 del CGP y subsiguientes.

Igualmente agregó, que desde la perspectiva del derecho a una justicia material, la nulidad de pleno derecho de las actuaciones extemporáneas, podría convertirse en una amenaza al derecho de acceso a la justicia y a la prevalencia del derecho sustancial y al debido proceso.

Teniendo en cuenta que la nulidad que declaró el Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá, no opera de pleno derecho y tampoco fue alegada por las partes, el señor Juez homólogo, no debía reconocer la nulidad prevista en el artículo 121 del CGP.

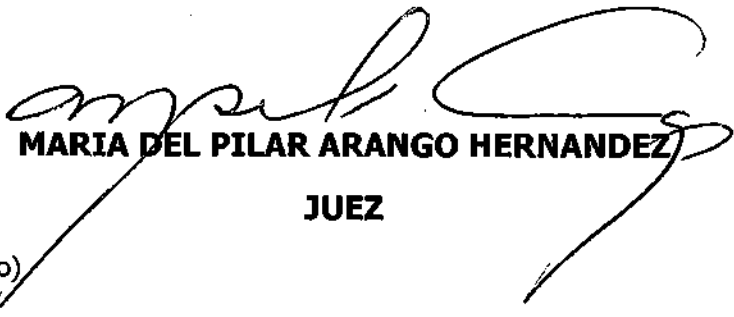
Por lo anterior, es menester devolver las presentes diligencias al Juzgado de origen, por cuanto el mismo, no ha perdido competencia.

En mérito de lo expuesto el Juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: NO AVOCAR conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: DEVOLVER las presentes diligencias al Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá de conformidad a lo expuesto en la parte motiva por intermedio de la Oficina de Reparto.

Notifíquese.


MARIA DEL PILAR ARANGO HERNANDEZ

JUEZ

PVM-2016-669 (33cto)

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO

La anterior providencia se notificó por anotación en estado número 013

de fecha 14 FEB. 2020

Las secretaria,


YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS JURISDICCIONALES
PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA



ACTA POR NOVEDAD

Fecha : 21/feb./2021

ASIG.COMPETENCIA

Página

1

הסמכות

GRUPO: PROC. PERTENENCIA, DIVISORIOS, DESLINDE, AMOJONAMIENTO

REPARTIDO AL JUZGADO:

CD. DESP
033

SECUENCIA:
4529

FECHA DE REPARTO:
21/feb./2020

JUZGADO 33 CIVIL CIRCUITO

IDENTIFICACION:

41629522
79392573
79980656

NOMBRE:

ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ
david cantor becerra
MARCO ANTONIO PRIETO BUSTAMANTE

APELLIDO:

cantor becerra
PRIETO BUSTAMANTE

01
02
03

TECH01
ctorresh

FUNCIONARIO DE REPARTO

522

OBSERVACIONES:

7/2

8428

v. 2.0

01096 24-FEB-20 9:25

JUZGADO 33 CIVIL CTO.



Rama Judicial del Poder Publico
JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTA D.C. DE ORALIDAD
Carrera 10 No. 14-33 Piso 2º.

Oficio No 469
20 DE FEBRERO DE 2020

Señores
OFICINA JUDICIAL REPARTO
JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ.
LA CIUDAD

REF: PROCESO DE PERTENENCIA No. 2016 – 669.
DEMANDANTE: ELVIA MATILDE FLOREZ MARTINEZ C.C. 41.629.522.
DEMANDADO: DAVID MANUEL CANTOR BECERRA C.C. 79.392.573.

Comunico a Uds., que mediante auto de fecha TRECE (13) de FEBRERO de DOS MIL VEINTE (2020), dictado dentro del asunto de la referencia no se avoco conocimiento del presente asunto y se ordenó hacer devolución de las diligencias al JUZGADO TREINTA Y TRES (33) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ en cumplimiento de la sentencia C – 443 del 25 de septiembre de 2019.

En consecuencia de lo anterior, se envía UN (01) Cuaderno de 373 folios.

Atentamente,

YAZMIN ALEXANDRA NIÑO MARTINEZ
Secretaria

Adriana Milena Méndez Prieto
21 FEB. 2020



Ramo Judicial
República de Colombia

Juzgado 33 Civil del Circuito de Bogotá

CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha **06 MAR. 2020** pasa al Despacho del Señor Juez el expediente No. **16-00669** para:

Para decidir de fondo	
Para sentencia con oposición	
Para sentencia sin oposición	
Para revisar la liquidación de costas	
Para resolver el recurso interpuesto	
Para resolver sobre escrito de medidas cautelares	
Para resolver sobre admisión de demanda	
Para resolver sobre admisión de tutela	
Para resolver sobre admisión de desacato	
Para resolver sobre admisión de impugnación	
Para continuar trámite	
Para resolver sobre poder conferido	
Para resolver sobre la renuncia presentada	
Para resolver sobre las excepciones propuestas	
Con contestación de demanda en tiempo	
Con subsanación de demanda en tiempo	
Vencido el término del auto anterior	
Con respuesta de	
Con solicitud de remanentes	
Con informe de	
Con póliza judicial	
Con publicaciones	
Con solicitud de retiro de demanda	
Para desistimiento tácito	
Con solicitud de sustitución	
Para señalar fecha de audiencia	
Para oficiar a la DIAN	
Cumplido lo ordenado en auto anterior	
OTRO	K

Por reparto	Con apelación de	Auto	
		Sentencia	

Se corrige Foliación	Si	
	No	

Desde el Folio	

Término venció en silencio	Si	
	No	

Términos	

OSCAR MAURICIO ORDOÑEZ ROJAS
SECRETARIO

EXPEDIENTE PROVENIENTE DEL JUZGADO
33 CIVIL DEL CIRCUITO

**EN ADELANTE EL
EXPEDIENTE SE
ENCUENTRA
DIGITALIZADO**